



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Departamento de Filosofía del Derecho y
Política

Tesis por compendio de publicaciones:

Periodistas como defensoras de Derechos Humanos: formas de
resistencia para garantizar el derecho de acceso a la información
de las audiencias en Latinoamérica.

Por María Isabel Puente Gallegos

Directora: Dra. D. Lucía Aparicio Chofré
Doctorado en Sostenibilidad y Paz en la era Posglobal
Depósito: enero 2021

Agradecimientos

La travesía que supuso la realización de esta etapa de mi vida de ninguna manera hubiera sido posible gracias al cariño, amor y apoyo incondicional de mis padres Irma, Guillermo y mi hermano Diego, les debo todo lo que soy y he podido lograr. A Frida por su dulce compañía.

A mis tías y tíos Virginia, Marcial, Luis y Matilde Puente Morales por su acompañamiento, aliento y consejos. A mis abuelos maternos Ignacio Gallegos y Trinidad Robles por alentarme a seguir mis sueños.

Sin duda a la mejor tutora que pude haber tenido, Lucía Aparicio Chofré, por tanta entrega, paciencia y cariño. Así mismo es imperativo agradecer a quienes hicieron el trabajo invisible en los espacios públicos y privados que conlleva la labor académica.

Al equipo del Laboratorio de Periodismo de Investigación y Opinión Pública por enseñarme formas reivindicativas por la defensa de los derechos humanos a través de la libertad de expresión Ivana, Martha, Einnar, Kennia, Arnoldo, Carmen y Raymundo.

A mis amigas y amigos Berthis, Laura, Anahí, Lore, Paquito, Marielle, Manolo, Louis, Cristina, Maclu, Nicole, Carolina, Carla, Diego, Rogelio, María José, Xavi, Toño, Génesis, Eva, Isa, con quienes he compartido mis anhelos, alegrías y frustraciones.

A todas las mujeres periodistas, activistas y abogadas feministas que tuvieron la bondad de enseñarme nuevas formas de metodologías, rebeldía y desobediencia.

A Pilar y Antonio Salamanca Serrano quienes tuvieron la bondad de recibirme en el Instituto de Altos Estudios Nacionales con sede en Quito. Gracias por colmarme de hospitalidad y por tan largas, profundas y divertidas conversaciones.

Índice

1. Documentación para el depósito y defensa de la tesis	4
1.1 Solicitud de presentación de tesis.....	6
1.2 Autorización de la directora.....	8
2. Introducción.....	13
2.1 Relevancia de la temática.....	15
2.2 Aportación original.....	20
2.3 Metodologías.....	21
2.4 Cuestiones éticas.....	22
2.5 Pertenencia de la temática.....	22
2.6 Mención internacional.....	23
2.7 Financiación.....	25
2.8 Conflictos de interés.....	26
2.9 Referencias	26
2.10 English versión.....	27
3. Publicaciones que conforman la tesis doctoral.....	39
3.1 ¿Es posible construir una teoría de la justicia feminista?.....	40
3.2 Perspectiva feminista como ética periodística en México	58
3.3 Mujeres periodistas en México, formas de resistencia para garantizar el derecho a la información.....	75
3.4 Periodismos desde el Abya yala	99
3.5 Noticias falsas: una perspectiva jurídica mexicana	121
4. Conclusiones generales.....	145
4.1 English versión	154
5. Anexos.....	161
5.1 Internacionalización.....	162
5.2 Publicaciones originales	173

1. Documentación para el depósito y defensa de la tesis

Solicitud de depósito de tesis

Dra. Doña. Encarnación Fernández Ruíz Gálvez

Coordinadora del Programa de Doctorado en Sostenibilidad y Paz en la era posglobal

Universidad de Valencia

Presente

Distinguida doctora Fernández:

María Isabel Puente Gallegos, con N.I.E. Y4935778S doctoranda adscrita a la Facultad de Filosofía del Derecho y Política de la Universidad de Valencia, España. Comparezco ante Usted, por medio de la presente para exponer lo siguiente:

Por medio de la presente, solicito que tenga a bien considerar, la presente comunicación con el objeto de defender la tesis titulada "Periodistas como defensoras de Derechos Humanos: formas de resistencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las audiencias en Latinoamérica" mediante el formato de compendio de publicaciones.

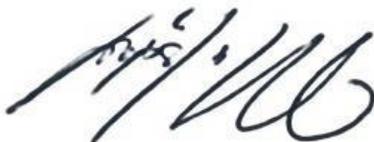
A continuación, se detallan los documentos adjuntos en esta solicitud:

1. Autorización de la directora para la presentación de la tesis mediante el formato de compendio de publicaciones. Incluyendo los datos de los trabajos previamente publicados o admitidos para su publicación detallando para cada uno de ellos la referencia completa de la revista.
2. Cuerpo de la tesis el cual se incluye las siguientes partes: introducción, principales hallazgos, conclusiones. Adicionalmente se incluye como anexo, una copia completa de los trabajos publicados o admitidos para su publicación, en la que figuran claramente el nombre y la filiación de la autora, así como la referencia completa de la revista en la que los trabajos han sido publicados o admitidos a publicación. En este último caso, se adjunta un justificante de la admisión y la referencia completa de la revista de la revista a la que se han enviado.

3. Anexo con documentos probatorios de estancia académica doctoral realizada desde septiembre de 2020 a enero del 2021 en el Instituto de Altos Estudios Nacionales con sede en Ecuador, ello con motivo de solicitar la mención internacional de la tesis estipulado en el artículo 9, fracción 1, inciso a, del Reglamento sobre depósito, evaluación y defensa de la tesis doctoral.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 8 del Reglamento sobre depósito, evaluación y defensa de la tesis doctoral, promulgado por el Real Decreto 99/2011, relativo a la regulación de las enseñanzas oficiales de doctorado del tercer ciclo de estudios universitarios contenidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre. Se solicita que tenga a bien admitir a trámite la presente a fin de iniciar el proceso de defensa de tesis doctoral por parte de quien suscribe.

Sin otro particular por el momento, reciba de mis atenciones la más alta y distinguida.



María Isabel Puente Gallegos

mapuenga@alumni.uv.es

(+52) 5583-95-2527

Autorización de la directora

Quien suscribe, Lucia Aparicio Chofré N.I.F: 29194178W PDI del Departamento de Filosofía del Derecho y Política de la Universidad de Valencia.

Hago constar: que como directora de la tesis doctoral de María Isabel Puente Gallegos autorizo a presentar la tesis doctoral "Periodistas como defensoras de Derechos Humanos: formas de resistencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las audiencias en Latinoamérica" mediante la modalidad de compendio de publicaciones al disponer de los siguientes artículos admitidos a publicación o publicados:

1. Puente Gallegos, M. I. (2022). ¿Es posible construir una teoría de la justicia feminista?. Revista Internacional De Pensamiento Político, 16, 595-610. <https://doi.org/10.46661/revintpensampolit.6248>

Recibido el 01 de noviembre de 2021; admitida su publicación el día 13 de noviembre de 2021. Publicado el 30 de enero de 2022. 55 Vistas al 8 de marzo de 2022

Título: Revista Internacional de Pensamiento Político

País: España

URL: <http://www.pensamientopolitico.org/index06.php>

Ámbito: filosofía; ciencias políticas y de la administración.

Campo académico: ciencia política y de la administración en general; derecho general.

Indizada en: Emerging Sources Citation Index, Fuente Academica Plus, DOAJ, HeinOnline-Law Journal Library, vLex, y DIALNET.

Evaluada en: CARHUSPlus+ 2018 Sello de calidad FECYT, Directory of Open Access Journals, ERIHPlus, LATINDEX. Catálogo v1.0 (2002 - 2017).

Políticas OA: Dulcinea color Verde ICDS: ISSN: 1885-589X

Está en índices de citas (Emerging Sources Citation Index) = +3.5

Está en dos o más bases datos de indización y resumen o en DOAJ (Fuente Academica Plus, HeinOnline-Law Journal Library, vLex, DOAJ) = 3+2 = 5 Antigüedad

= 15 años (fecha inicio: 2006). Pervivencia: $\log_{10}(15) = +1.2$ ICDS = 9.7

2. Puente-Gallegos, M. I. (2021). Perspectiva feminista como ética periodística en México. IUSTITIA SOCIALIS, 6(10), 127-150.
<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i10.1183>

Recibido el 01 de diciembre de 2020; revisado el 06 de febrero de 2020; aprobado el 03 de abril 2021 y publicado el 10 de abril 2021.

Título: IUSTITIA SOCIALIS

Otros títulos: Revista arbitrada de ciencias jurídicas y criminalísticas País: Venezuela

URL: http://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis

Ámbito: derecho

Campo académico: derecho en general Indizada en: DOAJ, DIALNET

Evaluada en: LATINDEX. Catálogo v2.0 (2018 -), Directory of Open Access Journals, ERIHPlus, REDIB. Red Iberoamericana de Innovación y conocimiento científico. ISSN: 2542-3371

Está en una base de datos de indización y resumen o en DOAJ (, DOAJ) = +3

Antigüedad = 5 años (fecha inicio: 2016)

Pervivencia: $\log_{10}(5) = +0.7$ ICDS = 3.7

3. Puente Gallegos, M.I. (2021). Mujeres periodistas en México: formas de resistencia para garantizar el derecho a la información de las audiencias, Derecom, 30, 57-76 en <http://www.derecom.com/secciones/articulos-de-fondo/item/427-mujeres-periodistas-en-mexico-formas-de-resistencia-para-garantizar-el-derecho-a-la-informacion-de-las-audiencias>.

Recibido el 26 de noviembre de 2020; revisado el 31 de enero de 2021, aceptado el 04 de febrero de 2021 y publicado el 15 de marzo 2021. Vistas: 1155. Descargas: 162.

Título: DERECOM

País: España

URL: <http://www.derecom.com/> Ámbito: comunicación social; derecho.

Campo académico: comunicación social y periodismo; derecho público.
Indizada en: MLA - Modern Language Association Database y DIALNET. Evaluada en: CARHUS Plus+ 2018
LATINDEX. Catálogo v1.0 (2002 - 2017)
Políticas OA: Dulcinea color Verde ICDS: ISSN: 1988-2629
Está en una base de datos de indización y resumen o en DOAJ (, MLA - Modern Language Association Database) = +3
Antigüedad = 21 años [fecha inicio: 2000] Pervivencia: $\log_{10}(21) = +1.3$
ICDS = 4.3

4. Puente Gallegos, M.I. (2022). Fake news: una perspectiva jurídica mexicana, Derecom, 30, pp. 57-76. En <http://www.derecom.com/secciones/articulos-de-fondo/item/452-noticias-falsas-una-perspectiva-juridica-mexicana>

Recibido el 8 de octubre de 2021; revisado el 31 de enero de 2021, aceptado el 14 de febrero de 2022 y publicado el 15 de marzo 2022. Vistas: 68. Descargas: 16.

Título: DERECOM

País: España

URL: <http://www.derecom.com/> Ámbito: comunicación social; derecho.

Campo académico: comunicación social y periodismo; derecho público.

Indizada en: MLA - Modern Language Association Database y DIALNET. Evaluada en: CARHUS Plus+ 2018

LATINDEX. Catálogo v1.0 (2002 - 2017)

Políticas OA: Dulcinea color Verde ICDS: ISSN: 1988-2629

Está en una base de datos de indización y resumen o en DOAJ (, MLA - Modern Language Association Database) = +3

Antigüedad = 21 años [fecha inicio: 2000] Pervivencia: $\log_{10}(21) = +1.3$

ICDS = 4.3

Como requisito para enviar artículos para su arbitraje, algunas revistas solicitan como prerrequisito tener publicaciones previas en revistas científicas. Por lo que, para poder acceder a dicho arbitraje, fueron tomados en cuenta los siguientes dos artículos:

- ✓ Puente Gallegos, M. Isabel. (2019). Reseña: La libertad de ser libres de Hannah Arendt. De Este Lado. Revista feminista de divulgación científica. No. 4. En https://drive.google.com/file/d/1nqiQREUS_i756SFpb4JHGFDs8feMXs/view
- ✓ Puente Gallegos, María Isabel. (2019). ¿Por qué es importante la filosofía para la justicia?. Posibilidad, crítica y reflexión. Revista de filosofía nuestroamericana. Vol. 12. ISSN 0719-1359. <http://www.ofmor.com/index.php/posibilidad-critica-y-reflexion/30-problemas-y-reflexiones-en-torno-al-mundo-actual-vol-12>

Adicionalmente, en el transcurso del doctorado y como producto entregable derivado de la estancia de investigación en el Instituto de Altos Estudios Nacionales, se encuentra admitido para su publicación la siguiente investigación:

5. Periodismos indígenas en Ecuador: formas de resistencia desde el Abya Yala
Admitido para su publicación el 06 de abril de 2022.

Título: Information, Communication & Society

ISSN relacionados: 1468-4462

País: United Kingdom

URL: <http://www.informaworld.com/smpp/title~content=t713699183>

Ámbito: ciencias de la computación; comunicación social; información y documentación

Campo académico: comunicación social y periodismo; información y documentación

Indizada en: Scopus, Social Sciences Citation Index, Academic Search Premier, International Bibliography of Social Sciences, Business Source Premier, EBSCO Legal Source, INSPEC, Library, Information Science & Technology Abstracts (LISTA), Public Affairs Index, Business Source Elite, ComAbstracts, Communication & Mass Media Index, Communication Abstracts, Library and Information Science Abstracts, Political Science Complete, Psycinfo, Social services abstracts, Sociological abstracts, Worldwide Political Science Abstracts

Evaluada en: CARHUS Plus+ 2018, ERIHPlus

Métricas en: SJR, SCImago Journal & Country Rank, Scopus Sources

Antigüedad = 23 años (fecha inicio: 1998)

Pervivencia: $\log_{10}(23) = +1.4$

ICDS = 10.9

Por lo anteriormente expuesto y fundado firmo esta carta de autorización en Valencia, España en abril de 2022.

Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política Campus de los Tarongers Av. dels Tarongers, s/n, 46022 València, Valencia, España. Teléfono: +34 (9638) 28823, email: lucia.aparicio@uv.es web: <https://www.uv.es/uvweb/universitat/ca/fitxa-persona-1285950309813.html?p2=acholu&idA=true>.

2. Introducción

Abstract

La presente tesis por compendio de publicaciones se encuentra dividida en tres partes: En primer lugar, la tesis comienza con una introducción en la que se abordan las características generales de cada una de las publicaciones; en segunda instancia, se encuentra el cuerpo de la tesis que incluye los principales hallazgos de los cuatro artículos científicos publicados y uno admitido para su publicación en diferentes revistas internacionales, así como las referencias de cada uno de estas. Por último, se encuentra la conclusión global de los trabajos antes referidos junto con nuevas reflexiones de los temas que quedan por investigar, al final se encuentra la sección con los anexos relativos a la internacionalización y a la copia completa de los trabajos publicados para su consulta.

Cada uno de los artículos que constituyen la presente tesis han sido publicados o aceptados para su publicación en revistas indexadas en el índice internacional Matriz de Información para el Análisis de Revistas (MIAR), y se encuentran indizados en Dialnet, Latindex, Emerging Sources Citation Index, Fuente Académica Plus, DOAJ, HeinOnline-Law Journal Library, vLex, Scopus, entre otros.

La doctoranda es la única firmante de los trabajos antes descritos, por lo que no existen coautores que deban presentar su conformidad con la presentación de esta tesis. Además de la previa revisión de la literatura relevante en la academia, las investigaciones han sido el fruto de los procesos de acompañamientos en la lucha, denuncia y búsqueda de justicia de las diversas mujeres participantes, así como de procesos exhaustivos de investigación y reflexión.

Es necesario justificar que una Tesis Doctoral Tradicional (TDT) representa una base de conocimientos, sobre los que un doctorante pudiese elaborar artículos en un futuro, inicialmente esta puede no suponer necesariamente un impacto directo sobre la comunidad científica. Por su parte, la Tesis por Compendio de Publicaciones (TCP) al momento de presentarse, ya tiene un valor científico, ya que, por la naturaleza y dinámica de evaluación de las revistas científicas, dicha modalidad de tesis puede mejorar las oportunidades de carrera de la doctoranda .¹

¹ PÉREZ-PIÑAR, María.; GONZÁLEZ, Esteban.; AYERBE, Luis.” ¿Tesis doctoral tradicional o por compendio de publicaciones?”. *SEMERGEN-Medicina de Familia*, 2016. Madrid. pp. 170-171.DOI: [10.1016/j.semerg.2016.02.002](https://doi.org/10.1016/j.semerg.2016.02.002).

Adicionalmente estos filtros en las revisiones a doble ciego y por pares académicos implica para quienes componen el sínodo aligerar la carga de revisión. Por dichas razones se optó por la opción de Tesis por compendio de publicaciones.

Relevancia temática

Uno de los ejes predominantes en las exploraciones realizadas en cada uno de los artículos que componen la presente tesis, afirman que el feminismo es una intuición de justicia, la cual busca construir espacios libres de violencia y reivindicar la dignidad de las mujeres a través de un punto de vista interseccional y situado. Lo anterior es fundamental a tener presente en la lectura de esta tesis, ya que la experiencia masculina generalmente ha sido la que ha tenido el acceso epistémico al mundo, por lo cual, esta tesis pretende demostrar no sólo la presencia de las mujeres en el conocimiento, sino también una visión que vele por sus propios intereses desde aquel gran abanico de posibilidades desde el cual es posible configurar formas de saber.

Avocándonos al área de la Filosofía del Derecho, es de carácter urgente aterrizar las posibles concepciones de justicia, más allá del derecho positivo y los aparatos burocráticos del Estado, tal como lo afirma Encarnación Fernández², *el derecho tiene el deber de corregir las injusticias materiales a las que las personas se enfrentan con la finalidad de poder desarrollarse en cualquiera de los ámbitos de la vida tanto pública como privada. Ello, no se debe unívocamente a hechos biológicos, sino que esto tiene su explicación y origen en hechos sociales*. Lo anterior, marca un punto de partida para que las mujeres como sujetos marginados de la justicia desde una perspectiva ontológica puedan corregir no sólo las injusticias materiales, sino desde un origen las sociedades ofrezcan vidas dignas y decorosas no sólo para las mujeres en particular, sino para la sociedad en general. Uno de los factores de esta problemática se encuentra en el patriarcado, al respecto, Millet³ afirma que dicho factor *no permanece únicamente por la presencia de estructuras políticas, económicas o culturales, sino que también por el proceso personal y colectivo de asimilación y transmisión de reglas*. Por ello, es necesaria no sólo una revisión personal y colectiva de

² FERNÁNDEZ RUIZ GÁLVEZ, Encarnación. “Conciliación y corresponsabilidad como políticas de igualdad”. En APARISI MIRALLES, Ángela; FERNÁNDEZ RUIZ GÁLVEZ, Encarnación editoras. *Hacia un modelo de sexo-género de Igualdad en la diferencia*, Valencia, España. Tirant lo Blanch. 2020, pp. 1-376.

³ MILLETT, Kate. *Política sexual*. Ediciones Cátedra, Universitat de València, 1995.

los mandatos de comportamiento e interrelación impuestos por el patriarcado, sino también una deconstrucción profunda contra este.

En el primero de los artículos, el planteamiento principal reza que, aunque existe una coordinación social, formal y coercitiva que exige la observancia de la ley, en el sistema de impartición de justicia, frecuentemente puede apreciarse la exégesis androcéntrica tanto de los legisladores como de los juzgadores.

Este sistema normativo creado, aplicado e interpretado desde la masculinidad tradicional, categoriza por medio del derecho a las buenas mujeres dentro de la ley, y malas mujeres fuera de la ley. Por lo que dicha dicotomía genera un control formal patriarcal de las conductas aceptables de las mujeres a través de una visión que limita su desarrollo.

El objetivo de dicha reflexión consistió en prefigurar pautas para reivindicar la dignidad de las mujeres en el acceso a la justicia como sujetos marginados por la heteroaplicatividad de la norma patriarcal. Y que a partir de dichas pautas pueda plantearse el derecho al mal, en el entendido de ser malas mujeres, como un camino a la emancipación legal femenina.

Ser una mujer feminista, puede concebirse como una mala mujer, ya que se está renunciando a los mandatos tradicionales femeninos que generan beneficios a los varones. Es conveniente precisar que el feminismo no es antónimo de machismo, también tenemos que centrar y delimitar al matriarcado, ya que no implica que sean simplemente la inversión de la organización patriarcal de la sociedad, sino que de acuerdo con Göttner-Abendroth⁴, tenemos que interpretarlo como un sistema con sus propias reglas que construye sociedades más justas, pacíficas y equitativas, basadas en uniones de clanes extendidos con relaciones de poder horizontales y matrilineales. Lo que en futuras investigaciones dará pie a cuestionarnos si un derecho matriarcal será conveniente para formar sociedades más justas.

Además del matriarcado, existen otros planteamientos ampliamente estudiados, como la justicia restaurativa, que en palabras de Emilia Bea⁵, “es una propuesta no implica reparar desde una perspectiva netamente material o económica, sino que, en estricto sentido, aspira a la restauración de los lazos quebrados entre los sujetos y con la comunidad, cuyo

⁴ GÖTTNER-ABENDROTH, Heide. “Matriarchal society: Definition and theory”. En VAUGHAN Genevieve *The Gift, a Feminist Analysis. Meltemi*. Roma. 2004, pp. 76-85.

⁵ BEA PÉREZ, Emilia. “Referentes culturales y filosóficos de la justicia restaurativa”. *Teoría & Derecho. Revista de pensamiento jurídico*, 2013, n° 13, pp. 193-213. En <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/154>.

objetivo prioritario es sanar el tejido social y recuperar a las personas para la vida comunitaria”. En consecuencia, se insiste en la exigencia de reparación emocional, psicológica y simbólica de las víctimas y en que se abra el espacio de un proceso de responsabilización y concienciación por parte del infractor, lo que puede suponer la atenuación de los castigos.

La segunda temática abordada, contemplada en el anexo segundo, ha sido la relativa a la confrontación de la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información como derechos humanos urgentes de tutelar para ejercer otros derechos lo que además convierte a la prensa feminista en defensora de derechos humanos. La anterior afirmación, se deriva de la siguiente premisa:

Si las personas activistas son quienes, de forma individual o colectiva, promueven o protegen derechos humanos y estas, son reconocidas por la naturaleza de sus actividades como la promoción y protección de los derechos civiles y políticos, así como la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

Así mismo, si el periodismo generalmente implica el uso intensivo de datos y registros públicos, con un enfoque en la justicia social y rendición de cuentas que revelan información de interés público y trascendencia social, esto vuelve a quienes ejercen dicho oficio o profesión en calidad de defensores de derechos humanos, en especial del derecho de acceso a la información.

Es necesario precisar que para que una persona sea considerada defensora de derechos humanos, o periodista, no es necesario contar con algún estudio o acreditación, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el derecho internacional de los derechos humanos reconocen que ambos ejercicios se actualizan por medio de la praxis.

Ahora bien, no sólo se trata de mostrar contenido informativo veraz y novedoso, sino también es necesario que el periodismo sea revisado desde la perspectiva feminista, ya que, a diferencia del enfoque de género, el feminismo, aparte de revisar las diferencias sexistas derivadas del primer enfoque, adicionalmente tiene por finalidad mejorar las vidas de las mujeres, por lo que trae un beneficio añadido a un grupo históricamente vulnerable. Lo anterior, se vuelve ético para las labores de la prensa, en el sentido de que, aplicada la perspectiva feminista al periodismo, se vuelve una manera de hacer justicia a las mujeres. El objetivo de esta segunda investigación consistió en demostrar que la prensa feminista, debe ser considerada como una herramienta en la promoción y defensa de los derechos

humanos.

Ahora bien, como afirma Vanessa Góngora⁶, la perspectiva de género aceptada y difundida por el discurso políticamente correcto político y académico, es aceptada de forma general incluso en los contextos más tradicionales, es imperativo transgredir dicho orden, ya que no generar propuestas radicales, por no incomodar dichos órdenes, trae como consecuencia no propiciar cambios palpables y el periodismo no es la excepción.

Esta investigación se llevó a cabo empleando una metodología cualitativa examinando las labores de periodismo de investigación de cuatro reconocidas periodistas mexicanas.

Prosiguiendo con el contenido de la presente investigación, en la tercera y cuarta investigaciones, se encuentran dos ejercicios de antropología jurídica, el primero realizado en México, y el segundo en Ecuador, en ambos estudios la preocupación fue de conocer de primera mano, la creciente violencia que sufren las periodistas, ya que, por la naturaleza de sus trabajos y su género principalmente, estas se han visto forzadas a generar resistencias feministas que contribuyen a la configuración del trabajo periodístico.

En el anexo correspondiente al contexto de mujeres periodistas mexicanas, diez periodistas feministas de radio, televisión, revistas y prensa de medios mexicanos fueron entrevistadas y acompañadas en sus tareas cotidianas, para conocer cuáles son las formas de resistencia que practican ante la violencia que perciben en sus trabajos.

La hipótesis planteada es que estas violencias de las que son objeto, además de negar la dignidad de las participantes, lesionan el derecho a la información de las audiencias, factores como el patriarcado y el capitalismo agravan la problemática planteada.

En el segundo ejercicio de antropología jurídica realizado en Ecuador, que corresponde al anexo cuarto, se enuncia que la forma en que las sociedades esquematizan determinados hechos noticiosos es conformada por la construcción social cambiante entre esferas sociales, jurídicas y mediáticas, ya que generalmente existe una visión hegemónica colonialista en la problematización de los acontecimientos en las sociedades, tribunales y prensa. Esta elección de las problemáticas a visibilizar trae consigo la marginación de las experiencias de las poblaciones vulnerables, ya sea a través de los medios de prensa que no

⁶ GÓNGORA CERVANTES, Vanessa. “Cuando el género atraviesa la burocracia, reflexiones feministas para el análisis de políticas públicas”. En GÓNGORA CERVANTES, Vanessa; VÁZQUEZ VALENZUELA, Rosalba Coordinadoras. *Perspectiva de género en la práctica educativa de la Universidad de Guanajuato*. 2016. pp. 63-92.

muestran contenido hegemónico, así como la conceptualización de los problemas que atraviesan los grupos vulnerables y las representaciones que de estos se hacen.

Ante aquellas prácticas violentas normalizadas, surge la necesidad de visibilizar las experiencias desde la resistencia contrahegemónica. Por lo que, fueron entrevistadas y acompañadas en sus actividades periodísticas quince mujeres periodistas indígenas de diversos medios ecuatorianos para conocer cuáles son las formas de encarar las injusticias que perciben debido a sus trabajos e identidades.

La hipótesis planteada es que estas resistencias individuales y colectivas contribuyen en mayor o menor medida a la configuración de nuevas formas de hacer periodismo, y que el hecho de reconfigurar dicho trabajo ayuda a visibilizar sin estereotipos a las mujeres indígenas, así como mostrar contenidos que fomenten nuevas visiones sobre la esquematización de los problemas a las audiencias ya que la elección de los problemas a presentar a la opinión pública, también representa un acto de poder de quienes controlan la prensa global.

En ambas publicaciones, el criterio de selección se basó en la pluralidad y diversidad entre las participantes en términos de edad, nivel de estudios, estado civil, experiencia laboral, temas que cubren, medios donde trabajan y ciudad donde radican. Ello, para el fin de poder crear una comparación y contraste de los discursos desde un diseño polifónico.

Es importante comparar que, en la investigación realizada en México, se buscó que las participantes se consideraran feministas, ya que dicha adscripción social y política las hace más proclives a identificar las violencias que por razones de género son ejercidas en sus entornos, familiares, escolares, laborales, etc.). En cambio, en la investigación realizada en Ecuador, se buscó que las mujeres se asumieran indígenas ya que esto permitiría para la investigadora dilucidar más claramente entre pensamiento hegemónico y contrahegemónico.

En la investigación realizada con periodistas feministas mexicanas, la variable violencia de género y formas de garantizar derechos de las audiencias fueron los dos elementos preponderantes en las que versó la hipótesis. En la investigación de Ecuador la configuración de periodismo e información contrahegemónica decolonial a manos de las periodistas indígenas fue el hilo conductor preponderante.

Por último, las investigaciones realizadas en México y Ecuador compartieron también varias similitudes, como la reproducción de las voces que representan las particulares

experiencias de las participantes, pues tanto ellas como sus experiencias son únicas e irrepetibles, coadyuvaron a visibilizar una diversidad de empirismos femeninos.

Por último, en el quinto artículo se hizo un análisis global de las implicaciones jurídicas de las noticias falsas o *fake news* situándonos en la normatividad mexicana. Lo anterior, porque existe un debate latente sobre su esparcimiento e implicaciones legales que pueden poner en riesgo la libertad de prensa y expresión. Dichas libertades son esenciales para que las protagonistas de las anteriores investigaciones puedan desarrollarse profesionalmente.

La premisa de este último anexo nos dice que: aunque las noticias falsas se encuentran al margen de los límites a la libertad de expresión, es imperativo repensar las implicaciones jurídicas en su creación, difusión y esparcimiento.

Dicha investigación tuvo como objetivo dirimir los diversos alcances de las fake news, desde la perspectiva del ordenamiento jurídico mexicano vigente. La metodología aplicada fue de corte cualitativo con epistemología jurídica y periodística.

De acuerdo con diversas clasificaciones académicas, fueron seleccionadas y ordenadas para su análisis una muestra de doce noticias falsas y la legislación nacional e internacional vigente en materia de libertad de expresión a fin de determinar si las fake news deben tener alguna regulación especial.

Lo anterior fue importante para posteriormente hacer una continuación sobre los discursos que las fake news manejan contra los derechos de las mujeres y los algoritmos machistas del internet.

Al final de esta tesis, en el apartado de anexos, se muestra un subapartado con la copia completa de los trabajos publicados o admitidos para su publicación, en la que figuran claramente el nombre y la filiación de la autora y la referencia completa de la revista en la que los trabajos han sido publicados o admitidos a publicación, de conformidad con el Reglamento sobre depósito, evaluación y defensa de la tesis doctoral de la Universidad de Valencia.

Aportación original

La presente tesis ha tenido como objetivos realizar contribuciones a la Filosofía del Derecho feminista al generar aportaciones que permitan a las mujeres vivir una vida libre de violencia, en especial a las periodistas de México y Ecuador, ya que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad.

Es sustancial señalar que el actual sistema jurídico es una estructura opresiva en la que las mujeres han sido sujetos marginados a lo largo de la historia. El derecho ha vulnerado y estigmatizado a sujetos y conductas no hegemónicos creando modelos de buenas mujeres desde un punto de vista androcéntrico, colonial y heteronormado. Por ello es necesario revisar nuevos modelos que, a diferencia de los establecidos, solo buscan adaptar a las mujeres a un sistema que les es represivo. Esto en orden de construir nuevos modelos de justicia donde las leyes se deban adaptar a las necesidades de las mujeres y no viceversa. En segunda instancia, al realizar investigaciones desde el acompañamiento y las experiencias de las participantes, se pretende generar conocimiento a partir del empirismo feminista que pueda ser auxiliar en la elaboración de normativa, políticas públicas e investigaciones en materia de derechos humanos, en especial en materia de libertad de expresión, derecho de acceso a la información y derecho a una vida libre de violencia. Visto lo anterior, la preocupación de la doctoranda surge ante la evidente insuficiencia de soluciones integrales a problemáticas abordadas desde la academia, la ley y el periodismo tradicionales, por lo que se busca plantear abordajes no tradicionales para generar nuevas pautas para la impartición de justicia a los grupos marginados por estos espacios, los cuales se han enfocado en reconocer modelos específicos de ciudadanos a través de la academia, las normas jurídicas y la prensa.

Metodologías

El aspecto metodológico predominante de la presente investigación es la clásica del área jurídica que realiza un análisis cualitativo en el ámbito normativo, periodístico y doctrinal, estrictamente documental. Incorporando la epistemología feminista que hace una crítica al sistema patriarcal. También pueden encontrarse modelos de antropología jurídica de corte biográfico narrativo que ayudan a contextualizar una multiplicidad de variantes de estudio. La naturaleza de este texto es descriptiva, analítica y comparativa con relación al binomio de procesos sociales y legislativos, en el cual se incluyen abordajes feministas, filosóficos, periodísticos y jurídicos.

Siguiendo a Donna Haraway⁷ y a Sandra Harding⁸ (como a otras de las autoras del

⁷ HARAWAY, Donna Jeanne. *Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinención de la naturaleza*. Universitat de València. 1995.

⁸ HARDING, Sandra. "Is there a feminist method?" *Feminism and science*, 1989, pp. 18-32.

conocimiento situado y del punto de vista feminista] es importante establecer el punto de vista de la investigadora.

En la tercera y cuarta investigaciones, se hizo el uso de herramientas como la antropología jurídica, entrevistas y acompañamientos a las participantes de las investigaciones. Al mismo tiempo que fue realizado un análisis jurídico crítico de cuerpos normativos del derecho nacional e internacional de los Derechos Humanos. A fin de crear un nuevo conocimiento que pueda ser empleado para tutelar el derecho de las audiencias, las periodistas y las mujeres en general.

La estructura de cada uno de los cinco artículos consta de: título, resumen y palabras clave en inglés y español, introducción, metodología, resultados, discusión y referencias.

Cuestiones éticas

Siguiendo al Código de Buenas Prácticas⁹ de la Escuela de doctorado de la Universidad de Valencia, se actuó con apego a los principios de libertad de investigación, ética científica, responsabilidad profesional, honestidad e igualdad.

La autoría en sus entrevistas ha procurado en todo momento la no revictimización de las participantes, y de reconocer el lugar de protagonismo que les corresponde tanto a ellas como a sus experiencias, sin descuidar la privacidad de sus datos personales y realizando acercamientos horizontales, empáticos y solidarios. Adicionalmente, la investigadora se propuso evitar en la medida de lo posible el extractivismo epistémico que podría implicar el ejercicio de la actividad investigativa, esto se propuso al replicar y citar las voces de las protagonistas.

Pertenencia de la temática

De conformidad con lo dispuesto en la memoria de verificación del programa de doctorado, las líneas de investigación del programa de Doctorado Sostenibilidad y Paz en la Era Posglobal¹⁰, que cuenta con dos líneas principales de investigación, a su vez divididas en áreas temáticas efectuadas por diversos equipos de investigación. A efectos oportunos,

⁹ España. Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el cual se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado aprobado por Comité de Dirección 20-XI-2018. “Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universitat de València”. BOE 10-II-2011, n.º. 35, pp. 13909 a 13926. En: <https://bit.ly/3vactWx>

¹⁰ UNIVERSIDAD DE VALENCIA. “Líneas de investigación del Doctorado en Sostenibilidad”. En: <https://bit.ly/3KDHuIB>

esta investigación se encuentra en la línea I. Los desafíos de la globalización. Actualmente, esas líneas de investigación y las correspondientes áreas temáticas están siendo desarrolladas en el marco del Grupo de Investigación de la UV Derechos humanos y globalización (DERGLO) que integra a gran parte de los profesores del programa de doctorado, dentro de ellas se encuentra adscrita la Dra. D. Lucía Aparicio Chofré.

La línea de investigación: los desafíos de la globalización incluyen, en sus áreas temáticas:

Análisis de las hard threats.

Abarca: La violencia en la era global (*hard threats*). Las nuevas guerras y la maldición de los recursos. Los global-local conflicts. Crisis humanitarias y responsabilidad de proteger. Misiones de organizaciones internacionales en situaciones de conflicto o postconflicto. Descripción: Análisis de los grandes retos de las Relaciones Internacionales.: Estados fallidos, nuevas guerras, guerras asimétricas, violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, crisis de refugiados, etc.

Equipo de investigación: Lucía Aparicio, Emilia Bea, Jorge Cardona, Encarnación Fernández, Ana-Paz Garibo.

Mención Internacional

La doctoranda fue admitida para realizar diversas estancias de investigación a nivel internacional en el transcurso del programa de doctorado. La primera fue realizada en el Centro Interdisciplinario de Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México de enero a mayo de 2019 y la segunda sería en el Instituto de Altos estudios Nacionales en Ecuador de septiembre 2020 a enero de 2021. Esta última estancia sería financiada por las becas de Movilidad de doctorado de la Universidad de Valencia en la convocatoria del año 2020, dicha estancia fue tutelada por Antonio Salamanca Serrano y tendría una duración mayor a tres meses.

Adicionalmente la doctoranda fue admitida a realizar dos estancias de investigación más, pero dichas no pudieron realizarse debido a la asignación tardía de recursos y a la crisis mundial de la pandemia del COVID. La primera de ellas se habría tenido que llevar a cabo en la Facultad de derecho de la Universidad de Copenhague de agosto a noviembre el año 2019 y la segunda en la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de Cuyo en 2020 y 2021. Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 9 noveno del Reglamento sobre

depósito, evaluación y defensa de la tesis doctoral¹¹ que a la letra reza:

Se puede otorgar la mención internacional al título de doctor, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que, durante el periodo de formación necesario para obtener el título de doctor, el doctorando o la doctoranda haya realizado una estancia mínima de tres meses en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio fuera de España, suficientemente acreditada y con financiación a través de convocatorias competitivas para estancias cortas, en las que haya cursado estudios o haya realizado trabajos de investigación. La estancia y las actividades deberán haber sido avaladas por el director o la directora y autorizadas por la comisión académica del programa de doctorado, y será necesario que se incorporen al documento de actividades del doctorando o la doctoranda. En el caso de que la estancia no disponga de financiación competitiva, la comisión de coordinación académica del programa de doctorado correspondiente tendrá que comunicarlo a la Escuela de Doctorado, que dispondrá de quince días para solicitar, en su caso, las aclaraciones oportunas. En todo caso, el formato de solicitud de estancia debe incluir el CV de la persona responsable de la estancia, el del director o directora del equipo receptor y el plan de trabajo que hay que llevar a cabo.
- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea defendida en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, diferente de cualquiera de las lenguas oficiales en España, sin perjuicio del artículo 7.2. La comisión de coordinación académica de cada programa de Doctorado podrá pedir, previa justificación, que la mayor parte de la tesis o su totalidad sea redactada o sea defendida en una lengua extranjera. Este apartado no es aplicable para las estancias, los informes y los expertos que procedan de

¹¹ España. Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el cual se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado Aprobado por ACGUV 29-XI-2011. Modificado por ACGUV 28-II-2012, ACGUV 29-X-2013, ACGUV 28-VI-2016 y ACGUV 31-X-2017. Reglamento sobre depósito, evaluación y defensa de la tesis doctoral. pp. 1-10. BOE 10-II-2011, n.º. 35, pp. 13909 a 13926. En: https://www.uv.es/escoladoct/REGLAMENTOS/Reglamento_deposito_castellano.

un país de habla hispana.

- c) Que hayan informado positivamente sobre la tesis, previamente a la lectura, un mínimo de dos expertos o expertas con experiencia investigadora acreditada que pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no españoles.
- d) Que haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis un experto o experta que pertenezca a alguna institución de educación superior o centro de investigación no españoles, con vinculación estable, igual o superior a 5 años, con el título de doctor y con experiencia investigadora acreditada, siempre que no sea el responsable de la estancia mencionada en el apartado a).
- e) La defensa de la tesis tiene que realizarse en la universidad donde el doctorando o la doctoranda esté adscrito/a. El doctorando o la doctoranda que quiera solicitar la concesión de la mención de “doctor internacional”, ha de hacer constar esta circunstancia a la hora de pedir la autorización de depósito de la tesis doctoral.

Con fundamento en lo anterior se solicita el reconocimiento de la mención internacional de la tesis, ya que se considera que se cuentan colmados los requisitos anteriormente descritos.

Financiación

Los trabajos de investigación que componen la presente Tesis por Compendio de Publicaciones tuvieron dos fuentes de financiación:

En principio, se contó con la subvención por medio de la beca Talentos del Instituto para el Desarrollo y Atención de las Juventudes y EDUCAFIN de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, México.

En lo que respecta a la estancia doctoral realizada en el Instituto de Altos Estudios Nacionales, dicha estancia fue financiada por parte de las Becas de Movilidad Erasmus Posgrado. La notificación de la adjudicación de la beca fue notificada por medio de la resolución del 31 de enero de 2020 del vicerrector de Internacionalización y Cooperación de la Universitat de València por la que se conceden las Becas de Movilidad Internacional

para Estudiantes de Doctorado de la Universitat de València para el año 2020.

Conflictos de interés

La autora declara que no existen conflictos de interés personal, laboral o académico con ninguno de sus financiadores. Así mismo, estos no han tenido ningún rol en: el diseño del estudio; la recolección, análisis o interpretación de los datos; en la escritura de los manuscritos, edición o en la decisión de publicar los resultados.

Referencias bibliográficas

- BEA PÉREZ, Emilia. "Referentes culturales y filosóficos de la justicia restaurativa". *Teoría & Derecho. Revista de pensamiento jurídico*, 2013, n° 13, pp. 193-213. En <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/154>.
- España. Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el cual se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado aprobado por Comité de Dirección 20-XI-2018. "Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universitat de València". En: <https://bit.ly/3vactWx>
- España. Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el cual se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado Aprobado por ACGUV 29-XI-2011. Modificado por ACGUV 28-II-2012, ACGUV 29-X-2013, ACGUV 28-VI-2016 y ACGUV 31-X-2017. Reglamento sobre depósito, evaluación y defensa de la tesis doctoral. pp. 1-10. BOE 10-II-2011, n°. 35, pp. 13909 a 13926. En: https://www.uv.es/escoladoct/REGLAMENTOS/Reglamento_deposito_castellano
- FERNÁNDEZ RUIZ GÁLVEZ, Encarnación. "Conciliación y corresponsabilidad como políticas de igualdad". En APARISI MIRALLES Ángela; FERNÁNDEZ RUIZ GÁLVEZ, Encarnación editoras. *Hacia un modelo de sexo-género de Igualdad en la diferencia*, Valencia, España. Tirant lo Blanch. 2020. pp. 1-376.
- GÖTTNER-ABENDROTH, Heide. "Matriarchal society: Definition and theory". En VAUGHAN Genevieve *The Gift, a Feminist Analysis*. Meltemi. Roma. 2004. pp. 76-85.
- GÓNGORA CERVANTES, Vanessa. "Cuando el género atraviesa la burocracia, reflexiones feministas para el análisis de políticas públicas". En GÓNGORA CERVANTES, Vanessa; VÁZQUEZ VALENZUELA, Rosalba Coordinadoras. *Perspectiva de género en la práctica educativa de la Universidad de Guanajuato*. 2016. pp. 63-92.
- HARAWAY, Donna Jeanne. *Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinención de la naturaleza*. Universitat de València. 1995.
- HARDING, Sandra. "Is there a feminist method?" *Feminism and science*, 1989, pp. 18-32.
- MILLETT, Kate. *Política sexual*. Ediciones Cátedra, Universitat de València, 1995.

PÉREZ-PIÑAR, María.; GONZÁLEZ, Esteban.; AYERBE, Luis." ¿Tesis doctoral tradicional o por compendio de publicaciones?" *SEMERGEN-Medicina de Familia*, 2016. Madrid. PP. 170-171. DOI: [10.1016/j.semerg.2016.02.002](https://doi.org/10.1016/j.semerg.2016.02.002).

UNIVERSIDAD DE VALENCIA. "Líneas de investigación del Doctorado en Sostenibilidad". En <https://bit.ly/3KDHylB>

INTRODUCTION

English version

Abstract

This article-based thesis is divided into three parts: First, an introduction in which the general characteristics of each publication are addressed; second, the body of the thesis that includes the principal findings of the four scientific articles already published and one pending of publishing in separate international journals, one additional article pending publication, as well as all corresponding bibliographical references; third, a comprehensive conclusion drawn from the work put into the aforementioned publications along with new observations regarding topics that remain to be researched; finally, an appendix related to internationalization of the degree obtained, and a complete copy of the published works.

Each of the articles that comprise this thesis have been published or accepted for publication in journals included in the international Index of Information Matrix for the Analysis of Journals (MIAR), and are indexed in Dialnet, Latindex, Emerging Sources Citation Index, Fuente Académica Plus, DOAJ, HeinOnline-Law Journal Library, vLex, Scopus, among others. As the doctoral candidate is the only signatory of the works mentioned above, no co-authors are compelled to express their consent to the presentation of this thesis. In addition to the meticulous study of academically-relevant literature, these findings have been the result of direct collaboration in the struggle, denunciation, and search for justice of the various participating women, as well as exhaustive processes of investigation and personal reflection.

It is necessary to justify that while a Traditional Doctoral Thesis (TDT) represents a knowledge base on which a doctoral student could use as a foundation for future articles, initially this may not necessarily have a direct impact on the scientific community. Conversely, this article-based thesis at the time of its presentation already has scientific value, since, considering the process of approval for publication within the scientific journals in which portions of its content have already been published, this type of thesis can immediately improve career opportunities for the doctoral candidate¹²

¹² PÉREZ-PIÑAR, María.; GONZÁLEZ, Esteban.; AYERBE, Luis.” ¿Tesis doctoral tradicional o por compendio de publicaciones?” *SEMERGEN-Medicina de Familia*, 2016. Madrid. pp. 170-171. DOI: 10.1016/j.semerg.2016.02.002.

Additionally, these filters in double-blind reviews and by academic peers implies for those who make up the synod to lighten the burden of review. For these reasons, the Thesis by compendium of publications option was chosen.

Thematic relevance

One of the predominant axes in the explorations carried out in each of the articles that make up this thesis, affirm that feminism is an intuition of justice, which seeks to build spaces free of violence and claim the dignity of women through a intersectional and situated point of view. The foregoing is fundamental to keep in mind when reading this thesis, since the male experience has generally been the one that has had the epistemic access to the world, for which this thesis intends to demonstrate not only the presence of women in knowledge, but also a vision that watches over their own interests from that wide range of possibilities from which it is possible to configure ways of knowing.

Turning to the area of the philosophy of law, it is urgent to land the possible conceptions of justice, beyond positive law and the bureaucratic apparatus of the State, as Encarnación Fernández¹³ affirms, the law has the duty to correct material injustices to those that people face in order to be able to develop in any of the areas of life, both public and private. This is not due unequivocally to biological facts but this has its explanation and origin in social facts. The foregoing marks a starting point so that women as marginalized subjects of justice from an ontological perspective can correct not only material injustices, but from the outset societies offer dignified and decorous lives not only for women in particular, but for society in general. One of the factors of this problem is found in the patriarchy, in this regard, Millet¹⁴ affirms that this factor does not remain only due to the presence of political, economic or cultural structures, but also due to the personal and collective process of assimilation and transmission of rules. . For this reason, not only a personal and collective review of the behavioral and interrelation mandates imposed by patriarchy is necessary, but also a profound rebellion against it.

In the first of the articles, the main approach states that although there is a social, formal

¹³ FERNÁNDEZ RUIZ GÁLVEZ, Encarnación. “Conciliación y corresponsabilidad como políticas de igualdad”. En APARISI MIRALLES, Ángela; FERNÁNDEZ RUIZ GÁLVEZ, Encarnación editoras. *Hacia un modelo de sexo-género de Igualdad en la diferencia*, Valencia, España. Tirant lo Blanch. 2020, pp. 1-376.

¹⁴ MILLETT, Kate. *Política sexual*. Ediciones Cátedra, Universitat de València, 1995.

and coercive coordination that requires the observance of the law, in the system of dispensing justice, the androcentric exegesis of both legislators and officials can often be seen. judges.

This normative system created, applied and interpreted from traditional masculinity, categorizes through the right to good women within the law, and bad women outside the law. Therefore, this dichotomy generates a formal patriarchal control of the acceptable behaviors of women through a vision that limits their development.

The objective of this reflection was to prefigure guidelines to claim the dignity of women in access to justice as subjects marginalized by the hetero application of the patriarchal norm. And that based on these guidelines, the right to evil can be considered, in the understanding of being bad women, as a path to legal female emancipation.

Being a feminist woman can be conceived as a bad woman, since she is renouncing the mandates to act for the benefit of men, for acting for her own benefit.

It is convenient to specify that feminism is not the antonym of machismo, we also have to focus and delimit matriarchy, since it does not imply that they are simply the inversion of the patriarchal organization of society, but rather that according to Göttner-Abendroth¹⁵, we have to interpret it as a system with its own rules that builds more just, peaceful and equitable societies, based on unions of extended clans with horizontal and matrilineal power relations. What in future research will give rise to question whether a matriarchal right will be convenient to form fairer societies.

In addition to matriarchy, there are other widely studied approaches, such as restorative justice, which in the words of Emilia Bea¹⁶, is a proposal that does not imply reparation from a purely material or economic perspective, but rather, in a strict sense, aspires to the restoration of ties. broken between the subjects and with the community, whose priority objective is to heal the social fabric and recover people for community life. Consequently, the demand for emotional, psychological and symbolic reparation from the victims is insisted on, as well as the creation of a space for a process of responsibility and awareness on the part of the offender, which may lead to the attenuation of punishments.

¹⁵ GÖTTNER-ABENDROTH, Heide. "Matriarchal society: Definition and theory". In VAUGHAN Genevieve *The Gift, a Feminist Analysis. Meltemi*. Roma. 2004, p. 76-85.

¹⁶ BEA PÉREZ, Emilia. "Referentes culturales y filosóficos de la justicia restaurativa". *Teoría & Derecho. Revista de pensamiento jurídico*, 2013, n° 13, pp. 193-213. In <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/154>.

The second topic addressed, contemplated in the second annex, has been that related to the confrontation of freedom of expression and the right of access to information as urgent human rights to be protected in order to exercise other rights, which also turns the feminist press into human rights defender. The above statement is derived from the following premise:

If activists are those who, individually or collectively, promote or protect human rights and these are recognized by the nature of their activities as the promotion and protection of civil and political rights, as well as the protection and enjoyment of economic, social and cultural rights.

Likewise, if journalism generally involves the intensive use of data and public records, with a focus on social justice and accountability that reveal information of public interest and social significance, this turns those who exercise said trade or profession into defenders of human rights, especially the right of access to information.

It is necessary to specify that for a person to be considered a human rights defender, or a journalist, it is not necessary to have any study or accreditation, since both exercises are updated through praxis.

Now, it is not only about showing truthful and innovative informative content, but it is also necessary that journalism be reviewed from a feminist perspective, since, unlike the gender approach, feminism, apart from reviewing the sexist differences derived from The first approach, feminism, additionally aims to improve the lives of women, thus bringing an added benefit to a historically oppressed group. The foregoing becomes necessary and ethical for the work of the press, in the sense that when the feminist perspective is applied to journalism, it becomes a way of doing justice to women.

The objective of this second investigation was to demonstrate that the feminist press should be considered as a tool in the promotion and defense of human rights.

Now, as Vanessa Góngora¹⁷ assert, the gender perspective accepted and disseminated by the politically correct political and academic discourse is generally accepted even in the most traditional contexts, it is imperative to transgress this order, since not to generate radical proposals, for not disturbing said orders, it brings as a consequence not propitiating palpable

¹⁷ GÓNGORA CERVANTES, Vanessa. “Cuando el género atraviesa la burocracia, reflexiones feministas para el análisis de políticas públicas”. En GÓNGORA CERVANTES, Vanessa; VÁZQUEZ VALENZUELA, Rosalba Coordinadoras. *Perspectiva de género en la práctica educativa de la Universidad de Guanajuato*. 2016. pp. 63-92.

changes and journalism is not the exception. This research was carried out using a qualitative methodology examining the investigative journalism work of four renowned Mexican journalists.

Continuing with the content of the present investigation, in the third and fourth annexes, there are two exercises of legal anthropology, the first carried out in Mexico, and the second in Ecuador, in both studies the concern was to know firsthand, the growing violence suffered by journalists, since, mainly due to the nature of their work and their gender, they have been forced to generate feminist resistance that contributes to the configuration of journalistic work.

In the annex corresponding to the context of Mexican women journalists, ten feminist journalists from radio, television, magazines and press from Mexican media were interviewed and accompanied in their daily work, to find out what forms of resistance they practice against the violence they perceive in their jobs.

The proposed hypothesis is that these violences of which they are the object harm, in addition to denying the dignity of the participants, harm the right to information of the audiences, factors such as patriarchy and capitalism aggravate the problem raised.

In the second exercise of legal anthropology carried out in Ecuador, which corresponds to the fourth annex, it is stated that the way in which societies outline certain news events is shaped by the changing social construction between social, legal and media spheres, since there is generally a hegemonic vision in the problematization of events in societies, courts and the press. This choice of problems to make visible brings with it the marginalization of the experiences of vulnerable populations, either through the media that do not show hegemonic content, as well as the conceptualization of the problems that vulnerable groups go through and the representations that of these are made.

Faced with those normalized violent practices, the need arises to make visible the experiences from the counter-hegemonic resistance. Therefore, fifteen indigenous women journalists from various Ecuadorian media were interviewed and accompanied in their journalistic work to find out what are the ways to face the injustices they perceive due to their work and identities.

The proposed hypothesis is that these individual and collective resistances contribute to a greater or lesser extent to the configuration of new ways of doing journalism, and that the fact of reconfiguring said work helps to make indigenous women visible without stereotypes,

as well as to show contents that promote new visions on the schematization of the problems to the audiences since the election of the problems to present to the public opinion, also represents an act of power of those who control the global press.

In both publications, the selection criteria was based on the plurality and diversity among the participants in terms of age, schooling, marital status, work experience, topics they cover, the media where they work and the city where they live. This, in order to be able to create a comparison and contrast of the speeches from a polyphonic design.

It is important to compare that in the research carried out in Mexico, it was sought that the participants consider themselves feminists, since this social and political affiliation makes them more likely to identify the violence that for reasons of gender is exercised in their environments, family, school, labor, etc.]. On the other hand, in the research carried out in Ecuador, it was sought that women assume themselves indigenous since this would allow the researcher to elucidate more clearly between hegemonic and counter-hegemonic thought.

In the research carried out with Mexican feminist journalists, the variable of gender violence and ways of guaranteeing the rights of the audience were the two preponderant variables in which the hypothesis was based. In the investigation of Ecuador, the configuration of journalism and counter-hegemonic information at the hands of indigenous journalists was the predominant variable.

Finally, the investigations carried out in Mexico and Ecuador also shared several similarities, such as the reproduction of the voices that represent the particular experiences of the participants, since both they and their experiences are unique and unrepeatable, which is why they helped make visible a diversity of the daily life of the problematic situation of Mexican and Ecuadorian journalists.

Finally, in the fifth annex, a global analysis of the legal implications of false news or fake news was made, placing us in the Mexican regulations. The above, because there is a latent debate about its spread and legal implications that can put at risk the freedom of the press and expression, these freedoms are essential so that the protagonists of the previous investigations can develop professionally.

The premise of this last annex tells us that: although fake news is outside the limits of freedom of expression, it is imperative to rethink the legal implications in its creation, dissemination and spread.

This investigation aimed to resolve the various scopes of fake news, from the perspective of the current Mexican legal system. The applied methodology was qualitative with legal and journalistic epistemology.

According to various academic classifications, a sample of twelve fake news was selected and ordered for analysis, along with current national and international legislation on freedom of expression in order to determine if fake news should have any special regulation.

The foregoing was important to later make a continuation on the discourses that fake news handles against the rights of women and the sexist algorithms of the internet.

At the end of this thesis, in the annexes section, there is a subsection with the complete copy of the works published or admitted for publication, in which the name and affiliation of the author and the complete reference of the journal are clearly listed. in which the works have been published or admitted to publication, in accordance with the Regulation on deposit, evaluation and defense of the doctoral thesis of the University of Valencia.

Original contribution

This thesis has had as objectives to make contributions to the philosophy of feminist law by generating contributions that allow women to live a life free of violence, especially journalists from Mexico and Ecuador, since they are in a situation of special vulnerability. , but also that their legitimate demands have been dismissed by the corresponding authorities.

It is essential to point out that the current legal system is an oppressive structure in which women have been marginalized subjects throughout history. The law has violated and stigmatized non-hegemonic subjects and behaviors creating models of good women from an androcentric, colonial and heteronormative point of view. For this reason, it is necessary to review new models that, unlike the established ones, only seek to adapt women to a system that is repressive for them. This in order to build new models of justice where laws must be adapted to the needs of women and not vice versa.

In the second instance, by carrying out research from the accompaniment and experiences of the participants, the aim is to generate knowledge based on feminist empiricism that can be helpful in the development of regulations, public policies and research on human rights, especially in the field of human rights. of freedom of expression, right of access to information

and right to a life free of violence.

In view of the above, the concern of the doctoral student arises from the evident insufficiency of comprehensive solutions to problems addressed from the academy, the law and traditional journalism, so non-traditional approaches are sought to propose new guidelines for the administration of justice. to the groups marginalized by these spaces, which have focused on recognizing specific models of citizens through academia, regulations and the press.

Methodologies

The predominant methodological aspect of the present investigation is the classic one of the legal area that carries out a qualitative analysis in the normative, journalistic and doctrinal field, strictly documentary. Incorporating the feminist epistemology that criticizes the patriarchal system. Narrative biographical models of legal anthropology can also be found that help to contextualize a multiplicity of study variants. The nature of this text is descriptive, analytical and comparative in relation to the binomial of social and legislative processes, which includes feminist, philosophical, journalistic and legal approaches.

Following Donna Haraway¹⁸ and Sandra Harding¹⁹ (as well as other authors of situated knowledge and the feminist point of view) it is important to establish the point of view of the researcher.

In the third and fourth investigations, the use of tools such as legal anthropology, interviews and accompaniment of the research participants was made. At the same time, a critical legal analysis of normative bodies of national and international law of Human Rights was carried out. In order to create new knowledge that can be used to protect the right of audiences, journalists, and women in general.

The structure of each of the five articles consists of: title, abstract and keywords in English and Spanish, introduction, methodology, results, discussion, and references.

¹⁸ HARAWAY, Donna Jeanne. *Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinención de la naturaleza*. Universitat de València. 1995.

¹⁹ HARDING, Sandra. "Is there a feminist method?" *Feminism and science*, 1989, pp. 18-32.

Ethical issues

Following the Code of Good Practices²⁰ of the Doctoral School of the University of Valencia, the principles of freedom of research, scientific ethics, professional responsibility, honesty, and equality were acted upon.

The authorship in their interviews has tried at all times not to revictimize the participants, and to recognize the place of prominence that corresponds to both them and their experiences, without neglecting the privacy of their personal data and making horizontal, empathetic, and supportive. Additionally, the researcher proposed to avoid, as far as possible, the epistemic extractivism that could imply the exercise of the investigative activity, this was proposed by replicating and citing the voices of the protagonists.

Belonging to the theme

In accordance with the provisions of the doctoral program verification report, the research lines of the Sustainability and Peace in the Post-global Era Doctorate program²¹, which has two main lines of research, in turn divided into thematic areas and team's research. For the purposes of the aforementioned verification report and for appropriate purposes, this research is in line I. The challenges of globalization. Currently, these lines of research and the corresponding thematic areas are being developed within the framework of the Human Rights and Globalization Research Group of the UV (DERGLO), which integrates a large part of the professors of the doctoral program. Dr. Lucía Aparicio Chofré.

The line of research: the challenges of globalization includes, in its thematic areas:

Analysis of hard threats.

Covers: Violence in the global era (hard threats). The new wars and the resource curse. The global-local conflicts. Humanitarian crises and responsibility to protect. Missions of international organizations in conflict or post-conflict situations. Description: Analysis of the great challenges of International Relations: failed states, new wars, asymmetric wars, serious and systematic violations of

²⁰ Spain. Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el cual se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado aprobado por Comité de Dirección 20-XI-2018. “Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universitat de València”. BOE 10-II-2011, n.º. 35, pp. 13909 a 13926. In: <https://bit.ly/3vactWx>

²¹ UNIVERSITY OF VALENCIA. “Líneas de investigación del Doctorado en Sostenibilidad”. En <https://bit.ly/3KDHuIB>.

human rights, refugee crises, etc.

Research team: Lucía Aparicio, Emilia Bea, Jorge Cardona, Encarnación Fernández, Ana-Paz Garibo.

International Mention

The doctoral student was admitted carrying out various research stays at an international level during the doctoral program. The first was held at the Interdisciplinary Center for Gender Studies of the National Autonomous University of Mexico from January to May 2019 and the second would be at the Institute of Higher National Studies in Ecuador from September 2020 to January 2021. This last stay would be financed by the doctoral Mobility scholarships of the University of Valencia in the 2020 call, this stay was supervised by Antonio Salamanca Serrano and would last more than three months.

Additionally, the doctoral student was admitted carrying out two more research stays, but these could not be carried out due to the late allocation of resources and the global crisis of the COVID pandemic. The first of them would have had to be carried out at the Faculty of Law of the University of Copenhagen from August to November 2019 and the second at the Faculty of Philosophy of the National University of Cuyo in 2020 and 2021.

For all of the above and based on article 9 ninth of the Regulation on the deposit, evaluation and defense of the doctoral thesis²², which literally reads:

The international mention can be awarded to the title of doctor, provided that the following circumstances concur:

a) That, during the training period necessary to obtain the doctorate degree, the doctoral student has completed a minimum stay of three months in a prestigious higher education institution or research center outside of Spain, sufficiently accredited and with financing through competitive calls for short stays, in which you have studied or have carried out research work. The stay and the activities must have been endorsed by the director and authorized by the academic committee of the doctoral program, and they must be included in the doctoral

²² Spain. Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el cual se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado Aprobado por ACGUV 29-XI-2011. Modificado por ACGUV 28-II-2012, ACGUV 29-X-2013, ACGUV 28-VI-2016 y ACGUV 31-X-2017. Reglamento sobre depósito, evaluación y defensa de la tesis doctoral. pp. 1-10. BOE 10-II-2011, n°. 35, pp. 13909 a 13926. In: https://www.uv.es/escoladoct/REGLAMENTOS/Reglamento_deposito_castellano.

student's activities document. In the event that the stay does not have competitive financing, the academic coordination committee of the corresponding doctoral program will have to notify the Doctoral School, which will have fifteen days to request, where appropriate, the appropriate clarifications. In any case, the stay request form must include the CV of the person responsible for the stay, that of the director of the receiving team and the work plan to be carried out.

b) That part of the doctoral thesis, at least the summary and conclusions, have been written and defended in one of the usual languages for scientific communication in their field of knowledge, different from any of the official languages in Spain, without prejudice to article 7.2. The academic coordination committee of each doctoral program may request, with prior justification, that most or all of the thesis be written or defended in a foreign language. This section is not applicable for stays, reports and experts who come from a Spanish-speaking country.

c) That they have positively reported on the thesis, prior to reading, a minimum of two experts with accredited research experience who belong to a non-Spanish higher education institution or research institute.

d) That an expert who belongs to a non-Spanish higher education institution or research center, with a stable relationship, equal to or greater than 5 years, with the title of doctor and with experience accredited researcher, provided that she is not responsible for the stay mentioned in section a).

e) The defense of the thesis must be carried out at the university where the doctoral student is attached. The doctoral student who wants to request the granting of the mention of "international doctor", must state this circumstance when requesting authorization to deposit the doctoral thesis.

Based on the foregoing, the recognition of the international mention of the thesis is requested, since it is considered that the requirements described above have been met.

Financing

The research works that make up this Thesis by Compendium of Publications had two sources of funding:

The grant was provided through the Talents scholarship from the Institute for the Development and Attention of Youth and EDUCAFIN from the Secretary of Education of the State of Guanajuato, Mexico.

With regard to the doctoral stay at the Instituto de Altos Estudios Nacionales, this stay was financed by the Erasmus Postgraduate Mobility Scholarships. The notification of the award of the scholarship was notified by means of the resolution of January 31, 2020 of the vice-rector for Internationalization and Cooperation of the University of Valencia by which the International Mobility Scholarships for Doctoral Students of the University of Valencia are granted for the year 2020.

Conflicts of interest

The author declares that there is no conflict of personal, professional, or academic interest. Likewise, the funders have had no role in: the design of the study; the collection, analysis or interpretation of the data; in the writing of the manuscripts, editing or in the decision to publish the results.

Citation

BEA PÉREZ, Emilia. "Referentes culturales y filosóficos de la justicia restaurativa". *Teoría & Derecho. Revista de pensamiento jurídico*. 2013. no 13. pp. 193-213. In <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/154>.

FERNÁNDEZ RUIZ GÁLVEZ, Encarnación. "Conciliación y corresponsabilidad como políticas de igualdad". In APARISI MIRALLES, Ángela & FERNÁNDEZ RUIZ GÁLVEZ, Encarnación editoras. *Hacia un modelo de sexo-género de igualdad en la diferencia*. Valencia, Spain. Tirant lo Blanch. 2020. pp. 1-376.

GÖTTNER-ABENDROTH, Heide. "Matriarchal society: Definition and theory". In VAUGHAN, Genevieve. *The Gift, a Feminist Analysis*. Meltemi. Rome. 2004. pp. 76-85.

GÓNGORA CERVANTES, Vanessa. "Cuando el género atraviesa la burocracia, reflexiones feministas para el análisis de políticas públicas". In GÓNGORA CERVANTES, Vanessa & VÁZQUEZ VALENZUELA, Rosalba Coordinadoras. *Perspectiva de género en la práctica educativa de la Universidad de Guanajuato*. Universidad de Guanajuato, Mexico. 2016. pp. 63-92.

HARAWAY, Donna Jeanne. *Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinención de la naturaleza*. Universitat de València. 1995.

HARDING, Sandra. "Is there a feminist method?". *Feminism and science*. 1989. pp. 18-32.

MILLETT, Kate. Política sexual. Ediciones Cátedra. Universitat de València, 1995.

PÉREZ-PIÑAR, María.; GONZÁLEZ, Esteban.; AYERBE, Luis.” ¿Tesis doctoral tradicional o por compendio de publicaciones?” *SEMERGEN-Medicina de Familia*. 2016. Madrid. pp. 170-171. DOI: [10.1016/j.semerg.2016.02.002](https://doi.org/10.1016/j.semerg.2016.02.002).

SPAIN. Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el cual se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado aprobado por Comité de Dirección 20-XI-2018. “Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universitat de València”. pp. 1-10. BOE 10-II-2011, n.º. 35, pp. 13909 a 13926. In: <https://bit.ly/3vactWx>

SPAIN. Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el cual se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado Aprobado por ACGUV 29-XI-2011. Modificado por ACGUV 28-II-2012, ACGUV 29-X-2013, ACGUV 28-VI-2016 y ACGUV 31-X-2017. Reglamento sobre depósito, evaluación y defensa de la tesis doctoral. pp. 1-10. BOE 10-II-2011, n.º. 35, pp. 13909 a 13926. In: https://www.uv.es/escoladoct/REGLAMENTOS/Reglamento_deposito_castellano

UNIVERSITY OF VALENCIA. “Líneas de investigación del Doctorado en Sostenibilidad”. In <https://bit.ly/3KDHylB>

3. Principales hallazgos

3.1 ¿Es posible construir una teoría de la justicia feminista?²³

Is it possible to create a feminist theory of justice?

Introducción

A lo largo de la historia del derecho, se han configurado corrientes, conceptos y teorías de la justicia. Desde el código de Hammurabi y los filósofos de la Grecia antigua se aparecen diversas ontologías de la justicia. Celso afirmaba que la justicia consiste en dar a cada uno lo que le corresponde, mientras que Sócrates aseveraba que la justicia es el conocimiento de lo útil y lo bueno. Por otro lado, Trasímaco y Calicles señalaban desde una postura metaética que la justicia no es otra cosa más que lo que le conviene al más fuerte. Por último, Aristóteles dividía a la justicia en universal, como la suma de virtudes sociales, y en particular, cuando esta impide la generación de desigualdades. Así a lo largo de la tradición iusfilosófica, autores de teorías de la justicia como Rawls, Sen, Marx o Van Parijs han tenido críticas feministas a sus teorías, de los principales señalamientos se advierte que principalmente sus puntos de vista excluyeron la experiencia femenina, o el género. Aunque también existieron sus excepciones como John Stuart Mill, quien mostró especial interés en la búsqueda de igualdad entre sexos. Dicho teórico afirmaba que en general lo masculino no tolera la idea de vivir en igualdad, y su trabajo ha sido excepcional en el campo de la filosofía ya que usualmente los varones no consideraron la libertad y emancipación femeninas en búsqueda de paridad (Camps, 2020: 105). Este anhelo de generalidad busca formar conceptos universalistas de justicia que sean aplicables a experiencias particulares, constituyendo un dilema inextricable para las mujeres y el derecho. Así pues, definir lo que es justo para la sociedad ha concatenado un diálogo intersubjetivo infinito. Entonces, lo justo para las mujeres, se vuelve una categoría que no tiene una ontología unívoca ni en la filosofía ni en el derecho.

Partiendo de la tesis de que el género influye en todas las concepciones del conocimiento, desde la perspectiva de la persona que conoce, así como las prácticas de investigación, es imprescindible tener identificadas las concepciones dominantes en las prácticas de adquisición y justificación del conocimiento que sistemáticamente ponen en desventaja a las

²³ PUENTE GALLEGOS, María Isabel. (2022). ¿Es posible construir una teoría de la justicia feminista?. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, no. 16, pp. 595–610. <https://doi.org/10.46661/revintpensampolit.6248>

mujeres porque frecuentemente se les descarta de la investigación, y por ende les es negada la autoridad epistémica (Blázquez, 2012: 22). En los procesos de creación, aplicación, interpretación y educación jurídica frecuentemente mancillan los modos cognitivos femeninos de conocimiento. Dichas relaciones desiguales de poder refuerzan y reproducen jerarquías de género, entonces, si la ciencia no es ni objetiva, ni neutra, ni universal, ¿por qué la ciencia jurídica sería la excepción? La división sexual como estructura fundamental del sistema de género, que tiene entre sus elementos centrales en el sometimiento del cuerpo femenino, por medio del cual subyace un conflicto de poder ejercido sobre la capacidad reproductiva de las mujeres es una de las claves desde donde se origina la subordinación-dominación entre los géneros (Rubin, 1975: 166). Esta subordinación que afecta a las mujeres no es estrictamente una cuestión biológica, sino muchas veces, una cuestión de poder que no se ubica exclusivamente en el Estado, sino que se trata de un poder múltiple localizado en diversos espacios sociales como los legales (Barbieri, 1992: 148).

Si bien, las mujeres han sido definidas y caracterizadas desde la mirada masculina, desde todos los campos del conocimiento incluyendo el derecho, donde la categoría mujer está interpretada como inferior a la del hombre, por lo que se omiten a las mujeres de los estudios en la ciencia, siendo lo masculino sinónimo de lo universal, que tienen como consecuencia la creación de relaciones de poder en formas de identidad precedidas por el sexo (Schiebinger, 1991: 379). Esta voluntad de transformar algo que no conocemos, en este caso, las mujeres, en algo que todavía conocemos menos, como la justicia, pone en serios problemas al acceso a la justicia para las mujeres a través del sistema jurídico (Castoriadis, 1987: 72).

Las mujeres comprendidas desde una perspectiva androcéntrica, como lo inescencial frente a lo esencial, sólo han tenido lo que los hombres han querido cederles. Por lo que, a partir de la diferencia sexual, en el derecho, se jerarquiza la dignidad de los destinatarios de la norma y las mujeres como lo otro (Beauvoir, 1981: 4). Así pues, el androcentrismo jurídico ha situado categóricamente al hombre como el centro de la ley, la medida de lo justo y como universal de lo humano (Costa, 2017: 2). Para muchas personas, la ley es como visitar un país extranjero, con idiomas ininteligibles, trampas secretas, dogmas rígidos y rituales draconianos que tienen consecuencias tan intimidantes como incomprensibles. No obstante, muchas mujeres sienten que no hay nada para ellas en los contenidos de la ley, ya

que no se sienten identificadas con las expectativas de estas, vertidos en los cuerpos normativos (Mackinnon, 2007: 32 -33). Esta instauración del derecho es sin duda la instauración de poder, y por lo tanto es un acto de manifestación inmediata de violencia (Benjamin, 1998: 24).

Este androcentrismo jurídico como sistema estructural y sistemáticamente violento para las mujeres no es estático, y si bien, tiene dinámicas cambiantes, también los feminismos representan una propuesta de liberación y reivindicación de la dignidad de las mujeres. Esto puede evidenciarse en las olas del feminismo, donde gradualmente las demandas por emancipación, igualdad y libertad serían eventualmente reconocidas por las sociedades patriarcales y vertidas en los ordenamientos legales, como lo han sido el derecho al voto, el derecho a la educación, derecho a la interrupción legal del embarazo, derecho a recibir la misma paga por igual trabajo, etc.) (Varela, 2014; 2020).

La hipótesis que se plantea es que el feminismo constituye una teoría de la justicia para las mujeres que se edifica con la ley, sin la ley y a pesar de la ley. Adicionalmente, la presente reflexión no tiene como finalidad crear una ontología de la justicia feminista, por lo que no trata de interpretar qué es lo que debería ser lo justo para las mujeres desde la fenomenología jurídica tradicional; sino que lo que busca es generar bases para que ellas puedan ejercer su prerrogativa al derecho a ser malas mujeres.

Métodos

El aspecto metodológico de la presente investigación es de corte cualitativo estrictamente documental. Su naturaleza es descriptiva, analítica y comparativa en relación con el binomio de procesos sociales y legales, en el cual se incluyen epistemologías jurídicas, filosóficas y feministas.

Siguiendo a Sandra Harding, en este estudio no se pretende construir sobre el conocimiento iusfilosófico preexistente, ya que dicho tiene rasgos estructurales, sistemáticos, jerárquicos y dicotómicos que originalmente excluyeron a las mujeres. Lo que aquí se pretende es considerar las experiencias jurídicas de las mujeres, a fin de explicar al feminismo como un sinónimo de teoría de la justicia para las mujeres (Harding, 1998). Por ello, la epistemología y hermenéutica contenidas en la presente son netamente feministas.

Adicionalmente, Eli Bartra puntualiza que la investigación feminista tiene un objeto de estudio particular que son las mujeres, sin embargo, para ella, una investigación no sexista puede

realizarse sobre cualquier objeto de estudio (contaminación, transporte, artes) mientras precisamente evite los errores sexistas (Bartra, 2012: 69). Por lo anterior, es necesario precisar que a diferencia de los estudios no sexistas y feministas, es que si bien, ambos centran su mirada en la importancia y diferencias que nacen por motivos del sistema sexo-género, en los estudios feministas, además de considerar las relaciones de dicho sistema, se tiene la finalidad de mejorar la condición de las mujeres (Eichler, 1997: 12). La estructura de la presente constará de: introducción, metodología, resultados, conclusiones y referencias.

Resultados

Si desde el principio se afirmaba que no existe un consenso unívoco de justicia, incluso si la concepción perfecta de la justicia ya existiera, el problema ahora se convertiría en ¿Cómo lograr fines justos a través de medios legítimos? Por lo que una puede entonces buscar una teoría feminista de la justicia como base desde la cual generar propuestas para erradicar las injusticias de género (Putnam, 1995: 298). Por otra parte, el concepto de teoría es definido como “el conjunto ordenado y organizado de proposiciones, relaciones y demostraciones, con que se da una explicación acerca de cierto objeto” (DEM, 2021). En este caso si vamos a hablar de una teoría feminista de la justicia se debe considerar lo justo desde dicho conjunto organizado de proposiciones, relaciones y denostaciones desde una perspectiva que reivindique la dignidad de las mujeres.

Frecuentemente en los ordenamientos jurídicos la justicia figura como un mandato, irrenunciable, imprescriptible e inalienable e imparcial al que toda persona puede acudir, tal como el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), la cual en su artículo décimo a la letra reza que:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Si bien, las leyes pueden proclamar la igualdad, los derechos y libertades, de forma inalienable, imprescriptible e irrenunciable, es pertinente considerar que las desigualdades, injusticias y opresiones no se erradicán por decreto legislativo, este fetichismo jurídico al que refieren autores como Antonio Salamanca Serrano, definen como un objeto al que

enajenadamente se le atribuye la fuerza de un poder que no tiene y se le consagra obediencia. Los derechos no son entonces, sino puro texto. Se les pronuncia e invoca y no producen nada (Serrano, 2017: 325). El problema de este formalismo normativista positivista es el horizonte jurídico hegemónico en Iberoamérica, que se extiende en todas las ramas del derecho, y por ello es necesario revisar desde las teorías críticas del derecho y los feminismos los efectos de las leyes, a fin de generar normativa que genere relaciones más simétricas de poder.

Desde una postura crítica al derecho penal moderno, el derecho positivo vigente privilegia la tutela el honor femenino porque este es el honor creado desde una subjetivación procedente de la masculinidad tradicional. O sea que el bien jurídico a tutelar en los tipos penales, es en realidad el honor masculino que se convierte en una carga para las mujeres. Por ello, puede afirmarse que existe un sistema punitivo el cual se define a la Mujer desde un criterio masculino, mediante el cual la ley penal es la escritura de una ideología en la que se ubica a las mujeres en un lugar y en una relación definida desde fuera de ellas mismas (Núñez, 2021: 102). Respecto a lo anterior, se estima que las mujeres, a diferencia de los sentenciados varones, son condenadas a una media de cinco años más de prisión por la comisión de los mismos delitos, lo cual implica un doble castigo, primero por la comisión de un hecho delictivo, y la segunda determinada por factores asociados al género (Reinserta, 2020: 66). En esta misma materia, concurre una revictimización de las mujeres basada en estereotipos de género, como el sentir que no se les va a creer, que fue su culpa o que no es tan grave la violencia que han sufrido, las cuales se convierten en abstenciones para denunciar delitos (Carranco, 2020: 33).

En la actividad jurisdiccional, los estereotipos de género se vuelven un condicionamiento muchas veces invisible, en el acceso a la justicia para las mujeres. Ello generalmente queda supeditado al cumplimiento del arquetipo de buena o mala mujer. Si bien, es común que los estereotipos pasen desapercibidos o que, incluso cuando se logra advertirlos, existe la tendencia a justificarlos, por lo que es imperativo estar pendientes de su presencia y generar acciones afirmativas y metodologías jurisdiccionales para juzgar sin estereotipos (SCJN, 2020: 63).

Incluso la patriarcalización de la justicia puede ser revisada desde el lenguaje, pues frecuentemente se incurre en sexismo lingüístico cuando un lenguaje resulta discriminatorio por la forma, pues esto afecta también a su contenido. Es decir, que cuando en un discurso,

un texto o un mensaje jurídico se emplean estructuras o palabras que ocultan o discriminan a alguno de los sexos, esto vulnera el principio de igualdad (Castro y Bodelón, 2013: 4).

Esta imparcialidad está aún lejos de aterrizar en muchos tribunales. En principio porque la ciencia jurídica no es ni universal, ni objetiva, ni imparcial, especialmente frente al género. Este sistema sexo-género reflejado en la ley, influye en que las mujeres, performen las características de una buena mujer desde la mirada masculina su acceso a la justicia patriarcal. Por ejemplo, la organización Womens Link Worldwide (WLW, 2021) tiene un concurso anual para denunciar las sentencias más misóginas alrededor del mundo. Algunos de los fallos galardonados se mencionan a continuación:

En Argentina, un pastor evangélico de 59 años había sido condenado por la violación de dos menores de edad. No obstante, en la apelación de la sentencia, su pena le fue reducida a la mitad bajo el argumento de que las víctimas, por su pertenencia étnico - cultural, se consideraba normal que desde temprana edad sostuvieran relaciones sexuales (WLW, 2010). En Afganistán una mujer fue condenada a doce años de cárcel por el delito de adulterio tras haber sido violada por su primo. Le fue ofrecida la conmutación de la pena para purgarla en libertad, condicionándola a cambio de contraer matrimonio con su agresor (WLW, 2012). En Reino Unido un juzgador exculpó a un reconocido millonario por la violación de una mujer. El argumento de la defensa constituía que el hombre había penetrado a la mujer de manera fortuita al tropezar y caer accidentalmente sobre ella (WLW, 2016). En Brasil un juez penal rechazó radicar numerosas denuncias por violencia familiar, calificando aquel tipo penal como absurdo y diabólico, su argumento literalmente fue que “el mundo es masculino, dios es masculino, Jesús fue hombre y la mujer es culpable de la desgracia de la humanidad” (WLW, 2010). En España una jueza le negó medidas de protección a una víctima de diversos tipos de violencia, incluida la sexual. La jueza en su interrogatorio no le creyó a la víctima que hubiera cerrado bien las piernas para evitar su violación (WLW, 2016). Por último, la Corte Constitucional de Colombia ratificó un fallo que consistía en hacer pasar a una convicta por aislamiento por treinta días en un calabozo sin ventanas y con derecho a sólo dos horas diarias de sol, ello tras haber sido sorprendida besándose con otra reclusa (WLW, 2010).

Si bien, se han realizado múltiples esfuerzos para erradicar las anteriores desigualdades, entre ellas el ejercicio del mainstreaming de género, que tiene entre sus finalidades el justificar su aplicación a fin de conseguir igualdad efectiva entre mujeres y varones,

generando un cambio cultural que sea beneficioso para la sociedad en su conjunto (Fernández, 2015: 335). A pesar de ello, y desde su creación en Beijing 95, dicha práctica en la ley ha ayudado a alcanzar una igualdad legal paulatina, ya que la aplicación de dicha práctica sólo ha logrado ayudar a las mujeres a adaptarse a un sistema opresivo, en lugar de politizar a las usuarias, y hacerlas conscientes de su opresión.

De lo anterior se desprenden distintas categorías de mujeres a las que Marcela Lagarde (2016) define como cautiverios, que son las opresiones sociales que buscan mantener un status quo que penaliza a las mujeres que subvierten de las categorías que no se cuestionan desde el establishment, tales como la clase social, factores religiosos, las relaciones desiguales de poder, blancura y blanquitud, tener una preferencia sexual enmarcada en la diversidad (Lagarde, 2016). Si bien, es imperativo que existan más mujeres en cargos de poder en las distintas áreas del sistema normativo, aún subsiste una distribución desproporcional entre puestos de poder en las Cortes mexicanas entre varones y mujeres. Adicionalmente, las unidades de igualdad institucionales, que en teoría podrían ayudar a corregir la exégesis androcéntrica de los centros de impartición de justicia, en realidad cuentan con facultades limitadas en sus organizaciones, además, no ostentan algún grado de poder y en el peor de los casos solo han servido para reproducir estereotipos de género (Vela, 2017, p.147).

Pasando a otra área jurídica, en materia laboral también se ve reflejado el sexismo jurídico, pues aún no se ha podido combatir la brecha salarial a nivel mundial. Las mujeres continúan ganando menos dinero que los hombres por realizar los mismos trabajos (Arceo-Gómez, 2014: 627), la discriminación en la contratación hacia las mujeres casadas sobre las solteras es persistente, y el techo de cristal continúa sin agrietarse en los cargos de mayor responsabilidad y remuneración entre varones y mujeres (Sarrió y otros, 2002: Horbath 2014). Aunado a esto, menos del 5% en de las personas que inician un litigio por discriminación en el empleo obtienen algún tipo de reparación judicial en los Estados Unidos. Ello es debido a que, en la mayoría de los casos, los juzgadores se rehúsan a atribuir los resultados de un evento discriminatorio. Lo más común es que se lo atribuyan a una falla de capacidad de la persona excluida y no a discriminación por sexo o género (Eyer, 2011: 1304).

Otra actual lucha feminista en el derecho ha sido la dignificación de los trabajos de cuidado, ya que la sociedad patriarcal los ha considerado un atributo natural y forzosamente

subordinado en vez de ser reconocido como trabajo remunerado, el cual además debe hacerles sentir plenas a las mujeres para desempeñar dicho trabajo sin obtener un salario a cambio (Federici, 2013: 37). Dichas tareas, determinadas por imperativos culturales hacen responsables a las mujeres del bienestar de su grupo, ello ha traído como consecuencia negativa el hecho de que ser amas de casa sea un sinónimo de pobreza (Deschamps, 2020). Es imperativo que los operadores jurídicos comprendan que cada persona es un fin en sí misma y que ninguna constituye un simple medio para los objetos o fines de otras. No se juzgaría apropiado tratar a los varones como ciudadanos y a las mujeres como meras asistentes de ellos (Nussbaum, 2014: 147).

A manera de ejemplo, el feminismo como teoría de justicia para las mujeres, puede aplicarse para reivindicar los derechos de las víctimas y como un control para buscar la no repetición de ignominias cotidianas, particularmente, del promedio de diez feminicidios registrados diariamente en México (ONCF, 2021), el feminicidio de Ingrid Escamilla, visibilizó la insuficiencia de la policía para atender la violencia de género en la Ciudad de México, en principio existe el precedente de que la víctima pidió ayuda múltiples veces a las autoridades competentes, sin éxito alguno, y después de su feminicidio numerosos medios de prensa publicaron las fotos de la escena del crimen y miles de usuarios de las redes sociales viralizaron (Redacción BBC, 2020).

En reacción a tan evidentes atropellos de la dignidad y derechos de la víctima, colectivos feministas usaron el hashtag #IngridEscamilla, para publicar y compartir imágenes que evocaran calma, naturaleza y arte. Esto, con motivo de cambiar los algoritmos en internet y evitar que se siguieran difundiendo las fotografías del crimen. En segundo lugar, para reivindicar la dignidad que había sido trastocada no sólo por su asesino, sino por los forenses que vendieron aquellas fotos a la prensa, así como a los periódicos que difundieron sus fotografías en sus medios. Por todo lo anterior, numerosos colectivos feministas protestaron y realizaron diversas acciones, la cuales desembocaron en la promulgación de la Ley Ingrid (2020), la cual sanciona la difusión de este tipo de contenido sensible o bien información de las víctimas de crímenes en la Ciudad de México (Signa Lab, 2020).

Por otro lado, en el sistema jurídico patriarcal tradicional, las mujeres padecen de un déficit de credibilidad al no ser consideradas como iguales en contraposición de sus compañeros varones por lo que ello les hace padecer una multiplicidad de injusticias hermenéuticas, que pueden ser resumidas como, aquellas injusticias donde un sujeto que está viviendo una

suerte de violencia, no tiene las herramientas interpretativas para denunciar o incluso reconocer que está siendo vulnerada su dignidad (Fricker, 2007 : 57). Esta relación entre los roles sociales y la moral crean estereotipos femeninos de género a través de los cuales se sanciona y se autorregula la conducta femenina transgresora de los valores establecidos por la colectividad (Álvarez, 2016: 5). De observar lo contrario a la expectativa social difundida hegemónica de las buenas mujeres, estas corren el riesgo de ser estigmatizadas (Goffman, 2006: 17). Esta distinción en la ley a partir del arquetipo de buenas y malas mujeres construye ficciones reglamentadoras de sexo y género en la sociedad y viceversa (Butler 2007. Si bien existe una añeja controversia entre derecho positivo y natural, donde el derecho positivo está ciego en materia de incondicionalidad de los fines, y el natural lo está igualmente respecto al condicionamiento de los medios (Benjamin, 1998: 25). Desde ambos derechos, queda evidenciado que la norma patriarcal limita a las mujeres a florecer en un sentido unidireccional. Entonces su desarrollo depende de la performatividad de una buena mujer para la ideología de género en la ley a la que se refiere Núñez.

Por su parte, MacIntyre sugiere que hay que identificar las características que son necesarias para que un individuo o una población concreta pueda florecer en uno u otro entorno, pero cuando un individuo o grupo florecen se dice algo más, ya que este se asemeja a otros conceptos que implican el concepto básico de bien (2001: 83). Ya que lo bueno para algunas personas, no necesariamente será bueno para otras, como el concepto de buena mujer y mala mujer. Ya que como se ha visto anteriormente, el ser “buenas mujeres” en un sentido legal y social de la palabra, no implica necesariamente que dicha característica sea positiva para los intereses de las propias mujeres. En palabras de Valcárcel, quien distingue que la defensa del mal es diferente al derecho al mal, por lo que “es necesario plantear si el mal se convierte en bien, por el mero uso de términos descriptivos, ya que la causa de la igualdad de los sexos ha sido defendida exteriormente acudiendo a términos utilitaristas, los que en el mejor de los sentidos claman que la liberación de las mujeres en consecuencia libera a los hombres de su tiranía, en este caso la vista reflejada en el derecho” (Valcárcel, 1994: 153-159).

Entonces ¿para quién es posible presentar al mal como un derecho?

Realizando un análisis histórico, partiendo desde 1791 hasta la actualidad, de las relaciones de género en el derecho y las olas feministas es importante contextualizar los cambios progresivos logrados por las reivindicaciones feministas, los significados de los cuerpos

sexuados se producen en relación el uno con el otro, y cómo estos significados se despliegan y cambian con el tiempo ya que hay un énfasis necesario que debiese ponerse no en los roles asignados a las mujeres y a los hombres, sino a la construcción de la diferencia sexual en sí (Scott, 2011: 98). Al margen de esto, el feminismo como práctica de construcción de mundo (Zerilli, 2008: 330), nos dice que la justicia no puede ni debe limitarse al ámbito jurídico.

Por ello es que incluso, remontándonos a referencias bíblicas, existe la posibilidad de que Eva fue castigada por la misoginia de Dios y Adán al consumir del fruto prohibido, castigándola por usar su propio albedrío marcando el inicio de la misoginia en la Biblia. Adicionalmente se ha señalado que el diablo en sus representaciones bíblicas, mas no folclóricas, ha sido representado como una mujer o en su defecto un ser intersexual. Por lo que dichas representaciones e interpretaciones explicarían el trato desigual de las mujeres desde tiempos remotos. En principio por relacionarles con lo malo, como la desobediencia o el acceso al conocimiento o al poder, llamándolas brujas o herejes (Faxneld, 2017: 29).

Así pues, el transgredir un lugar que en apariencia no les es propio a las mujeres, trae un alto costo social, ya que al patriarcado le incomoda que las mujeres tengan acceso al poder; cuestionando el benévolo consejo dado a las mujeres de huir de lo que no les es propio. Lo anterior, en el entendido que lo propio de las mujeres es lo perteneciente al espacio privado, como el ámbito de los trabajos de cuidado, o aquellos espacios secundarios como en la historia o en la toma de decisiones. Entonces las mujeres no son consideradas sujetos y existen quienes animan desde aquella contracultura a seguir el camino de la sumisión disfrazándolo de terrenos de conquista (Valcárcel, 1994 pág. 78). Entonces, los señalamientos como mala mujer o mala madre pueden tener una lógica binaria, donde atendiendo a diversos contextos, dichas acciones pueden constituir conductas reprobables o bien, paralelamente, imbricar un ejercicio de libertad y autonomía sobre sus vidas. Al respecto Foucault afirma que, entre los fines últimos de la justicia, se encuentran las libertades, y que dichas, nunca van a ser aseguradas por las instituciones y leyes (Foucault, 1984: 245). Entonces la libertad es simplemente algo que se debe de ejercer. La única garantía de la libertad es la libertad misma (Arendt, 1993, pág.153). De lo anterior, puede afirmarse que el actuar como malas mujeres, conlleva a la liberación de dichas.

Aunado a lo anterior, Butler afirma que, en el momento en que la gente no puede confiar en la ley, la ley emancipa a la gente para crear su propio futuro político. Cuando la misma ley es

un régimen violento, hay que oponerse a la ley, para paradójicamente oponerse a la violencia (Butler, 2015:23). Si entonces, la norma jurídica patriarcal es un ejercicio de violencia contra las mujeres, la cual crea una falsa dicotomía de dignidad y derechos entre varones y mujeres, bajo esta lógica que plantea la autora, estas quedan emancipadas de dichas normas, para así crear su propio futuro político, ya que la teoría-praxis feminista ha sido históricamente por excelencia una forma de rebeldía y desobediencia que ha liberado a las mujeres (Varela, 2020).

Estas opresiones patriarcales por medio del sistema legal han sido ampliamente documentadas a través de la literatura por autoras feministas como Elena Poniatowska, quien en algunas de sus publicaciones, como en *la herida de Paulina* (2000), en la que describe las infamias a las que ha sido sometida una niña víctima de violación, y como es que todo el peso de la justicia patriarcal evita que ella pueda ejercer el derecho a decidir sobre su propio cuerpo en detrimento de sus deseos y circunstancias. O en la obra *vienes de noche* (2021) de la misma autora, en la que narra la criminalización de la protagonista, a través de la justicia penal mexicana, y cómo es que, a pesar de que los sujetos aparentemente víctimas del delito de bigamia, realmente no estaban interesados en realizar alguna persecución jurídica contra la esposa que compartían todos estos. Sin embargo, el agente del Ministerio Público es quien persigue de forma inquisitiva a protagonista, la cual termina purgando una pena de prisión por un delito que criminaliza a las malas mujeres, pero glorifica a los hombres desde las masculinidades tradicionales.

Siguiendo la literatura feminista mexicana, Rosario Castellanos también realiza importantes observaciones a las imposiciones en los roles de género de las buenas mujeres, tal como lo plasma en una de sus publicaciones más emblemáticas, en la cual refuta la paremia “mujer que sabe latín, ni tiene marido, ni tiene bien fin” en su obra con el mismo nombre, la autora realiza una frondosa crítica a las imposiciones sociales de género en distintos ámbitos de la vida tanto pública como privada en la cual, de esta obra se desprenden diversas configuraciones de las buenas mujeres que eufemísticamente, no son otra cosa más que procesos de control, sexuales, sociales y familiares engendrados desde lo más íntimo de la sociedad. Al margen de sus conclusiones, hace un llamado a las bondades de la educación para la liberación de las mujeres (Castellanos, 1973).

Una última consideración, es que existe una crítica al feminismo, desde la que se denuncia

a este como una producción de mujeres del tercer mundo a partir de la mirada del subconjunto acotado de académicas que representan los feminismos del norte global. Ello además de delimitar el contenido semántico de los conceptos de las mujeres como la capacidad de definirse a ellas mismas, da como resultado la desigual distinción a través del discurso difundido y aceptado por las instituciones educativas, pues desde dicha perspectiva privilegiada, se ignoran otros contextos y necesidades (Mohanty, 2008:1-4). Por su parte, existen colectividades que, aunque persigan los mismos fines que el feminismo no se identifican con dicho término. A manera de ejemplo se encuentran las Mujeres que luchan del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en México, quienes desde sus trincheras buscan erradicar las opresiones extractivistas y patriarcales. También en esta categoría pueden ser consideradas las Mujeres Kurdas, quienes encabezan un movimiento activista por la paz en Siria, cuya finalidad es liberar a las mujeres de la esclavitud de ISIS. Por último, podemos considerar la Gulabi Gang de la India, que es un grupo de mujeres organizadas para concientizar a la sociedad sobre la violencia de género, erradicar el trabajo y matrimonio infantiles, promover el acceso a la educación de las mujeres, entre otros fines.

Referencias bibliográficas

- Álvarez, Nérida. (2016). "La moral, los roles, los estereotipos femeninos y la violencia simbólica". *Revista humanidades*.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/humanidades/article/view/24964/25159>
[consulta: 16/06/2021].
- Arceo-Gómez, E. O., & Campos-Vázquez, R. M. (2014). "Evolución de la brecha salarial de género en México". *El trimestre económico*, 81(323), 619-653.
- Arendt, Hannah. (2018). *La libertad de ser libres*. Barcelona. Taurus.
- Aparisi Miralles, Á., & Fernández Ruiz Gálvez, Encarnación. (2020). "Hacia un modelo de sexo-género de igualdad en la diferencia". *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. 1-376. <https://roderic.uv.es/handle/10550/58687> [consulta: 21/04/2021]
- Bartra, Eli. (2012). Investigación feminista. "Acerca de la investigación y metodología feminista". En *Epistemología, metodología y representaciones sociales*. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/ceiich-unam/20170428032751/pdf_1307.pdf [consulta: 12/04/2021]
- Benjamin, Walter. (1998). *Para una crítica de la violencia*. Madrid. Taurus.

- Blázquez Graf, Norma. [2012]. "Epistemología feminista: temas centrales, en Investigación feminista". Epistemología, metodología y representaciones sociales. En http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/ceiich-unam/20170428032751/pdf_1307.pdf [consulta: 12/04/2021]
- Butler, Judith. [2007]. El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad. Barcelona. Paidós.
- Butler, Judith. [2018]. *Resistencias. Repensar la vulnerabilidad y la repetición*. México. Paradiso editores.
- Camps, Victoria. [2020]. "Derechos de la mujer y derechos universales". *Contrastes: revista internacional de filosofía*, ISSN 1136-4076, Vol. 25, N.º 3, 2020, págs. 103 - 114. [10.24310/Contrastescontrastes.v25i3.11573](https://doi.org/10.24310/Contrastescontrastes.v25i3.11573) [consulta: 06/08/2021].
- Carranco, Diana. [2020]. "La no revictimización de las mujeres en México." *Revista Digital Universitaria*. <https://bit.ly/35TmTkG> .[consulta: 09/04/2021].
- Castellanos, Rosario. [2003]. *Mujer que sabe latín...* México. Fondo de cultura económica.México.
- Castro, Ana Rubio, y Bodelón, Encarna. [2013]. "Lenguaje jurídico y género: sobre el sexismo en el lenguaje jurídico". Consejo general del Poder Judicial. <http://www.upv.es/entidades/VRSC/info/U0711345.pdf> [consulta: 26/05/2021].
- Costa, Malena [2017], "Feminismos jurídicos en Argentina" en Paola Bergallo y Aluminé Moreno (coords.), *Hacia políticas judiciales de género* (pp. 237-260). Buenos Aires: Jusbaire.
- De Barbieri, Teresita. [1993]. "Sobre la categoría género: una introducción teórico-metodológica". *Debates en sociología*, [18], 145-169. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6680/6784> [consulta: 05/10/2021].
- De Beauvoir, Simone. [1981]. *El segundo sexo*. Buenos Aires: Siglo XX.
- DEM. [2021]. *Diccionario del Español de México*. <https://dem.colmex.mx/Ver/teor%c3%ada> [consulta: 09/04/2021].
- Deschamps, Joelle. [2020]. *Yo paro porque puedo*. Oxfam México. https://www.oxfamMexico.org/justicia_genero [consulta: 08/08/2021].

- Eichler, Margrit. (1997). "Feminist methodology". *Current sociology*, 45(2), 9-36. <https://doi.org/10.1177/001139297045002003> (consulta: 02/02/2021).
- Eyer, Katte (2011). "That's Not Discrimination: American Beliefs and the Limits of Anti-Discrimination Law". *Minnesota Law Review* 96, 1275. (consulta: 26/05/2021).
- Faxneld, Per. (2017). *Satanic feminism: Lucifer as the liberator of woman in nineteenth - century culture*. Nueva York. Oxford University Press.
- Federici, Silvia. (2013). *El patriarcado del salario. Críticas feministas al marxismo*. <https://www.tintalimon.com.ar/public/6u3i8er7ws89tb3b9via6ulahhx8/E%20patriarcado%20del%20salario.pdf> (consulta: 26/05/2021)
- Fraser, Nancy. (1996). "Redistribución y reconocimiento hacia una visión integrada de justicia del género". *Revista internacional de filosofía política*. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:filopoli-1996-8-822568E8-D884-BC64-274D-3C464F9C410B/redistribucion_reconocimiento.pdf (consulta: 12/02/2021)
- Foucault, Michael. (1984). *The Foucault reader*. Nueva York. Pantheon.
- Fricker, Miranda. (2007). *Epistemic injustice: Power and the ethics of knowing*. México. Oxford University Press. Nueva York.
- Goffman, Erving. (2006). *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amarrutu Editores.
- Harding, Sandra. (1998). "¿Existe un método feminista?" *Debates en torno a una metodología feminista*, 2, 9-34. https://biblioteca.colson.edu.mx/e-docs/RED/Debates_en_torno_a_una_metodologia-El_Bartra.pdf(consulta: 22/02/2021)
- Horbath, J. E., & Gracia, A. (2014). "Discriminación laboral y vulnerabilidad de las mujeres frente a la crisis mundial en México". *Economía, sociedad y territorio*. 465-495.
- Lagarde, Marcela (2016). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México. Siglo XXI Editores.
- MacIntyre, Alasdair. (2001). *Animales racionales y dependientes: por qué los seres humanos necesitamos las virtudes*. Barcelona. Paidós.
- MacKinnon, Catharine (2007). *Women's lives, men's laws*. Cambridge, Massachusetts. Harvard University Press.
- Mohanty, Chandra. (2008). "Bajo los ojos de occidente. Academia Feminista y discurso

- colonial". Descolonizando el feminismo: teorías y prácticas desde los márgenes, 112- 161.
- Núñez, Lucía. (2021). El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Nussbaum, Martha. (2014). Emociones políticas. Barcelona. Paidós.
- OCNF. (2021). Observatorio Ciudadano Nacional contra el Femicidio. <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/> [consulta: 09/04/2021].
- ONU. (1948). Declaración universal de los derechos humanos. <https://bit.ly/3xaa80p> [consulta: 27/07/2021].
- Poniatowska, Elena. (2021). De noche vienes. México. Fondo de cultura económica.
- Poniatowska, Elena. (2000). La herida de Paulina. México. Fondo de cultura económica. México.
- Putnam, Ruth Ann. (1995). "Why not a feminist theory of justice?". In Nussbaum, M. C., & Glover, J. (Eds.). (1995). Women, culture, and development: A study of human capabilities. pp. 298-331. Nueva York. Oxford University Press.
- Redacción BBC. (2020 febrero 11). Femicidiode Ingrid Escamilla: la indignación en México por el brutal asesinato de la joven y la difusión de las fotos de su cadáver. BBC mundo. <https://bbc.in/3unpfBJ>. [consulta: 09/03/2021].
- Reinserta. (2020). Diagnóstico sobre la percepción del desempeño de la defensoría penal en México. <https://bit.ly/3v1TIV3>. [consulta: 09/04/2021].
- Rubin, Gayle. (1975). "The traffic in women: Notes on the" political economy" of sex". Deviations. Duke University Press. Nueva York. <https://doi.org/10.1515/9780822394068-003> [consulta: 01/03/2021].
- Serrano, Antonio Salamanca. (2017). "El fetiche jurídico del capital: Expansión imperialista de su hegemonía sistémica a través de los estudios de derecho". Problemata: Revista Internacional de Filosofía, vol. 8, no 1, p. 324-402. [consulta: 11/05/2021].
- Sarrió, M., Barberá, E., Ramos, A., & Candela, C. (2002). El techo de cristal en la promoción profesional de las mujeres. Revista de psicología social, 17(2), 167-182. <https://doi.org/10.1174/021347402320007582> [consulta: 16/04/2021].
- Schiebinger, Londa. (2004). ¿Tiene sexo la mente?: las mujeres en los orígenes de la ciencia moderna. Valencia. Universitat de València.

- Signa Lab. (2020). Ingrid Escamilla: apagarel horror. <https://bit.ly/3r8PKZG> (consulta: 11/05/2021).
- Scott, Joan. (2011). "Género: ¿Todavía una categoría útil para el análisis?". Teoría y pensamiento feminista. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/53777> (consulta: 31/05/2021).
- SCJN. (2020). Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://bit.ly/36YwG9P> (consulta: 16/08/2021).
- Varela, Nuria. (2014). Feminismo para principiantes. B de books. <https://bit.ly/3NT79Q1> (consulta: 19/05/2021).
- Varela, Nuria. (2020). El tsunami feminista. Barcelona. Ediciones B.
- Valcárcel, Amelia., Valcárcel, A., & de Quirós, B. (1994). "Sexo y filosofía: Sobre "mujer" y "poder"" (No. 14). Anthropos Editorial. Barcelona.
- Vela, Estefanía. (2017). La discriminación en el empleo en México. Senado de México. <https://bit.ly/3LLIthM> (consulta: 12/04/2021).
- WLW. (2021). Womens Link Worldwide. Premios género y justicia al descubierto. <https://www.womenslinkworldwide.org/premios> (consulta: 21/09/2021).
- WLW. (2016). ¿Cerró bien las piernas?. Ganador del premio garrote de plata. <https://bit.ly/3reXae6> (consulta: 21/09/2021).
- WLW. (2016). Violada por accidente. Ganador del premiogarrote de plata. <https://bit.ly/3upgmYg> (consulta: 21/09/2021).
- WLW. (2012). Caso GulNaz D/o Abdul Ahad. Ganador del premio garrote de plata. <https://bit.ly/3xaXi1W> (consulta: 21/09/2021).
- WLW. (2010). Sentencia T-622/2010. Ganador del premio garrote de plata. <https://bit.ly/3jlH5io> (consulta: 21/09/2021).
- WLW. (2010). Caso Ávalos Francisco Domingo. Ganador del premio garrote de plata. <https://bit.ly/3vofldd>. (consulta: 21/09/2021).
- WLW. (2010). Jurisdicción Primera Criminal y de Menores de Sete Lagoas. Ganador del premio garrote de plata. <https://bit.ly/3Jt90Ya> (consulta: 21/09/2021).
- Zerilli, Linda., & Arijón, T. (2008). El feminismo y el abismo de la libertad. México. Fondo de Cultura Económica.

3.2 Perspectiva feminista como ética periodística en México ²⁴

Feminist perspective as ethical journalism in Mexico

Introducción

El periodismo tiene entre sus fines ontológicos, el procurar la democracia y la justicia social, mantener informada a la población sobre sus derechos y los asuntos de interés público de su entorno. Si las audiencias desconocen cuáles son sus derechos, en consecuencia, se obstaculizará su ejercicio de forma sustantiva. Por ello es un deber ético de las y los periodistas el no sólo buscar, recibir y difundir información. Sino también que dichas actividades tengan como objetivo mejorar las vidas de los destinatarios y protagonistas de los hechos noticiosos.

Así mismo, derivado de la naturaleza de sus labores informativas, los y las periodistas son propensos a ser violentados, ya que generalmente representan una amenaza contra los intereses de los grupos de poder contenidos en las esferas públicas y privadas (Ríos, 2012). En un país con un contexto desfavorecedor para las mujeres, existe el deber imperativo de que el periodismo pueda difundir el reconocimiento de la dignidad de sus habitantes. Paralelamente, las propias periodistas no son ajenas a los problemas que ellas mismas visibilizan. Al margen de esto, la prensa, como grupo de presión, puede actuar como contrapoder. A fin de salvaguardar la vida y dignidad de las mujeres.

Esta reconfiguración feminista a la ética periodística juega un papel fundamental en el que no solo se deben seguir las bases del periodismo tradicional supuestamente objetivo, enunciativo e imparcial. Por lo que es de vital importancia fijar posturas feministas, ya que, a través de la prensa, se reproducen ideas que repercuten en una sociedad, por lo que seguir replicando el mito de la objetividad (Castro, 1990) distrae a los y las lectoras de la legítima indignación.

Planteamiento del problema

La interpretación y opinión pública de hechos noticiosos son influenciados por los mensajes que transmite la prensa. Si bien, generalmente el periodismo procura describir y explicar hechos noticiosos, no se debe perder de vista que en la manera en que se esquematizan las

²⁴ PUENTE-GALLEGOS, María Isabel. "Perspectiva feminista como ética periodística en México". *USTITIASOCIALIS*, 2021. no. 6(10), pp. 127-150. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i10.1183>

problemáticas sociales tanto de la ley, la prensa, las películas y el lenguaje (entre otros) puede ser de utilidad o perjudicial para ciertos grupos (Benito, 2006). De tal suerte que si la prensa transmite mensajes que reproducen violencia, sexismo, racismo o clasismo entonces las audiencias probablemente reproducirán dichos mensajes. Por otro lado, si el periodismo cuestiona al poder y explica con perspectiva feminista acontecimientos noticiables entonces construirá bases para mejorar las vidas de hombres y mujeres.

Si bien, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (2014) reza en su artículo 223 fr. VII sobre la igualdad de hombres y mujeres, claramente esto ha sido insuficiente. México es considerado de los países más peligrosos para ser mujer (Ramírez, 2018). Por lo que el enunciar en la ley la abolición de la violencia de género o bien la igualdad entre individuos, configura la falacia legislativa que al cambiar la ley se cambiará la realidad.

Para Sánchez (2016) las audiencias presentan una dualidad, primero como sujetos activos con capacidades que les permiten interactuar y relacionarse con los medios y/o participar a través de ellos. En segunda instancia, comprender a los medios como elementos centrales en las discusiones de carácter público. Esta vinculación entre sujetos puede promover una actitud cívica que impacte en diversas formas de actuación y participación social.

Objetivos

La presente indagación tiene el propósito de explicar la importancia de la perspectiva feminista en la prensa. Ello trae consigo un beneficio tanto para las audiencias como para las mismas periodistas. Por ello, el aplicar dicha perspectiva debe ser considerado como una forma de mejorar la libertad de prensa, además de constituir una forma de activismo en el reconocimiento de la vida, dignidad y derechos de las mujeres. En consecuencia, las periodistas feministas deberán ser reconocidas como defensoras de derechos humanos.

Importancia de la investigación

México es el segundo país más peligroso para ejercer el periodismo en el mundo, la violencia que sufren los y las periodistas en este país solo es equiparable con países que se encuentran en guerra, tan sólo en el 2019 Siria tuvo 54 periodistas asesinados, México 53 y Afganistán registró 46 asesinatos (RSF, 2019). Así mismo, desde 1982 se tiene registradas las desapariciones de 64 periodistas en todo el mundo, México encabeza la lista con 15 búsquedas activas, una mujer y 14 varones, le siguen los países de Irak y Siria con

nueve registros cada uno (CPJ, 2020). De acuerdo con la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) la violencia contra las periodistas suele ser cometida por funcionarios del Estado, miembros de la delincuencia organizada o sus propios colegas, dichas agresiones, tienen lugar en diversos contextos y generalmente en espacios públicos (CIDH, 2018).

El Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México (2018), precisa que el 99.6 % de los delitos cometidos contra periodistas en México, no han sido esclarecidos (RELE, 2018). Dicha información sugiere indicios de corrupción y falta de interés político en el esclarecimiento de dichos delitos, lo que constituye un permiso implícito para agredir a dicha población, teniendo casi por seguro no recibir castigo alguno. En el año 2020 México ocupó el primero lugar mundial de ejecuciones a periodistas con 17 asesinatos y una desaparición registrada. Además, obtuvo el cuarto lugar mundial con periodistas muertos por COVID con 45 defunciones declaradas (Propuesta cívica, 2021). Desde la creación de la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) del 5 de junio del 2010 al 31 de mayo de 2020, fueron iniciadas 1,296 indagatorias contemplando un total de 1,571 víctimas por delitos relacionados por labor periodística, de ellas 304 son mujeres, los delitos con mayor incidencia fueron, amenazas (46.2%), privación ilegal de la libertad (12.8%), abuso de autoridad (7.7%), homicidio (5.1%) y allanamiento de morada (5.1%) entre otros. De todas estas denuncias únicamente se ha llegado a juicio y obtenida sentencia condenatoria firme, en tres expedientes donde la víctima directa ha sido una mujer, dos sentencias por tortura y una por homicidio (FEALDE, 2020). A lo largo de la creación de dicha Fiscalía, su capacidad humana y material han sido inadecuadas, de acuerdo con la RELE, falta de capacitación del personal, rotación de personal y sobrepasar los tiempos estipulados por la ley. Además, entre 2014 y 2018, el presupuesto de la FEADLE se ha reducido en más del 50 %, lo cual menoscaba incluso los intentos más modestos de cumplir el mandato legal de esta fiscalía (CIDH, 2019).

Por su parte, la Federación Internacional de Periodistas (FIP), señala que los actos más usuales de violencia por razones de género reportados ante dicho organismo por las periodistas son maltrato verbal (63%), maltrato psicológico (41%), explotación económica (21%) y violencia física (11%). Dichas formas de violencia fueron ejercidas tanto por personas fuera del lugar de trabajo como fuentes, políticos, lectores, u otros oyentes, así mismo han sido violentadas por personas dentro de su lugar de trabajo como jefes o

superiores. Asimismo, el 44% de las mujeres encuestadas indicó haber sufrido ciberacoso (FIP, 2017). Se estiman que 1 de cada 3 asesinatos de periodistas que ocurren en Latinoamérica son cometidos en México (CIDH, 2018).

De acuerdo con el informe Violencia en línea contra las mujeres las profesionales con perfil público en espacios de comunicación como lo son periodistas y activistas son propensas a sufrir violencia digital. De las tipologías más frecuentes de violencia destacaron: robo de información, acceso no autorizado a cuentas, suplantación de identidad, monitoreo y acecho, expresiones discriminatorias, acoso, amenazas, desprestigio, extorsión, difusión de información personal o íntima sin su consentimiento y omisiones por parte de actores con poder regulatorio. Tan sólo en el año 2015 más de nueve millones de mexicanas entre 15 y 29 años reconocieron haber sufrido este tipo de violencia (Article 19, 2017). A pesar de ello, el acceso a internet no es igual para toda la población mexicana, los hombres tienen dos veces mayor acceso a las tecnologías de información, como lo son móviles, computadoras y televisores, no obstante, las mujeres reciben dos veces mayor violencia en línea en contraposición de sus compañeros (INEGI, 2018).

Del contexto anterior, se desprende que las periodistas en México son sujetos jurídicos destinatarios de las leyes, derechos y libertades, consagrados en: el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el artículo 13 de la Convención de los Derechos del niño (2006), el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), el artículo 4 de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre (1948) y el artículo 6 de la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (2014), y la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas en México (2012).

En contraste con el contexto que se describe anteriormente se puede inferir que los y las periodistas no son destinatarios de dichas leyes y que el objeto jurídico a tutelarse queda vulnerado por la ineficacia de la protección de las leyes. Si bien, existe una amplia y variada tutela y reconocimiento como objeto jurídico en dichos ordenamientos las libertades de expresión, prensa y trabajo. De los altos índices de violación a estos derechos y libertades. Se puede inferir que la ley y el aparato burocrático encargado de la aplicación de dichos cuerpos normativos no son eficaces ni aportan acciones sustantivas en la tutela de los y las periodistas en México.

Metodología

La presente investigación fue realizada con epistemología feminista y conocimiento situado, bajo las aportaciones de (Harding, 1989; Haraway, 1995). Buscando crear nuevo conocimiento jurídico, que no surja a partir de las investigaciones patriarcales preexistentes que observan rasgos jerárquicos y dicotómicos frente a las mujeres y/o lo femenino. No se trata entonces de sumar a las mujeres al conocimiento previamente establecido, el cual no tuvo en cuenta las experiencias de ellas, en este caso como las periodistas y activistas.

Quien sustenta la presente, lo realiza bajo una lógica de naturaleza cualitativa, analítica y comparativa con relación al binomio de procesos sociales y legislativos. Intrínsecamente con perspectiva feminista la cual incluye abordajes de antropología jurídica. La investigación ha sido íntegramente documental, bajo los ejes de la filosofía feminista, derecho nacional e internacional de derechos humanos, doctrina y prensa. La estructura de esta investigación será la clásica de los artículos cualitativos en ciencias sociales, planteando entonces introducción (planeamiento del problema, propósito, justificación e importancia, referente teórico), metodología, discusión y resultados. Para ello fueron seleccionadas las indagaciones de cuatro periodistas mexicanas mundialmente reconocidas: Carmen Arístegui Flores, Lydia Cacho Ribero, Anabel Hernández García y Ana Lilia Pérez Mendoza.

Marcoteórico

Me refiero a dos términos que se trastocan continuamente. El periodismo y el activismo son dos conceptos que es necesario delimitar y correlacionar con sus debidas proporciones: Periodismo. Si bien existen diversas categorías de periodismo, por excelencia la forma de comunicarlo incómodo es por medio del periodismo de investigación. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2013) define a dicha rama del periodismo como "...la tarea de revelar cuestiones encubiertas de manera deliberada, por alguien en una posición de poder, o de manera accidental, detrás de una masa caótica de datos y circunstancias que dificultan la comprensión. Es una actividad que requiere el uso de fuentes y documentos tanto públicos como secretos". El periodismo de investigación implica el uso intensivo de datos y registros públicos, con un enfoque en la justicia social y rendición de cuentas que revelan información de interés público y trascendencia social.

Activistas. Son quienes, de forma individual o colectiva, promueven o protegen derechos

humanos. Son reconocidos por la naturaleza de sus actividades y contextos de actuación. Las actividades que desempeñan y derechos que defienden pueden constituir una amplia gama de combinaciones. Esta labor incluye la promoción y protección de los derechos civiles y políticos, así como la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales [ACNUDH, 1998].

Similitud y diferencia entre periodismo y activismo. Si bien, existen estudios formales para llevar a cabo ambas actividades tales como grados, diplomados y posgrados en periodismo o en derechos humanos, en México tanto el periodismo como el activismo se pueden ejercer de oficio, por lo que no es necesaria alguna acreditación formal para ejercerlos. Sin embargo, para ser considerada una persona periodistas o defensora de derechos, no basta con acreditar estudios formales en ambas materias, sino que sus profesiones u oficios se actualizan desde la praxis. Así mismo los riesgos que asumen tanto periodistas como defensoras, se vinculan como el resultado de la praxis y no a la formación profesional de dichos sujetos.

Tanto la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP) emitida por el Congreso de la Unión (2012) en su artículo segundo y la ACNUDH definen textualmente quienes deben ser considerados periodistas y activistas: Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen. (LPPDDHP, 2012, Art.2)

Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos. (LPPDDHP, 2012, Art.2; ACNUDH, c.a. 2016).

Si bien todos los periodistas pueden ser activistas, esto no debe interpretarse viceversa, así como tampoco a todas las personas que escriben en algún medio de difusión deben ser considerados periodistas, por ejemplo, tarotistas o anunciantes de ocasión, edictos, etc. Es pertinente diferenciar también, el periodismo de la publicidad, que si bien el segundo es un servicio que prestan muchas empresas informativas a empresas y gobiernos, ambas

actividades tienen fines distintos que suelen confundirse al estar presentes en medios electrónicos como impresos. Este servicio de publicidad puede constituir una potencial censura a la libertad de expresión de las periodistas al lesionar potencialmente a los intereses corporativistas tanto de dichas empresas como de aquellas que compran publicidad corporativa o publicidad oficial en el caso del gobierno. Además, la publicidad rara vez es disruptiva, su fin es promocionar productos o servicios.

Se puede ultimar que la educación en el periodismo es clientelista, ya que los programas de estudio son modificados por las demandas de los medios de comunicación, quienes a su vez obtienen su financiación de grupos de poder. Ello da lugar a manipulaciones que ponen en peligro la construcción de la democracia, y propician la administración de decisiones públicas; con el fin de instaurar el pensamiento hegemónico, que persigue fines oligárquicos (Odriozola, 2004). El activismo también suele ser confundido con la Responsabilidad Social Empresarial, que no es nada más que un actuar políticamente correcto del capitalismo a través de las empresas.

Ética periodística. El artículo 2º del Código Internacional de ética periodística (UNESCO, 2014) que a la letra reza “Adhesión del periodista a la realidad objetiva: la tarea primordial del periodista es la de servir el derecho a una información verídica y auténtica por la adhesión honesta a la realidad objetiva, situando conscientemente los hechos en su contexto adecuado”. Así mismo en los códigos de ética periodística de medios mexicanos, existe un mandato expreso de neutralidad en las fuentes, presunción de inocencia, imparcialidad y objetividad (Martínez Domínguez, 2018). Así mismo, el Código Europeo de Deontología del Periodismo (CEDP), aprobado el primero de julio de 1993 por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, adoptó esta serie de principios éticos que recomienda sean instrumentados por las naciones de este continente (Núñez, 1993). Si bien, en toda investigación existen visiones diversas que no necesariamente condicionan la calidad de la información. Muchas de estas visiones constituyen circunstancias que atraviesan las periodistas, por lo que, sin perder la veracidad de las investigaciones, es preciso tomar una postura, en su caso, la naturaleza de la perspectiva feminista interseccional que significa el coadyuvar en la mejora de las vidas y reconocimiento de la dignidad de las mujeres.

A pesar de que la ética en el periodismo se encuentra en constante evolución, es necesario precisar que las líneas de sus publicaciones usualmente obedecen a intereses políticos, personales o económicos de los directivos. No por ello, es necesario descalificar este sesgo,

ya que son necesarios construir contrapesos en todos los campos de defensa de derechos. Por esto, es imprescindible transparentar las fuentes de financiamiento de los medios de comunicación, para así entender cabalmente cuáles pudieran ser los potenciales conflictos de intereses que pudieran existir, ello da lugar a recuperar la credibilidad en el periodismo. Una cuestión adicional es que las audiencias puedan acceder a medios independientes de intereses ajenos al de la búsqueda de la verdad objetiva, autores como Amorós García (2019) sugieren que es necesario que los lectores paguen por la información ya que otra amenaza que acecha la calidad del acceso a la información es la difusión de noticias falsas o fake news.

Variables sexo género en el periodismo. Hay que tener claro que, en toda investigación, el hecho de ser mujer resulta una condicionante para el proceso investigativo, como de la relación de las investigadoras, en este caso las periodistas, como con los sujetos de estudio incluso aunque las segundas no sean feministas (Eichler, 1997). El simple hecho de tener un sexo-género, son variables que condicionan el proceso de investigación, en este caso el periodístico, que, por ende, será reflejado en los resultados de este proceso.

Las periodistas son vulnerables por razones de género y son propensas múltiples formas de violencia en un sistema predominantemente patriarcal, en este caso, se ejercen diversas formas de resistencia para informar con perspectivas feministas a las audiencias. Las investigaciones con dichas perspectivas corrigen los sesgos sexistas del conocimiento previamente establecido, tal como lo sugiere Blázquez (2010). No obstante, también hay que deslindar prácticas como el mujerismo, el sexismo benévolo o el gineco centrismo de las prácticas periodísticas e investigativas ya que no aportan a la igualdad sustantiva.

Entonces se vuelve necesario reconocer que el periodismo feminista, cumple una función dentro de la libertad de expresión que es a favor de las mujeres en el entendido como diversos tipos de mujeres. Ya que, si bien no pueden considerarse neutrales, esto es justo lo que contrarresta la misoginia de las prácticas periodísticas, impidiendo la reproducción de discursos que reproducen violencia, discriminación, marginación contra las mujeres.

El discurso neutral o incluso las opiniones no necesariamente merman la libertad de expresión, ya que si bien existen límites claro a esta libertad como la incitación al odio de ciertas poblaciones o incitación a la guerra o la violencia. Por otra parte, al crear contenido con perspectiva feminista, se crean justicia social reinterpretando el discurso dominante en el terreno de lo imaginario de la sociedad mexicana, produciendo discursos y debates

críticos y reflexivos contrahegemónicos. Esto ayuda a contrarrestar la dominación a través de la prensa como aparato ideológico del estado y del discurso de las clases dominantes al que se refieren (Gramsci, 1980 pp. 104-112; Althusser, 1988 pp.11-12).

Así mismo, gracias a muchas publicaciones que comenzaron primero como investigaciones periodísticas posteriormente se materializaron en protestas, juicios y sentencias contra actos de corrupción, violencia y abusos de poder (Pérez-Anzaldo, 2013). Se puede afirmar entonces que, si las periodistas omiten documentar con perspectiva de género, pudieran convertirse en cómplices de las injusticias, reproduciendo un discurso que lejos de cuestionar a los actores del poder, justifiquen y normalicen la violencia de género.

Discusión

A continuación, se presentan los resultados de la presente indagación a partir de los cuatro casos de análisis:

Primer caso de análisis: Lydia Cacho Ribero. Periodista ganadora del Premio Mundial a la libertad de Prensa UNESCO en 2008, ha sido reconocida por su lucha y valentía para denunciar violencia contra mujeres y niñas, de sus obras destaca los Demonios del Edén (Cacho, 2010), donde documenta toda una red de corrupción y trata de menores de edad. La autora de dicha investigación posteriormente documentaría el acoso judicial que vivió tras desmantelar la red de pedofilia en su libro memorias de una infamia (Cacho, 2014). Ella era considerada por los grupos de empresarios de Playa del Carmen, como una traición a la economía local ya que documentaba la explotación que nace del turismo irresponsable en el sureste mexicano. En su trabajo periodístico develó rutas del tráfico de drogas, trata de mujeres, niñas, niños, migrantes y hombres jóvenes. Sus exploraciones siempre las exhibió desde una perspectiva abiertamente feminista. Al mismo tiempo ha buscado sensibilizar a las audiencias frente a dichos temas. Debido a su trabajo recibió múltiples amenazas de muerte, acoso judicial y atentados contra su vida. El 21 de julio de 2019 dos sujetos armados allanaron la casa de esta periodista y sustrajeron equipos de cómputo, grabadoras y cámaras, también fueron asesinadas las mascotas que resguardaban su domicilio (Milenio, 2019). Gracias a sus investigaciones periodísticas se iniciaron más de 1595 averiguaciones policiales, respecto a delitos sexuales en contra de menores. Logró una sentencia irrevocable por 113 años de prisión contra Jean Succar Kuri uno de los empresarios líderes de las redes de trata y pornografía infantil sentando precedentes históricos en la CIDH,

también los policías que la torturaron fueron los primeros policías en ser condenados por este delito en México (Soto, 2015).

De acuerdo con datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México, en este país es el que más se consume pornografía infantil en el mundo, se estima que durante el sexenio del expresidente Enrique Peña Nieto (2012-2018), han ocurrido el 75% de las desapariciones de menores de edad de los cuales 7 de cada 10 corresponden a niñas. Cada día desaparecen 4 niñas, niños o adolescentes, y 3.6 aparecen asesinados (REDIM, 2018). Segundo caso de análisis: Anabel Hernández García. Ganadora del premio nacional del periodismo en 2001 por su investigación conocida como toallagate donde expone desvíos de recursos en la remodelación del hogar presidencial, recibe este nombre por la compra de toallas para dicho hogar de \$440 dólares americanos cada una, así como de cortinas por un valor de \$17,000 USD. Un despropósito en un país donde de sus 150 millones de habitantes, 40 de estos viven en la pobreza (Hernández, 2006). Ha visibilizado la otra cara de la mal llamada guerra contra el narcotráfico, develando la versión de los narcotraficantes en los libros de los señores del narco (Hernández, 2010) y el traidor, diario secreto del hijo del mayo (Hernández, 2019) considera que ella realiza periodismo de rendición de cuentas, que es el que debe señalar responsables de hechos graves delictivos.

Demostró que durante el sexenio del expresidente Felipe Calderón Hinojosa (2006 -2012) cuando declaró la guerra contra el narcotráfico en 2008, en realidad fue un pacto del gobierno federal con el cartel de Sinaloa, convirtiéndose dicha estrategia en una batalla contra los cárteles enemigos del cartel de Sinaloa encabezado por Ismael “El Mayo” Zambada y Joaquín Guzmán Loera “El Chapo Guzmán”. En su obra “El traidor: el diario secreto del hijo del Mayo Zambada”, entrevista a altos miembros de los cárteles del narcotráfico y a sus abogados dando a conocer la versión de dichos cárteles afirmando sobre los millonarios sobornos que pagaba el cartel de Sinaloa al gobierno mexicano afirmando que en nómina estaban sobornos para todos los niveles del gobierno, así como el apoyo que recibían por parte del Partido Acción Nacional para contrabandear toneladas de cocaína en los buques de Petróleos Mexicanos, con el fin de financiar sus campañas políticas. En su libro “la verdadera noche de iguala: la historia que el gobierno quiso ocultar (Hernández, 2017)” reveló el entramado que vivieron los 43 estudiantes normalistas de la escuela rural Isidro Burgos en Ayotzinapa, Guerrero, donde miembros del ejército del 27avo batallón de infantería, la policía federal, el gobierno federal, el grupo delictivo guerreros

unidos y intervinieron en su desaparición. Peritos y miembros de instituciones extranjeras e independientes llegarían a las mismas conclusiones por distintas metodologías a las empleadas por Anabel Hernández en su investigación. Hernández con el apoyo de organismos internacionales, ha tenido que exiliarse para resguardarse de los ataques que por diversos medios telemáticos, ella, familiares y fuentes de información han recibido a raíz de los ataques de los cuales ha sido víctima. Ella afirma que para hacer su trabajo ha tenido que sacrificar su vida personal, ha pagado su cuota de sangre con el secuestro y asesinato de su padre (DW, 2019).

Tercer caso de análisis: Carmen Aristegui Flores. Sus investigaciones periodísticas han sido reconocidas por medio de más de una treintena de reconocimientos nacionales e internacionales, entre sus publicaciones destacan un alto sentido de ética periodística e impecables documentaciones que han revelado actos de corrupción de todas las esferas de poder en México. Algunas de las investigaciones que conmocionaron al país fueron plasmadas en libros como el de Marcial Maciel historia de un crimen (Aristegui, 2010), o bien redes de prostitución operadas por redes del Partido Revolucionario Institucional (PRI), investigaciones internacionalmente reconocidas como La casa blanca de Peña Nieto (Aristegui 2014); donde se revela un complejo entramado de redes de corrupción entre constructoras que tenían multimillonarios contratos gubernamentales que aparecían como propietarias del inmueble con un valor de más de siete millones de dólares que la esposa Angélica Rivera entonces primera dama ostentaba públicamente como suya desde antes que ganara las elecciones a la presidencia en 2012. También expuso la tesis para obtener grado de licenciado en derecho de Peña Nieto; también encontró plagios por al menos 29% en la tesis para obtener el grado de licenciado en derecho en la Universidad Panamericana (Aristegui, Huerta, Barragán, Fierro y Cabrera, 2016). El expediente secreto de la boda Peña-Rivera; en el cual se demostró que la Arquidiócesis Primada de la iglesia católica estuvo involucrada en actos de corrupción para anular ilegalmente la primera unión católica de Angélica Rivera Hurtado la entonces prometida del ahora expresidente Enrique Peña Nieto y así poder unir a la pareja presidencial en matrimonio católico, como una táctica de mercadotecnia política con finales electorales. Dicha unión ha sido oficialmente desconocida por el Vaticano (Aristegui, 2016). Debido a estas y otras investigaciones le fue rescindido su contrato como periodista y presentadora de su propio programa de noticias en MVS multimedios, también fue víctima de acoso judicial por parte del gobierno, y de amenazas

por parte de empresarios vinculados a sus indagaciones. A pesar de recibir constantes réplicas, ninguna de ellas ha sido debidamente fundada o comprobada. Ella ha padecido una larga lista de violencias, lo que le favorece es que pertenece a las élites que la apoyan y en gran medida a la confianza de la ciudadanía, cada vez que el gobierno la ha atacado han surgido movimientos ciudadanos en su defensa.

Cuarto caso de análisis: Ana Lilia Pérez Mendoza. Sus líneas de investigación íntimamente entrelazadas con los actores que destacan en ellas son trabajadores de todos los rangos y niveles de Petróleos Mexicanos, de la Fuerza Armada, políticos, empresarios y narcotraficantes. En su trilogía de publicaciones inicia una serie de investigaciones con Camisas Azules, Manos Negras. El saqueo de Pemex desde Los Pinos (2010) y El Cártel Negro. Cómo el crimen organizado se ha apoderado de Pemex (2011), Pemex RIP (2012), documenta el desmantelamiento de una de las principales empresas petroleras del país y del mundo. En los cuales se revela un extenso catálogo de delitos graves como enriquecimiento ilícito, sobornos, etc. cometidos por funcionarios y empleados de dicha paraestatal.

Así mismo, en su libro verdugos (Pérez, 2016) revela principalmente violaciones graves a derechos humanos de los migrantes a manos de miembros del ejército; encubrimiento entre miembros de dichos organismos y cuestiona críticamente la alta incidencia de enfermedades mentales en miembros del ejército. Así como también realiza profundas críticas a las omisiones de protección del gobierno en cuanto a derechos humanos de los migrantes. La autora por más de dos años tuvo que exiliarse fuera de México por razones de seguridad. Mientras escribía sus investigaciones fue víctima de acoso judicial y por representantes legales de Petróleos Mexicanos, afirmando que ella abusaba de su derecho a la información (García, 2013). Sus investigaciones develan la urgencia en cuanto a la rendición de cuentas y transparencia de los sectores públicos y privados.

Referencias consultadas

ACNUDH. (1998). Declaración Universal sobre los defensores de derechos humanos.

Recuperado de: <https://bit.ly/3aQFTjC>.

ACNUDH. (c.a., 2016) Sobre los defensores de los derechos humanos. Recuperado de:

<https://bit.ly/37LQkr>.

Althusser, L. (2006). Ideología y aparatos ideológicos del estado (notas para una

- investigación] [Ideology and ideological state apparatuses (notes towards an investigation)]. *The anthropology of the state: A reader*, 9(1), 86-98. Recuperado de: <https://n9.cl/o0ef>.
- Article 19. (2017) Informe Violencia en línea contra las mujeres. Recuperado de: <https://bit.ly/3bzQBKu>.
- Aristegui, C. (2010). Marcial Maciel: Historia de un criminal. Grijalbo. Aristegui, C. (2014). Caso Casa Blanca: "La casa blanca de Enrique Peña Nieto".
- Aristegui, C., Huerta, I., Barragán, S., Fierro, J. O., & Cabrera, R. (2016). Peña Nieto, de plagiador a presidente. *Aristegui noticias*.
- Benito, L. E. A., & Rodríguez, C. J. F. (2006). Roland Barthes y el análisis del discurso. *Empiria. Revista de metodología de ciencias sociales*, pp. 11-36. <https://doi.org/10.5944/empiria.12.2006.1131>.
- Blázquez Graf, N., Flores Palacios, F., & Ríos Everardo, M. (2010). Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cacho, L. (2015). Los demonios del Edén: El poder que protege a la pornografía infantil. Debolsillo. Cacho, L. (2014). *Memorias de una infamia*. Debolsillo.
- Castro, A. M. R. (1990). El feminismo de la diferencia: los argumentos de una igualdad compleja. *Revista de estudios políticos*, [70], 185-208. Recuperado de: <https://n9.cl/ukt7e>.
- CIDH. (2018). Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://n9.cl/7qctc>.
- CIDH. (2019). Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México. Recuperado de: <https://bit.ly/2Mn2IC1>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://n9.cl/7xhu>.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). *Diario Oficial de la Federación*, 05 de febrero de 1917. Rescatado de: <https://n9.cl/g83g>.
- Congreso de la Unión. (2012). Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. *Diario Oficial de la Federación* del 25 junio 2012. Rescatado de: <https://n9.cl/kpu1>.
- CPJ. (2020). Periodistas asesinados en México en 2020 [Journalists killed in México on

- 2020]. Recuperado de: <http://bit.ly/3klIFAf>.
- Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre (1948). Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Recuperado de: <https://n9.cl/ey9s>.
- Diario Oficial de la Federación-DOF. [14 de julio de 2014]. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. México: Secretaría de Gobernación.
- Eichler, M. (1997). Feminist methodology. *Current sociology*, 45(2), 9-36. <https://doi.org/10.1177/001139297045002003>.
- Federación Internacional de Periodistas. (2017). Una aproximación al estado de Negociación Colectiva en América Latina y El Caribe. Recuperado de: <https://bit.ly/200eBOV>.
- FEADLE. (2020). Indicadores de delitos contra la libertad de expresión con perspectiva de género. Recuperado de: <http://bit.ly/3qStK3b>.
- García, M. A. (2018). Fake News: La verdad de las noticias falsas. Plataforma.
- García-Martínez, A. [13 de marzo 2013]. Periodista Ana Lilia Pérez denuncia más acoso en su contra. CIMAC. Recuperado de: <http://bit.ly/2NWyDym>.
- Gramsci, A. (1980). Notas sobre Maquiavelo, sobre política y sobre el Estado moderno. Madrid : Ediciones Nueva Visión , p. 11-12.
- Haraway, D. J. (1995). Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinención de la naturaleza (Vol. 28). Universitat de València. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/123456789/492>.
- Harding, S. (1998). ¿Existe un método feminista? Debates en torno a una metodología feminista, 2, 9-34. Recuperado de: <https://n9.cl/59riw>.
- Hernández, A. (2006). Fin de fiesta en los pinos. Grijalbo Mondadori. Hernández, A. (2012). Los señores del narco. Grijalbo.
- Hernández, A. (2017). La verdadera noche de Iguala: la historia que el gobierno quiso ocultar. Vintage Español.
- Hernández, A. (2019). El Traidor: El diario secreto del hijo del Mayo. Grijalbo.
- Lizárraga, D., Cabrera, R., Huerta, I., & Barragán, S. (2018). La Casa Blanca de Peña Nieto (edición actualizada): La historia que cimbró a un gobierno. Grijalbo.
- Lydia Cacho no dejará de hacer periodismo tras robo a su casa. (2019). Diario el Milenio. Recuperado de: <https://n9.cl/y2sj0>.
- Martínez Domínguez, M. (2018). Acceso y uso de tecnologías de la información y comunicación en México: factores determinantes. PAAKAT: revista de tecnología y

- sociedad, 8(14). <http://dx.doi.org/10.18381/Pka8n14.316>.
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución de la Asamblea general 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948. Recuperado de: <https://n9.cl/agig>.
- Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobada el 29 de marzo de 2004 (2187a sesión). Recuperado de: <https://n9.cl/92ej>.
- Núñez Encabo, M. (1993). Código europeo de deontología del periodismo.
- Odriozola, L. M. (2004). Disección de la profesión: de cómo y por qué se accede al periodismo, de sus estudios y salidas. *Revista Latina de Comunicación Social*, 7(57), 1 . Recuperado de: <https://n9.cl/qojgb>.
- Pérez Anzaldo, G. (2013). Los peligros de ser mujer, periodista y/o defensora de los derechos humanos en el México globalizado actual. *Revista de Filología y Lingüística de la Universidad de Costa Rica Vol. 37 Núm. 2*. DOI [10.15517/RFLV37I2.6420](https://doi.org/10.15517/RFLV37I2.6420).
- Pérez, A. L. (2011). El cartel negro: cómo el crimen organizado se ha apoderado de Pemex. Grijalbo.
- Pérez, A. L. (2012). Camisas azules, manos negras. Grijalbo.
- Pérez, A. L. (2012). PEMEX RIP: Vida y asesinato de la principal empresa mexicana. Grijalbo.
- Pérez, A. L. (2016). Verdugos: Asesinatos brutales y otras historias secretas de militares. Grijalbo.
- Sánchez García, K. (2016). Sobre los derechos de las audiencias en México. *Comunicación y sociedad*, (27), 97-120. Recuperado de: <https://n9.cl/9cf3>.
- Soto, A.J. (2015). A 10 años de "Los demonios del Edén", redes de trata siguen impunes: Lydia Cacho. *Proceso*. Recuperado de: <https://bit.ly/2P45xst>.
- Propuesta cívica. (2021). Mapa de casos de acompañamiento. Recuperado de: <https://propuestacivica.org.mx/mapa-de-casos>.
- Ramírez, I. R. (2018). México, el país más peligroso para ser mujer. en *El atlas de las mujeres en el mundo: las luchas históricas y los desafíos actuales del feminismo* (pp. 42-43). Clave Intelectual. Recuperado de: <https://n9.cl/tpka6>.
- RELE. (2018). Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018RELE-es.pdf>.
- REDIM. (2018). Epidemia de #niñezdesaparecida. Recuperado de: <https://n9.cl/46xvf>

- Ríos, V. (2012). Tendencias y explicaciones al asesinato de periodistas y alcaldes en México. Las bases sociales y políticas del crimen organizado y la violencia en México, SSP, México. Recuperado de: <https://n9.cl/2u6q7>
- Una periodista en el exilio. (19 de febrero 2019). Deutsche Welle. Recuperado de: <https://p.dw.com/p/3DZZu>.
- UNESCO. (2013). Manual para periodistas de investigación. Recuperado de: <https://n9.cl/b98ry>.
- UNESCO. (2020). Indicadores de periodistas asesinadas desde 1993. Recuperado de: <https://n9.cl/llj6k>.
- UNICEF. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de <https://n9.cl/usit>.

3.3 Mujeres periodistas en México: formas de resistencia para garantizar el derecho a la información de las audiencias²⁵

Women journalists in Mexico: forms of resistance to guarantee the right of information to the audiences

Antecedentes

México es el segundo país más peligroso en el mundo para ejercer el periodismo, la violencia que sufren los y las periodistas en este país solo es equiparable con países que se encuentran en guerra, tan sólo en el 2019 Siria tuvo 54 periodistas asesinados, México 53 y Afganistán registró 46 asesinatos (RSF, 2019). Así mismo, desde 1982 se tiene registradas las desapariciones de 64 periodistas en todo el mundo, México encabeza la lista con 14 búsquedas activas, una mujer y 13 varones, le siguen los países de Irak y Siria con nueve registros cada uno (CPJ, 2020).

El Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de 2018, precisa que el 99.6 % noventa y nueve punto seis por ciento de los delitos cometidos contra periodistas en México, no han sido esclarecidos (RELE, 2018). Dicha información sugiere indicios de corrupción y falta de interés político en el esclarecimiento de dichos delitos, lo que constituye un beneplácito implícito para agredir a dicha población. De cada tres agresiones a periodistas en Latinoamérica, una de ellas es efectuada en México (RSF, 2018).

De estas cifras, se puede advertir que para quienes ejercen el periodismo en México, es imperativo que tengan mecanismos internos de protección para salvaguardar las vidas de quienes ejercen el periodismo. Butler afirma que al surgir una resistencia corporal plural y performativa operante, esta devela cómo las políticas sociales y económicas están diezmando las condiciones de subsistencia que hacen reaccionar a los cuerpos (Butler, 2018, p.17), el caso de las periodistas en México es un claro reflejo de dichas condiciones. Desde la creación de la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) del 5 de junio del 2010 al 31 de mayo de 2020, fueron iniciadas 1.296

²⁵ PUENTE GALLEGOS, María Isabel. “Mujeres periodistas en México: formas de resistencia para garantizar el derecho a la información de las audiencias”, Derecom 2021, no. 30, pp. 57-76 en <http://www.derecom.com/secciones/articulos-de-fondo/item/427-mujeres-periodistas-en-mexico-formas-de-resistencia-para-garantizar-el-derecho-a-la-informacion-de-las-audiencias>.

indagatorias contemplando un total de 1.571 víctimas por delitos relacionados por labor periodística, de ellas 304 son mujeres, los delitos con mayor incidencia fueron, amenazas (46.2%), privación ilegal de la libertad (12.8%), abuso de autoridad (7.7%), homicidio (5.1%) y allanamiento de morada (5.1%) entre otros. De todas estas denuncias únicamente se ha llegado a juicio y obtenida sentencia condenatoria firme, en tres expedientes donde la víctima directa ha sido una mujer, dos sentencias por tortura y una por homicidio (FEALDE, 2020). Si bien, los varones experimentan mayor incidencia de agresiones por razones de sus labores periodística, sus colegas mujeres son víctimas de una violencia derivada por su condición biológica o femenina, la cual es de naturaleza distinta de la que obtienen sus colegas varones. Una de las preocupaciones de esta investigación no debe ser la diferenciación de género, sino, en palabras de MacKinnon, la diferencia que hace el género, como el significado social impuesto sobre los cuerpos de unos y otras. El lugar de las mujeres en la sociedad no es sólo diferente, sino inferior, tampoco es un lugar elegido, sino forzado (MacKinnon, 2014, p.47).

Metodología

La presente investigación tiene una metodología cualitativa de corte biográfico narrativo, con epistemología feminista y conocimiento situado. La cual busca crear un nuevo conocimiento, que no surja a partir del conocimiento preexistente, ya que este observa rasgos jerárquicos y dicotómicos. No se trata entonces de sumar a las mujeres al conocimiento previamente establecido. Ya que el conocimiento anterior en cualquiera de los campos de las ciencias generalmente excluyó las experiencias de las mujeres. La finalidad es situar en el mismo plano tanto a las protagonistas de la investigación como a la investigadora (Haraway, 1995; Harding, 1989 p. 18-32).

Comprender las experiencias personales a través de la narración de anécdotas y experiencias, brinda posibilidades de enunciación, acción y representación del mundo, lo cual les permite la apertura para negociar posiciones y significados con respecto a los discursos sociales dominantes (Valles, 1997; Bernasconi, 2011; Guber, 2010). Por lo que es crucial por la naturaleza de la presente investigación conocer de primera mano lo que sucede con las participantes.

Ante la necesidad de contactar con mujeres en el ejercicio del periodismo, que estuvieran interesadas en participar en la investigación, se logró contactar a diez periodistas

feministas. El criterio de selección se buscó pluralidad y diversidad entre las participantes en términos de edad, escolaridad, estado civil, experiencia laboral, temas que cubren, medios donde se desempeñan y ciudad donde radican. Ello para el fin de poder crear una comparación y contraste de los discursos (Benson, 1999).

La presente investigación buscó un enfoque interseccional, entendiendo este enfoque como la multidimensionalidad de los sujetos marginados y experiencias vividas en determinada demarcación geográfica y temporal (Crenshaw, 1989). Esto con el fin de obtener el mayor espectro de diversidad posible a fin de documentar la violencia en general, a las particulares resistencias de cada una de las participantes, de acuerdo con sus condiciones particulares. Como aspecto ético de la presente, se buscó darle un enfoque que brinde protección y no revictimice a las participantes (Burguess, 1984; Castro, 2016). Por lo que antes de iniciar cada entrevista individual les fue informado a cada una de las participantes el motivo y el objetivo del presente estudio, así como la plena identificación de la investigadora. Se acordó por ambas partes, suma discreción en el uso de datos personales, así como la elección de un lugar para realizar las entrevistas individuales. Se procuró crear un espacio confiable y una entrevista amena con la finalidad de que cada una de ellas contaran sus experiencias, sentires e interpretaciones de forma cómoda. Las entrevistas fueron grabadas en audio y posteriormente transcritas para su análisis. Se realizaron de dos a cuatro entrevistas con duraciones de veinte a sesenta minutos por cada participante.

El hecho de identificarse como feministas facilitaría a las entrevistadas exponer el trato diferenciado y desigual que reciben por parte de los empleadores, gobierno y sociedad, en contraposición del trato que reciben sus compañeros varones, así como factores que les vulneran por el hecho de ser mujeres

Cuatro variables fueron claves en cada una de las entrevistas abiertas, a) riesgos laborales derivados del periodismo, b) respaldo editorial y libertad de expresión, c) acceso a la educación, d) conciliación entre trabajo y vida privada.

El cuestionario hecho a cada una de las participantes contó con las siguientes preguntas: ¿te has sentido segura mientras realizas tus labores periodísticas?, ¿en el o los medios para los que trabajas te sientes apoyada?, ¿te han censurado alguna vez?, ¿cuál es tu trayectoria educativa?, ¿tienes tiempo para actividades familiares, recreativas y de ocio?, ¿qué es lo que más te gusta de tu trabajo como periodista?

Las entrevistas fueron analizadas con perspectiva de género, de esta manera, se tuvo como

eje de análisis las relaciones jerárquicas y dicotómicas de poder entre hombres y mujeres, relaciones donde las mujeres y/o lo femenino se encuentra generalmente, mas no necesariamente en desventaja. En este entendido, la subordinación que afecta a las mujeres no es una cuestión biológica, sino, es una cuestión de poder. Tratándose de un poder múltiple localizado en diversos espacios y dimensiones sociales. Por lo que, todas las disciplinas sociales y humanas deben ser revisadas y, en consecuencia, todas están convocadas a realizar los aportes respectivos (Barbieri, 1992, p. 147 -178). El periodismo no es la excepción, ya que el ejercicio de este debe ser reconfigurado tan continuamente como la sociedad transmuta.

La siguiente tabla muestra los datos generales de las diez participantes:

Nombre, edad, estado civil y dependientes	Experiencia laboral y medios donde se desempeñan	Escolaridad	Lugar de residencia	Temas que cubren
Isabel 41 años Soltera Sin hijos	Editora y reportera en comunicación de sociedades sin fines de lucro y medios independientes indígenas y comunitarios.	Maestría	Yucatán-Ciudad de México	Problemáticas indígenas
Guadalupe 45 años Soltera Un hijo	Medios electrónicos e impresos nacionales y locales, 18 años	Maestría	Nuevo León	Salud, belleza y bienestar.
Marisela 48 años Casada Tres hijas	Periodismo de investigación con 22 años de experiencia	Doctorado	Monterrey	Corrupción, violencia y periodismo de datos

Rose 23 años Soltera Sin hijos	Televisión abierta local, 3 años	Bachillerato	Quintana Roo	Nota roja y noticias locales
Sandra 42 años casada Sin hijos	17 años, periódicos y revistas regionales	Maestría	Guadaluajara	Nota roja, social, local, negocios y espectáculos.
Alejandra 30 años Unión libre Embarazada	10 años, en radio, televisión y redacción nacional e internacional	Maestría	Ciudad de México	Política, economía y finanzas, nota roja
Coco 45 años Soltera Sin hijos	Radio regional, por 30 años	Maestría	Guanajuato	Noticias, política y espectáculos
Citlali 35 años Unión libre Sin hijos	Fotoperiodista para periódicos impresos nacionales, por 10 años	Grado	Ciudad de México	Todas las secciones (política, deporte, finanzas, espectáculos, cultura)
Kareve 31 años Soltera Sin hijos	Reportera medios locales, con 6 años experiencia	Grado	Puebla	Cultura, sociales, turismo, policiaca, política.
Beatriz 30 años Soltera Sin hijos	Reportera y locutora con 6 años de experiencia	Pregrado	Veracruz	Cultura, sociales, bellezay

Cuadro: elaboración propia

Hallazgos

Riesgos laborales derivados del periodismo

Al día se registran 1.5 agresiones a periodistas en México (Quezada, 2016). Este país también se encuentra en el ranking de los 20 peores países para ser mujer por los altos índices de violencia, inseguridad e inequidad de género, en promedio registra 10 feminicidios²⁶ al día (OCNFM, 2019). Esta combinación de factores crea un ambiente riesgoso para las periodistas.

Alejandra coordina el área policiaca de un periódico nacional, tiene a su cargo a veinte personas. Ella reconoce que en su oficina siempre que alguien comete un error, todos culpan a las reporteras, “ya ni siquiera preguntan quién redactó mal una nota, todos asumen de inmediato que fue alguna de las reporteras” afirmó. No obstante, las notas de sus compañeros varones muchas veces salen publicadas con errores ortográficos o gramaticales y todos lo pasan por alto. La rotación de personal en su medio usualmente se da entre personal femenino. Los reporteros les reprochan a las reporteras que no sirven para el periodismo y les recomiendan dedicarse a sus hijos o casarse. A ella le sorprende como esto afecta a sus subordinadas, ella procura ser comprensiva y decirles que es normal equivocarse, pero han tenido mayor influencia los comentarios misóginos de los colegas y las reporteras terminan renunciando. Guadalupe escribe periódicamente para una asociación a favor de la educación sexual, el uso de anticonceptivos y de la legalización del aborto. Ella constantemente recibe amenazas de muerte a causa de sus escritos en favor del aborto. Ella nunca ha denunciado dichas amenazas, sabe que difícilmente obtendría justicia. Ella prefiere no contestar las amenazas, bloquear a usuarios de redes sociales y cuidar su información personal, “al principio si me afectaban las amenazas de muerte, pero nunca ha pasado de redes sociales” declaró.

Se estima que la media nacional de impunidad en México es del 87.3%, mientras que, en Nuevo León lugar donde radica Guadalupe, es del 97.3% según cifras de México Evalúa (México Evalúa, 2018). Si bien las amenazas constituyen un delito tipificado en la ley, la denuncia es un proceso que requiere tiempo, paciencia y recursos. Si además es poco

²⁶ Un feminicidio es el asesinato de una mujer por razones de género, tipificado y sancionado en el artículo 325 del Código Penal Federal para la República Mexicana.

probable que pueda encontrar justicia con su denuncia, lo más razonable es dejarlo. Sandra reprocha que la policía llega a los lugares de los hechos noticiosos con chalecos antibalas y armas de fuego, pero como reportera sus empleadores no le dan nada para protegerse ni defenderse. Ella también recordó que una vez se encontraba cubriendo un evento social nocturno, entonces, su jefe le llama para pedirle que cubra inmediatamente un asesinato en una zona peligrosa de la ciudad. Por obtener la primicia de la nota, su superior no le permitió ir por su automóvil. Ella llegó al lugar que le señalaron y encontró al cadáver, alrededor se encontraban unas personas que eran quienes habían llamado para avisar al periódico sobre el homicidio, sin embargo, ella no sabía si esas mismas personas que llamaron eran los perpetradores.

Marisela procura avisar a sus colegas de otros periódicos para ir todas acompañadas a cubrir una nota en zonas de alto riesgo, entre ellas se intercambian números de familiares para llamarles por si ocurre algún problema, a veces también pide que le llame constantemente su pareja para saber que ella esté bien. También menciona que, para el periodismo policiaco, usualmente las fuentes son los policías, rara vez sus colegas mujeres les dan información por miedo. Mientras que algunas de sus compañeras coquetean con los policías para obtener información, ella prefiere adoptar una actitud seria y directa, aunque no siempre le funciona ya que los policías quieren cosas, dinero o favores a cambio.

Se observó durante las entrevistas que la gran mayoría de las periodistas desarrollan sus propias medidas de seguridad. Todas unívocamente señalaron que a los medios informativos poco les importa su vida, salud e integridad.

Kareve menciona que como reportera denota roja tenía que llegar antes que el servicio médico forense a los lugares de los crímenes, ya que, si llega después que los forenses colocaran la cinta perimetral, eso le impediría tomar las fotografías que les son requeridas en el trabajo. Ella ha tenido que demandar a uno de los medios para los que trabajaba por acoso sexual y laboral. El resultado fue contraproducente porque ahora le es más difícil encontrar trabajo.

Para Citlali su trabajo como fotoperiodista es algo apasionante, pero es consciente del riesgo latente que implica el estar en la primera línea de los acontecimientos, como el hecho de estar expuesta a los contagios del COVID19, los periódicos para los que trabaja no les proporcionan elementos de protección ni seguro médico. Ella afirma que cuando ha asistido

a cubrir algunas manifestaciones, pareciera que la policía tuviera la indicación de agredir a los periodistas que documentan los hechos.

Rose recuerda que una vez se encontraba haciendo un reportaje especial sobre extracción ilegal de hidrocarburos. Ella y el camarógrafo se encontraban en un sitio que era territorio del crimen organizado. Mientras grababan llegó un joven que les daba mala espina, y se acercó a ellos como si les ofreciera un cigarro, sin embargo, en la cajetilla había una nota. El camarógrafo agarró el papel que se encontraba dentro de la cajetilla de cigarrillos, era una amenaza de muerte si no se retiraban del lugar. Ellos tuvieron que salir corriendo en cuanto escucharon tres disparos al aire. Al comentarlo a sus superiores únicamente les reprocharon haber “tirado el enlace” (dejado de grabar) durante los hechos.

Ella también viajó como enviada especial a Guatemala, su deber era cubrir el incendio del albergue Hogar Seguro Virgen de la Asunción, donde 41 niñas murieron calcinadas y otras 15 sobrevivieron con graves quemaduras. Ella acudió al hospital público donde llevaron a 20 de las afectadas. Recuerda con lágrimas la imagen de los cuerpos de las niñas quemadas, sin ropa, sin pelo, el intenso olor a quemado, ver sus pieles derretidas por el fuego será una imagen que nunca olvidará. Después de cubrir esa nota pasó días taciturna, recuerda que le temblaba la mano al acercarle el micrófono a los familiares de las víctimas que entrevistaba. Ella describe sentir un nudo en la garganta, su voz se escucha pausada y su respiración entrecortada, ella trata de serenarse. En la televisora que trabaja, le gusta que manden imágenes de personas mostrando dolor, enojo o éxtasis. Ella lo detesta porque es lucrar con el dolor de las personas entrevistadas, “preferiría no hacerlo, es como dar lástima” afirmó. Pero sus superiores le dicen que precisamente esto es lo que vende.

Citlali lleva años tomando fotografías para el mismo periódico, en todo ese tiempo ha habido recortes constantes, de tal suerte que ahora trabajan la mitad de las personas que trabajaban cuando ella inició. Esto ha implicado que ella y sus colegas realicen trabajos para los que no están capacitadas, además de trabajar más horas. Desde que inició su carrera tampoco ha recibido ningún aumento salarial, por el contrario, es más probable que le reduzcan el sueldo.

Del grupo de entrevistadas sólo dos expresaron contar con seguridad social y laboral, la mayoría de ellas trabajaban seis días a la semana, dependiendo de las circunstancias de sus empresas, Kareve, Beatriz y Sandra han pasado largos periodos de desempleo, por lo que es habitual realizar actividades alternas como vender cosméticos, postres o cuidar niños.

Isabel, quien coordina una agencia de noticias con dos colegas indígenas, sabe que existe un riesgo latente para periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación. Ella recuerda la agresión de una de sus colegas por parte de los escoltas del alcalde de cierta localidad. Le preguntaban insistentemente que quien era ella y qué hacía entrevistando ciudadanos. Cuando ella se presentó como reportera, le pidieron “que se vista como periodista” y no con sus ropas típicas. Otra colega fue víctima de una campaña de desprestigio en su contra por ser crítica con la administración pública de su comunidad. Esto sucede, sobre todo, al cubrir temas de preservación de biodiversidad. “En el pensamiento indígena hay mucha vanguardia, en nuestro sistema de subsistencia y respeto y veneración a la naturaleza. Incluso nos evitaríamos el cambio climático” lamentó Isabel.

De acuerdo con el informe del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), desde el año 2012 hasta el 2019 fueron documentados 499 casos de ataques a personas defensoras de los derechos de la tierra, el territorio y el medio ambiente. De las agresiones registradas se identificaron amenazas (38%), agresiones físicas (18%), criminalización (17%), intimidación (15%) y la más grave, asesinatos (13%). Sumado a este contexto, el 80% de los bosques y selvas del país se encuentra bajo régimen de propiedad social, lo que significa que, el manejo, uso y aprovechamiento de esta propiedad es colectiva y se encuentran en regiones indígenas y comunidades equiparables (CEMDA, 2020).

De acuerdo con Stavenhagen, México a pesar de ser un país pluricultural y pluriétnico, también discrimina en el reconocimiento y acceso a los derechos humanos de las mujeres periodistas indígenas. Existe la creencia ampliamente aceptada y dogmatizada, que en América Latina existen sociedades duales, por un lado, la arcaica, tradicional, agraria y retrógrada, con la que se identifica a los pueblos indígenas. La otra sociedad es la urbana, industrializada, progresista y moderna, que pertenece a los no indígenas. Mientras la primera de dichas sociedades tiene relaciones sociales primarias basadas en lazos consanguíneos y trabajo colectivo; en la segunda de estas predominan los lazos secundarios. La primera de estas poblaciones, la arcaica, apareció mucho antes de las colonizaciones a América Latina, donde se constituyó la segunda. Cada una de estas sociedades se encuentra y se enfrenta en cada uno de los países que se localizan. La primera representa un obstáculo para el desarrollo de la segunda, pues impide el impulso del capitalismo progresista. Lo importante aquí no es la existencia de dos polos que contrastan entre sí, sino, las relaciones entre estos dos mundos (Stavenhagen, 1966, p. 15-84).

Respaldo editorial y libertad de expresión

Alejandra siempre estuvo en contra de inclinar la balanza o sesgar las noticias que presentaba en su sección televisiva. Una vez le pidieron redactar una nota sobre el aumento de la gasolina, expuso las cosas de forma objetiva y eso le trajo muchos problemas, llamaron de la Secretaría de Gobernación y su jefe se enfadó mucho, este la regañó enérgicamente diciéndole “aquí el periodismo no es como tú lo ves ni como tú lo aprendiste en la escuela, aquí te vienes a inclinar a un lado y este canal es de derecha”. Ella tuvo que ajustarse a la línea editorial. También recordó que era muy común que llegaran costosos regalos para toda la producción del noticiero donde laboraba, botellas de vinos y licores finos, canastas repletas de productos gourmet, relojes finos y hasta aparatos electrónicos. La razón era que muchos políticos y personajes públicos querían tener una buena relación con el personal directivo, por si en algún momento saliera alguna noticia que a ellos no les conviniera, pudieran ejercer su derecho de réplica.

Marisela trabajó pocos meses para una cadena televisiva, ella recuerda que su jefe salía con una reportera, era muy obvio que gozaba de muchos privilegios laborales. Ella le reclamó aquella disparidad y pidió un aumento salarial, su jefe se burló de ella. Existe una desvinculación entre lo que demandan los noticieros y la educación que se ofrece en las universidades. Esto constituye un despropósito en la educación periodística. Muchas veces las empresas informativas en conjunto con los políticos y las empresas desempeñan un papel preponderante en la definición de las prácticas que predominan en el periodismo, por lo que sus demandas suelen tener mayor peso, sobre las opiniones de investigadores de la materia (Hernández, 2004, p.100 -138). Ello constituye un potencial de censura significativo sobre los derechos de las audiencias y la libertad de prensa. Esta desvinculación propicia que, las nuevas generaciones de periodistas carezcan de las destrezas necesarias para un desempeño laboral competitivo. Pero que también se alejan de hacer periodismo como un medio imparcial de justicia social, dando como resultado un periodismo asemejado a la publicidad.

Coco ganó un premio en periodismo a por su trayectoria profesional en el 2009. Tiene claro que el periodismo es para darle poder y voz a la gente que lo necesita y que de esta manera se construye democracia. Ella pasó por una situación emblemática ya que corrió con la suerte que corren los periodistas incómodos. “a los periodistas no solo se les mata con balas, se les mata con invisibilizarlos, con censurarlos” afirmó. Ella era cotitular de un

noticiero ampliamente transmitido, fue censurada en repetidas ocasiones de las ruedas de prensa por el alcalde de la ciudad en la que radicaba. La periodista externó con una fotografía su molestia en sus redes sociales, ella aparecía con una cinta tapándole la boca con la frase “censurada”, minutos después fue presionada para retirar dicha fotografía de sus redes sociales. La radiodifusora para la que trabajaba fue amenazada con cancelarle contratos de publicidad oficial gubernamental, lo que lesionaría gravemente la economía de aquella radiodifusora. Ella fue coaccionada para renunciar a su trabajo de locutora.

Beatriz menciona que es muy común que en eventos sociales de políticos, a veces ellos les inviten a comer canapés en lo que esperan para entrevistarlos, “algunos de ellos cuando les hacíamos preguntas incómodas o encontrábamos algún indicio de corrupción nos respondían de forma prepotente ¡por mi tragan!”.

Es pertinente señalar al margen de la presente indagación que los noticieros son compañías privadas y necesitan producir riqueza. Las empresas si no reciben publicidad oficial, que es el pago que le realiza de forma periódica el gobierno a los medios para cubrir eventos oficiales, tendrían problemas para subsistir, este factor del capitalismo resulta un filtro para la información a publicar.

Coco a raíz de la violencia y censura que vivió por parte del gobierno, realizó las acciones legales y mediáticas correspondientes. La Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos de su localidad, la que determinó que no era necesario emitir ninguna recomendación ya que consideraron que los hechos denunciados no constituían una violación a sus derechos y libertades. La censura puede ser desplegada por medio de la coacción económica a los noticieros. Esta constituye en gran medida una forma de control de masas. Cada día es más difícil hacerle entender a las audiencias que si no se paga por la información, alguien más pagará por decidir qué es lo que deben saber y qué es lo que deben ignorar. Este clientelismo es un signo del mal funcionamiento del Estado. Esto se puede percibir a través del discurso de las clases populares cuando es muy semejante su discurso, al discurso del poder. Estos distintos actores al compartir un mismo sentido de la justicia, opinión o postura frente a un determinado discurso limitan las otras posturas que pudieren existir al ser antagónicas a las de los grupos de poder. Ello es el resultado de las políticas clientelares entre los medios de comunicación y los partidos políticos (Combes, 2011, p. 13-32).

De acuerdo con cifras de Fiscalía Especializada en Atención a Delitos contra la Libertad de Expresión, la gran mayoría de las agresiones que reciben las y los periodistas por razón de

su trabajo provienen del gobierno (FEADLE, 2019). Si este ente que por excelencia debería garantizar la protección y vigilancia de los derechos humanos, es el principal en violentar a las periodistas, ¿cómo puede garantizar la libertad de expresión o el derecho de acceso a la información? Para las protagonistas del presente estudio no hay buenas esperanzas sobre el futuro.

Para Guadalupe es imprescindible contar con respaldo editorial, usualmente los médicos, los voceros de los laboratorios y hospitales hacen comentarios sexistas y altamente discriminatorios. Los ha escuchado decir “este medicamento se va a los intestinos como gorda en tobogán”, para referirse que es de rápida acción. En el lanzamiento de un nuevo fármaco para tratar el VIH, un editor literalmente le ordenó “usted como es mujer vaya a ver lo que quieren los sidosos”, para escuchar algunas objeciones que tenían dichos pacientes sobre el medicamento en cuestión. Cuando son groseros o discriminatorios los comentarios de los médicos que entrevista Guadalupe simplemente no publica su conferencia. No retoma su información u omite cuando minimizan el trabajo de sus colegas mujeres, siempre los doctores creen que saben más que ellas. Ella considera que hay que tener filtros para hacer llegar la información real “entre mejor nos eduquemos como periodistas podemos proporcionar información más fehaciente y contribuir a una sociedad más justa”. Ella también recuerda en una ocasión que fue a cubrir la presentación de un método anticonceptivo. El vocero del laboratorio

presumía que era un anticonceptivo muy novedoso ya que incluso lo podían usar niñas, justificando que México tiene el primer lugar en embarazos infantiles y adolescentes en el mundo. En rueda de prensa ella cuestionó al vocero de dicho laboratorio, que, si no creía que la solución para prevenir los embarazos en niñas era combatir la violencia sexual que causa los embarazos infantiles, en lugar de dar hormonas a niñas. En ese momento le quitaron el uso de la voz, ese laboratorio no la ha vuelto a invitar a cubrir nuevos lanzamientos, también le descontaron ese día de trabajo.

Si bien la relación de las periodistas con su entorno puede problematizarse en un amplio abanico de posibilidades. Existe una relación compleja entre las mujeres indígenas y el feminismo ya que este muchas veces repite patrones coloniales. En el momento en que se establece el colonialismo, las mujeres, blancas e indígenas, son racializadas. Es decir, si bien antes del contacto las mujeres eran mujeres, con la colonización se convierten en mujeres blancas y las indígenas. Y si bien las blancas mantienen una relación de opresión con el

hombre blanco, también hay un pacto racial en contra de las indígenas (Ferri, 2019, p.36). Isabel afirma que existe una colonización en la forma en que se hace periodismo, ya que se le impone a las audiencias qué consumir y cómo analizar la información. Muchas veces solo tienen muy buenos gráficos, pero de fondo no tiene nada sustancial. Es necesario idear narrativas que incluyan a las personas indígenas. Esta invisibilidad de la población desvincula aún más las sociedades “Muchos medios nacionales e internacionales hablan de nosotros y por nosotros como pueblos indígenas sin conocernos, tienen una mirada ajena, una mirada desde afuera que no refleja lo que realmente somos” explicó. Además, reprochó que, el común de la gente cree que el periodismo indígena es de baja categoría, hay compañeras que ejercen de oficio el periodismo, ya que no pudieron acceder a estudios universitarios. Existe una necesidad urgente de mostrar y sensibilizar injusticias e historias maravillosas que no tienen visiones hegemónicas, que no por eso significa que seamos seres exóticos. La aparición de teléfonos móviles les ha ayudado a visibilizar estas historias. “Cuando la gente escucha a un francés o a un finlandés aprendiendo a hablar español, le da risa y ternura, pero cuando se trata de un indígena la gente piensa que es una persona ignorante, pero no es eso, solo tiene una construcción del discurso diferente” reprochó Isabel.

A pesar de la invisibilización y estereotipos que se tienen de las periodistas indígenas, ha habido avances legales que intentan incluir las lenguas indígenas en los medios masivos nacionales. En el Amparo en Revisión 622/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declara inconstitucional una porción del artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, puesto que dicha norma establece que las radiodifusoras comerciales harán uso del idioma nacional (castellano), limitando el uso de las lenguas originarias a las concesionarias indígenas, acrecentando brechas que limitan la integración de las poblaciones indígenas con quienes no lo son (SCJN, 2016).

Acceso a la educación

Para ejercer el periodismo en México no es necesario tener una acreditación formal de grado o estudios en la materia. La educación en el periodismo es clientelista y tendiente al pensamiento hegemónico. La programación noticiosa es modificada por las demandas de los grupos de poder que contratan publicidad con los noticieros. Ello da lugar a manipulaciones que ponen en peligro la construcción de la democracia, y propician la manipulación de decisiones públicas; con el fin de instaurar el pensamiento hegemónico, que

persigue fines oligárquicos (Odriozola, 2004, p.5). El patriarcado es una de esas partes del pensamiento hegemónico, un fiel reflejo de su esencia se transmite en la televisión.

Alejandra sabe que en la cadena televisiva donde trabajó varios años, la apariencia lo es todo, no importa ser una inculta. Ella recuerda que una vez llegó en ropa casual a laborar y no le permitieron la entrada a su trabajo. Ella pidió al director del noticiero donde laboraba, presentar las noticias en materia económica y política. Le fue condicionado a vestirse “sensual” para poder salir a cuadro. Su jefe le explicó que tenía que vestir con poca ropa porque “así con esa ropa no vendes y aquí se trata de vender”

y ella le cuestionó “¿y el cerebro donde lo tengo?”. Apenas salía de cuadro se cambiaba de zapatos y quitaba sus accesorios.

“A las mujeres siempre nos piden que llevemos tacones cada vez más altos, vestidos cada vez más cortos, maquillaje en el que se puede apreciar el grosor y al final nadie lee ni le importa lo que escribiste siempre y cuando te veas bien” reprochó Alejandra. Las participantes recalcaron que la sección de deportes y el clima es mayor la presión patriarcal, las mismas televisoras mandan a las presentadoras con cirujanos plásticos sin ética a operarse o a realizarse cambios ridículos, así como a realizar dietas extremas. Muchas de sus colegas conductoras de programas se limitan a leer el teleprónter. Deben llegar dos horas antes de su hora de entrada para que las peinen y maquillen, estas horas extras no son remuneradas. Pareciera más un trabajo como edecán o modelo. En este mismo contexto laboral periodístico televisivo, a sus colegas varones, por el contrario, es irrelevante si descuidan su físico, a ellos no se les exige teñirse el cabello y apenas usan maquillaje para salir a cuadro por lo que no se les requiere que lleguen con dos horas de antelación no remuneradas, coincidieron las entrevistadas en este trato diferenciado las participantes.

Esta desvaloración del trabajo intelectual de las periodistas en comparación con la imagen personal también marca un desfase entre los ámbitos empresarial y el universitario. Ello apunta a la necesidad de establecer mecanismos que ayuden a una unión universidad-empresa que suponga una base para la formación real e idónea para las futuras periodistas. La captación, utilización, manejo, transformación, difusión y control de la información exigen responsabilidad y ética, en cada uno de sus procesos, tanto internos como externos (Caro González, 2006). Otra problemática es que las periodistas que aparecen a cuadro en los noticieros televisivos son mutiladas en cuanto a su expresión de género, ya que sus cuerpos también se han vuelto un campo de batalla entre el capitalismo y el patriarcado lesionando

su derecho a la imagen. Agregarle el hecho de que es irrelevante el contenido de lo que presenten al público siempre y cuando realicen esta especie de modelaje, ello aleja del periodismo crítico y reflexivo y acerca más a los noticieros a medios de publicidad oficial de políticos y empresarios.

El hecho de que las periodistas sean más valiosas por su físico que por su preparación académica en estos medios, no solo obstaculiza su desarrollo profesional, sino también afecta los derechos de las audiencias. Ello ha traído como consecuencia que las audiencias han dejado de creerle a los medios y han decidido informarse con sus círculos íntimos de conocidos, lo que ha propiciado un caldo de cultivo para la proliferación de las fake news. Es imperativo recuperar la confianza en los medios y reconfigurar el trabajo periodístico para que la sociedad pueda interesarse en temas que son importantes y que usualmente no son del dominio público (Rincón, 2017, p.6-25). El cumplir con los estándares patriarcales de belleza que cosifican a las periodistas, a costa de la información que se recibe, es un reflejo también de la oferta-demanda de las mismas audiencias.

Rose y su familia son migrantes, a menudo recibe burlas por su forma de hablar por lo que ha forzado su acento, adicionalmente reprocha una barrera burocrática que le impide lograr cierta estabilidad laboral y escolar. Tiene una gran presión además del trabajo como reportera local, ya que su familia le dijo que si ella quería estudiar debía contribuir al gasto familiar y solventar sus propios estudios.

Paralelamente, esta situación no es igual para su hermano menor, él estudia sin tener que trabajar, sus correspondientes labores domésticas las realiza su madre. Ella trabaja de lunes a viernes y estudia los sábados, pero a veces del trabajo le piden laborar los fines de semana lo que le genera problemas en sus estudios. Esta doble jornada que resulta de una división sexual del trabajo entre mujeres y varones de producción-reproducción, perpetúa las desigualdades bajo las figuras del patriarcado y el capitalismo (Bonaccorsi, 1999, p. 84-85) e impactan negativamente en el desarrollo profesional y escolar de Rose. Ella menciona que a veces le faltan horas al día para cumplir con sus encomiendas.

Al preguntar sobre los sueldos que perciben las presentadoras de noticieros, Alejandra y Rose coinciden en que existe una correlación directa para las colegas que cumplen con altos estándares patriarcales de belleza. Existe una demanda de mujeres hipersexualizadas en la televisión, dejando como algo secundario el contenido de la información que se proporciona.

A Beatriz la admitieron para estudiar un curso en una reconocida universidad en una ciudad cercana a la suya, pidió a sus superiores permiso para reorganizar sus horarios a fin de compaginar sus estudios con su carga laboral. A su jefe le molestó su iniciativa y el permiso le fue negado. Ella tuvo que elegir entre su trabajo o estudios, se inclinó por el primero. No obstante, todos sus compañeros varones jamás han recibido alguna objeción cuando han solicitado el mismo tipo de permisos. Ella aprende periodismo de charlas feministas que escucha en Youtube.

Kareve con el sueldo que le pagan y las horas que trabaja apenas tiene tiempo para ir a surtir la despensa el fin de semana y de atender a sus mascotas, ella ve imposible tener el tiempo para estudiar y mucho menos los recursos para costear estudios. Ha considerado estudiar algo con más demanda como administración o abrir un negocio.

Coco a raíz de ser amedrentada y censurada por funcionarios gobierno decidió estudiar derecho, pues quiere comprender mejor el sistema jurídico mexicano que la dejó desamparada, y además en un futuro ser una mejor periodista. No ha querido volver a ejercer como locutora, aún se siente en riesgo inminente.

Isabel es consiente que muchas de las mujeres indígenas que salen de sus comunidades a estudiar, son vistas como intrusas cuando vuelven a estas. “Si ya no participas en el tequio²⁷, no has formado una familia con nadie de la comunidad, regresas hablando diferente, eso trastoca valores, usos y costumbres colectivos”. El hecho de que las mujeres indígenas tengan poder, dinero, acceso al voto, es algo que se vuelve en su contra en las comunidades donde crecieron. En la familia de Isabel, los ascendientes no han querido transmitirle a los descendientes la lengua Maya, ya que hablarla ha sido motivo de discriminación y desplazamiento, lamenta dichas decisiones ya que eso es ocultar su origen.

En México existen al menos 7 382 785 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, las más habladas son: Náhuatl, Maya y Tzeltal. A nivel nacional, 7 de cada 100 habitantes hablan alguna lengua indígena, de las cuales existen 72. De cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan castellano (INEGI, 2020).

²⁷ El Tequio es la obligación de realizar jornadas de trabajo gratuitas para el mantenimiento y construcción de obras públicas como caminos, calles, edificios públicos e iglesias, o para la introducción de nuevos servicios como educación, electrificación, agua potable, construcción de clínicas, fue esencial para las comunidades marginadas por la inversión pública, pero pocas veces se usó para redistribuir la riqueza o los recursos dentro de ellas (UNAM, 2020).

Conciliación de la vida laboral y personal

Si bien, se han coordinado esfuerzos legales para que los centros de trabajo otorguen permisos tanto de paternidad, como de maternidad, a fin de reconocer que el cuidado de los hijos debe ser asumido por ambos progenitores. Las mujeres trabajan tres veces más que los hombres y reciben una remuneración mucho menor (Soler, 2002, p. 155 - 186). Las participantes cuentan sus experiencias:

Alejandra confiesa que tiene tres meses de embarazo al momento de la entrevista. Sus compañeros más añejos le han dicho que la empresa para la que trabaja ya no le va a renovar su contrato, sus colegas le han dicho que ha arruinado su carrera, que se olvide de su vida profesional e independencia de cualquier tipo. "Cuando eres mamá se arruina todo" le reprochaba otra de sus subordinadas. Sus compañeras asumen que su pareja le va a dejar, "¡aún no tengo a mi bebé y ya la gente me inventó muchos problemas!" exclamó incrédula.

Actualmente persiste una brecha entre la participación económica de los hombres y de las mujeres: mientras que el 80% de los hombres mayores de quince años se encuentran económicamente activos, en el caso de las mujeres el número apenas asciende al 40%. Una pregunta que deriva de esto es: si las mujeres no están económicamente activas, ¿qué están haciendo? La respuesta es: trabajando en el hogar. Si se contabilizan las horas totales que los hombres y las mujeres trabajan, dentro y fuera del hogar, resulta que las mujeres trabajan más que los hombres. La situación es que los hombres le invierten más al trabajo fuera de la casa (casi dos veces más), mientras que las mujeres prácticamente triplican las horas invertidas en el hogar. Las consecuencias de esta desigualdad doméstica son varias, cada una de estas constriñen las posibilidades que tienen las mujeres de incorporarse plenamente a la esfera laboral. Dado que la mayoría de los trabajos están estructurados para un trabajador que se asume se puede dedicar de lleno a él, es sumamente complicado empatar las responsabilidades del trabajo con las de la casa (Vela, 2018, p. 41-73). Otras veces, las mujeres que asumen la maternidad de tiempo completo, y después deciden reintegrarse a la vida laboral. Reciben reprimendas bajo el chantaje del instinto materno. Badinter en su análisis del rol de madre, concluye que el instinto materno es una construcción social, un mito. Debido a que la maternidad puede ser un sentimiento variable que depende de cada mujer, su entorno y sus circunstancias. Por lo que se concluye que el instinto maternal no existe ya que si fuese una conducta instintiva estaría presente en todos

los pueblos y sería más visible cuanto menor fuese la sofisticación cultural de los mismos (Badinter, 1981).

Citlali y Beatriz se encuentran en una disyuntiva, pues saben que no les quedan muchos años para ejercer su maternidad biológica. Sin embargo, para las colegas que han sido madres ha representado un atraso importante en sus carreras profesionales. En sus correspondientes esferas laborales generalmente se asocia la maternidad como baja de productividad y poca disposición, en vez de verlo como parte del desarrollo humano, no hay mecanismos para que esto no repercuta en su desarrollo profesional. Ambas participantes señalaron que las compañeras que son madres ahora son menos capaces o tontas, pero esos mandatos de cuidados siguen latentes con los padres, abuelos, enfermos.

Guadalupe sabe que las áreas donde labora (salud, bienestar, belleza y maternidad) son áreas feminizadas, generalmente todas sus colegas son mujeres. Sus colegas asumen que las mujeres son las que deben asumir labores de cuidado y por eso deben escribir en áreas relativas a dichas actividades. A ella le llama la atención de que en el discurso de los mismos médicos hacen presión para que las mujeres tengan hijos jóvenes, pero al mismo tiempo si tienen muchos también las regañan. Le parece que los hombres deberían de escribir sobre paternidad responsable. Ella señala que existe una distinción de acceso a la salud por clase, y es un verdadero reto informar por igual a toda persona sin distinción a un sistema de salud digno. Pero también existen sesgos de género en la medicina ha notado que muchos médicos piden el consentimiento de los maridos de las pacientes para determinados procedimientos y cuidados. Por último, afirmó que existe una crisis de masculinidad en la medicina.

Beatriz recuerda una situación que vivió con la vocera de una gran empresa de cosméticos. En una entrevista anunció la apertura de cursos cortos de ventas para vendedoras de productos por catálogo. A menos del año de iniciación dicha empresa tuvo que cancelarlo porque notaron que las mujeres que más vendían abandonaban las ventas. La razón era que las parejas de ellas no les gustaba que tuvieran independencia económica o incluso que ellas ganaran más dinero que ellos. Tanto sus esposos como sus familias las presionaban para abandonar sus ventas, relegándolas al cuidado del hogar. La empresa de cosméticos cambió su estrategia e impartió cursos de empoderamiento para que las mujeres no abandonaran las ventas.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe del año

2017 sugiere al Estado Mexicano erradicar dichos estereotipos y roles de género (CIDH, 2017). Ello debido a que estas reglas no escritas sobre los cuerpos de las mujeres son factores determinantes en la feminización de la pobreza, y que además tengan menores posibilidades de salir de esta. Además, la ONU en diversos estudios sugiere que las mujeres al cambiar de estatus civil o tener hijos, sufren un decaimiento económico importante, ligado a los roles femeninos (UNWOMAN, 2014).

Adicionalmente, el estudio *Schooling can't buy my love: Marriage, Work, and the Gender Education gap in Latin America*; afirma en seis variables vinculadas a la educación, el matrimonio y el trabajo en las mujeres en Latinoamérica lo siguiente:

Las mujeres con mayor nivel de escolaridad tienen menor probabilidades de estar casadas, a comparación de las mujeres con menor nivel de escolaridad.

Las mujeres con escolaridad universitaria tienen menos probabilidades de casarse que los hombres con igual grado de escolaridad.

Los hombres casados y que egresaron de estudios universitarios, tienen más probabilidades de trabajar que los hombres solteros con el mismo grado de preparación. Opuestamente, las mujeres casadas y con estudios, tienen menos probabilidades de trabajar que las mujeres solteras con el mismo grado de estudios.

Las mujeres latinoamericanas son mucho más propensas a casarse con un marido con menor nivel de estudios, en comparación con las mujeres de otras regiones del mundo.

Si una mujer latinoamericana capacitada se casa, es probable que funcione su matrimonio si ella se casa con un hombre más capacitado que ella.

Cuando una mujer se casa, tiende a buscar el mejor prospecto, basándose en un nivel salarial mayor al de ella.

De las afirmaciones enunciadas anteriormente, se desprende que las mujeres que logran superar estudios profesionalizantes disminuyen sus posibilidades de formar una familia; en comparación con los varones (Ganguli, 2010). Este fenómeno también descrito por Lagarde como cautiverio de madresposas, descrito como las mujeres que no son dueñas de su cuerpo en el espacio social ni político, ya que son ideologizadas para los cuidados del espacio privado, que a su vez permiten que otros salgan al espacio público a producir capital (Lagarde, 2016, p. 363-368). Esto hace que los cuerpos de las mujeres sean cuerpos para otros, ya que sus límites materiales siempre estén dispuestos a cargar y recibir al otro.

Referencias

- Badinter, Elizabeth. (1981). ¿Existe el amor maternal? Historia del amor maternal, Rescatado el 02 de mayo de 2020, en: http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_021_12.pdf.
- Barbieri, Teresita. (1992). Sobre la categoría de género. Una introducción teórico-metodológica” en Revista Interamericana de Sociología, 2-3(VI).
- Benson, Rodney (1999): "Field theory in comparative context: A new paradigm for media studies." *Theory and society* 28.3 pages 463-498, Consultado el 06 de mayo de 2020 en: <https://www.istor.org/stable/3108557?seq=1>.
- Bernasconi, Oriana. (2011). Aproximación narrativa al estudio de fenómenos sociales: principales líneas de desarrollo en Acta Sociológica no.56. Rescatado el 24 de mayo de 2020 de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/ras/article/view/28611/26630>.
- Bonaccorsi, Nélica. (1999). El trabajo femenino en su doble dimensión: doméstico y asalariado. Luján, Argentina: Universidad Nacional de Luján. Rescatado el 25 de octubre de 2019 de <http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/pubpdf/aljaba/v04a06bonaccorsi.pdf>.
- BURGESS, Robert. (1984). In the field. An introduction to field research. Londres. Routledge. (Cap. 9: Ethical problems, ethical principles and field research practice).
- Butler, Judith. (2018). Resistencias. México: Paradiso.
- Caro González, Francisco y Jiménez-Marín, Gloria. (2006). Periodistas: el acceso al mercado laboral”, en Ámbitos número 15. Rescatado el 19 de abril del 2020 <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/11605>.
- CASTRO, Mora del Pilar. (2016). “Ética en ciencias sociales: reflexiones sobre prácticas de investigación en un estudio antropológico de conocimiento indígena”, en Estudios en Antropología Social Nueva Serie - 1(2).
- CEMDA (Centro Mexicano de Derecho Ambiental). (2020). Informe sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales en México. México. Rescatado el 09 de agosto del 2020 de: <https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/informe-personas-defensoras-2019.pdf>.
- CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). (2017). Informe Anual de Comisión

- Interamericana de Derechos Humanos. Washington: OEA. Rescatado el 18 de marzo del 2020 de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.
- Combes, Hélène. (2011). ¿Dónde estamos con el estudio del clientelismo?. Desacatos no. 36. Rescatado el 09 de mayo de 2020 de <http://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n36/n36a2.pdf>.
- CPJ (Comitee to protect journalists). (2020). Journalists killed in México between 1992 and 2020 / Motive Confirmed. Recuperado el 24 de septiembre del 2020 de https://cpj.org/data/killed/2020/?status=Killed&motiveConfirmed%5B%5D=Confirmed&type%5B%5D=Journalist&cc_fips%5B%5D=MX&start_year=1992&end_year=2020&group_by=location,
- Crenshaw, Kimberle. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, en Feminist Theory and Antiracist Politics, en University of Chicago Legal Forum. Rescatado el 27 de mayo de 2020 de <https://chicagounbound.uchicago.edu/uclf/vol1989/iss1/>.
- Ganguli, Ina, Ricardo Hausmann, and Martina Viarengo. (2019). Schooling Can't Buy Me Love: Marriage, Work, and the Gender Education Gap in Latin America. En Faculty Research Working Paper Series. Harvard University. Rescatado el 21 de abril de 2020 en <http://nrs.harvard.edu/urn-3:HUL.InstRepos:4448873>.
- Guber, Rosana. (2010). "La observación participante como sistema de contextualización de los métodos etnográficos: La investigación de campo de Esther Hermitte en los Altos de Chiapas, 1960-1961". Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales, 1(2). Consultado el 29 de marzo de 2020. Disponible en <https://www.relmecs.fahce.unlp.edu.ar/article/view/v01n02a04>.
- FEADLE (Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión). (2020). Indicadores de Delitos contra la libertad de expresión, con perspectiva de género. Recuperado el 12 de julio de 2020 de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/555957/Victimizas_Mujeres_FEADLE_-_May_2020.pdf.
- Ferri, Pablo. (2019, 09 septiembre): Los pueblos indígenas no somos la raíz de México, somos su negación constante. El País, México. p. 36.
- Haraway, Donna. (1995). Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinvención de la naturaleza en Vol. 28. Universitat de València.

- Harding, Sandra. (1989). "Is there a feminist method" en *Feminism and science*. Indiana University Press.
- Hernández, María Helena. (2004). La formación universitaria de periodistas en México. *Comunicación y sociedad* vol. 1, Rescatado el 28 de abril del 2020 de <http://www.comunicacionysociedad.cucsh.udg.mx/index.php/comsoc/article/view/4>.
- INEGI [Instituto Nacional de Geografía y Estadística]. (2020). Hablantes de lengua indígena en México. México. Rescatado el 18 de mayo de 2020 de <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx>.
- Lagarde, Marcela. (2016). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Siglo XXI Editores.
- México Evalúa. (2019). Fallas de origen: Índice de Confiabilidad de la Estadística Criminal. Recuperado el 16 de junio de 2020 de: <https://www.mexicoevalua.org/fallas-origen-indice-confiabilidad-la-estadistica-criminal-icec/>.
- Montero, Justa (2006): "Feminismo: un movimiento crítico" en *Psychosocial Intervention*, vol. 15, no 2, p. 167-180.
- MacKinnon, Catharine. (2014). *Feminismo inmodificado: Discurso sobre la vida y el derecho*, Buenos Aires: Siglo veintiuno.
- Odriozola, Lucía. (2004). Diseción de la profesión: de cómo y por qué se accede al periodismo, de sus estudios y salidas. *Revista Latina de Comunicación Social*, no. 57. Rescatada el 11 de mayo de 2020 en: <https://www.redalyc.org/pdf/819/81975707.pdf>.
- Quezada, Juan Pablo. (2016). *Violencia hacia los periodistas y libertad de expresión*. Cuadernos de investigación número 23, Senado de la República Mexicana. Recuperado el 02 de julio del 2020 en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1951/CI-23.pdf?sequence=1>.
- Rincón, Omar. (2017). Del periodismo domesticado al periodismo bastardo y DJ. *ARCIC*, vol.6, n.12, Rescatado el 24 de abril del 2020 en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S201103242017000200015&script=sci_abstract&tlng=p t.
- RELE [Relatoría especial de Libertad de Expresión en México], (2018) Informe Especial sobre

- la Situación de la Libertad de Expresión en México, rescatado el 7 de mayo de 2020 de <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018RELE-es.pdf>.
- Soler, Constanza. (2002). Conciliación o contradicción: cómo hacen las madres trabajadoras. Reis, Rescatada el 19 de abril de 2020 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=263526>.
- Stavenhagen, Rodolfo. (1966). Siete tesis equivocadas sobre América Latina. Nuestro tiempo, Sociología y subdesarrollo, México.
- SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación). (2016). Resoluciones Relevantes del Poder Judicial de la Federación. Amparo en Revisión 622/2015 Rescatado el 11 de abril del 2020 de: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=1815>.
- UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México). (2020). Los pueblos indígenas de México: 100 preguntas. Rescatado el 18 de mayo de 2020 de http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num_pre=24.
- UNWOMEN. (2014). Mujeres y pobreza de Beijing+20, Rescatado el 26 de febrero de 2020 de: <http://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/poverty>.
- Valles, Miguel. (1997). Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional. Síntesis, Madrid. [Cap. 9].
- Vela, Estefanía. (2018). Desigualdad de género: más allá de los síntomas y del castigo” En R. L. Beck, El futuro es hoy, Ciudad de México: Biblioteca nueva.

3.4 Periodismos indígenas en Ecuador: formas de resistencia desde el Abya Yala²⁸

Indigenous journalism in Ecuador: forms of resistance from Abya Yala

Introducción

Partiendo de la afirmación de Hartsock, “los dominados viven en un mundo estructurado por otros de acuerdo con sus intereses, unos intereses que como poco son suyos, y que en diferente grado son nocivos para su desarrollo, e incluso, nuestra existencia” (Harstock 1998, p.241). La prensa en sus bases ontológicas y deontológicas debe ser el vínculo para que la sociedad ejerza su justo derecho de acceso a la información. Una sociedad desinformada es una colectividad vulnerable ante a los intereses particulares de individuos, instituciones y grupos supremacistas (Coronel, 2009). Las personas que de profesión u oficio ejercen el periodismo, realizan una doble labor, la de tutelar el cumplimiento de deberes de individuos obligados al respeto de derechos humanos, y la de vigilar los excesos de poder en una comunidad donde el pensamiento hegemónico es altamente discriminatorio y violento.

De dicho pensamiento se distingue, por una parte, el control político, que consiste en la capacidad de la clase dominante para articular sus inclinaciones en intereses de los grupos dominados a fin de convertirse en el elemento rector de la voluntad colectiva. Por otra parte, se encuentra el aspecto intelectual y moral, que indican las condiciones ideológicas que deben ser cumplidas para que sea posible la constitución de dicha voluntad colectiva (Foucault, 2007; Gramsci, 1980 pp. 104-112). De tal suerte, dichas ideologías se convierten en la clave para asegurar la reproducción de las relaciones de producción, a través de la superestructura jurídico-política e ideológica del Estado (Althusser, 1988 pp.11-12). La prensa como aparato aparentemente independiente del Estado, generalmente refuerza las intenciones de los grupos de poder en los oprimidos a través del discurso que emiten los medios.

A fin de documentar otras disquisiciones invisibilizadas por la prensa hegemónica y parcial, surge la necesidad de liberar la visión de las minorías, la cual crea una perspectiva de

²⁸ Admitido para su publicación el 06 de abril de 2022 en la revista “*Information communication & society*” de la Universidad de Leeds.

conocimiento situado que abre debates sobre la información antes disponible. Creando un contraste con la información preexistente y la contrahegemónica, es decir, una descolonización para las audiencias. Ya que un periodismo que mercantiliza su enfoque frente a los hechos noticiosos ejerce control de los receptores de la información restringiendo de forma total o parcial los derechos del público receptor. En la presente se habla de periodismo para referirnos al control burgués de las masas y de periodismos indígenas en plural ya que cada lengua indígena tiene una gramática, pensamiento y metodología incompatible con la prensa clásica.

Debido a que el comportamiento público está sujeto a formas refinadas de subordinación social, donde él dominado ya sea por miedo, prudencia o buscar favores, le dará a su proceder público una forma adecuada a las expectativas de los poderosos (Scott, 2003 pp. 24-26). Al romperse esta expectativa social difundida que categoriza las conductas individuales o colectivas nacen las prácticas contrahegemónicas, a la par del estigma, siendo el Estado, el capitalismo y el patriarcado los entes estigmatizadores al imponer una identidad social virtual sobre la identidad social real de los grupos oprimidos y estigmatizados (Goffman, 2006 pp.12).

Los pueblos por medio del periodismo situado decolonial, ejercen su derecho a la revolución deconstruyendo los paradigmas ideológicos de las leyes en la medida en que dichos cuerpos normativos con rasgos oligárquicos no reproducen las ideas de producción, desconociendo las voluntades de la burguesía. En consecuencia, a través de esta legítima desobediencia crean su justicia, su periodismo y su verdad histórica, que de tal suerte contrasta, desmiente o complementa la verdad tradicional. Los cuales necesariamente tendrán fricciones con sus formas hegemónicas. Como puntualiza (Salamanca, 2016 pp. 664-669) "El derecho a la revolución es esencialmente praxis consuetudinaria. La costumbre de los pueblos es la fuente primaria de este derecho" por lo que puede afirmarse que esta revolución en constante evolución se materializa en la prensa indígena y comunitaria.

Es entonces que nacen mecanismos internos de protección por parte de las corresponsales. Butler afirma que al surgir una resistencia corporal plural y performativa operante, esta devela cómo las políticas sociales y económicas están diezmando las condiciones de subsistencia que hacen reaccionar a los cuerpos] (Butler, 2018).

Una de las preocupaciones de esta investigación no debe ser la diferenciación de género, sino la diferencia que hace el género, como el significado social impuesto sobre los cuerpos de unos y otras. El lugar de las mujeres en la sociedad no es sólo diferente, sino inferior. No es un lugar elegido, sino forzado [MacKinnon, 2014]. Al elaborar las entrevistas, surgieron demandas recurrentes y comunes denominadores causantes de todas las aflicciones de las entrevistadas.

Si bien, la libertad de expresión representa la transición del espacio privado al público. En el ejercicio de esta libertad existe una desconexión entre mujeres como sujetos históricos, y la representación de la mujer producida por los discursos hegemónicos (científico, literario, jurídico, cinematográfico, lingüístico). Dicha escisión no implica una relación de correspondencia o simple implicación. Esta es una concomitancia jerárquica y dicotómica establecida entre culturas, fincada desde una perspectiva lineal y eurocéntrica implica la colonización del saber-poder [Curiel, 2014; Mohanty 2003, pp.19].

En el entendido de la presente, la subordinación que afecta a las mujeres no es una cuestión biológica, sino una cuestión de poder. Este no se ubica exclusivamente en el Estado o en los aparatos burocráticos [Barbieri, 1992]. Se trata de un poder múltiple localizado en diversos espacios sociales. En este sentido Beauvoir señala que el género como una construcción cultural sobre el sexo, hace a las mujeres tener un lugar históricamente secundario relegado al espacio privado [Beauvoir, 1986 pág. 27]. En consecuencia, surge la resistencia en forma de periodismo indígena que, como grupos oprimidos, precisan cambiar los límites definidos por en la agenda mediática tradicional.

Antecedentes jurídicos

Avocándonos al marco jurídico internacional de los derechos humanos, se considera como pilar fundamental el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de 1989 el cual puntualiza derechos y principios a los que los Estados, organizaciones multilaterales se encuentran obligados con sus gobernados. En su artículo 30 fracción II, únicamente contempla a los medios de comunicación masivos para, en su caso, dar a conocer derechos y obligaciones de los pueblos indígenas. Sin embargo, no reconoce la libertad de expresión como una libertad valiosa por sí misma a los y las integrantes de poblaciones originarias.

Es hasta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas del 2007 reconoce en su artículo 16 el derecho a establecer sus propios medios de información en sus idiomas correspondientes, así como al acceso a todos los demás medios de información sin discriminación. Ese mismo artículo puntualiza que los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos y privados reflejarán debidamente la diversidad cultural autóctona.

Así mismo, el informe anual 2019 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE, 2019 pp.27). Reconoce que no existen datos centralizados sobre agresiones contra periodistas indígenas o comunitarios. Los relatores recalcan que a menudo dichos sujetos son los únicos nexos para informar a sus respectivas comunidades. Quienes además tienen la función adicional de comunicar en su propio idioma y de divulgar particularidades de su comunidad que, de no ser por ellos, no recibirían cobertura en otros medios de prensa.

Por su parte en el Informe especial sobre Libertad de Expresión en América Latina sobre mujeres periodistas apenas se destinan dos párrafos para referirse a la situación concreta de comunicadoras indígenas y comunitarias (RELE, 2018 p.33). Además, omite la situación de Ecuador, a la vez que se reconoce que, si bien existen causas de discriminación sistemática y estructural a nuestros personajes de investigación, no se profundiza en el tema.

Así pues, la Constitución del Ecuador en sus artículos 16, 17, 18, 19 y 20 consagra de forma individual o colectiva los derechos de libertad de prensa, expresión y de acceso a la información, prohibición de publicidad discriminatoria o que haga apología a la violencia, protección de fuentes y cláusula de conciencia. Así mismo en los artículos 56 fr. 21 constitucional es reconocido el derecho de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios y las comunas que a la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas sin discriminación alguna. No obstante, en la realidad palpable no existe un reconocimiento sustantivo a dichas, como el monopolio de medios masivos de prensa ecuatorianos.

La reforma a la Ley Orgánica de Comunicación si bien tuvo la intención de exigir que se tradujera al kichwa esta convenientemente omitió que debía hacerse la remuneración correspondiente con motivo del ejercicio de traducción lo que trajo una doble jornada y un

considerable aumento de la carga laboral violatorio de derechos laborales. Se violaba un derecho por aparentar el reconocimiento de otro. Además, si bien la ley prevé sanciones en la infracción de divulgación de datos personales, comunicaciones de terceros, información de niños, niñas y adolescentes, violación del Derecho a la comunicación intercultural y plurinacional, previstos en los artículos 30, 31 y 36. Dichas sanciones constituyen multas en favor del Estado, mas no garantizan un resarcimiento a las personas afectadas o bien una garantía de no repetición.

Al mismo tiempo, el Código Orgánico de la Ley Penal contempla el delito de discriminación en el artículo 176 y el delito de odio en el artículo 177. Sus tipos penales admiten una visión cuasi interseccional de las víctimas de los delitos correspondientes en su tipicidad, ya que omiten proteger las ocupaciones de riesgo, como lo constituyen el periodismo y el activismo. En la sección relativa a Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar de los artículos 178, 179, 180 y 182 se castigan con pena privativa de libertad, diversos actos que son propios del periodismo de investigación, tales como la difusión de información de circulación restringida (excepto la contemplada en el artículo 180 fr. III), revelación de secreto, o bien, algunas acciones que estipula el delito de violación a la intimidad.

Esta criminalización del periodismo describe un proceso de construcción social en la ley el cual constituye un alto potencial de censura directa e indirecta. Por lo que es apremiante reformar dichos cuerpos normativos a fin de no obstaculicen el pleno desarrollo de las actividades periodísticas y en consecuencia los derechos de las audiencias. Por último, existe una contradicción con el tipo señalado en el artículo 183 tipificado como restricción a la libertad de expresión, el cual reza que “La persona que, por medios violentos, coarte el derecho a la libertad de expresión, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”.

Metodología

La presente investigación tiene una metodología cualitativa de corte biográfico narrativo, con aportes de la antropología jurídica, epistemología feminista y conocimiento situado. La cual busca establecer un nuevo discernimiento, que no surja a partir del preexistente, ya que este observa rasgos jerárquicos, dicotómicos y hegemónicos. No se trata entonces de sumar a las participantes de este estudio a las investigaciones previamente establecidas. Ya que

dichas generalmente excluyeron las experiencias de estas. La finalidad es situar en el mismo plano tanto a las protagonistas de la indagación como a la investigadora (Haraway, 1995; Harding, 1989).

Así mismo la presente cuenta con elementos de antropología jurídica propuestos por Krotz y Sierra (2002, 2006), que si bien, no se busca construir modelos jurídicos de aplicación general, sino más bien busca abstraer los contextos sociales, de interacción con la ley de las protagonistas de esta investigación dando cuenta de la manera en que los sistemas jurídicos se encuentran inmersos y sujetos a intereses capitalistas.

Tres variables fueron clave en cada una de las entrevistas abiertas, a) Precondición del ejercicio periodístico: derecho a la educación, lenguaje y acceso a tecnologías, b) Violencias y desigualdades percibidas por razones de género, etnia y ejercicio periodístico, c) Relación entre las resistencias ejercidas por las entrevistadas y la configuración del trabajo periodístico.

La autora de este texto anticipadamente se identificó con documentos oficiales que avalaran su identidad y ocupaciones. Así mismo informó a las participantes el objetivo de su colaboración. Las entrevistas fueron grabadas en audio, previa autorización expresa por las participantes. Cada entrevista fue realizada de forma individual en un espacio privado. Ello con motivo de que las participantes contaran sus experiencias, sentimientos, interpretaciones y subjetividades en un espacio seguro. Antes de iniciar cada entrevista se acordó por ambas partes, tanto participantes como investigadora, discreción en el uso de datos personales como datos de contacto y medio de adscripción. Cada entrevista tuvo una duración promedio de 90 minutos.

Un problema ético se presentó ante la posibilidad de realizar las entrevistas de forma anónima ya que las participantes de forma unánime pidieron que sus nombres aparecieran en la presente investigación, ya que de lo contrario se les estaría invisibilizando, lo que sería incurrir en violencia epistémica negándoles su facultad de representación. Siguiendo a Curiel un proceso de descolonización desde las experiencias situadas de las latinoamericanas y caribeñas supone entonces rescatar diversas propuestas epistemológicas y políticas relocalizando el pensamiento y la acción para anular la universalización, característica fundamental de la modernidad occidental (Curiel, 2009, pp.3).

Para el desarrollo de la presente investigación es indispensable el análisis interseccional de las distintas formas de opresión y teorías de identidad. En el entendido de como la multidimensionalidad de los sujetos marginados y experiencias vividas en determinada demarcación geográfica y temporal conforma una perspectiva única que constriñe un factor explicativo tanto de los tipos y formas de violencia que reciben, perciben y repelen. (Crenshaw, 1989).

Importancia de la investigación

Los diarios se ocupan de la violencia hacia las mujeres sólo cuando es discurso político; las páginas de la nota roja publican notas de manera misógina y prejuiciosa. Estas son noticia cuando cometen un magnicidio; o bien al interpretar comportamientos estereotípicos imputados a las mujeres o lo femenino (Casas, 1990). Las periodistas terminan siendo invisibilizadas de las noticias de los propios medios de comunicación, ellas no deben ser separadas del periodismo, interpretándolas como lo otro. Ya que para tener un panorama completo del deber ser periodístico debe considerarse tanto a la información como a los sujetos que la producen y la forma en cómo la reproducen.

De acuerdo con Reporteros sin Fronteras, Ecuador se encuentra en el lugar número 98 de la clasificación mundial de la libertad de prensa en un rango de 230 países (RSF, 2020). El organismo Committee to Protect Journalists (CPJ) ha registrado desde el año 1993 al 2020; dos asesinatos a periodistas por razones de su profesión (CPJ, 2020). No obstante, podrían ser más ya que el gobierno oficialmente ha censurado otras agresiones a periodistas como el asesinato de tres corresponsales de El Comercio (Torrados, 2018) o el acoso judicial ejercido sobre el periodista Fernando Villavicencio derivadas del caso Arroz Verde (González, 2020). En este mismo país ha sido tipificado el feminicidio desde el año 2014, desde entonces a diciembre de 2020 se tienen registrados 833 asesinatos cometidos por razones de género. Es decir, hay un caso cada 1.5 días (ALDEA, 2020).

Latinoamérica se conforma por países pluriculturales y pluriétnicos. No obstante, existe la creencia difundida, que esta región se conforma por sociedades duales. Por un lado, la arcaica, tradicional, agraria y retrógrada, con la que se identifica a los pueblos indígenas. La otra sociedad es la urbana, industrializada, progresista y moderna, que pertenece a la población mestiza. Mientras la primera de dichas sociedades tiene relaciones sociales

primarias basadas en lazos consanguíneos y trabajo colectivo; en la segunda de estas predominan los lazos secundarios. La primera de estas poblaciones apareció mucho antes de las colonizaciones en América Latina, donde se constituyó la segunda. La primera comunidad representa un obstáculo para el desarrollo de la segunda, pues impide el impulso del capitalismo progresista. Lo importante aquí no es la existencia de dos polos que contrastan entre sí, sino, los vínculos entre estos dos mundos (Satevnhaguen, 1966). Relaciones asimétricas en la percepción en influencia mutua.

Comprender las experiencias particulares a través de la narración de sus experiencias personales, brinda posibilidades de enunciación, acción y representación del mundo, lo cual les permite la apertura para negociar posiciones y significados con respecto a los discursos sociales dominantes (Bernasconi, 2011). Por ello es valioso conocer de primera mano cuáles son las situaciones a las que se enfrentan derivadas de la expectativa social difundida por razones de género. En segunda instancia por la estigmatización y rechazo al trabajo periodístico, por último, pertenecer a un grupo históricamente vulnerado.

Por ello es imprescindible analizar bajo una perspectiva interseccional desde el Abya Yala. Ya que existen procesos coloniales, opresivos y violentos que deben ser analizados a partir de distintas perspectivas. Ante la necesidad de contactar con mujeres en el ejercicio del periodismo, que estuvieran interesadas en participar en la investigación, pude contactar a quince mujeres periodistas. El criterio de selección se buscó pluralidad y diversidad entre las participantes en términos de edad, escolaridad, estado civil, experiencia laboral, temas que cubren, medios donde se desempeñan y ciudad donde radican.

La siguiente tabla muestra los datos generales de las quince participantes:

Periodistas participantes

Nombre, edad y estado civil	Experiencia laboral y medios donde se desempeñan	Escolaridad y lengua	Lugar de residencia	Temas que cubren
1 Kuyllur S. 37 años Casada Dos hijos	Medios audiovisuales y reportera en comunicación de gobierno y medios independientes indígenas 15 años de	Estudiando un posgrado	Pueblo Karanki Castellano y algo de kichwa	Locales, cultura y memoria indígenas.

	experiencia.			
2 Dolores M. 39 años Casada Dos hijos	Radio comunitaria, prensa virtual, 10 años experiencia.	Grado periodismo	Otavalo Castellano	Recuperación idioma nativo y defensa del territorio.
3 Inés del Rocío D. 42 años Dos hijas casada	Comunicadora y periodista, 25 años de experiencia.	Posgrado	Imbabura Kichwa Castellano	Educación y cultura, identidad cosmovisión derechos mujer indígena, salud, transmisión de saberes.
4 Patricia Y. 38 años Divorciada Un hijo	Fotoperiodismo y comunicación audiovisual, 20 años de experiencia.	Grado	Pueblo Waranka Kichwa Castellano	Cultura y problemas sociales
5 Viviana C. 43 años Casada Dos hijos	Comunicación institucional organizaciones sin fines de lucro, comunicación gubernamental, prensa escrita y en TV.	Posgrado	Cayambe Kichwa Castellano	Defensa del medio ambiente y cultura.
6 Rosario C. 56 años Sin hijos soltera	Radio comunitaria	Pre grado	Pueblo Waranka Kichwa castellano	Programas musicales y educativos.
7 Patricia L. Soltera 4 hijos	Radio comunitaria	Pre grado	Pueblo Waranka Kichwa Castellano	Defensa social y ambiental
8 Eliana C. Casada 2 hijos	Medios impresos y comunicación organizacional	Posgrado	Cotopaxi Castellano Kichwa	Salud, medio ambiente,
9 Rocío G. Casada 2 hijas	Comunicación política y organizacional	grado	Tulcán Castellano	Sociales y política local
10 Wayra 28 años	Medios digitales	Grado	Otavalo Castellano y	Temas variados locales

Soltera Sin hijos			Kichwa	
11 Marta R. 28 años Soltera Sin hijos	Medios digitales y radio comunitaria	Pre grado	Pastaza Castellano	Entretenimiento, cultura y mercadotecnia
12 Beatriz B. 30 años Un hijo soltera	Medios impresos y digitales. Comunicación social.	Pre grado	Shwar Castellano	Política, cultura, medio ambiente y sociales
13 Yenni P. 42 años Dos hijos Casada	Televisión abierta y medios digitales.	Posgrado	Shwar Castellano Castellano e inglés	Temas variados, lengua, cultura y educación
14 Matilde 45 años Viuda Tres hijos	Radio comunitaria	Grado	Sucumbíos castellano	Denuncia a
15 Nayra C. 47 años Tres hijas Casada	Radio, televisión, prensa escrita.	Posgrado	Pichincha Castellano Kichwa	Política, social, denuncia ciudadana.

Cuadro: elaboración propia

Hallazgos

- a) Precondición del ejercicio periodístico: derecho a la educación, lenguaje y acceso a tecnologías

Acceso a la educación

Si bien, para ser periodista en Ecuador no es necesario tener una acreditación formal de grado o estudios en la materia. La educación en el periodismo es clientelista y tendiente a la reafirmación del pensamiento dominante. La programación noticiosa es modificada por las demandas de los grupos de poder que contratan publicidad con los noticieros (Odriozola, 2004). Ello da lugar a maniobras que ponen en peligro la construcción de la democracia, y propician la manipulación de decisiones públicas; con el fin de instaurar el pensamiento

hegemónico, persiguiendo fines oligárquicos. También se encontró que existe una desvinculación entre lo que demandan los noticieros y la educación que se ofrece en las universidades. Esto constituye un despropósito en la educación periodística. Muchas veces las empresas informativas en conjunto con los políticos y las empresas desempeñan un papel preponderante en la definición de las prácticas que predominan en el periodismo, por lo que sus demandas suelen tener mayor peso, sobre las opiniones de investigadores de la materia (Hernández, 2004). Ello constituye un potencial de censura significativo sobre los derechos de las audiencias y la libertad de prensa. Esta desvinculación propicia que, las nuevas generaciones de periodistas carezcan de las destrezas necesarias para un desempeño laboral libre y competitivo. También se alejan de hacer periodismo como un medio imparcial de justicia social.

En la mayoría de las entrevistadas, accedieron a la educación superior por medio de becas en instituciones públicas y privadas. Excepcionalmente alguna de las participantes contó con los medios familiares y propios a fin de costear su educación. Asimismo, algunas entrevistadas pese a ser corresponsales de oficio, no se asumían a así mismas periodistas debido a que carecían de estudios formales en prensa. Para algunas de ellas, sus familiares objetaron sus estudios profesionalizantes, ya que consideraban que las mujeres deberían ejercer roles tradicionales de cuidados, por lo que la desobediencia de dichas imposiciones les supuso una forma de librar dicho obstáculo. A otro pequeño grupo de participantes la maternidad les supuso una pausa de meses sino es que años para su titulación, continuación de estudios y trabajo remunerado.

Lenguaje

Del total de la población mundial, se estima que más de 370 millones personas que habitan 70 países y distribuidos en 5.000 grupos diferentes. Si bien se estima que dichos habitantes constituyen el 5% de la población mundial, ellos representan el 15% de la población más pobre del mundo (OHCHR, 2020). En Ecuador existen catorce lenguas indígenas procedentes de ocho diferentes familias lingüísticas: Barbacoa, Chocó, Jívaro, Quechua, Tukano, Záparo, y dos familias independientes Cofan (A'i), y Wao Terero (FLACSO, 2010). Existen cerca de 1.1 millones de habitantes indígenas en este territorio que constituyen cerca del 7% del total de la población (CEPAL, 2014). Si bien la constitución reconoce el

derecho a la educación en lengua autóctona, las Instituciones de Educación Superior no cuentan con una oferta educativa en idiomas originarios, lo que constituye barrera en el acceso a la educación periodística. Pero también en la comunicación de hechos noticiables en lenguas indígenas ya que mayormente se publican en castellano y las audiencias de habla de lenguas indígenas se ven afectadas.

La mayoría de las entrevistadas hablaban y conocían la lengua indígena de su comunidad, no obstante, las participantes mencionaron que la construcción del periodismo hegemónico no es compatible con las lenguas originarias. Por lo que tenían que deconstruir su forma de comunicación para aprender la que se espera de los medios masivos clásicos. Muchas de ellas mencionaron que preferían adaptarse a las metodologías y formatos preestablecidos ya que crear los propios les causaría un mayor atraso en sus deberes informativos. Todas las entrevistadas mencionaron haber sido discriminadas por el hecho de hablar lenguas autóctonas. Otras de participantes relataron que en sus familias no les enseñaron sus lenguas para evitar ser discriminadas.

El problema de la barrera lingüística se encuentra con una doble dimensión ya que, si bien las leyes del Estado ecuatoriano las reconocen y exhorta a su traducción, las participantes mencionaron no tener una remuneración específica por sus servicios de traducción, sino que sus superiores adjudicaban tácitamente dicho servicio. Esta labor constituía una doble jornada laboral que a ninguna de las participantes les era remunerada. Adicionalmente, entre los compañeros de los pueblos originarios se consideraba que era un rol propio de las mujeres la educación de la lengua. De acuerdo con Gargallo, uno de los instrumentos del pensamiento imperialista la lengua es el primer sostén de la universalización de la interpretación hegemónica de la realidad. Siendo las lenguas coloniales, como el castellano, las que hablan los cuerpos del modelo hegemónicos, así como las formas hegemónicas de acercarse al saber (Gargallo, 2010 p. 161). Ello excluye otras lenguas que construyen y transmiten conocimiento, y amputa parte esencial de la identidad de las comunidades.

Las participantes de la investigación relataron que durante toda su vida han tenido diversas problemáticas lingüísticas, como la construcción del discurso, significación de palabras y traducciones de sus lenguas al español e inglés. El teorizar y escribir desde la visión impuesta por Occidente, por una parte, constituye un proceso de colonización del ser y del saber, por

otra la mutilación del “corazonar” que es fraccionar el sentir-pensar del vivir y sentir de los ancestros de las participantes. Al respecto Fricker reconoce estas prácticas como marginación hermenéutica. En este orden de ideas, el construir periodismo de los pueblos originarios reivindica el corazonar de los y las habitantes de sus poblaciones, así como genera resistencia a los comportamientos arbitrarios y desiguales de las injusticias epistémicas contra dichas poblaciones restituyendo la participación hermenéutica indígena que es crucial para reparar aquella marginación hermenéutica. Dicha marginación hermenéutica conlleva a la marginación socioeconómica. Esto impacta directamente en sus calidades de vida.

Acceso a las tecnologías

De acuerdo con estadísticas oficiales del Instituto Nacional Estadística y Censos, alrededor del 59 de los encuestados no tiene un plan propio de internet, de estas más de la mitad son mujeres, y 12 de las encuestados dijo nunca haber accedido a internet. Las mujeres mencionaron usualmente conectarse por medio de sus celulares, por el contrario, sus compañeros varones además de celular señalaron hacerlo por medio de ordenadores, tabletas. De la totalidad de encuestados sólo una tercera parte cuenta con acceso a internet en su domicilio y otra tercera parte manifestó realizar esta conexión en espacios públicos (INEC, 2013). Esto significa que las mujeres tienen menor acceso a internet y tecnologías de información también menos posibilidades de acceso a la internet, conocimientos y a expresar de forma virtual.

Las participantes señalaron que el acceso a internet les ha traído mayores posibilidades de conocer y explorar su entorno así como de ejercer sus labores informativas de manera más amplia y económica, no obstante en sus poblados no había una efectiva recepción de señal o no tenían acceso a la última tecnología, el uso de ordenadores, celulares, cámaras y otros equipos tanto para comunicación personal como laboral eran generalmente de segunda mano y sus equipos rayaban de la obsolescencia programada. A diferencia de sus colegas que trabajaban en cadenas más grandes, quienes contaban con equipos de última generación y habían recibido educación informática desde etapas escolares tempranas.

Violencias y desigualdades percibidas por razones de género

Partiendo de la definición sexo-género de la antropóloga Gayle Rubin en 1975, como “el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana” (Rubin, 1996 p.36). La autora señala que el sexo biológico es modelado por intervención social, por lo tanto, la subordinación de las mujeres es producto de las relaciones que organizan y producen la sexualidad y el género, por lo que hay que situar el origen de la opresión de las mujeres en lo social y no en lo biológico. Scott amplía este concepto y señala que el género siendo una de las formas primarias de estructuras sociales y relaciones por las cuales se significa el poder y, a través de dichas relaciones de poder, las cuales se expresan en símbolos culturales por medio de múltiples representaciones, se instalan en el imaginario social conceptos normativos que responden a los significados de los símbolos, insertos en doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas, así como también define identidad en términos subjetivos (Scott, 1998). Si bien la relación de las periodistas con su entorno puede problematizarse en un amplio abanico de posibilidades. Existe una relación compleja entre las mujeres indígenas y el feminismo ya que este muchas veces repite patrones coloniales. En el momento en que se establece el colonialismo, las mujeres, blancas e indígenas, son racializadas. Es decir, si bien antes de la colonización las mujeres eran mujeres, después de esta y de forma continua, ahora existe la distinción entre mujeres blancas, mestizas e indígenas. Y si bien las blancas mantienen una relación de opresión con el hombre blanco, también hay un pacto racial en contra de las indígenas (Ferri, 2019; Curiel, 2009 p.19).

La mayoría de las participantes en algún momento de la entrevista reconocieron que se vieron en la necesidad de anteponer sus responsabilidades de cuidado como la maternidad sobre su carrera profesional, la mayoría de ellas admitieron contar con cargas equitativas de crianza, labores domésticas y de cuidado con sus parejas. No obstante, sus círculos cercanos, especialmente los familiares ascendientes presionaban a las participantes para perpetuar como tarea exclusiva labores domésticas y de cuidado como labores intrínsecas de mujeres. Mas de la mitad de las participantes tuvieron que ceder en algún momento por presiones familiares, económicas y sociales a dicho mandato, algunas retomaron sus actividades de estudios periodísticos y labores informativas en la medida que sus hijos fueran más independientes.

Respecto a los trabajos de cuidado, para algunas autoras (Federici; 2013 p 37: Lagarde, 2005 p..99; Sau, 1993) le atribuyen que dichas actividades la función producción del capital y reproducción social no es posible, si no se mantiene el sistema de género, donde las madres a las hijas deben por amor perpetuar la opresión, de tal suerte que se transmite de forma tradicional en un mandato de obediencia, impotencia, sumisión y labores de cuidado. Esto se va transformado en un atributo natural en difícilmente reconocido como trabajo ya que dicho se encuentra destinado a no ser remunerado. Siendo elementos para que el capitalismo pueda funcionar el naturalizar el trabajo doméstico, obligatorio e incluso una actividad que hace sentir plenas a las mujeres, para así hacerles aceptar el trabajar sin obtener un salario. Cercadas por la carga de cuidados familiares y las condiciones precarias en las que se realizan las tareas de cuidado, y determinadas por imperativos culturales que las hacen responsables del bienestar de su grupo, las amas de casa se han convertido en sinónimo de pobreza. A este fenómeno que Lagarde lo describe como madresposas, mujeres que no son dueñas de su cuerpo en el espacio social ni político, ya que son ideologizadas para los cuidados del espacio privado, que a su vez permiten que otros salgan al espacio público a producir capital. Esto hace que los cuerpos de las mujeres sean cuerpos para otros, ya que sus límites materiales siempre estén dispuestos a cargar y recibir al otro (Lagarde, 2016).

Relación entre las resistencias ejercidas por las entrevistadas y la configuración del trabajo periodístico.

Las participantes entre las problemáticas más frecuentes al realizar sus labores informativas era el que sus superiores y audiencias otorgaban un nivel menor de credibilidad al que deberían tener a comparación de sus compañeras mestizas o de sus compañeros varones derivada de las mismas metodologías de trabajo y fuentes de consulta. Esta desacreditación causante de ansiedad y estrés sobre las participantes resulta claramente en violencia psicológica. La cual crea secuelas y genera dudas, por lo que muchas de sus colegas abandonan dicha praxis o trabajaban el doble de lo esperado para compensar ese déficit de credibilidad.

Derivado de este déficit de credibilidad, existe lo que Fricker llama una injusticia testimonial la cual se construye mayormente por prejuicios y estereotipos negativos entorno a las

identidades de las participantes del estudio. Dicha injusticia testimonial no deviene de un sentido formal, sino de la construcción social que se asocia a las personas con menos poder frente a quienes lo ostentan (Fricker, 2007 p.237). Las audiencias han dejado de creerle a la prensa y han decidido informarse con sus círculos íntimos de conocidos. Es imperativo recuperar la confianza en los medios y reconfigurar el trabajo periodístico para que la sociedad pueda interesarse en temas que son importantes y que usualmente no son del dominio público (Rincón, 2017). El cumplir con los estándares patriarcales de belleza que cosifican a las periodistas, a costa de la información que se recibe, es un reflejo también de la oferta-demanda de las mismas audiencias.

Después de todo estas reglas no escritas sobre los cuerpos de las mujeres constituyen un factor de riesgo para ser pobre ya que acercan a la feminización de la pobreza. Estudios de la ONU sugieren que las mujeres al cambiar de estatus civil o tener hijos, sufren un decaimiento económico importante. Ello debido a prejuicios y discriminación que implica ser madre (UN Woman, 2014).

Patricia es periodista audiovisual, parte de su trabajo es la creación de documentales, ella tiene planeado filmar cine erótico ya que considera que las mujeres indígenas en el imaginario colectivo se encuentran asexuadas, y que como sujetos de deseo se encuentran censuradas. A esta colonialidad del ser instaurada en las subjetividades, la sexualidad y los cuerpos, en este caso nos vuelve cómplices conscientes o inconscientes de la dominación del sistema de creencias judeo-cristiano. Para algunos antropólogos estas subjetividades alienadas, sujetos - sujetados, que hace más viable la colonialidad del poder y del saber, la cual conduce a la negación del cuerpo, del placer, a la deserotización del mundo y la vida, que conlleva al fomento de la reproducción de subjetividades útiles al sistema; y que provoca también, la negación de la diferencia, la desvalorización de la memoria colectiva (Arias, 2010 p.110, Walsh, 2007 p.55). Y por ende a la colonización de la afectividad y del corazonar.

Conclusiones

Los códigos deontológicos de regulación periodística en los medios hegemónicos son transmitidos por escrito, mientras que en la prensa indígena, se transmiten por medio de la costumbre, no obstante, esto no implica un problema de continuidad, por el contrario es congruente con la praxis del periodismo contrahegemónico.

El ordenamiento jurídico oficial del Ecuador no guarda del todo una relación congruente entre la convivencia humana y la norma jurídica. Si bien es necesario recalcar los claroscuros de las reformas a la Ley Orgánica de Comunicación la que entre sus objetivos, buscó democratizar más el espacio radioeléctrico, asignando, hasta en un 40% a los medios comunitarios, y evitar linchamientos mediáticos, y dar mayor visibilidad a las lenguas indígenas también habrá que vigilar el cumplimiento de los derechos laborales de los y las periodistas indígenas.

Existe un choque entre sistemas jurídicos comparados (oficial e indígena) y, aunque ambos coexisten en distintos ámbitos de competencia, en la normativa indígena es prácticamente nula la restricción de la libertad de expresión. Así mismo, en diversas partes de las leyes oficiales, parcialmente se censura y criminaliza el ejercicio periodístico de investigación y la defensa de derechos humanos como lo es el derecho de acceso a la información, lo que, por ende, desprotege a quienes ejercen dichas actividades.

Coexiste un conflicto habitual con la interpretación legal normativa entre ambos sistemas jurídicos ya que el régimen oficial universaliza la interpretación normativa y la delimitación de la problemática jurídica partiendo de una tradición eurocéntrica de la ley, la cual es incompatible con la cosmovisión, usos y costumbres indígenas.

Los agentes principales de violencia contra las periodistas indígenas se encuentran en el sistema mediático (radios, televisiones, periódicos, etc..) en el patriarcado, la explotación, el clasismo y la invisibilización racista de los rostros y las voces diferentes. Esta es una violencia estructural propia de los dueños burgueses de los medios de comunicación y los legisladores. Así ha sido históricamente desde que comenzaron su lucha por la desigualdad y conquistaron la hegemonía social. Los medios masivos de prensa están lejos de ser la voz del pueblo, por el contrario, desgraciadamente han sido la voz de la burguesía global.

De las entrevistas antes relatadas se puede afirmar que, si existe violencia contra las periodistas, en consecuencia, se lesiona el derecho de acceso a la información de sus audiencias. Ya que el periodismo al encontrarse viciado con tintes corporativistas, patriarcales, políticos y religiosos se ve afectado en la supuesta objetividad e imparcialidad que debe regir en los contenidos que difunde.

Existen restricciones de señal, acceso y distribución de contenidos. inclusive de comunicación con otros sectores de la población como el lenguaje indígena de señas, lo que abre otras problemáticas de acceso a la información para personas sordas.

Las vivencias antes expuestas deben servir para repensar los paradigmas establecidos sobre la colonialidad del saber noticioso, la marginación epistémica de los conocimientos y metodologías contrahegemónicas. Es imperativo que, por medio de procesos en primera instancia postcoloniales, y posteriormente decoloniales reivindicar los conceptos tradicionales sobre identidades indígenas, justicia testimonial y roles femeninos en el periodismo.

Por ende, es necesario sentar las bases para la reconfiguración del trabajo periodístico. En la medida en que cambie la forma de enunciar y reconocer al periodismo indígena en la sociedad, la ley e instituciones educativas, tendrá a consecuencia que el fondo del contenido sea menos burgués.

En la medida que se transforman las violencias a las que sobreviven las periodistas, también lo hacen sus formas de resistencia. Eso hace que se garantice de una forma parcial el derecho de acceso de información de las audiencias. Si bien, las participantes son conscientes de las opresiones y coacciones que no les permiten expresar de forma libre el producto del corazonar de sus investigaciones y la marginación de los saberes ancestrales, saben que el hecho de existir es una forma de resistencia cotidiana que deben transmitir por todos los medios posibles.

Las entrevistadas solicitaron mecanismos efectivos de difusión de sus contenidos así como mayores posibilidades de acceso a la educación, tecnologías de información. También solicitaron la disminución de horarios laborales que no excedan las 40 horas semanales de trabajo y que se remuneren debidamente sus labores de traducción.

Evidentemente existe una cantidad más larga de grupos de mujeres periodistas en Ecuador, que si bien, sus experiencias son únicas e irrepetibles como las protagonistas, esta investigación no pretende generalizar ni abarcar todas las poblaciones vulnerables en cuanto al periodismo contrahegemónico ecuatoriano.

Quedan muchas poblaciones por revisar que no fueron analizados por motivos de extensión de la investigación. Particularmente considero interesante repetir este análisis con más participantes en diversas situaciones de vulnerabilidad como la comunidad LGBTIQ+, mujeres montuvias y afrodescendientes, mujeres con movilidad reducida y otros segmentos que se encuentran en una desigualdad social.

Bibliografía

- Arias, P. G. (2010). Corazonar desde las sabidurías insurgentes el sentido de las epistemologías dominantes, para construir sentidos otros de la existencia. *Sophía*, (8), 101-146.
- Althusser, Louis. *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*. Freud y Lacan, Nueva Visión, Buenos Aires, 1988.
- Badinter, Elizabeth (1981): "¿Existe el amor maternal?" *Historia del amor maternal*, [On Line]. Disponible en: http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_021_12.pdf
- Barbieri, Teresita (1992: "Sobre la categoría de género. Una introducción teórico-metodológica" en *Revista Interamericana de Sociología*, 2-3(VI), p. 147-178.
- Benson, Rodney (1999): "Field theory in comparative context: A new paradigm for media studies. "Theory and society 28.3 pages 463-498, [On Line]. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/3108557?seq=1>
- Bernasconi, Oriana (2011): "Aproximación narrativa al estudio de fenómenos sociales: principales líneas de desarrollo" en *Acta Sociológica* no.56, [On Line]. Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/ras/article/view/28611/26630>
- Butler, Judith (2018): *Resistencias*. México: Paradiso.
- Caro González, Francisco y Jiménez-Marín, Gloria (2006): "Periodistas: el acceso al mercado laboral", en *Ámbitos* número 15, [On Line]. En: <https://bit.ly/3E9raNP>
- Casas, Yessica (1990): "La mujer y la política" en Lovera, Sara (comp.): *Las periodistas frente a la problemática femenina*, p.15-29 Fundación Friedrich Ebert-CIMAC, Mx.
- CIDH (2017): *Informe Anual de Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Washington: OEA. [On Line]. Disponible en: <https://bit.ly/3Jq1LAm>
- Combes, Hélène (2011): "¿Dónde estamos con el estudio del clientelismo?" en *Desacatos* no. 36, p. 13-32. [On Line]. Disponible en: <https://bit.ly/36YwgQQ>
- Crenshaw, Kimberly (1989): "Demarginalizing the intersection of race and sex: a black

- feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics” en Legal forum. [On Line]. Disponible en: <https://bit.ly/3JIVYfH>
- Curiel Pichardo, Rosa Ynés Ochy. "Descolonizando el feminismo: una perspectiva desde América Latina y el Caribe." Teoría y pensamiento feminista (2009).
- Fricker, M. (2007). Epistemic injustice: Power and the ethics of knowing. Oxford University Press.
- Ganguli, Ina, Ricardo Hausmann, and Martina Viarengo (2010): "“Schooling Can’t Buy Me Love”: Marriage, Work, and the Gender Education Gap in Latin America." En Faculty Research Working Paper Series. Harvard University. [On Line]. Disponible en: <http://nrs.harvard.edu/urn-3:HUL.InstRepos:4448873>
- Gargallo, Francesca. (2004). Ideas feministas latinoamericanas. Universidad de la Ciudad de México.
- Goffman, E., & Guinsberg, L. (1970). Estigma: la identidad deteriorada. Buenos Aires: Amorrortu.
- Ferri, Pablo (2019, 09 septiembre): Los pueblos indígenas no somos la raíz de México, somos su negación constante. El País, México.
- Haraway, Donna. (1995): “Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinención de la naturaleza” en Vol. 28. Universitat de València.
- Harding, Sandra. (1989): “Is there a feminist method” en Feminism and science, p. 18-32. Indiana University Press
- Hartsock, N. C. (2019). The feminist standpoint revisited, and other essays. Routledge.
- INEC. (2013). Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC´S) 2013. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 1 - 33.
- Krotz, E. (2002). Antropología jurídica. Perspectivas socioculturales en el derecho, Barcelona.
- Lagarde, M. (2005). Para mis socias de la vida: Claves–el poderío y la autonomía de las mujeres, feministas–los liderazgos entrañables, para–las negociaciones en el amor [Vol. 48]. Horas y horas.
- Lagarde, Marcela (2016): Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas, México, Siglo XXI Editores.
- La República (2020) <https://bit.ly/375HgMa>
- Montero, Justa (2006): “Feminismo: un movimiento crítico” en Psychosocial Intervention, vol. 15, no 2, p. 167-180.

- MacKinnon, Catharine (2014): *Feminismo inmodificado: Discurso sobre la vida y el derecho*, Buenos Aires: Siglo veintiuno.
- Mohanty, Chandra Talpade, 2003. *Under Western Eyes Revised. Feminist Solidarity Through Anticapitalist Struggle in Feminism Without Borders*. New York.
- Odriozola, Lucía (2004): "Diseción de la profesión: de cómo y por qué se accede al periodismo, de sus estudios y salidas. *Revista Latina de Comunicación Social*, no. 57, [On Line]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/819/81975707.pdf>
- OHCR (2020), <https://bit.ly/3LWnemd>
- Quezada, Juan Pablo (2016): "Violencia hacia los periodistas y libertad de expresión." En *cuadernos de investigación número 23*, Senado de la República Mexicana, [On Line]. Disponible en: <https://bit.ly/3ulcqrJ>
- Rincón, Omar (2017): "Del periodismo domesticado al periodismo bastardo y DJ" en *ARCIC*, vol.6, n.12, p.6-25.
- Sau, V. (1993). *Ser mujer, el fin de una imagen tradicional*. Icaria Editorial.
- Saletti Cuesta, L. (2008). *Propuestas teóricas feministas en relación al concepto de maternidad*.
- Soler, Constanza Tobío (2002): "Conciliación o contradicción: cómo hacen las madres trabajadoras" en *Reis*, p. 155-186, [On Line]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=263526>
- Sierra, M. T., & Chenaut, V. (2006). *Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas. Antropología Jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 27-59.
- Stavenhagen, Rodolfo (1966): "Siete tesis equivocadas sobre América Latina" en *Nuestro tiempo Sociología y subdesarrollo*, págs. 15-84, México.
- Torrado (2018) <https://bit.ly/3xeTTiD>
- UNWOMEN (2014): "Mujeres y pobreza" de Beijing+20, Disponible en: <http://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/poverty>
- Walsh, C. (2007). *Interculturalidad y colonialidad del poder. Un pensamiento y posicionamiento "otro" desde la diferencia colonial. El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, 47-62.

3.5 Noticias falsas: una perspectiva jurídica mexicana²⁹

Fake news: a mexican legal perspective

Introducción

Las noticias falsas, o fake news, han cobrado especial relevancia en los ámbitos académicos, periodísticos y jurídicos en los últimos años. De acuerdo con la Organización Gartner (2019), se estima que para el año 2022 la mitad de las noticias que circularán por internet serán falsas. Pese a su efervescente desarrollo, las noticias falsas no son un fenómeno reciente; existen evidencias de dichas noticias desde hace más de cien años. Tal como García precisa, en 1895 el periódico estadounidense New York Journal se hizo valer de fake news para propiciar un conflicto bélico entre España y los Estados Unidos de Norteamérica, el cual desembocaría meses después en la independencia de Cuba (García, 2018, p. 28).

Para fines de la presente indagación, se entenderán noticias falsas o fake news como la presentación deliberada de afirmaciones generalmente falsas o engañosas en formato de noticia (Gelfert, 2018; p.108; Klein, D. & Wueller, J. 2017, p.6). Así mismo se tomará en cuenta la clasificación de noticias falsas propuestas por García-Galera et al (2020, p. 110), que irán de la siguiente manera: las que procuran entretener o engañar (por medio de una alteración consciente de la verdad) mediante noticias inventadas o fabricadas. También, las que pretenden manipular, por medio de mensajes contaminados por sesgos e intenciones oblicuas del redactor, y, por último, las noticias difundidas por medio de relatos erróneos, en los que el periodista tuvo la intención honrada de informar. Adicionalmente se tomarán en cuenta las noticias falsas satíricas, que son aquellas que pretenden hacer mofa de alguna situación real o ficticia (Brewer, P. R., Young, D. G., & Morreale, M. 2013).

De la clasificación anteriormente descrita y propuesta, se tuvo en cuenta una muestra de tres noticias por cada una de las cuatro categorías antes descritas, para dar un total de doce fake news, en sus distintas modalidades. Al margen de cada grupo, se analizarán los posibles

²⁹ PUENTE GALLEGOS, María Isabel. “Noticias falsas: una perspectiva jurídica mexicana”, *Derecom* 2022, no. 32, pp. 1-17, en <http://www.derecom.com/secciones/articulos-de-fondo/item/452-noticias-falsas-una-perspectiva-juridica-mexicana>

alcances jurídicos que pudiesen presentar en el ordenamiento jurídico mexicano. Si bien, la información tiene relevancia pública por ser un bien común, fundamental en la toma de decisiones individuales y colectivas (Turégano Mancilla, 2020, p. 45). Es sustancial dirimir, desde una perspectiva jurídica, los alcances de las fake news desde la perspectiva normativa mexicana vigente.

Si bien, existen muchas maneras diferentes de no saber, Proctor (2020) las enuncia y clasifica en tres grandes categorías: la ignorancia como construcción selectiva, la ignorancia como construcción pasiva, y por último la ignorancia como precaución moral. En el primer y segundo apartados, nos centraremos en la ignorancia como construcción activa, como algo que se hace, se mantiene y se manipula mediante ciertas artes y ciencias (en este caso, las ciencias de la comunicación y las ciencias jurídicas).

Metodología

El aspecto metodológico del presente artículo es el clásico del área jurídica que realiza un análisis cualitativo en el ámbito normativo con epistemología periodística y doctrinal de las noticias falsas. Las variables desde las que se analizarán las implicaciones jurídicas y los límites a la libertad de expresión en las fake news son: el marco normativo internacional de los derechos humanos, el constitucional, el jurisprudencial y el local mexicano, los cuales serán confrontados con una muestra de doce fake news que encuadran en las clasificaciones propuestas por Brewer, P. R., Young, D. G., & Morreale, M. (2013) y García-Galera et al (2020, p. 110). El criterio de selección de la muestra de las noticias falsas para confeccionar este análisis legal fue el mayor grado de difusión de los medios y el mayor impacto en internet, así como alguna que haya causado polémica.

La estructura que se presenta es: resumen, introducción, metodología, noticias falsas que pretenden engañar deliberadamente, noticias sesgadas que pretenden manipular, noticias falsas por error, noticias falsas de contenido satírico, normatividad, secreto profesional, información y consumo, conclusiones y bibliografía.

Noticias que pretenden engañar deliberadamente

En este apartado serán consideradas las fake news que pretenden engañar con toda la intención a las audiencias.

Muchas noticias falsas cobran fuerza por medio del autoengaño ya que, de esta forma, muchos usuarios de internet reafirman concepciones a menudo erróneas, pero que confirman una creencia. De acuerdo con Acevedo (2018, p. 127), existen tres condiciones psicológicas necesarias para que el autoengaño pueda prosperar entre los individuos: la primera es la adquisición de una información falsa; en segundo lugar, que exista evidencia contraria a dicha información falsa, y, en tercer lugar, que existan procesos no cognitivos, como emociones o deseo que favorezcan la adquisición o retención del conocimiento falso.

En ese mismo sentido, otros autores como Díez y lacona (2018, p. 133), sostienen que a mayor nivel de deseo mayor nivel de autoengaño, propiciando que una persona crea o vea algo en particular porque así desea verlo. Es entonces que la influencia epistémicamente perniciosa de los deseos no se encuentra confinada exclusivamente al ámbito de las creencias, tal como afirmaba anteriormente Acevedo, pero que además también abarca el ámbito de la percepción.

Es por lo que, a manera de ejemplo, podemos considerar cinco noticias que tuvieron intención deliberada de engañar a la población. La difusión irresponsable de dicha información cobró vidas, como el linchamiento de numerosas personas que presuntamente estaban secuestrando niños en India y México (Martínez, 2018; Ponniah, 2018; Hernández, 2020). O bien, el caso pizzagate, donde un joven abrió fuego contra los trabajadores y comensales de una pizzería después de leer una noticia falsa que presuntamente vinculaba a Hillary Clinton con una red de pedofilia que operaba desde dicho establecimiento restaurantero (Faus, 2017). De la anterior muestra, podemos inferir que existe una correlación en las emociones de los usuarios de internet ya que en estos ejemplos existió una rabia colectiva, infundada y que podría tener evidencia en contrario, pero que las emociones y sentimientos de autoengaño pudieron más y terminaron en varios asesinatos.

En otro ejemplo, a causa de la denominada infodemia, la cual propagó a través de fake news remedios falsos contra el COVID-19, como lo fue tomar cloro o jabón, y que a raíz de ello cientos de lectores caídos en el engaño fueron hospitalizados en Estados Unidos (Islam et al, 2020, p. 1623). En este ejemplo, el miedo sería lo que motivaría a dichas audiencias a autoengañarse, y tal como lo afirmaron Acevedo, Díez y lacona, los deseos por encontrar una cura contra esta nueva enfermedad pudieron más que el sentido común. En este sentido, las

reacciones de miedo pueden atribuirse al intento de dar sentido al mundo donde se carece de poder, a fin de reducir la disonancia cognitiva generada por algo que resulta incomprensible. Esta apropiación autoritaria de los "miedos naturales" de los vulnerables de la sociedad sirvió para que los poderosos reafirmen su dominio (Lechner; 1988, p. 63).

Al margen de esta primera clasificación, Illouz (2007 p. 162-165) plantea que el uso de internet es una experiencia descorporalizadora; en el caso de la escritura cibernética se elimina la barrera entre lo real y lo virtual. El hecho de desdibujar estos límites dificulta distinguir la racionalización y la mercantilización. Esta misma lógica convierte las emociones en una nueva forma de capital. Por ejemplo, existe documentación de jóvenes menores de 19 años que perciben ingresos desde 1,900 euros a 30,000 euros al mes tan sólo por crear noticias falsas, principalmente para las elecciones de Estados Unidos (Kirby, 2016). Existen estudios que sugieren que las fake news constituyeron un factor importante para que Trump ganara las elecciones (Allcott & Gentzkow, 2017, p. 218; Bovet & Makse, 2019, p. 4).

Siguiendo a Proctor, la idea de agnotología como artificio estratégico de construcción activa de la ignorancia, se presta fácilmente a la paranoia, es decir, dispersa la idea de que ciertos grupos de poder o personas no desean que la sociedad en general sepa ciertas cosas, o bien, que existe una élite que trabaja activamente para organizar la duda, la incertidumbre o la información errónea y así ayudar a mantener cierta ignorancia. En este supuesto, la ignorancia no se debe considerar como una simple omisión o brecha, sino como una producción activa (Proctor, 2020, p. 25). Por ello, es urgente pensar en la producción consciente, inconsciente y estructural de la ignorancia, en sus diversas causas y configuraciones, sea provocada por negligencia, olvido, miopía, extinción, secreto o supresión. El punto es cuestionar la naturalidad de la ignorancia, de sus causas y su difusión.

Pero no toda la ignorancia por construcción u omisión es negativa. La agnotología, entre otras vertientes, indica que el derecho a la privacidad es una forma de ignorancia aprobada (Driver, 2001), ya que se prohíbe a los gobiernos o particulares que lo sepan todo, así como se supone que los jurados se deben mantener ignorantes, ya que el conocimiento puede sesgarlos. Existe una ignorancia virtuosa, en forma de resistencia al conocimiento peligroso o que vulnere datos personales.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2011) en el amparo directo 474/2010. precisa que existe una responsabilidad civil cuando se infringe de manera deliberada el honor, imagen y vida privadas de personajes de la vida pública o al servicio público al abusar de la libertad de prensa y expresión por parte de medios informativos si exponen datos sensibles o personales. Ya que se considera que la información que den los periodistas debe ser de interés público y no debe sobrepasar ciertos límites, esto es, no debe ir en contra de la reputación de persona alguna, aun y cuando ésta sea un personaje de la vida nacional o bien un servidor público, pues el derecho de información no debe ser totalitario, sino que debe tener como sustento dos condiciones, a saber, o que esa información sea de interés general o que sea en beneficio de la sociedad democrática. En consecuencia, las expresiones denostadoras que se realicen en un medio informativo en contra de determinada persona sin ese propósito, es decir, que no conlleven la finalidad de informar, sino sólo la de dirimir conflictos personales entre el autor de la nota periodística y la persona a la que se hace referencia en la misma, se deben considerar como insultantes, vejatorias e innecesarias en el ejercicio de la libertad de expresión, porque sobrepasan los límites del libre ejercicio del periodismo, el derecho a la información y la libertad de expresión, al no tener la intención de hacer del conocimiento un hecho de interés general, ni servir a las personas para la toma de decisiones que enriquezcan la convivencia o participación democrática.

Noticias sesgadas que pretenden manipular

En este apartado se contemplarán las noticias falsas que pretenden manipular, por medio de mensajes contaminados por sesgos e intenciones oblicuas del redactor.

A pesar de que los códigos deontológicos de medios mexicanos enuncian que el periodismo debe ser objetivo (Martínez, 2016, p. 43), esta afirmación es imposible de sostener por dos razones. La primera es que el discurso en la prensa constriñe una función de la organización del periódico como empresa, las rutinas diarias de hacer noticias se vuelven el reflejo de la identidad e intereses de aquel grupo de profesionales de la información (Van Dijk, 2002, p. 21). Adicionalmente a ello Salamanca (c.a. 2010, p.72) afirma que existe una expropiación mediática, que ha cooptado las mayores emisoras de radio, televisión y prensa en Latinoamérica, y que la creatividad, el pensamiento crítico y la credibilidad no son valores para dicho grupo oligárquico. Por ello, no resulta posible comprobar con completa objetividad el grado de veracidad de las noticias. En alguna medida vital sus opiniones se basarán en sus

estereotipos personales, sus propios códigos y las necesidades de sus intereses. Por tanto, como afirma Lippman (1946, p.35, las audiencias están viendo el mundo a través de unas lentes subjetivas.

En segunda instancia, es insostenible que pueda reproducirse la verdad por ser frágil y arbitraria. Como lo afirma Kant no podemos experimentar las cosas en sí mismas, sino solamente tal como las experimentamos en nuestra mente, es decir, que no existe una realidad abstracta e independiente. Así mismo, para Galison (2017, p. 49-51), la objetividad en el periodismo y en la ciencia ha sido un concepto mutante, por ejemplo, en el siglo XVIII la objetividad era considerada como el ser fiel a la naturaleza sin los accidentes o contingencias. No obstante, en la actualidad eso sería proyectar un sesgo ya que existe una intersubjetividad crítica ideológica en donde cada persona guarda una relación situada con respecto a los datos disponibles del mundo que le rodea. Entonces la información que se transmite a través de los medios no es una relación objetiva entre el mundo y su representación, convirtiéndose la prensa y las noticias falsas en un diálogo intersubjetivo y crítico entre las dos partes.

A pesar de lo anterior, es preciso tener una seguridad ontológica en el ámbito del derecho a la información de las audiencias. En este caso, nos interesa establecer un marco predecible de actuación y delimitación que regule las acciones de las personas. Entonces existe una problemática jurídica para la tutela de la dignidad humana, a través de la libertad de expresión contrapuesta con los derechos al honor o a la imagen que se debate en el campo del periodismo.

Para este apartado, como punto de partida fue seleccionada la noticia de “La casa blanca de Peña Nieto” (Redacción AN, 2014) la cual puso en evidencia la corrupción del expresidente de México Enrique Peña Nieto y del Grupo HIGA, la que fuera la empresa contratista del Estado mexicano. La periodista Carmen Aristegui, con su equipo reconocido internacionalmente por su labor de periodismo de investigación, logró evidenciar la forma en la que dicha empresa construyó una casa valorada en más de siete millones de dólares a fin de donarla a la esposa del exmandatario (Connectas, 2015). Si bien esta noticia fue retomada por medios serios de todo el mundo, fueron publicadas varias fake news relativas a ello donde la intención principal fue poner en entredicho la credibilidad de la periodista Aristegui, así como ejercer ataques contra ella y su hijo (Agencia EFE, 2020; Fisher, 2020).

Como segundo ejemplo podemos considerar las fake news que surgieron a raíz de la primera visita del Papa Benedicto XVI a México. Si bien, fue un acontecimiento cubierto por medios nacionales e internacionales, las portadas de los diarios de mayor circulación tenían un discurso casi contrario.

Mientras que el diario La Jornada [Cano y otros, 2012] en su titular del 26 de marzo de aquel año clamaba Poco entusiasmo deja la visita papal entre feligreses, la narrativa que podía apreciarse era que se fue diluyendo la porra de los feligreses y se podía apreciar una decepción de los asistentes a la misa masiva efectuada en Guanajuato. En el mismo margen de la visita del papa Benedicto XVI, el diario el Universal [Gómez y otros, 2021], en la misma fecha enfatizó y calificó como una apoteosis de fe, entusiasmo y alegría la visita del pontífice. Si bien, ambas notas emanaron de un mismo hecho, cada una informaba de manera diferente.

En un tercer ejemplo, recientemente debido a la pandemia mundial derivada del SARS-COV-19, surgieron miles de fake news las cuales pretenden manipular a las audiencias en relación con el uso de las vacunas. Dicha información pretendía apropiarse de los miedos de la población aludiendo a fallos en la efectividad, los efectos secundarios y efectos a largo plazo de las vacunas ya que si bien la creación de dichas vacunas es nueva, puede ser mejorable su formación y son susceptibles de tener pequeños márgenes de error. En tal contexto, algunos medios de forma dolosa publicaban en tono alarmista aquellos efectos secundarios de las vacunas como trombosis, daño cerebral, esterilidad o el síndrome de Guillen barre [Vergin, 2021]. Han salido a la luz numerosos estudios que niegan un riesgo inminente o modal para aquellas personas que se vacunen [Smith et al., 2021].

Noticias falsas por error

Siguiendo la tercera clasificación propuesta por García Galera et al (2020, p.110), existen noticias en las cuales se tuvo la intención honrada de informar. No obstante, se incurrió en un error.

Aunque existe una distinción entre las noticias falsas y las noticias del discurso oficial, la alternativa no puede reducirse a esta bifurcación entre la verdad y la mentira ya que también existe el error. Si bien, en ambos casos se parte de un sesgo hegemónico desde el poder del discurso originario que emite cada mensaje, el cual se autoproclama como único, verdadero y legítimo. Por medio del periodismo existen metodologías para llegar a la verdad que se quiere

exponer. En este sentido, Van Dijk (2005, p. 15) señala que a través de la interfaz de discurso-ideología que es reproducido por la sociedad, puede ser utilizado este discurso como control de masas.

Los periodistas son seres humanos y, por lo tanto, susceptibles de cometer errores. Si bien esto no debería eximirlos de alguna responsabilidad como tener que resarcir el daño moral o tener que ofrecer una disculpa pública, tampoco sería objeto de censura su error, sino más bien ejercer su derecho de rectificación o, en su caso, el derecho de réplica. Algunos medios, como el periódico El País (2021), tienen una figura denominada Defensor del Lector, quien además de contribuir a garantizar el derecho de réplica de sus lectores, también publica sus erratas y errores.

Así pues, a lo largo de la Historia han surgido noticias falsas por errores cometidos en la editorial o en la dirección de información, como aquel error histórico en la imprenta del Diario de México en el que fueron intercambiadas una fotografía de un grupo de empresarios en compañía del expresidente mexicano Díaz Ordaz y una fotografía en la que figuraba un grupo de simios que habían llegado al Zoológico de Chapultepec bajo los titulares: “Se enriquece el zoológico” y “Convención de gasolineros” respectivamente (Tapia, 2020).

En la actualidad, es habitual que medios de prensa serios hayan dado por muertos a personalidades como Fidel Castro, Ricky Martin, Umberto Eco, Gabriel García Márquez y al Papa (Jané, 2016; El universo, 2015; Más cultura, 2012). Como segundo ejemplo reciente de noticias falsas por error, podemos considerar la nota que afirmaba que la exconcurstante ucraniana de Miss Universo, Anastassia Lenna, se había enfundado el uniforme militar para luchar en la guerra contra Rusia (Redacción, 2022). El titular que proclamaba “De reina de belleza a militar” causó furor a nivel mundial, siendo reproducido por una diversidad de medios como El Mundo, La Vanguardia, Infobae y TV Azteca. No obstante, la misma celebridad salió a aclarar aquella confusión, ya que las fotos donde ella aparece vestida como militar portando lo que parecían ser armas largas, en realidad, eran producto de una sesión de modelaje jugando airsoft efectuada antes de que estallara el conflicto bélico con Rusia (Navarro, 2022).

Para el ordenamiento jurídico mexicano, los vicios de voluntad como el error, el dolo y la mala fe tienen naturalezas y consecuencias diversas. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1973) define al error como una creencia no conforme con la verdad y en ningún

caso eximen a quienes incurran en dichas circunstancias de sus responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

En tercer lugar, podemos ejemplificar la situación que se volvería viral en la cadena nacional Spokane Channel. En este caso, hubo un error técnico en la selección del video que mostraba el pronóstico del clima; en vez de reproducir dicho video, se mostró un video de contenido pornográfico, si bien la información que se mostró no era intencional. Aquella cadena televisiva tuvo que afrontar una multa por parte de la autoridad competente. La aplicación de dicha multa no propone limitar la libertad de expresión ya que no la coarta, pero sí es punitiva en función de los derechos de las audiencias infantiles, ya que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a consumir información apropiada para sus edades (Mejía, 2021).

Noticias falsas de contenido satírico

Así como la información que se propaga a través de los noticieros no es neutral ni objetiva (Galison, 2017, p. 54), las noticias falsas también reproducen ideologías y comunican ideas que no son necesariamente dañinas. Generalmente los noticieros satíricos tienen como propósito el ocio o realizar una manifestación de desacuerdo con las noticias hegemónicas distribuidas desde el poder.

A manera de ejemplo, el diario satírico mexicano El Deforma (2021) publicó una noticia falsa que tenía como titular Después de ver el Apple Event, joven descubre que siempre necesitó un iPhone morado. Si bien, el estilo de dicha comunicación responde a un formato de nota periodística, los hechos narrados son evidentemente ficticios y el autor es una persona falsa. La noticia falsa en este caso tiene como objetivo hacernos conscientes del consumismo tecnológico y de la obsolescencia programada, lo cual no es malicioso ni perjudicial para las audiencias.

Así mismo, el portal satírico español El Mundo Today emitió una nota titulada Naciones Unidas pide el alto el fuego después de que Israel haya derribado la sede de Naciones Unidas en la cual si bien tal ataque nunca sucedió, su contenido irónico critica la inacción de la ONU frente a determinados conflictos armados causando una vulneración tendenciosa a determinados países (Puig, 2021). Este mismo portal también publicó una noticia falsa sobre las bondades de la vacunación en Estados Unidos, pues ya podrían reanudarse los tiroteos (García, 2021) donde lo satírico resulta en una invitación a la violencia escolar.

Otro ejemplo de noticias falsas satíricas va encaminada a realizar una crítica a la excesiva burocracia gubernamental y falta de criterio de algunos funcionarios, en este caso, en Estados Unidos. Aquí, el 21 de marzo de 2021 el portal The Onion News (2021) clama bajo el titular Organized Crime Syndicate Condemned For History Of Nepotistic Hiring Practices (Sindicato del crimen organizado condenado por antecedentes de prácticas nepotistas de contratación) en la que supuestamente la Oficina de Igualdad de Acceso al Empleo en Estados Unidos de Norteamérica condena a los sindicatos del crimen organizado por nepotismo en los criterios de contratación de empleados.

Por último, la cadena BBC también publicó numerosos videos satíricos a través de su sección titulada The mash report, cuya finalidad era, de manera sarcástica en formato noticioso, denunciar estereotipos sexistas, racistas o altamente discriminatorios (BBC (a), 2018; BBC (b), 2018). Así pues, tanto las noticias falsas como las verdaderas constituyen una forma de empirismo colectivo, que depende fundamentalmente de la naturaleza de las instituciones de esa colectividad. Los hechos no hablan por sí mismos, los hechos no son autoevidentes, de tal suerte que si se planteara añadir filtros o límites a la libertad de expresión, esto implicaría para las audiencias que sistemáticamente se cooptara su acceso epistémico al mundo.

Es preciso señalar que un dato característico de las noticias falsas, en general, es que quienes firman las notas son personas falsas. Esto no significa que no se esté incurriendo de fondo en alguna irregularidad ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2017) apuntala que se justifica una definición de periodista orientada hacia las actividades y funciones que se realizan en esta profesión. Así, para determinar qué persona tiene la calidad de periodista, debe acudirse a las actividades que realiza y analizarse si éstas tienen un propósito informativo por lo que tratándose de algunos de los casos que se ejemplifican de las fake news satíricas, que pretenden informar o hacer periodismo de denuncia por medio de la sátira, es pertinente reconocerlos como periodistas a fin de salvaguardar su integridad y reconocerles los derechos derivados de los mecanismos de protección y defensa de periodistas y defensores de derechos humanos.

Si bien las noticias falsas satíricas se salen de los cánones tradicionales del periodismo, es prudente mencionar que cada medio de prensa tiene su particular forma de investigar, crear

y divulgar contenido, por lo que el Derecho debe acoplarse a las nuevas tecnologías de la información.

Normatividad

Visto lo anterior, Sánchez García (2016, p.115) clama que las audiencias, como sujetos manipulables, tienen el derecho a la tutela de sus intereses y derechos por medio del Estado, y que es imperativo que los medios de comunicación colaboren en la formación de audiencias críticas de los contenidos informativos y conscientes de sus derechos como audiencias. Además, es preciso reconocer que conforme la tecnología modifica a los medios de comunicación, la interacción entre estos y las audiencias también se transforma. No sólo se modifica la manera en que se construyen, distribuyen y consumen los contenidos mediáticos, sino que también se vuelve más complejo el estudio de las audiencias a través de los medios de comunicación. Tales estudios deben apegarse siempre a los derechos humanos. A continuación, se realizará un análisis de los alcances de las fake news en el ordenamiento jurídico mexicano.

Para empezar, toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información, opiniones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). No obstante, la redacción del artículo no permite deducir que se esté constituyendo un valor a defender de forma ineludible, innegociable, imprescriptible e inagotable.

Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), al margen de los límites a la libertad de expresión, podría deducirse que las noticias falsas no necesariamente quebrantan las excepciones a la libertad de expresión.

Las obligaciones que implica el artículo 19 incisos A y B del citado Pacto, en resumen, son: asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; procurar la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Adicionalmente, en este Pacto, existen otras excepciones consagradas en el artículo 20 que implican abstenerse de realizar propaganda a favor de la guerra; la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2021) proclama en sus artículos 6o. y 7o. que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. Establece que el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. Por último, afirma que el derecho a la información será garantizado por el Estado, pero no menciona los medios, las instituciones, las formas o las normas que emanen de dicha afirmación. Tampoco, el organismo que vigilaría el cumplimiento de dichas normas.

Aunado a esto, hay que precisar que la Ley Federal de Telecomunicaciones (2021), en su artículo 256, concierta que no puede ejercerse censura previa a los contenidos. Por lo que es necesario encontrar un punto intermedio para que las audiencias puedan informarse, pero sin que ningún ente pueda censurar los contenidos, ya que dicha mecánica se prestaría a formas de ejercer el control sobre la información mediante la agnotología activa por parte del Estado a la población.

A los límites a la libertad de expresión citados, en el marco jurídico federal mexicano, se suman otro tipo de restricciones. Y es que, sin perjuicio de la anterior legislación, en materia civil aún subsisten figuras como el daño moral y los perjuicios en el Código Civil Federal (2021), en su artículo 916 bis. tercer párrafo, donde se señala que en ningún caso se considerarán ofensas al honor las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tenga un propósito ofensivo.

Siguiendo al marco jurídico federal, delitos como la difamación y las calumnias han desaparecido del Código Penal Federal (2021) vigente. Han sido derogados ya que se considera que esto podría ser utilizado para criminalizar el ejercicio periodístico. Aun así, es pertinente examinar el margen de actuación legal de aquellos sujetos que crean intencionalmente noticias falsas ya que en casos como los linchamientos de México e India o en el pizzagate los perpetradores de los delitos fueron enjuiciados, pero no quiénes emitieron maliciosamente dichas fake news.

Por lo anteriormente expuesto, es fundamental que las y los periodistas como defensores del derecho a la información (Puente-Gallegos, 2021) sean conscientes de que dentro de su labor informativa se encuentra el deber de informar de forma responsable, y que el dolo que se pueda generar dentro de la información sesgada o engañosa puede tener diversos alcances, como lo sugerirían ciertas teorías de la dogmática penal.

Derivado de lo anterior es necesario recalcar que existen corrientes jurídicas en las legislaciones penales mexicanas que atienden, en el caso que nos compete, a las teorías causalista y finalista ya que ambos corpus teóricos constriñen disímiles consecuencias prácticas en su aplicación (Sala, 2020). Si bien, en ambas teorías coinciden con que los elementos del delito son: acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, existe una dicotomía para el finalismo y el causalismo en la acción, ya que mientras para el finalismo sólo serían punible quienes cometieron la última consecuencia jurídica de un delito, en la teoría causalista todos los involucrados causantes para que se produzca un delito serían castigados. Por ejemplo, en los linchamientos realizados en México, un código causalista castigaría a quienes crearon y esparcieron las fake news, mientras que un código finalista, por los mismos hechos, castigaría en su caso, a quienes generaron la última acción.

Secreto profesional

Por último, tenemos una delgada línea entre noticias falsas y secreto profesional, ya que con frecuencia ante la protección de la confidencialidad de las fuentes hay audiencias que interpretan esto como una merma de la credibilidad periodística. Por ende, corren el riesgo de interpretar las noticias así tratadas como fake news.

En este sentido, la Ley del Secreto Profesional del Periodista y de Cláusula de Conciencia de las personas periodistas en la Ciudad de México (2020), en su artículo 4, define puntualmente al secreto profesional como un derecho inalienable, intransferible e ineludible de las personas trabajadoras de la información. Ello, al tener la prerrogativa de mantener en secreto la identidad de las fuentes que hayan facilitado información, por lo anterior, las notas, los documentos profesionales o los soportes que pudieran manifestar la identidad de la fuente no podrán ser revelados o requeridos por las autoridades competentes.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2008) reconoce el estrecho vínculo entre el secreto profesional y derecho a la intimidad en las profesiones. En ese sentido, aquel

que conozca de cierta información con motivo del ejercicio profesional no puede ser obligado a rendir testimonio sobre tal información, o bien sobre la identidad de las fuentes, salvo que el titular de aquel derecho dé autorización para ello.

Aunque el secreto profesional es inherente al ejercicio periodístico como a otras profesiones u oficios, de acuerdo con Herrán (2005, p. 91), este debe ser una herramienta para llegar a la verdad. En efecto, garantizar un derecho a la información no debe ser utilizado para amparar irresponsabilidades de la prensa o fake news. Por ello, es necesario en la medida de las justas proporciones cruzar referencias de la información proporcionada, por medio de las instancias pertinentes.

Información y consumo

No obstante ser cierto que los medios de comunicación son concesiones del Estado, en México, y tienen la responsabilidad al prestar un servicio público desde la naturaleza del emisor de la información es preciso que exista un reconocimiento a la Ley sobre las Noticias Falsas ya que, si bien el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) en conjunto con la Procuraduría Federal del Consumidor mexicano tienen información y estadísticas referentes a las quejas de los usuarios y consumidores, en ellas no se ven reflejadas las quejas por información deficiente, sino por la deficiencia en la prestación de dichos servicios (IFT, 2021). De esto podemos inferir que no existe una demanda por tutelar los derechos de las audiencias, pues no se está pidiendo una información veraz. Si, de acuerdo con la Organización Garner (2019), casi la mitad de las noticias que circulan son falsas, pero, según PROFECO, no hay individuos exigiendo información de calidad, podemos presumir que los consumidores no tienen una alfabetización en la búsqueda de información que sea verídica y de contenido crítico, o bien, que les es indiferente la calidad de los contenidos de las noticias que consumen.

Por último, es sabido que los medios de prensa son empresas proveedoras de servicios informativos para las audiencias, ahora bajo la figura del consumidor. Sin embargo, la mayoría de las veces los medios de prensa reciben publicidad oficial o partidista que sesga sus contenidos. En conexión con la Ley Federal de Protección al Consumidor (2012), en su artículo 10, se señala que existe una práctica comercial coercitiva y desleal en anunciar un servicio engañoso, en este caso, proveer información falsa o sesgada vulnera los intereses de una colectividad de consumidores, ya que se está prestando un servicio fraudulento.

Al respecto, Cortina (2010, p. 119) afirma que la raíz última de la era del consumo es el juego del consumo y de la producción, ya que las dinámicas del mercado invaden las esferas políticas trasponiendo las reglas del mercado al terreno de los medios de prensa, por lo que es fundamental que las audiencias exijan activamente sus derechos. De estas aseveraciones podemos concluir que la elección de los conflictos a tutelar y visibilizar tanto por el Derecho como por la prensa son asignados desde el poder, en el ámbito periodístico y en el jurídico.

Por último, hay que considerar que desde las hegemonías más profundas (gobierno, milicia, capitalismo, religiones, etc.), no existe un pensamiento unidireccional hegemónico, existen varios grupos de poder que determinan cuáles son los problemas que son objeto del periodismo y del Derecho. Y si el Derecho pretendiera acallar las alternativas relativas a la libertad de expresión, esto se volvería un ejercicio de censura previa. Tal como lo afirma Schattschneider Quien determina de qué se trata la política, gobierna el país, porque la definición de alternativas es la elección de los conflictos y la elección de los conflictos asigna el poder (Schattschneider, 1960, p. 68).

Referencias

- ACEVEDO, G. F. (2018). "Autoengaño y evidencia". Manuscrito, 41(3), 125-161. DOI: <http://dx.doi.org/10.1590/0100-6045.2018.V41N3.GA>. (consultado el 4 de marzo de 2022).
- AGENCIA EFE. (2020, mayo 20). "Carmen Arístegui acusa en redes ataque virulento por su labor informativa". <https://bit.ly/3Ko98t7> (consultado el 4 de marzo de 2022).
- ALLCOTT, H., & GENTZKOW, M. (2017). "Social media and fake news in the 2016 election". *Journal of economic perspectives*, 31(2), 211-36. DOI: 10.1257/jep.31.2.211
- BBC (a). (2018, 24 enero). "How NOT to sexually harass someone" - The Mash Report [Video]. Youtube. <https://bit.ly/3LStnQk>. (consultado el 4 de marzo de 2022).
- BBC (b). (2018, 8 marzo). "A message from women everywhere" - The Mash Report [Video]. Youtube. <https://bit.ly/3NZZkZf>. (consultado el 4 de marzo de 2022).
- BOVET, A., & MAKSE, H. A. (2019). "Influence of fake news in Twitter during the 2016 US presidential election". *Nature communications*, 10(1), 1-14.

- <https://doi.org/10.1177/2056305118776010>. [consultado el 4 de marzo de 2022].
- BREWER, P. R., YOUNG, D. G., & MORREALE, M. (2013). "The impact of real news about "fake news": Intertextual processes and political satire". *International Journal of Public Opinion Research*, 25(3), 323-343.
- CANO, A., GÓMEZ, C., HERRERA, C. Y GARCÍA, C. (2021, 26 marzo). "Poco entusiasmo deja la visita papal". *La Jornada*. https://es.kiosko.net/mx/2012-03-26/np/mx_jornada.html[consultado el 4 de marzo de 2022].
- CHIPP. (2021, 20 abril) "Después de ver apple event, joven descubre que siempre necesitó un iphone morado". *El Deforma*. <https://bit.ly/3tBunj5>. [consultado el 4 de marzo de 2022].
- CONNECTAS. (2015). "La Casa Blanca de Peña Nieto". <https://www.connectas.org/la-casa-blanca-de-pena-nieto-2/>. [consultado el 4 de marzo de 2022].
- CORTINA, A. (2010). *Por una ética del consumo*. Taurus.
- DÍEZ, J. A., y IACONA, A. (2018). *Tratado filosófico sobre razones y pasiones*, Alpha Decay, Barcelona, 160 pp. *Crítica*, 50(148).
- DIJK, T. van (2002). "El análisis crítico del discurso y el pensamiento social". *Athenea Digital. Revista De Pensamiento e Investigación Social*, 1(1), 18-24. Doi: <https://doi.org/10.5565/rev/athenead/v1n1.22>. [consultado el 4 de marzo de 2022].
- DIJK, T. van (2005). "Ideología y análisis del discurso". *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 10(29), 9-36. <https://bit.ly/3siRX2v>. [consultado el 4 de marzo de 2022].
- DRIVER, P. (2001). *Uneasy virtue*. Cambridge, UK, Cambridge University Press.
- EL PAÍS. (2021, 2 septiembre). *Defensor del lector*. <https://elpais.com/noticias/defensor-lector/>. [consultado el 4 de marzo de 2022].

- Faus, J. (2017, 22 junio). "Cuatro años de cárcel para hombre que abrió fuego en una pizzería de Washington tras leer una noticia falsa". <https://bit.ly/35qyhUS>. [4 de marzo de 2022].
- FISHER, S. (2020). "Mexico is a deadly place to be a journalist but sophisticated bot attacks are increasing the danger". The Washington Post. <https://wapo.st/3qRbg5f>. [consultado el 4 de marzo de 2022]
- GARCÍA, K. (2021). "La campaña de vacunación permite a los estadounidenses recuperar sus tiroteos masivos". El Mundo Today. <https://bit.ly/3tUDxcK>. [4 de marzo de 2022]
- GARCÍA, M. A. (2018). Fake News: La verdad de las noticias falsas. Plataforma.
- GARCÍA-GALERA, M.C., DEL-HOYO-HURTADO, M., BLANCO-ALFONSO, I. (2020) "Desinformación e intención comunicativa: una propuesta de clasificación de fake news producidas en entornos periodísticos profesionales", en Revista Mediterránea de Comunicación. 11(2): 105-118. doi:10.14198/MEDCOM2020.11.2.16.
- GARTNER ORGANIZATION. (2019). Report: Top Predictions for IT Organizations and Users in 2018 and Beyond. <https://gtnr.it/200TOhL>. [consultado el 4 de marzo de 2022].
- GALISON, P. (2017). "El periodista, el científico y la objetividad". Revista de Occidente, (434), 50-72. <https://bit.ly/2Qk2AEV>. [consultado el 4 de marzo de 2022].
- GELFERT, A. (2018). "Fake news: A definition". Informal Logic, 38(1), 84-117. <https://doi.org/10.22329/il.v38i1.5068>. [consultado el 4 de marzo de 2022].
- GÓMEZ, N., RAMOS, J., Y SÁNCHEZ, J. (2012, 26 marzo). "Llega el Papa a León". El Universal. <https://archivo.eluniversal.com.mx/notas/837726.html> [consulta 4 de marzo de 2022].
- HERNÁNDEZ, G. (2020, 26 octubre). "Edmunda, la mujer abogada y con esquizofrenia que fue linchada en Puebla". Proceso. <https://bit.ly/3x9E3Gb>. [consulta 4 de marzo de 2022].
- HERRÁN, M. T. (2005). Ética para periodistas. Editorial Norma. <https://bit.ly/32cj84m>. [consultado el 4 de marzo de 2022].

- ILLOUZ, E. (2007). *Intimidaciones congeladas: las emociones en el capitalismo*. Katz editores. <https://bit.ly/32eZmVX>. [consultado el 4 de marzo de 2022].
- INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. (2021). Informe estadístico sobre usuarios y audiencias. En www.ift.org.mx/portalusuarios. [consultado el 4 de marzo de 2022].
- ISLAM, M. S., SARKAR, T., KHAN, S. H., KAMAL, A. H. M. ET ALTER (2020). "COVID-19-related infodemic and its impact on public health: A global social media analysis". *The American Journal of Tropical Medicine and Hygiene*, 103(4), 1621. <https://doi.org/10.4269/ajtmh.20-0812>. [consultado el 4 de marzo de 2022].
- JANÉ, C. (2016, 26 noviembre). "Castro, el hombre a quien Twitter mató más veces". *El Periódico*. <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20161126/cronologia-rumores-muerte-fidel-castro-twitter-5653697>. [consultado el 4 de marzo de 2022].
- KLEIN, D., & WUELLER, J. (2017). "Fake news: A legal perspective". *Journal of Internet Law*. <https://bit.ly/3tlFRH1>. [consultado el 4 de marzo de 2022].
- KIRBY, E. J. (2016). "La ciudad europea que hizo una fortuna a base de crear noticias falsas sobre las elecciones de Estados Unidos", *BBC MUNDO*, <https://bbc.in/20UDts4>. [consultado el 4 de marzo de 2022].
- LECHNER, N. (1988). *Los patios interiores de la democracia: subjetividad y política*. Fondo de Cultura Económica.
- LIPPMANN, W. (1946). *Public opinion* (Vol. 1). Transaction Publishers.
- MARTÍNEZ, O.R. (2016). *Ética y autorregulación periodísticas en México. Conceptualización, historia, retos y documentos*. CNDH.
- MARTÍNEZ, M. (2018, 12 noviembre). "Fake news en México: cómo un mensaje de WhatsApp llevó a un pequeño pueblo a quemar vivos a dos hombres inocente". *BBC MUNDO*. <https://bbc.in/3diC7kf>. [consultado el 4 de marzo de 2022].
- MEJÍA, A. (2021, 12 noviembre). "Por error, transmiten video para adultos en un noticiero en Estados Unidos". *Publímetro*. <https://bit.ly/36HNf9L> / [consulta 4 de marzo de 2022]

- NAVARRO, L.H. (2022, 28 febrero). "La verdadera razón por la que ex Miss Ucrania apareció armada [no se enlistó en el ejército]". Univisión. <https://www.univision.com/famosos/miss-ucrania-anastasiia-lenna-desmiente-enlistado-ejercito-fotos> (consultado el 4 de marzo de 2022)
- PUENTE-GALLEGOS, M. I. (2021). "Perspectiva feminista como ética periodística en México". *IUSTITIA SOCIALIS*, 6(10), 127-150.
- PONNIAH, K. (2018, julio 5). "Who can stop India WhatsApp lynchings?" BBC News. <https://bbc.in/3uU51ge>. (consultado el 4 de marzo de 2022).
- PROCTOR, R. N. (2020). "Agnotología". *Revista de Economía Institucional*, 22(42), 15-48. <https://doi.org/10.18601/01245996.v22n42.02>. E.
- PUIG, X. (2021, 9 agosto). "Naciones Unidas pide el alto el fuego después de que Israel haya derribado la sede de Naciones Unidas". *El Mundo Today*. <https://bit.ly/3KssSvN>. (consultado el 4 de marzo de 2022)
- REDACCIÓN. (2015, 6 enero). "Ricky Martin se mofa de falsa noticia sobre su muerte". *El Universo*. <https://bit.ly/373XbKI> (consultado el 4 de marzo de 2022).
- REDACCIÓN. (2012, 15 mayo). "Descubren a De Benedetti, autor de la falsa muerte de García Márquez". *Más Cultura*. <https://bit.ly/3qRfMk3>. (consultado el 4 de marzo de 2022).
- REDACCIÓN AN. (2014, 9 noviembre). "La Casa Blanca de Peña Nieto". *Arístegui Noticias*. <https://bit.ly/3NWMqdW>. (consultado el 4 de marzo de 2022).
- REDACCIÓN. (2022, 28 febrero). "Miss Ucrania se une al ejército para defender a su país de la invasión rusa". *El Mundo*. <https://bit.ly/3KrDFGL> (consulta el 4 de marzo de 2022)
- RODRÍGUEZ, C., (2017, 3 noviembre). "Fake news, palabra del año del Diccionario Oxford", *El Mundo*. <https://bit.ly/2OPDZrh>. (consultado el 4 de marzo de 2022).
- SALAMANCA, A. (c.a. 2010) "Frente jurídico de la revolución mediática en el socialismo del siglo XXI", en Velasco, S. L., & Serrano, A. S. *Elementos De La Guerra Mediática*, pp. 71-90. <https://bit.ly/32r5Elq> (consultado el 4 de marzo de 2022).

- SALA, R. A. (2020). "Causalismo y finalismo en el Derecho Penal: "dos ópticas analíticas del delito, con distintas consecuencias jurídicas en su aplicación práctica". *Conexiones*, 1(3), 390-396. Recuperado a partir de <http://ojs.ucp.edu.ar/index.php/conexiones/article/view/277> (consultado el 4 de marzo de 2022).
- SÁNCHEZ GARCÍA, K. (2016). "Sobre los derechos de las audiencias en México". *Comunicación y sociedad*, (27), 97-120. <https://bit.ly/3uRFjcp>. (consultado el 4 de marzo de 2022).
- SCHATTSCHEIDDER, E. E. (1960). *The semisovereign people: A realist's view of democracy in América*, Nueva York: P.F. Colliers & son. p. 68.
- SMITH, R., CUBBON, S., & WARDLE, C. (2021). "Under the surface: Covid-19 vaccine narratives, misinformation, and data deficits on social media". First Draft Organization. https://firstdraftnews.org/wpcontent/uploads/2020/11/FirstDraft_Underthesurface_Fullreport_Final.pdf?x58095 (consultado el 4 de marzo de 2022).
- TAPIA, H. (2020). Presidente simio: la "metida de pata" de un periódico en tiempos de Díaz Ordaz. *DEMEMORIA*. <https://www.dememoria.mx/nacional/diario-de-mexico-diaz-ordaz-chango/> (consultado el 13 de marzo 2022).
- THE ONION NEWS. (2021, 21 junio). "Organized crime syndicate condemned for history of nepotistic hiring practices". <https://www.theonion.com/organized-crime-syndicate-condemned-for-history-of-nepo-1847124699>. (consultado el 4 de marzo de 2022).
- TURÉGANO MANSILLA, I. (2020). "Los valores detrás de la privacidad". *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 43, pp. 255-283. <https://doi.org/10.14198/DOXA2020.43.10>.
- VERGIN, J. (2021, 3 agosto). "¿Es cierto que la vacuna contra el coronavirus causa esterilidad?", *Deutsche Welle*. <https://p.dw.com/p/3yULK> (consultado el 4 de marzo de 2022).
- WORLD HEALTH ORGANIZATION. (2020). *Coronavirus Disease 2019 (COVID-19) Situation Report - 13*. Geneva, Switzerland: WHO.

Jurisprudencia

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1973). Vicios del consentimiento. Séptima época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 57, Cuarta Parte, página 25. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/241836>. [consultado el 4 de marzo de 2022]

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2008). Secreto profesional. Dispensa de la obligación de rendir testimonio sobre hechos de terceros. Semanario Judicial de la Federación.

Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 1411. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168790>. [consultado el 4 de marzo de 2022]

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Periodista la definición del término debe orientarse a sus funciones. Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, página 434. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015746>. [consultado el 4 de marzo de 2022]

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). Daño al patrimonio moral de las personas. Se puede causar con notas periodísticas que sobrepasan los límites del libre ejercicio del periodismo, el derecho a la información y la libertad de expresión, al no tener la intención de hacer del conocimiento un hecho de interés general, ni sirven a las personas para la toma de decisiones que enriquezcan la convivencia o participación democrática [ley de responsabilidad civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el distrito federal]. Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, mayo de 2011, Tomo XXXIII, página 1067. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162174> [consultado el 4 de marzo de 2022].

Legislación

NACIONES UNIDAS. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución de la Asamblea general 217 del 10 de diciembre de 1948. Recuperado de: <https://n9.cl/agig>. [consultado el 4 de marzo de 2022].

NACIONES UNIDAS. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobada el 29 de marzo de 2004 (2187a sesión). Recuperado de: <https://n9.cl/92ej> [consultado el 4 de marzo de 2022].

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2021). Diario Oficial de la Federación, 05 de febrero de 1917. <https://n9.cl/g83g>. [consultado el 4 de marzo de 2022].

Diario Oficial de la Federación. (01 junio 2021). Código Penal Federal http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf. [consultado el 4 de marzo de 2022].

Diario Oficial de la Federación. (11 enero 2021). Código Civil Federal http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf. [consultado el 4 de marzo de 2022].

Diario Oficial de la Federación (08 junio 2020) Ley del secreto profesional del periodista y de cláusula de conciencia de las personas periodistas en la Ciudad de México. https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Ciudad%20de%20M%C3%A9xico/Ley_SPCCEP_CdMex.pdf. [consultado el 4 de marzo de 2022].

Diario Oficial de la Federación. (14 de julio de 2014). Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. México: Secretaría de Gobernación. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/346846/LEY_FEDERAL_DE_TELECOMUNICACIONES_Y_RADIODIFUSION.pdf. [consultado el 4 de marzo de 2022].

Diario Oficial de la Federación. (14 de julio de 2014). Ley Federal de protección al consumidor. https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/l_lfpc_ultimo_CamDip.pdf. [consultado el 4 de marzo de 2022].

4. Conclusiones generales

1. Sobre el feminismo como una teoría de la justicia y construcción de mundo, es importante precisar que, plantear el derecho al mal, puede ser problemático por lo que se suele comprender como mal en el amplio sentido de la palabra. Es necesario precisar que en este trabajo no se trata de defender el hacer el mal en el sentido de causarle daños o perjuicios a terceros de forma dolosa en aras de conseguir un beneficio personal, sino más bien, se trata de ejercer una libertad personal sin hacerle daño a otras personas. En la interpretación de los mandatos patriarcales, ser una buena mujer, implica hacerse el mal a una misma en beneficio de terceros.
2. Desde el derecho hablamos de una mala mujer, cuando la criminalizamos por no cumplir con la coordinación social que se les imputa a las mujeres para ser calificadas como buenas, quedó evidenciado desde el ámbito jurídico que existe un castigo por no seguir dicha norma implícita en la ley, así como los operadores de administración de justicia desde la visión patriarcal.
3. Si bien el feminismo podrá ayudar a reconocer y reivindicar la dignidad de una cantidad múltiple de sujetos, este sólo sería una solución que repara las injusticias, ya que surge de un contexto necesario para vindicar la dignidad femenina, por lo cual, para resolver los problemas desde la raíz, tendríamos que considerar sentar las bases de una justicia y una sociedad matriarcales que formen sociedades más justas, libres y equitativas.
4. La justicia feminista no puede ser reducida a un aparato burocrático de impartición de justicia, ya que ello implicaría crear justicia a partir de las leyes y tribunales que sistemáticamente han negado la dignidad femenina, en especial a la disidente.
5. Desde la academia muchos autores se han esmerado por crear teorías de la justicia a partir de un sustitucionalismo universalista desde sus espacios privilegiados. En cambio, el feminismo ha sido una teoría de la justicia construida desde una serie de empirismos colectivos, en especial desde experiencias descentralizadas de los espacios privilegiados. Por esta misma causa, las ramas de los feminismos son dinámicas, ya que tiene una respuesta para cada demanda situada en un tiempo y contexto específicos que responden a cada tipo de mujer en sus tiempos, ya que recordemos que los límites entre lo legal y lo ilegal no son estáticos en el tiempo ni en las sociedades, el feminismo como autodefensa a estos límites legales tampoco lo ha sido.

6. Los ejemplos de las sentencias y prensa referidas en el primer artículo, demuestran que la dignidad y los derechos son construcciones sociales relacionales y no atributos biológicos, por lo que la aceptación y reconocimiento de ellos han sido adquiridos desde los diferentes espacios de lucha, entre ellas la prensa feminista.
7. La justicia feminista no debe entenderse como el antónimo de justicia machista, ya que su naturaleza no es la violencia ni superioridad sobre los varones. Si bien, el feminismo es antagonista de las prácticas patriarcales, al sugerir un modelo matriarcal del derecho estamos partiendo de nuevas intuiciones de lo digno y lo justo, siempre incluyendo de forma integral todas las experiencias de todas las mujeres.
8. La heteroaplicatividad de la norma patriarcal no reconoce los espacios correspondientes a los cuerpos no hegemónicos ya que dicha no ha sido pensada para cuerpos e identidades disidentes como destinatarios de la norma. No obstante, situándose la autora desde su personal perspectiva, aquellas luchas corresponden ser pugnadas desde las demandas de los cuerpos marginados por el derecho. A los sujetos adyacentes nos corresponde tomar un lugar solidario, empático y de escucha.
9. Frente al déficit de credibilidad femenina y la marginación en la justicia patriarcal surge una respuesta paralegal, lo cual justifica porqué las mujeres tienen el derecho a desobedecer las virtudes patriarcales a través del derecho a ser malas mujeres (malas mujeres para el patriarcado). Así mismo surge la demanda de sociedades postpatriarcales, que pueden ser una especie de tránsito a un derecho matriarcal.
10. Así como el sistema jurídico es un medio reglamentador de género, el periodismo también tiene un poder tanto interno como externo que responde a múltiples intereses, por lo que dependiendo del enfoque desde el que esquematiza las problemáticas sociales, en especial, el de las mujeres, tiene una labor ética que debe generar información de forma responsable. Ya que la información que genere crea percepciones sociales que crean concepciones para la opinión pública, por lo que es indispensable que sin mancillar la libertad de expresión, la prensa coadyuve a la construcción de sociedades mejor informadas y pacíficas.

11. Por lo anterior, el periodismo en general debe responder a las demandas de justicia de las mujeres, no sólo desde que ha sucedido un magnicidio contra estas, sino también desde los discursos que se emiten, ya que al ser aparatos de opinión masivos, los medios de prensa tienen una responsabilidad enorme en los efectos que producen sus narrativas. Adicionalmente se tiene que guardar congruencia de los hechos que denuncian con las políticas laborales para las periodistas.
12. Las amenazas para ejercer la libertad de expresión y garantizar el pleno derecho de acceso a la información obstaculizan no sólo el trabajo de las periodistas sino también que las audiencias puedan acceder a sus derechos, siendo la libertad de prensa un derecho llave a otros derechos. Para estar en la posición de ofrecer información que sea de utilidad para las mujeres, necesitamos propugnar por el pleno desarrollo del periodismo feminista.
13. Si bien, los contenidos responden a la demanda de las audiencias, es imprescindible el trabajo de las comunicadoras de hacer que las mujeres se interesen en temas que son relevantes para ejercer sus propios derechos, esto constituye un reto frente a la estigmatización tanto del periodismo como del feminismo y su déficit de credibilidad. Si las audiencias no exigen contenido reflexivo que incite al pensamiento crítico y constructivo, eso hará más vulnerables a los medios independientes y da pie al crecimiento de medios amarillistas o con posturas políticas que construyen sesgos ideológicos. Para esto es imprescindible que las audiencias tengan que pagar por la información.
14. En este texto se enuncia la necesidad de informar bajo una perspectiva feminista. No obstante, nace el interrogante de cómo establecer un parámetro de medición feminista en los medios ya que no existe un solo tipo de feminismo. Es necesario reconocer que coexisten muchos tipos de mujeres y que hablar en singular de “la mujer” o “el feminismo” sería desconocer las múltiples condiciones y posiciones en el espacio público y privado.
15. Debido al rigor en la investigación periodística las denuncias en medios también deben ser consideradas legítimas, incluso como un candado contra la corrupción e impunidad. La denuncia en medios ha demostrado que tiene fuertes alcances mejorando las vidas de las mujeres. Las periodistas tienen el deber de publicar lo que le es incómodo a los grupos de poder. Dando un paso más adelante, es

necesario plantear la posibilidad de generar periodismos desde la perspectiva matriarcal que desenraice la violencia machista.

16. El periodismo feminista constituye una forma ética de comunicación responsable. Pero también debemos de salvaguardar la vida e integridad de las periodistas para que ellas puedan emitir este tipo de contenidos, desde un inicio al revisar que las condiciones laborales sean propicias para ejercer la libertad de prensa, dignificar sus condiciones laborales para ejercer un pleno desarrollo humano.
17. Es necesario repensar nuevos periodismos que liberen sociedades y democratizen el acceso a la información que inviten a la indignación, reflexión y actuación colectiva en beneficio de la sociedad.
18. Las periodistas feministas en la praxis deben ser consideradas defensoras de derechos humanos, y a partir de esta premisa, deben ser establecidas las pautas correspondientes en la ley, prensa y sociedad, que les garanticen el derecho a una vida libre de violencia.
19. Si bien tradicionalmente los códigos deontológicos exigen a los y las periodistas no formar parte de la noticia y usar tonos planos que no reflejen emociones o postura alguna. Esto no les hace ajenos a los hechos que reportean, por lo que es necesario crear empatía con los sujetos más allá de ser material noticioso y que sean bienvenidas nuevas formas de periodismo que mantengan de forma transparente y abierta la postura que en su medio profesan.
20. Dada la ineficacia de los aparatos dedicados a la protección de las y los periodistas en México, puede aseverarse que sus vidas no se encuentran incluidas en estas normas; como lo son la Ley de protección para periodistas y defensores de derechos humanos; o bien, el Mecanismo de protección para periodistas. En ese tenor es pertinente repensar la relación entre cuerpo y normas, y de esta manera mejorar las políticas públicas destinadas a este grupo vulnerable.
21. Por la crisis actual del mercado laboral para muchos de los medios de prensa les es fácil imponer sus dinámicas laborales abusivas. Paradójicamente, lo anterior resulta un contrasentido, ya que si bien, en los medios de comunicación, son quienes tienen el deber de exponer desigualdades y fungir como contrapoder, al mismo tiempo se vuelven cómplices de las desigualdades internas que viven sus colaboradoras, ya que se tiene normalizada la violencia y discriminación laborales.

22. Quedan muchos puntos por revisar que no fueron analizados por motivos de extensión de la presente tesis. Particularmente considero interesante repetir este análisis con más mujeres periodistas en diversas situaciones de vulnerabilidad que se encuentran en desventaja social, así mismo entrevistar a organizaciones que propugnan por los derechos de los periodistas como la organización Artículo 19 y Propuesta Cívica, también sería valioso exponer las experiencias de los servidores públicos adscritos al mecanismo de protección a periodistas.
23. Lo anterior debe dar pie a nuevas configuraciones no sólo de la ley y de los aparatos burocráticos de la defensa a periodistas sino también del periodismo ya que los códigos deontológicos de regulación periodística también tienen reglas que pueden ser nocivas para las personas trabajadoras de los medios informativos.
24. Una opción viable e interesante, es la configuración de los periodismos indígenas ya que dichas tienen códigos deontológicos más beneficiosos para las periodistas, el problema es que estos, al ser transmitidos por medio de la costumbre, puede implicar un problema de continuidad.
25. El ordenamiento jurídico oficial del Ecuador no guarda del todo una relación congruente entre la convivencia humana y la norma jurídica. Si bien es necesario recalcar los claroscuros de las reformas a la Ley Orgánica de Comunicación la que entre sus objetivos, buscó democratizar más el espacio radioeléctrico, asignando, hasta en un 40% a los medios comunitarios, evitar linchamientos mediáticos, y dar mayor visibilidad a las lenguas indígenas, también habrá que vigilar el cumplimiento de los derechos laborales de los y las periodistas indígenas.
- Esta visibilidad e inclusión de las lenguas indígenas contenidas en la ley, si bien, tiene una buena intención, también es necesario añadir alguna reforma para evitar la explotación laboral y mejorar las pagas a las y los periodistas indígenas ya que el traducir la información a otras lenguas no era remunerado por los medios, generando un aumento en el trabajo de quienes traducían del español al kichwa.
26. Existe un choque entre sistemas jurídicos comparados (ecuatoriano oficial e indígena local) y, aunque ambos coexisten en distintos ámbitos de competencia, en la normativa indígena es prácticamente nula la restricción de la libertad de expresión. Así mismo, en diversas partes de las leyes oficiales, parcialmente se censura y criminaliza el ejercicio periodístico de investigación y la defensa de

- derechos humanos como lo es el derecho de acceso a la información, lo que, por ende, el sistema normativo oficial desprotege a quienes ejercen dichas actividades.
27. Los agentes principales de violencia contra las periodistas indígenas se encuentran en el sistema mediático (radios, televisiones, periódicos, etc.). Esta es una violencia estructural propia de los dueños burgueses de los medios de comunicación y los legisladores.
28. Las vivencias expuestas deben servir para repensar los paradigmas establecidos sobre la colonialidad del saber noticioso, la marginación epistémica de los conocimientos y metodologías contrahegemónicas. Es imperativo que, por medio de procesos en primera instancia postcoloniales, y posteriormente decoloniales reivindicar los conceptos tradicionales sobre identidades indígenas, justicia testimonial y roles femeninos en el periodismo.
29. En la medida que se transforman las violencias a las que sobreviven las periodistas, también lo hacen sus formas de resistencia. Eso hace que se garantice de una forma parcial el derecho de acceso de información de las audiencias. Si bien, las participantes son conscientes de las opresiones y coacciones que no les permiten expresar de forma libre el producto del *corazonar* de sus investigaciones y la marginación de los saberes ancestrales, saben que el hecho de existir es una forma de resistencia cotidiana que deben transmitir por todos los medios posibles.
30. Las entrevistadas solicitaron mecanismos efectivos de difusión de sus contenidos, así como mayores posibilidades de acceso a la educación, tecnologías de información. También solicitaron la disminución de horarios laborales que no excedan las 40 horas semanales de trabajo y que se remuneren debidamente sus labores de traducción.
31. Finalmente, una última variable que compone esta tesis fue la de las noticias falsas, las cuales suelen ser el discurso del poder que busca polarizar debates sin dar lugar a posturas intermedias. Aunque en México no existe una ley especial que regule las noticias falsas, la prohibición de dichas únicamente socavaría la libertad de expresión y podría dar pie a controlar aún más los discursos. Por ello, no se considera necesaria la creación de una ley que regule las noticias falsas pues existe una multiplicidad de leyes en diversas materias que pueden regular sus consecuencias jurídicas derivadas de las fake news en sus diversas formas

[intencionales, por error, sesgadas, satíricas].

32. Las fake news en ocasiones son la materialización de los sesgos de una sociedad dominada por sus emociones y deseos. A manera de contrapeso, el hecho de procurar sociedades con una buena cultura de la información que nos obligue a confrontar nuestros propios sesgos epistémicos generará un uso y difusión más responsable de la información.
33. En la mayoría de la literatura académica analizada, son pasadas por alto las noticias falsas de contenido satírico. No obstante, por su alta difusión, es necesario examinar siempre los contenidos vertidos en ellas ya que pueden existir implicaciones relevantes para el periodismo y el derecho.
34. Aunque el secreto profesional protege a una fuente veraz, no debe confundirse con las noticias falsas ya que una de las características que le distinguen es precisamente que las segundas no tienen fuentes directas en las que pueda verificarse la información.
35. Otras cuestiones que sería interesante analizar son: el factor de género en la difusión de las fake news y el rol que debería travesear el derecho en estos supuestos.

También existe un vacío legal en la censura y auto regulación de las redes sociales con los contenidos que en dichas se prohíben ya que existe documentación donde los algoritmos y personas que manejan dichos sistemas muchas veces pasan por alto contenido delicado como la pornografía infantil, y en cambio censuran las denuncias por violencia de género, por lo que quedan más caminos por recorrer.

Por lo anteriormente expuesto, puede afirmarse que la justicia deberá ser feminista, en el entendido que los feminismos han sido medios para que las mujeres reconozcan en una primera instancia la negación a la dignidad femenina que trae aparejada la cooptación de su dignidad y libertades, en una segunda instancia los feminismos surgen por la necesidad de tener un posicionamiento social y político de lucha contra una gran cantidad de opresiones como lo ha sido el sistema patriarcal.

Lo anterior nos trae como consecuencia, la necesidad de transitar a la construcción y rehabilitación de sociedades pacíficas e igualitarias desde lo más

profundo de la sociedad. Quedará por investigar a profundidad cómo imaginar un mundo postpatriarcal, lo que establecería las bases para transitar a otros órdenes, en este caso se intuye en un mundo matriarcal.

La continuación de este conjunto de investigaciones desde la perspectiva jurídica deberá orientarse a la premisa siguiente: “la justicia será feminista y el derecho será matriarcal”.

Conclusions

English versión

1. Regarding feminism as a theory of justice and world construction, it is important to point out that proposing the right to evil can be problematic because of what is generally understood as evil in the broad sense of the word. It is necessary to specify that this work is not about defending doing evil in the sense of intentionally causing harm or damage to others for the sake of personal gain, but rather, it is about exercising personal freedom without causing harm to other people. In the interpretation of patriarchal mandates, being a good woman implies doing evil to oneself for the benefit of third parties.
2. In law terminology we speak of a bad woman, when we criminalize her for not complying with the social dynamic that is enforced upon women to be categorized as good. It is evident in the legal field that there is a punishment for not following said implicit rule within the law, as well as the administrators of a justice based on a patriarchal vision.
3. Although feminism may help to recognize and validate the dignity of a vast number of people, this would only serve to repair past injustices, as the concept arises from the necessity to vindicate feminine dignity. In order to resolve problems from the root, we should consider laying the foundation for a just, free, and equitable matriarchal society.
4. Feminist justice cannot be reduced to a bureaucratic apparatus for administering justice, since this would imply imposing justice based on laws and courts that have systematically denied feminine dignity, especially toward the nonconformist woman.
5. Many academic authors have gone to great lengths to create theories of justice based on universalist substitutionism from a place of privilege. Feminism, rather, has been a theory of justice built upon a series of collective empiricisms, especially from experiences far removed from privileged spaces. For this same reason, the branches of feminism are dynamic, since they have a response for each demand located in a specific time and context that responds to each type of woman in her times, since we remember that the limits between the legal and the illegal are not static in time or in societies, feminism as a self-defense to these legal limits has not been either.

6. The examples of the sentences and the press referred to in the first annex, show that dignity and rights are relational social constructions and not biological attributes, for which the acceptance and recognition of them have been acquired from the different spaces of struggle, including the feminist press.
7. Feminist justice should not be understood as the antonym of sexist justice, since its nature is not violence or superiority over men. Although feminism is antagonistic to patriarchal practices, by suggesting a matriarchal model of law we are starting from new intuitions of what is worthy and fair, always including all the experiences of all women in an integral way.
8. The hetero application of the patriarchal norm does not recognize the spaces corresponding to non-hegemonic bodies since it has not been designed for dissident bodies and identities as recipients of the norm. However, placing the author from her personal perspective, those struggles correspond to be fought from the demands of the bodies marginalized by the law. It is up to the adjacent subjects to take a supportive, empathetic and listening place.
9. Faced with the lack of feminine credibility and marginalization in patriarchal justice, a paralegal response arises, which justifies why women have the right to disobey patriarchal virtues through the right to be bad women (bad women for the patriarchy). Likewise, the demand for post-patriarchal societies arises, which can be a kind of transition to a matriarchal right.
10. Just as the legal system is a regulatory medium for gender, journalism also has both internal and external power that responds to multiple interests, so depending on the approach from which it outlines social problems, especially that of the women, has an ethical task that must generate information responsibly. Since the information it generates creates social perceptions that create conceptions for public opinion, it is therefore essential that the press contribute to the construction of better informed and peaceful societies without sullyng freedom of expression.
11. Due to the above, journalism in general must respond to women's demands for justice, not only since an assassination against them has occurred, but also from the speeches that are broadcast, since being massive opinion apparatuses, the media have an enormous responsibility for the effects produced by their narratives. Additionally, the facts they denounce must be consistent with the labor policies for

journalists.

12. Threats to exercise freedom of expression and guarantee the full right of access to information hinder not only the work of journalists but also that audiences can access their rights, with freedom of the press being a key right to other rights. . To be in a position to offer information that is useful to women, we need to advocate for the full development of feminist journalism.
13. Although the content responds to the demands of the audience, the work of communicators is essential to make women interested in issues that are relevant to exercising their own rights, this constitutes a challenge against the stigmatization of both the journalism as well as feminism and its lack of credibility. If audiences do not demand reflective content that encourages critical and constructive thinking, this will make independent media more vulnerable and give rise to the growth of tabloid media or media with political positions that build ideological biases. For this it is essential that the audiences have to pay for the information.
14. This text states the need to report from a feminist perspective. However, the question arises as to how to establish a feminist measurement parameter in the media since there is no single type of feminism. It is necessary to recognize that many types of women coexist and that to speak of "women" or "feminism" in the singular would be to ignore the multiple conditions and positions in the public and private space.
15. Due to the rigor in the journalistic investigation, the denunciations in the media must also be considered legitimate, even as a lock against corruption and impunity. The denunciation in the media has shown that it has strong scope improving the lives of women. Journalists have a duty to publish what makes power groups uncomfortable. Taking a step further, it is necessary to raise the possibility of generating journalism from the matriarchal perspective that uproots male violence.
16. Feminist journalism constitutes an ethical form of responsible communication. But we must also safeguard the life and integrity of journalists so that they can broadcast this type of content, from the beginning by checking that working conditions are conducive to exercising freedom of the press, dignifying their working conditions to exercise full human development.
17. It is necessary to rethink new forms of journalism that liberate societies and

democratize access to information that invite indignation, reflection and collective action for the benefit of society.

18. Feminist journalists in praxis must be considered human rights defenders, and based on this premise, the corresponding guidelines must be established in the law, the press and society, which guarantee them the right to a life free of violence.
19. Although traditionally, deontological codes require journalists not to be part of the news and to use flat tones that do not reflect emotions or any position. This does not make them oblivious to the events they report, so it is necessary to create empathy with the subjects beyond being news material and that new forms of journalism are welcome that transparently and openly maintain the position they profess in their environment.
20. Given the ineffectiveness of the apparatus dedicated to the protection of journalists in Mexico, it can be asserted that their lives are not included in these regulations, such as the Protection Law for journalists and human rights defenders; or, the Protection Mechanism for Journalists. In this sense, it is pertinent to rethink the relationship between body and norms, and in this way improve public policies aimed at this vulnerable group.
21. Due to the current labor market crisis, it is easy for many of the media to impose their abusive labor dynamics. Paradoxically, the foregoing is a contradiction, since although, in the media, they are the ones who have the duty to expose inequalities and act as a counterweight, at the same time they become complicit in the internal inequalities experienced by their collaborators, since they have normalized labor violence and discrimination.
22. There are many points to review that were not analyzed for reasons of extension of this thesis. I consider it particularly interesting to repeat this analysis with more women journalists in various situations of vulnerability who are at a social disadvantage, as well as to interview organizations that advocate for the rights of journalists such as the organization Article 19 and Civic Proposal, it would also be valuable to expose the experiences of public servants attached to the mechanism for the protection of journalists.
23. The foregoing should give rise to new configurations not only of the law and of the bureaucratic apparatuses for the defense of journalists, but also of journalism, since

the deontological codes of journalistic regulation also have rules that can be harmful to the workers of the media. news media.

24. A viable and interesting option is the configuration of indigenous journalism since these have more beneficial ethical codes for journalists, the problem is that these, being transmitted through custom, can imply a problem of continuity.
25. The official legal system of Ecuador does not fully maintain a consistent relationship between human coexistence and the legal norm. Although it is necessary to emphasize the chiaroscuro of the reforms to the Organic Law of Communication, which among its objectives, sought to further democratize the radioelectric space, assigning up to 40% to community media, avoiding media lynchings, and giving greater visibility to indigenous languages, it will also be necessary to monitor compliance with the labor rights of indigenous journalists.
This visibility and inclusion of indigenous languages contained in the law, although it has a good intention, it is also necessary to add some reform to avoid labor exploitation and improve pay for indigenous journalists since translating information to other languages was not paid by the media, generating an increase in the work of those who translated from Spanish to Kichwa.
26. There is a clash between comparative legal systems (official Ecuadorian and local indigenous) and, although both coexist in different spheres of competence, in indigenous legislation there is practically no restriction on freedom of expression. Likewise, in various parts of the official laws, the journalistic exercise of investigation and the defense of human rights is partially censored and criminalized, such as the right of access to information, which, therefore, the official regulatory system does not protect who carry out these activities.
27. The main agents of violence against indigenous journalists are found in the media system (radio, television, newspapers, etc.). This is a structural violence typical of the bourgeois owners of the media and legislators.
28. The exposed experiences should serve to rethink the established paradigms on the colonality of news knowledge, the epistemic marginalization of counter-hegemonic knowledge and methodologies. It is imperative that, through postcolonial processes in the first instance, and later decolonial processes, that traditional concepts of indigenous identities, testimonial justice and female roles in journalism be

vindicated.

29. As the violence to which journalists survive changes, so do their forms of resistance. This means that the right of access to information from the hearings is partially guaranteed. Although the participants are aware of the oppressions and constraints that do not allow them to freely express the product of the heart of their research and the marginalization of ancestral knowledge, they know that the fact of existing is a form of daily resistance that they must transmit. by all possible means.
30. The interviewees requested effective mechanisms for disseminating their contents, as well as greater possibilities of access to education, information technologies. They also requested the reduction of working hours that do not exceed 40 hours of work per week and that their translation work be duly remunerated.
31. Finally, one last variable that makes up this thesis was that of fake news, which is usually the discourse of power that seeks to polarize debates without giving rise to intermediate positions. Although there is no special law in Mexico that regulates fake news, banning such news would only undermine freedom of expression and could lead to further control of speech. For this reason, the creation of a law that regulates fake news is not considered necessary, since there is a multiplicity of laws on various matters that can regulate the legal consequences derived from fake news in its various forms (intentional, by mistake, biased, satirical).
32. Fake news is sometimes the materialization of the biases of a society dominated by its emotions and desires. As a counterweight, the fact of seeking societies with a good information culture that forces us to confront our own epistemic biases will generate a more responsible use and dissemination of information.
33. In most of the academic literature analyzed, fake news with satirical content is overlooked. However, due to their high diffusion, it is necessary to always examine the contents poured into them since there may be relevant implications for journalism and law.
34. Although professional secrecy protects a truthful source, it should not be confused with false news since one of the characteristics that distinguishes it is precisely that the latter do not have direct sources in which the information can be verified.
35. Other issues that would be interesting to analyze are: the gender factor in the dissemination of fake news and the role that the law should play in these cases.

There is also a legal vacuum in the censorship and self-regulation of social networks with the contents that are prohibited in said networks, since there is documentation where the algorithms and people who manage said systems often overlook sensitive content such as child pornography, and instead, they censor complaints of gender-based violence, so there are still more ways to go.

Due to the above, it can be affirmed that justice must be feminist, in the understanding that feminisms have been means for women to recognize in the first instance the denial of female dignity that brings about the co-optation of their freedoms, in a second instance feminisms arise from the need to have a social and political position to fight against a large number of oppressions such as the patriarchal system.

The foregoing brings us as a consequence, the need to move towards the construction and rehabilitation of peaceful and egalitarian societies from the depths of society. It remains to investigate in depth how to imagine a post-patriarchal world, which would lay the foundations to move to other orders, in this case it is sensed in a matriarchal world.

The continuation of this set of investigations from the legal perspective should be oriented to the following premise: "justice will be feminist and law will be matriarchal".

5. Anexos

5.1 Internacionalización

International Doctorate Mobility - Annex II-B

LEARNING AGREEMENT FOR DOCTORAL STUDIES

The Student

Last name (s)	Puente Gallegos	First name (s)	María Isabel
Date of birth	26/05/1989	Nationality	Mexican
Sex [M/F]	female	Year	2020
Study cycle	Third Cycle (EQF level 8)	Subject area, ISCED Code ¹	0421:Law
Phone	+52 5583952527	E-mail	mapuenga@gmail.com mapuenga@alumni.uv.es

The Sending Institution

Name	Universitat de València	Department	International Relations Office
Address	Palau de Cerveró, Plaça Cisneros, 4. 46003 València	Country, Country code	Spain, ES
Contact person Name	Esther Enjuto	Contact person e-mail / phone	movilidad.doctorado@uv.es

The Receiving Institution

Name:	Universidad Nacional de Cuyo	Faculty/Department:	Secretaría de Investigación y Publicación Científica de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Address:	Centro Universitario, Ciudad de Mendoza. Provincia de Mendoza, Argentina. CP M5502JMA	Country, Country code*:	032
Contact person name**:	Dra. Estela Fernández Nadal Dra. Rosana Rodríguez	Contact person e-mail / phone	esfernadal@gmail.com sipuc.fcpys@gmail.com rprodriguez@fcp.uncu.edu.ar

¹Field of education: The ISCED-F 2013 search tool available at <http://ec.europa.eu/education/international-standard-classification-of-education-isced-en> should be used to find the ISCED 2013 detailed field of education and training that is closest to the subject of the doctoral programme

*Country code: ISO 3166-2 country codes available at: <https://www.iso.org/obp/ui/#search>

**Contact person: a person who provides a link for administrative information and who, depending on the structure of the higher education institution, may be the departmental coordinator or will work at the international relations office or equivalent body within the institution.

Section to be completed BEFORE THE MOBILITY

I. PROPOSED MOBILITY PROGRAMME

Planned period of the mobility: from [august/ 2021] till [november/2021]

Section A: Research to be accomplished abroad

Se realizará una investigación a fin de profundizar sobre los retos que enfrentan las mujeres periodistas desde una perspectiva del Abya Yala. Se planea redactar y publicar un artículo científico.

An investigation will be carried out in order to deepen the challenges faced by women journalists from an Abya Yala perspective. It is planned to write and publish a scientific article.

Section B: Research to be recognised as part of the Doctorate Programme at the University of Valencia. Indicate name and code of the Doctoral Programme (see Doctoral Programme in which the student is enrolled)

Código de programa 3109

50113 Estancias en centros nacionales de investigación

Información obtenida de: [https://www.uv.es/uv/web/universidad/es/estudios-postgrado/doctorados/oferta-programas-doctorado/programa-doctorado-estenciabilidad-paz-era-posible-1285957462233/Titulacion.htm?id=1285887582771&plana=U V /Pa ge/ T P G De ta ill&p2 =2 -2](https://www.uv.es/uv/web/universidad/es/estudios-postgrado/doctorados/oferta-programas-doctorado/programa-doctorado-estenciabilidad-paz-era-posible)

Language competence of the student

The level of language competence⁴ in Spanish that the student already has or agrees to acquire by the start of the study period is:

A1 A2 B1 B2 C1 C2

II. COMMITMENT OF THE THREE PARTIES

By signing this document, the student, the sending institution and the receiving institution confirm that they approve the proposed Learning Agreement and that they will comply with all the arrangements agreed by all parties.

The receiving institution confirms that **the research reported in section A** is in line with its course catalogue.

The sending institution commits to recognise all **the research accomplished** at the receiving institution for the successfully completed **research** and to count them towards the student's **research** as described in **section B**. Any exceptions to this rule are documented in an annex of this Learning Agreement and agreed by all parties.

The student and receiving institution will communicate to the sending institution any problems or changes regarding the proposed mobility programme, responsible persons and/or study period.

The student

Name : María Isabel Puente Gallegos

E-mail : mapuenga@gmail.com, mapuenga@alumni.uv.es

Signature :

Date:

09/december/2020



The sending institution

Doctoral Programme Coordinator signature

Date: 09/december/2020

Encarnación Fernández Ruíz Gálvez

FERNANDEZ RUIZ-
GALVEZ MARIA
ENCARNACION -
22530412A

Firmado digitalmente por
FERNANDEZ RUIZ-GALVEZ
MARIA ENCARNACION -
22530412A
Fecha: 2020.12.11
11:14:06 +01'00'

PhD Supervisor signature (if different from the Coordinator)

Date: 09/december/2020

Lucia Aparicio Chofré

LUCIA|
APARICIO|
|CHOFRE

Firmado digitalmente por
LUCIA|APARICIO|
CHOFRE
Fecha: 2020.12.10
17:31:18 +01'00'

The receiving institution Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina

 Estela Rosana Paula Rodríguez 11/december/2020	 FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES Universidad Nacional de Cuyo	Fernández Nadal Date: Date: 11/ december / 2020
 Dra. ROSANA PAULA RODRIGUEZ Secretaría de Investigación y Publicación Científica Facultad Cs. Políticas y Sociales - UNCuyo		

*Responsible person in the receiving institution: an academic supervisor who supports the course of their activities at the receiving institution.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Servei de Relacions Internacionals
Universitat de València
Palau de Cerveró
Pl. Cisneros, 4
46003 València
<http://www.uv.es/reiint>

Per la present s'informa que **MARÍA ISABEL PUENTE GALLEGOS** amb NIF/NIE **Y4935778S** ha sigut seleccionat/da per la Universitat de València per a ser beneficiari d'una Estada de Mobilitat Internacional de Doctorat en la universitat o IES **Instituto de Altos Estudios Nacionales** .

Les Estadades de Mobilitat Internacional de Doctorat que es realitzen en institucions de països del Programa Erasmus+ estan cofinançades per la Comissió Europea i la Universitat de València.

L'estudiant o estudianta haurà d'acceptar aquestabeca a través de l'aplicació ENTREU, disponible a entreu.uv.es, en el termini de 10 dies.

La resolució definitiva de concessió es publicarà posteriorment.

This is to inform that the student **MARÍA ISABEL PUENTE GALLEGOS** with NIF/NIE **Y4935778S** has been selected by the university Universitat de València to carry out a Doctorate International Mobility Stay in the HEI/university **Instituto de Altos Estudios Nacionales** .

This Doctorate International Mobility Stay is co-funded by the European Commission and the university Universitat de València in case the HEI is located in an Erasmus+ Programme country.

Student must accept the grant through the application ENTREU available at entreu.uv.es within 10 days.

The ultimate concession resolution will be published afterwards.

Por la presente se informa que **MARÍA ISABEL PUENTE GALLEGOS** con NIF/NIE **Y4935778S** ha sido seleccionado/a por la Universitat de València para ser beneficiario de una Estancia de Movilidad Internacional de Doctorado en la universidad o IES **Instituto de Altos Estudios Nacionales** .

Las Estancias de Movilidad Internacional de Doctorado que se realicen en instituciones de países del Programa Erasmus + están cofinanciadas por la Comisión Europea y la Universitat de València.

El estudiante/a debe aceptar esta beca a través de la aplicación ENTREU, disponible en entreu.uv.es, en el plazo de 10 días.

La resolución de concesión definitiva se publicará posteriormente.

Signature Not Verified

Digitally signed by
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD DE
VALENCIA
Date: 2020.09.04 13:28:11
CET
Reason: Firma PKCS12
Location: Universitat de
Valencia

International Doctorate Mobility Annex VII-B
REPORT OF THE ACCOMPLISHED RESEARCH AT THE RECEIVING INSTITUTION

Supervisor at the receiving institution: Antonio Salamanca Serrano
Student: María Isabel Puente Gallegos
Start and end dates of the research period: from [21/september/2020] to [21/december/2020].

Research accomplished at the receiving institution:

La doctorante realizó entrevistas presenciales a quince mujeres periodistas indígenas de diversas partes del Ecuador a fin de recolectar por medio de sus historias de vida sus experiencias en torno a la discriminación y violencia que sufren derivadas de sus trabajos, roles e identidades. Así mismo, visitó diversas instituciones gubernamentales a fin de conocer el punto de vista de personal involucrado en tutelar sus derechos. Se ha escrito un artículo académico a fin de ser enviado a una revista arbitrada e indizada. Por último, dio pláticas de sensibilización a funcionarios públicos, estudiantes y público en general por parte del Instituto de Altos Estudios Nacionales, el Ayuntamiento de Quito y la Defensoría del Pueblo. A lo largo de todo este tiempo el tutor brindó orientación, apoyo y acompañamiento de forma remota y presencial. Introdució a varios académicos y especialistas con la doctorante a fin de enriquecer su investigación.

Por último, la estudiante cursa semanalmente un diplomado de periodismo de investigación por parte del CIDE- HARVARD y escribió sus artículos de opinión e investigaciones periodísticas correspondientes a su carga laboral para poplab.mx.

The doctoral student conducted face-to-face interview with fifteen indigenous journalists women from different parts of Ecuador in order to collect through their life stories their experiences around discrimination and violence that they suffer consequent from their jobs, roles and identities. Likewise, she visited several government institutions in order to know the point of view of the personnel involved in protecting his rights. An academic article has been written in order to be sent to a peer-reviewed and indexed journal. Finally, she gave awareness talks to public officials, students and the general public by the Institute of Higher National Studies, the Quito City Council and the Ombudsman's Office. Throughout all this time the tutor provided guidance, support and accompaniment remotely and in person. He introduced her various academics and specialists with the PhD in order to enrich her research.

Finally, the student is taking a weekly diploma in investigative journalism from CIDE-HARVARD, and wrote her opinion pieces and journalistic investigations corresponding to her workload on poplab.mx.

Was the component successfully completed by the student? [Yes]

Receiving institution evaluation [Positive]:

Date 3/2/2020



Firmado electrónicamente por:
**ANTONIO
SALAMANCA
SERRANO**

Signature of the supervisor at the receiving institution Receiving institution stamp (if not available, please state so and explain the reason why hereafter)



Letter of invitation for Visiting PhD Programme

29 JANUARY 2019

Dear PhD student María Isabel

RESEARCH SERVICES

You have been granted a guest PhD position under the Visiting PhD Programme at the Faculty of Law, University of Copenhagen, Denmark. The visit is conditioned on obtaining a valid residence and work permit.

KAREN BLIXENS PLADS 16
2300 COPENHAGEN S

You will not be enrolled at the Faculty of Law, as you are joining the University of Copenhagen as a visitor.

DIR +45 35 32 31 50

Your research stay begins 1 August 2019 and lasts until and including 30 November 2019. Associate professor Louise Victoria Johansen will be your contact person during your stay.

twd@jur.ku.dk

The Faculty of Law will provide you with office space, computer and printer facilities. As the visit is unpaid, all expenses regarding living costs, lodging and travel regarding your stay will be incurred by you.

We are looking forward to welcoming you at the Faculty of Law.

DET JURIDISKE FAKULTET
KØBENHAVNS UNIVERSITET

Yours sincerely,

Karen Blixens Plads 16
2300 København S

jurfak@jur.ku.dk
Tel. +45 35 32 26 26



Tina Wejlgaard Damkjær
Senior officer



Mendoza, 11 de diciembre de 2020.-

Dra. María de la Encarnación Fernández Ruiz Gálvez

Coordinadora

Doctorado en Sostenibilidad y Paz

Facultad de Filosofía del Derecho

Universitat de Valencia, España

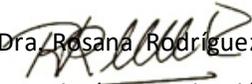
S / D

De mi mayor consideración.

Por este medio pongo en su conocimiento que, en mi condición de Profesora Titular e Investigadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza, Argentina), acepto asesorar como tutora el trabajo de la Mtra. **María Isabel Puente Gallegos**, estudiante del programa de Doctorado en *Sostenibilidad y Paz en la era postglobal* de la Universitat de Valencia. La doctoranda Puente Gallegos podrá realizar una estancia en dicha Facultad a partir de agosto de 2021, según un plan de trabajo que incluirá su participación como colaboradora externa en el proyecto de Investigación que dirijo actualmente: *"Pensamientos feministas de Abya Yala. Aportes para el diálogo teoría/práctica en la provincia de Mendoza"*, la organización de reuniones con colegas que trabajan en temas relacionados con la problemática abordada en su Tesis de Doctorado y la realización de alguna actividad de transferencia que pueda ser de interés de estudiantes, egresadas/os, docentes y/o autoridades de nuestra casa de estudios. El plan de actividades previsto durante su estancia comprende un mínimo de 480 horas de trabajo, y se extenderá durante el período comprendido entre los meses de agosto a noviembre de 2021. En mi calidad de tutora, al final de sus labores, me comprometo a extender una evaluación formal para presentar ante el Doctorado que usted coordina.

Es importante señalar que todos los gastos de traslado, alojamiento y anexos serán cubiertos por la doctoranda, quien cuenta con una línea de financiamiento específico para afrontarlos.

Acompaña el presente compromiso la secretaria de Investigación y Publicación Científica de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo.


Dra. Rosana Rodríguez

Secretaría de Investigación y

Publicación Científica (SIPUC).

FCPyS, UNCuyo.



Dra. Estela Fernández Nadal

Profesora Titular FCPyS, UNCuyo

Mendoza, Argentina.



Mendoza, 17 de febrero de 2020.-

Dra. María de la Encarnación Fernández Ruiz Gálvez

Coordinadora

Doctorado en Sostenibilidad y Paz

Facultad de Filosofía del Derecho

Universitat de Valencia

S ____ / ____ D

De mi mayor consideración.

Por este medio pongo en su conocimiento que, en mi condición de Profesora Titular e Investigadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza, Argentina), acepto asesorar como tutora el trabajo de la Lic. **María Isabel Puente Gallegos**, estudiante del programa de Doctorado en *Sostenibilidad y Paz en la era postglobal* de la Universitat de Valencia. La doctoranda Puente Gallegos podrá realizar una estancia en dicha Facultad a partir de abril próximo, según un plan de trabajo que incluirá su participación como colaboradora externa en el proyecto de Investigación que dirijo actualmente (*"Pensamientos feministas de Abya Yala. Aportes para el diálogo teoría-práctica en la provincia de Mendoza"*), la organización de reuniones con colegas que trabajan en temas relacionados con la problemática abordada en su Tesis de Doctorado y la realización de alguna actividad de transferencia que pueda ser de interés de estudiantes, graduados, docentes y/o autoridades de nuestra casa de estudios. El plan de actividades previsto durante su estancia comprende un mínimo de 480 horas de trabajo, y se extenderá durante el período comprendido entre los meses de abril y agosto del presente año. En mi calidad de tutora, al final de sus labores, me comprometo a extender una evaluación formal para presentar ante el Doctorado que usted coordina.

Es importante señalar que todos los gastos de traslado, alojamiento y anexos serán cubiertos por la doctoranda, quien cuenta con una línea de financiamiento específico para afrontarlos.

Dra. Estela Fernández Nadal
Profesora Titular
FCPyS, UNCuyo
Mendoza, Argentina.

5.2 Publicaciones que conforman la tesis

¿ES POSIBLE CONSTRUIR UNA TEORÍA DE LA JUSTICIA FEMINISTA?

IS IT POSSIBLE TO CREATE A FEMINIST THEORY OF JUSTICE?

María Isabel Puente Gallegos

Universidad de Valencia, Valencia, España

mapuenga@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-4949-211X>

Recibido: octubre de 2021

Aceptado: noviembre de 2021

Palabras clave: Derecho al mal, iusfeminismo, justicia, ley, malas mujeres, patriarcado.

Keywords: Right to evil, iusfeminism, justice, law, bad women, patriarchy.

Resumen: Aunque existe una coordinación social, formal y coercitiva que exige la observancia de la ley, en el sistema de impartición de justicia frecuentemente puede apreciarse la exégesis androcéntrica de los juzgadores. Este sistema normativo creado, aplicado e interpretado desde la masculinidad tradicional, categoriza por medio del derecho a las buenas mujeres dentro de la ley, y malas mujeres fuera de la ley. El objetivo de la presente reflexión consiste en prefigurar pautas para reivindicar la dignidad de las mujeres en el acceso a la justicia como sujetos marginados por la heteroaplicatividad de la norma patriarcal. El aspecto metodológico de la presente investigación es de corte cualitativo estrictamente documental. Entre los hallazgos principales de la presente, se encuentra que el feminismo es una configuración efectiva de teoría de la justicia que responde a las necesidades de las mujeres acorde a sus contextos sociales, y que, además, esta praxis no puede ajustarse a una única teoría universalista de justicia ya que no existe una unívoca categoría de mujer. Esto a su vez implica que, las mujeres tengan la prerrogativa a presentar el derecho a ser malas mujeres.

Abstract: Although there is a social, formal and coercive coordination that requires the observance of the law, in the system of administration of justice the androcentric exegesis of the judges can often be appreciated. This normative system created, applied and interpreted from the traditional masculinity, categorizes by means of the right good women within the law, and bad women outside the law. The objective of this reflection is to prefigure guidelines to vindicate the dignity of women in access to justice as marginalized subjects due to the hetero-applicability of the patriarchal norm. The methodological aspect of this research is of a strictly documentary qualitative nature. Among the main findings of the present, it is found that feminism is an effective

configuration of the theory of justice that responds to the needs of women according to their social contexts, and that furthermore, this action cannot be adjusted to a single universalist theory of justice since there is no unambiguous category of woman. This in turn implies that, women have the prerogative to present the right to be bad women.

Financiamiento: La presente investigación fue financiada por el Gobierno del Estado de Guanajuato, México, a través del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación como parte del programa de Beca Talentos.

Conflicto de intereses: La autora declara que no existen conflicto de interés. Los financiadores no han tenido ningún rol en: el diseño del estudio; la recolección, análisis o interpretación de los datos; en la escritura del manuscrito, o en la decisión de publicar los resultados.

1. Introducción

A lo largo de la historia del derecho, se han configurado corrientes, conceptos y teorías de la justicia. Desde el código de Hammurabi y los filósofos de la Grecia antigua se aparecen diversas ontologías de la justicia. Celso afirmaba que la justicia consiste en dar a cada uno lo que le corresponde, mientras que Sócrates aseveraba que la justicia es el conocimiento de lo útil y lo bueno. Por otro lado, Trasímaco y Calicles señalaban desde una postura metaética que la justicia no es otra cosa más que lo que le conviene al más fuerte. Por último, Aristóteles dividía a la justicia en universal, como la suma de virtudes

sociales, y en particular, cuando esta impide la generación de desigualdades. Así a lo largo de la tradición iusfilosófica, autores de teorías de la justicia como Rawls, Sen, Marx o Van Parijs han tenido críticas feministas a sus teorías, de los principales señalamientos se advierte que principalmente sus puntos de vista excluyeron la experiencia femenina, o el género. Aunque también existieron sus excepciones como John Stuart Mill, quien mostró especial interés en la búsqueda de igualdad entre sexos. Dicho teórico afirmaba que en general lo masculino no tolera la idea de vivir en igualdad, y su trabajo ha sido excepcional en el campo de la filosofía ya que usualmente los varones no consideraron la libertad y emancipación femeninas en búsqueda de paridad (Camps, 2020: 105). Este anhelo de generalidad busca formar conceptos universalistas de justicia que sean aplicables a experiencias particulares, constituyendo un dilema inextricable para las mujeres y el derecho. Así pues, definir lo que es justo para la sociedad ha concatenado un diálogo intersubjetivo infinito. Entonces, lo justo para las mujeres, se vuelve una categoría que no tiene una ontología unívoca ni en la filosofía ni en el derecho.

Partiendo de la tesis de que el género influye en todas las concepciones del conocimiento, desde la perspectiva de la persona que conoce, así como las prácticas de investigación, es imprescindible tener identificadas las concepciones dominantes en las prácticas de adquisición y justificación del conocimiento que sistemáticamente ponen en desventaja a las mujeres porque frecuentemente se les descarta de la investigación, y por ende les es negada la autoridad epistémica (Blázquez, 2012: 22). En los procesos de creación, aplicación, interpretación y edu-

cación jurídica frecuentemente mancillan los modos cognitivos femeninos de conocimiento. Dichas relaciones desiguales de poder refuerzan y reproducen jerarquías de género, entonces, si la ciencia no es ni objetiva, ni neutra, ni universal, ¿por qué la ciencia jurídica sería la excepción?

La división sexual como estructura fundamental del sistema de género, que tiene entre sus elementos centrales en el sometimiento del cuerpo femenino, por medio del cual subyace un conflicto de poder ejercido sobre la capacidad reproductiva de las mujeres es una de las claves desde donde se origina la subordinación-dominación entre los géneros (Rubin, 1975: 166). Esta subordinación que afecta a las mujeres no es estrictamente una cuestión biológica, sino muchas veces, una cuestión de poder que no se ubica exclusivamente en el Estado, sino que se trata de un poder múltiple localizado en diversos espacios sociales como los legales (Barbieri, 1992: 148).

Si bien, las mujeres han sido definidas y caracterizadas desde la mirada masculina, desde todos los campos del conocimiento incluyendo el derecho, donde la categoría mujer está interpretada como inferior a la del hombre, por lo que se omiten a las mujeres de los estudios en la ciencia, siendo lo masculino sinónimo de lo universal, que tienen como consecuencia la creación de relaciones de poder en formas de identidad precedidas por el sexo (Schiebinger, 1991: 379). Esta voluntad de transformar algo que no conocemos, en este caso, las mujeres, en algo que todavía conocemos menos, como la justicia, pone en serios problemas al acceso a la justicia para las mujeres a través del sistema jurídico (Castoriadis, 1987: 72).

Las mujeres comprendidas desde una perspectiva androcéntrica, como lo ines-

cencial frente a lo esencial, sólo han tenido lo que los hombres han querido cederles. Por lo que, a partir de la diferencia sexual, en el derecho, se jerarquiza la dignidad de los destinatarios de la norma y las mujeres como lo otro (Beauvoir, 1981: 4). Así pues, el androcentrismo jurídico ha situado categóricamente al hombre como el centro de la ley, la medida de lo justo y como universal de lo humano (Costa, 2017: 2). Para muchas personas, la ley es como visitar un país extranjero, con idiomas ininteligibles, trampas secretas, dogmas rígidos y rituales draconianos que tienen consecuencias tan intimidantes como incomprensibles. No obstante, muchas mujeres sienten que no hay nada para ellas en los contenidos de la ley, ya que no se sienten identificadas con las expectativas de estas, vertidos en los cuerpos normativos (Mackinnon, 2007: 32-33). Esta instauración del derecho es sin duda la instauración de poder, y por lo tanto es un acto de manifestación inmediata de violencia (Benjamin, 1998: 24).

Este androcentrismo jurídico como sistema estructural y sistemáticamente violento para las mujeres no es estático, y si bien, tiene dinámicas cambiantes, también los feminismos representan una propuesta de liberación y reivindicación de la dignidad de las mujeres. Esto puede evidenciarse en las olas del feminismo, donde gradualmente las demandas por emancipación, igualdad y libertad serían eventualmente reconocidas por las sociedades patriarcales y vertidas en los ordenamientos legales, como lo han sido el derecho al voto, el derecho a la educación, derecho a la interrupción legal del embarazo, derecho a recibir la misma paga por igual trabajo, etc.) (Varela, 2014: 2020).

La hipótesis que se plantea es que el feminismo constituye una teoría de la

justicia para las mujeres que se edifica con la ley, sin la ley y a pesar de la ley. Adicionalmente, la presente reflexión no tiene como finalidad crear una ontología de la justicia feminista, por lo que no trata de interpretar qué es lo que debería ser lo justo para las mujeres desde la fenomenología jurídica tradicional; sino que lo que busca es generar bases para que ellas puedan ejercer su prerrogativa al derecho a ser malas mujeres.

2. Métodos

El aspecto metodológico de la presente investigación es de corte cualitativo estrictamente documental. Su naturaleza es descriptiva, analítica y comparativa en relación con el binomio de procesos sociales y legales, en el cual se incluyen epistemologías jurídicas, filosóficas y feministas.

Siguiendo a Sandra Harding, en este estudio no se pretende construir sobre el conocimiento iusfilosófico preexistente, ya que dicho tiene rasgos estructurales, sistemáticos, jerárquicos y dicotómicos que originalmente excluyeron a las mujeres. Lo que aquí se pretende es considerar las experiencias jurídicas de las mujeres, a fin de explicar al feminismo como un sinónimo de teoría de la justicia para las mujeres (Harding, 1998). Por ello, la epistemología y hermenéutica contenidas en la presente son netamente feministas.

Adicionalmente, Eli Bartra puntualiza que la investigación feminista tiene un objeto de estudio particular que son las mujeres, sin embargo, para ella, una investigación no sexista puede realizarse sobre cualquier objeto de estudio (contaminación, transporte, artes) mientras precisamente evite los errores sexistas (Bartra, 2012: 69). Por lo anterior, es necesario precisar

que a diferencia de los estudios no sexistas y feministas, es que si bien, ambos centran su mirada en la importancia y diferencias que nacen por motivos del sistema sexo-género, en los estudios feministas, además de considerar las relaciones de dicho sistema, se tiene la finalidad de mejorar la condición de las mujeres (Eichler, 1997: 12). La estructura de la presente constará de: introducción, metodología, resultados, conclusiones y referencias.

3. Resultados

Si desde el principio se afirmaba que no existe un consenso unívoco de justicia, incluso si la concepción perfecta de la justicia ya existiera, el problema ahora se convertiría en ¿Cómo lograr fines justos a través de medios legítimos? Por lo que una puede entonces buscar una teoría feminista de la justicia como base desde la cual generar propuestas para erradicar las injusticias de género (Putnam, 1995: 298). Por otra parte, el concepto de teoría es definido como “el conjunto ordenado y organizado de proposiciones, relaciones y demostraciones, con que se da una explicación acerca de cierto objeto” (DEM, 2021). En este caso si vamos a hablar de una teoría feminista de la justicia se debe considerar lo justo desde dicho conjunto organizado de proposiciones, relaciones y denostaciones desde una perspectiva que reivindique la dignidad de las mujeres.

Frecuentemente en los ordenamientos jurídicos la justicia figura como un mandato, irrenunciable, imprescriptible e inalienable e imparcial al que toda persona puede acudir, tal como el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), la cual en su artículo décimo a la letra reza que:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Si bien, las leyes pueden proclamar la igualdad, los derechos y libertades, de forma inalienable, imprescriptible e irrenunciable, es pertinente considerar que las desigualdades, injusticias y opresiones no se erradican por decreto legislativo, este fetichismo jurídico al que refieren autores como Antonio Salamanca Serrano, definen como un objeto al que enajenadamente se le atribuye la fuerza de un poder que no tiene y se le consagra obediencia. Los derechos no son entonces, sino puro texto. Se les pronuncia e invoca y no producen nada (Serrano, 2017: 325). El problema de este formalismo normativista positivista es el horizonte jurídico hegemónico en Iberoamérica, que se extiende en todas las ramas del derecho, y por ello es necesario revisar desde las teorías críticas del derecho y los feminismos los efectos de las leyes, a fin de generar normativa que genere relaciones más simétricas de poder.

Desde una postura crítica al derecho penal moderno, el derecho positivo vigente privilegia la tutela el honor femenino porque este es el honor creado desde una subjetivación procedente de la masculinidad tradicional. O sea que el bien jurídico a tutelar en los tipos penales, es en realidad el honor masculino que se convierte en una carga para las mujeres. Por ello, puede afirmarse que existe un sistema punitivo el cual se define a la Mujer desde un criterio masculino, mediante el cual la ley penal es la escritura de una ideología en la que se ubica a las mujeres en un lugar y en una relación definida desde fuera de ellas mismas (Núñez, 2021: 102).

Respecto a lo anterior, se estima que las mujeres, a diferencia de los sentenciados varones, son condenadas a una media de cinco años más de prisión por la comisión de los mismos delitos, lo cual implica un doble castigo, primero por la comisión de un hecho delictivo, y la segunda determinada por factores asociados al género (Reinserta, 2020: 66). En esta misma materia, concurre una revictimización de las mujeres basada en estereotipos de género, como el sentir que no se les va a creer, que fue su culpa o que no es tan grave la violencia que han sufrido, las cuales se convierten en abstenciones para denunciar delitos (Carranco, 2020: 33).

En la actividad jurisdiccional, los estereotipos de género se vuelven un condicionamiento muchas veces invisible, en el acceso a la justicia para las mujeres. Ello generalmente queda supeditado al cumplimiento del arquetipo de buena o mala mujer. Si bien, es común que los estereotipos pasen desapercibidos o que, incluso cuando se logra advertirlos, existe la tendencia a justificarlos, por lo que es imperativo estar pendientes de su presencia y generar acciones afirmativas y metodologías jurisdiccionales para juzgar sin estereotipos (SCJN, 2020: 63).

Incluso la patriarcalización de la justicia puede ser revisada desde el lenguaje, pues frecuentemente se incurre en sexismo lingüístico cuando un lenguaje resulta discriminatorio por la forma, pues esto afecta también a su contenido. Es decir, que cuando en un discurso, un texto o un mensaje jurídico se emplean estructuras o palabras que ocultan o discriminan a alguno de los sexos, esto vulnera el principio de igualdad (Castro y Bodelón, 2013: 4).

Esta imparcialidad está aún lejos de aterrizar en muchos tribunales. En principio

porque la ciencia jurídica no es ni universal, ni objetiva, ni imparcial, especialmente frente al género. Este sistema sexo-género reflejado en la ley, influye en que las mujeres, performen las características de una buena mujer desde la mirada masculina su acceso a la justicia patriarcal. Por ejemplo, la organización Womens Link Worldwide (WLW, 2021) tiene un concurso anual para denunciar las sentencias más misóginas alrededor del mundo. Algunos de los fallos galardonados se mencionan a continuación:

En Argentina, un pastor evangélico de 59 años había sido condenado por la violación de dos menores de edad. No obstante, en la apelación de la sentencia, su pena le fue reducida a la mitad bajo el argumento de que las víctimas, por su pertenencia étnico-cultural, se consideraba normal que desde temprana edad sostuvieran relaciones sexuales (WLW, 2010). En Afganistán una mujer fue condenada a doce años de cárcel por el delito de adulterio tras haber sido violada por su primo. Le fue ofrecida la conmutación de la pena para compurgarla en libertad, condicionándola a cambio de contraer matrimonio con su agresor (WLW, 2012). En Reino Unido un juzgador exculpó a un reconocido millonario por la violación de una mujer. El argumento de la defensa constituía que el hombre había penetrado a la mujer de manera fortuita al tropezar y caer accidentalmente sobre ella (WLW, 2016). En Brasil un juez penal rechazó radicar numerosas denuncias por violencia intrafamiliar, calificando aquel tipo penal como absurdo y diabólico, su argumento literalmente fue que “el mundo es masculino, dios es masculino, Jesús fue hombre y la mujer es culpable de la desgracia de la humanidad” (WLW, 2010). En España una jueza le negó medidas de protección

a una víctima de diversos tipos de violencia, incluida la sexual. La jueza en su interrogatorio no le creyó a la víctima que hubiera cerrado bien las piernas para evitar su violación (WLW, 2016). Por último, la Corte Constitucional de Colombia ratificó un fallo que consistía en hacer pasar a una convicta por aislamiento por treinta días en un calabozo sin ventanas y con derecho a sólo dos horas diarias de sol, ello tras haber sido sorprendida besándose con otra reclusa (WLW, 2010).

Si bien, se han realizado múltiples esfuerzos para erradicar las anteriores desigualdades, entre ellas el ejercicio del *mainsstreaming* de género, que tiene entre sus finalidades el justificar su aplicación a fin de conseguir igualdad efectiva entre mujeres y varones, generando un cambio cultural que sea beneficioso para la sociedad en su conjunto (Fernández, 2015: 335). A pesar de ello, y desde su creación en Beijing 95, dicha práctica en la ley ha ayudado a alcanzar una igualdad legal paulatina, ya que la aplicación de dicha práctica sólo ha logrado ayudar a las mujeres a adaptarse a un sistema opresivo, en lugar de politizar a las usuarias, y hacerlas conscientes de su opresión.

De lo anterior se desprenden distintas categorías de mujeres a las que Marcela Lagarde (2016) define como cautiverios, que son las opresiones sociales que buscan mantener un *status quo* que penaliza a las mujeres que subvierten de las categorías que no se cuestionan desde el *establishment*, tales como la clase social, factores religiosos, las relaciones desiguales de poder, blancura y blanquitud, tener una preferencia sexual enmarcada en la diversidad (Lagarde, 2016).

Si bien, es imperativo que existan más mujeres en cargos de poder en las distintas

áreas del sistema normativo, aún subsiste una distribución desproporcional entre puestos de poder en las Cortes mexicanas entre varones y mujeres. Adicionalmente, las unidades de igualdad institucionales, que en teoría podrían ayudar a corregir la exégesis androcéntrica de los centros de impartición de justicia, en realidad cuentan con facultades limitadas en sus organizaciones, además, no ostentan algún grado de poder y en el peor de los casos solo han servido para reproducir estereotipos de género (Vela, 2017: 147).

Pasando a otra área jurídica, en materia laboral también se ve reflejado el sexismo jurídico, pues aún no se ha podido combatir la brecha salarial a nivel mundial. Las mujeres continúan ganando menos dinero que los hombres por realizar los mismos trabajos (Arceo-Gómez, 2014: 627), la discriminación en la contratación hacia las mujeres casadas sobre las solteras es persistente, y el techo de cristal continúa sin agrietarse en los cargos de mayor responsabilidad y remuneración entre varones y mujeres (Sarrió y otros, 2002; Horbath 2014). Aunado a esto, menos del 5% en de las personas que inician un litigio por discriminación en el empleo obtienen algún tipo de reparación judicial en los Estados Unidos. Ello es debido a que, en la mayoría de los casos, los juzgadores se rehúsan a atribuir los resultados de un evento discriminatorio. Lo más común es que se lo atribuyan a una falla de capacidad de la persona excluida y no a discriminación por sexo o género (Eyer, 2011: 1304).

Otra actual lucha feminista en el derecho ha sido la dignificación de los trabajos de cuidado, ya que la sociedad patriarcal los ha considerado un atributo natural y forzosamente subordinado en vez de ser reconocido como trabajo remunerado, el

cual además debe hacerles sentir plenas a las mujeres para desempeñar dicho trabajo sin obtener un salario a cambio (Federici, 2013: 37). Dichas tareas, determinadas por imperativos culturales hacen responsables a las mujeres del bienestar de su grupo, ello ha traído como consecuencia negativa el hecho de que ser amas de casa sea un sinónimo de pobreza (Deschamps, 2020). Es imperativo que los operadores jurídicos comprendan que cada persona es un fin en sí misma y que ninguna constituye un simple medio para los objetos o fines de otras. No se juzgaría apropiado tratar a los varones como ciudadanos y a las mujeres como meras asistentes de ellos (Nussbaum, 2014: 147).

A manera de ejemplo, el feminismo como teoría de justicia para las mujeres, puede aplicarse para reivindicar los derechos de las víctimas y como un control para buscar la no repetición de ignominias cotidianas, particularmente, del promedio de diez feminicidios registrados diariamente en México (ONCF, 2021), el feminicidio de Ingrid Escamilla, visibilizó la insuficiencia de la policía para atender la violencia de género en la Ciudad de México, en principio existe el precedente de que la víctima pidió ayuda múltiples veces a las autoridades competentes, sin éxito alguno, y después de su feminicidio numerosos medios de prensa publicaron las fotos de la escena del crimen y miles de usuarios de las redes sociales viralizaron (Redacción BBC, 2020).

En reacción a tan evidentes atropellos de la dignidad y derechos de la víctima, colectivos feministas usaron el hashtag #IngridEscamilla, para publicar y compartir imágenes que evocaran calma, naturaleza y arte. Esto, con motivo de cambiar los algoritmos en internet y evitar que se siguieran difundiendo las fotografías del cri-

men. En segundo lugar, para reivindicar la dignidad que había sido trastocada no sólo por su asesino, sino por los forenses que vendieron aquellas fotos a la prensa, así como a los periódicos que difundieron sus fotografías en sus medios. Por todo lo anterior, numerosos colectivos feministas protestaron y realizaron diversas acciones, la cuales desembocaron en la promulgación de la Ley Ingrid (2020), la cual sanciona la difusión de este tipo de contenido sensible o bien información de las víctimas de crímenes en la Ciudad de México (Signa Lab, 2020).

Por otro lado, en el sistema jurídico patriarcal tradicional, las mujeres padecen de un déficit de credibilidad al no ser consideradas como iguales en contraposición de sus compañeros varones por lo que ello les hace padecer una multiplicidad de injusticias hermenéuticas, que pueden ser resumidas como, aquellas injusticias donde un sujeto que está viviendo una suerte de violencia, no tiene las herramientas interpretativas para denunciar o incluso reconocer que está siendo vulnerada su dignidad (Fricker, 2007: 57). Esta relación entre los roles sociales y la moral crean estereotipos femeninos de género a través de los cuales se sanciona y se autorregula la conducta femenina transgresora de los valores establecidos por la colectividad (Álvarez, 2016: 5). De observar lo contrario a la expectativa social difundida hegemónica de las buenas mujeres, estas corren el riesgo de ser estigmatizadas (Goffman, 2006: 17). Esta distinción en la ley a partir del arquetipo de buenas y malas mujeres construye ficciones reglamentadoras de sexo y género en la sociedad y viceversa (Butler 2007). Si bien existe una añeja controversia entre derecho positivo y natural, donde el derecho positivo está ciego en materia de incondicionalidad de

los fines, y el natural lo está igualmente respecto al condicionamiento de los medios (Benjamin, 1998: 25). Desde ambos derechos, queda evidenciado que la norma patriarcal limita a las mujeres a florecer en un sentido unidireccional. Entonces su desarrollo depende de la performatividad de una buena mujer para la ideología de género en la ley a la que se refiere Núñez.

Por su parte, MacIntyre sugiere que hay que identificar las características que son necesarias para que un individuo o una población concreta pueda florecer en uno u otro entorno, pero cuando un individuo o grupo florecen se dice algo más, ya que este se asemeja a otros conceptos que implican el concepto básico de bien (2001: 83). Ya que lo bueno para algunas personas, no necesariamente será bueno para otras, como el concepto de buena mujer y mala mujer. Ya que como se ha visto anteriormente, el ser “buenas mujeres” en un sentido legal y social de la palabra, no implica necesariamente que dicha característica sea positiva para los intereses de las propias mujeres. En palabras de Valcárcel, quien distingue que la defensa del mal es diferente al derecho al mal, por lo que “es necesario plantear si el mal se convierte en bien, por el mero uso de términos descriptivos, ya que la causa de la igualdad de los sexos ha sido defendida exteriormente acudiendo a términos utilitaristas, los que en el mejor de los sentidos claman que la liberación de las mujeres en consecuencia libera a los hombres de su tiranía, en este caso la vista reflejada en el derecho” (Valcárcel, 1994: 153-159).

Entonces ¿para quién es posible presentar al mal como un derecho?

Realizando un análisis histórico, partiendo desde 1791 hasta la actualidad, de

las relaciones de género en el derecho y las olas feministas es importante contextualizar los cambios progresivos logrados por las reivindicaciones feministas, los significados de los cuerpos sexuados se producen en relación el uno con el otro, y cómo estos significados se despliegan y cambian con el tiempo ya que hay un énfasis necesario que debiese ponerse no en los roles asignados a las mujeres y a los hombres, sino a la construcción de la diferencia sexual en sí (Scott, 2011: 98). Al margen de esto, el feminismo como práctica de construcción de mundo (Zerilli, 2008: 330), nos dice que la justicia no puede ni debe limitarse al ámbito jurídico.

Por ello es que incluso, remontándonos a referencias bíblicas, existe la posibilidad de que Eva fue castigada por la misoginia de Dios y Adán al consumir del fruto prohibido, castigándola por usar su propio albedrío marcando el inicio de la misoginia en la Biblia. Adicionalmente se ha señalado que el diablo en sus representaciones bíblicas, mas no folclóricas, ha sido representado como una mujer o en su defecto un ser intersexual. Por lo que dichas representaciones e interpretaciones explicarían el trato desigual de las mujeres desde tiempos remotos. En principio por relacionarles con lo malo, como la desobediencia o el acceso al conocimiento o al poder, llamándolas brujas o herejes (Faxneld, 2017: 29).

Así pues, el transgredir un lugar que en apariencia no les es propio a las mujeres, trae un alto costo social, ya que al patriarcaldo le incomoda que las mujeres tengan acceso al poder; cuestionando el benévolo consejo dado a las mujeres de huir de lo que no les es propio. Lo anterior, en el entendido que lo propio de las mujeres es lo perteneciente al espacio privado, como el ámbito de los trabajos de cuidado, o

aquellos espacios secundarios como en la historia o en la toma de decisiones. Entonces las mujeres no son consideradas sujetos y existen quienes animan desde aquella contracultura a seguir el camino de la sumisión disfrazándolo de terrenos de conquista (Valcárcel, 1994: 78). Entonces, los señalamientos como *mala mujer* o *mala madre* pueden tener una lógica binaria, donde atendiendo a diversos contextos, dichas acciones pueden constituir conductas reprobables o bien, paralelamente, imbricar un ejercicio de libertad y autonomía sobre sus vidas. Al respecto Foucault afirma que, entre los fines últimos de la justicia, se encuentran las libertades, y que dichas, nunca van a ser aseguradas por las instituciones y leyes (Foucault, 1984: 245). Entonces la libertad es simplemente algo que se debe de ejercer. La única garantía de la libertad es la libertad misma (Arendt, 1993: 153). De lo anterior, puede afirmarse que el actuar como malas mujeres, conlleva a la liberación de dichas.

Aunado a lo anterior, Butler afirma que, en el momento en que la gente no puede confiar en la ley, la ley emancipa a la gente para crear su propio futuro político. Cuando la misma ley es un régimen violento, hay que oponerse a la ley, para paradójicamente oponerse a la violencia (Butler, 2015:23). Si entonces, la norma jurídica patriarcal es un ejercicio de violencia contra las mujeres, la cual crea una falsa dicotomía de dignidad y derechos entre varones y mujeres, bajo esta lógica que plantea la autora, estas quedan emancipadas de dichas normas, para así crear su propio futuro político, ya que la teoría-praxis feminista ha sido históricamente por excelencia una forma de rebelión y desobediencia que ha liberado a las mujeres (Varela, 2020).

Estas opresiones patriarcales por medio del sistema legal han sido ampliamente documentadas a través de la literatura por autoras feministas como Elena Poniatowska, quien en algunas de sus publicaciones, como en *la herida de Paulina* (2000), en la que describe las infamias a las que ha sido sometida una niña víctima de violación, y como es que todo el peso de la justicia patriarcal evita que ella pueda ejercer el derecho a decidir sobre su propio cuerpo en detrimento de sus deseos y circunstancias. O en la obra *vienes de noche* (2021) de la misma autora, en la que narra la criminalización de la protagonista, a través de la justicia penal mexicana, y cómo es que, a pesar de que los sujetos aparentemente víctimas del delito de bigamia, realmente no estaban interesados en realizar alguna persecución jurídica contra la esposa que compartían todos estos. Sin embargo, el agente del Ministerio Público es quien persigue de forma inquisitiva a protagonista, la cual termina compurgando una pena de prisión por un delito que criminaliza a las malas mujeres, pero glorifica a los hombres desde las masculinidades tradicionales.

Siguiendo la literatura feminista mexicana, Rosario Castellanos también realiza importantes observaciones a las imposiciones en los roles de género de las buenas mujeres, tal como lo plasma en una de sus publicaciones más emblemáticas, en la cual refuta la paremia “mujer que sabe latín, ni tiene marido, ni tiene bien fin” en su obra con el mismo nombre, la autora realiza una frondosa crítica a las imposiciones sociales de género en distintos ámbitos de la vida tanto pública como privada en la cual, de esta obra se desprenden diversas configuraciones de las buenas mujeres que eufemísticamen-

te, no son otra cosa más que procesos de control, sexuales, sociales y familiares engendrados desde lo más íntimo de la sociedad. Al margen de sus conclusiones, hace un llamado a las bondades de la educación para la liberación de las mujeres (Castellanos, 1973).

Una última consideración, es que existe una crítica al feminismo, desde la que se denuncia a este como una producción de mujeres del tercer mundo a partir de la mirada del subconjunto acotado de académicas que representan los feminismos del norte global. Ello además de delimitar el contenido semántico de los conceptos de las mujeres como la capacidad de definirse a ellas mismas, da como resultado la desigual distinción a través del discurso difundido y aceptado por las instituciones educativas, pues desde dicha perspectiva privilegiada, se ignoran otros contextos y necesidades (Mohanty, 2008: 1-4). Por su parte, existen colectividades que, aunque persigan los mismos fines que el feminismo no se identifican con dicho término. A manera de ejemplo se encuentran las Mujeres que luchan del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en México, quienes desde sus trincheras buscan erradicar las opresiones extractivistas y patriarcales. También en esta categoría pueden ser consideradas las Mujeres Kurdas, quienes encabezan un movimiento activista por la paz en Siria, cuya finalidad es liberar a las mujeres de la esclavitud de ISIS. Por último, podemos considerar la Gulabi Gang de la India, que es un grupo de mujeres organizadas para concientizar a la sociedad sobre la violencia de género, erradicar el trabajo y matrimonio infantiles, promover el acceso a la educación de las mujeres, entre otros fines.

4. Conclusiones

El feminismo es una teoría de la justicia que se actualiza por medio de la praxis de edificación colectiva, la cual nace desde una intuición reivindicativa de dignidad humana para las mujeres, que ha sido constituida a través de la lucha a través del tiempo y una multiplicidad de espacios, actividades que unívocamente han sido castigadas por las sociedades patriarcales.

La justicia feminista no puede ser encasillada ni reducida a un aparato burocrático de impartición de justicia, ya que ello implicaría crear justicia a partir de las leyes y tribunales que sistemáticamente han negado la dignidad femenina disidente.

Desde la academia nos hemos esmerado por construir teorías de la justicia a partir de un sustitucionalismo universalista desde espacios privilegiados. El feminismo ha sido una teoría de la justicia construida desde la perspectiva de las propias mujeres, en espacios descentralizados de los espacios privilegiados.

La dignidad y los derechos son construcciones sociales relacionales y no atributos biológicos, por lo que la aceptación y reconocimiento de ellos han sido adquiridos desde los diferentes espacios de lucha, entre ellas la feminista. Además, el feminismo ha sido tan dinámico que tiene una respuesta para cada tipo de mujer cuyos parámetros y demandas respondan a sus tiempos, ya que recordemos que los límites de lo legal y lo ilegal no son estáticos en el tiempo ni en las sociedades.

Todo testimonio de injusticia patriarcal debe ser abolido en orden de crear caminos de liberación. Es imperativo reconocer las nuevas formas de hacer justicia desde las voces de las personas oprimi-

das, ya que las distintas ramas, luchas y escuelas feministas se han encargado de crear sus propias reglas, concepciones e intuiciones de justicia.

La justicia feminista no debe entenderse como el antónimo de justicia machista, ya que su naturaleza no es la violencia ni superioridad sobre los varones. Si bien, el feminismo es antagonista de las prácticas patriarcales, estamos partiendo de nuevas intuiciones de lo digno y lo justo, siempre incluyendo las experiencias de las mujeres.

La heteroaplicatividad de la norma patriarcal no reconoce los espacios correspondientes a los cuerpos no hegemónicos ya que dicha no ha sido pensada para cuerpos e identidades disidentes como los queer, intersexuales, trans, como destinatarios de la norma. No obstante, situándose la autora desde su personal perspectiva, aquellas luchas corresponden ser pugnadas desde las demandas de los cuerpos marginados por el derecho. A los sujetos adyacentes nos corresponde tomar un lugar solidario, empático y de escucha.

Frente al déficit de credibilidad femenina y la marginación en la justicia patriarcal surge una respuesta paralegal, lo cual justifica por qué las mujeres tienen el derecho a desobedecer las virtudes patriarcales a través del derecho a ser malas mujeres.

Si bien, no existe un modelo único y unívoco de mujer, tampoco existe un único modelo de feminismo por lo que debe hablarse de feminismos, ya que todos tienen como propósito adecuarse a mejorar la vida de las mismas mujeres en sus distintos contextos de interseccionalidad. Esta no universalización de la teoría feminista actualmente tiene debates abiertos que dialogan entre sí. Como, por ejemplo, si el

sistema matriarcal de sociedad, economía y justicia, es capaz de frenar y revertir los daños realizados por el capitalismo y el patriarcado que han derivado en la actual crisis de sostenibilidad.”

Existe una teoría de la justicia implícita en los feminismos. Existen tantas identidades y contextos en las formas de hacer justicia que por eso hay tantos tipos de feminismos. Por ello, ni el derecho ni el feminismo pueden justificar una teoría omnicompreensiva ni dogmática.

Si es posible construir las bases para una teoría de la justicia que no solo se quede en los textos ya que la misma praxis feminista ha construido sus propios caminos reivindicativos, primero como auto determinación de la categoría mujer, y después a los feminismos como construcción de sociedades más justas acorde a sus propios contextos.

Puede afirmarse que las leyes tienen que adaptarse a la composición y dignidad de las mujeres como destinatarias de estas y no viceversa.

Por su parte el feminismo ha sido una ficción no reglamentadora de las mujeres para las mujeres en su multidimensionalidad de posibilidades, asimismo, existe cada vez una mayor ramificación de concepciones feministas en búsqueda de espacios de divergencia y liberación. Los feminismos entonces le tienen que hacer justicia a una multiplicidad de mujeres afectadas por el patriarcado.

Esta no universalización de la teoría feminista actualmente tiene debates abiertos que continuamente dialogan entre sí.

Así pues, elaborar una teoría de la justicia desde los feminismos únicamente para aplicarse a los espacios jurisdiccionales y académicos es decidir sobre lo justo, lo

bueno y lo digno para una multiplicidad de mujeres desde un espacio muy acotado e inaccesible para muchas de ellas. Esto corre el riesgo de segregar ciertas identidades al querer universalizar a una multiplicidad de sujetos en un solo discurso, un sincretismo injustificado.

Bibliografía

Álvarez, Nélica. (2016). “La moral, los roles, los estereotipos femeninos y la violencia simbólica”. *Revista humanidades*. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/humanidades/article/view/24964/25159> (consulta: 16/06/2021)

Arceo-Gómez, E. O., & Campos-Vázquez, R. M. (2014). “Evolución de la brecha salarial de género en México”. *El trimestre económico*, 81(323), 619-653.

Arendt, Hannah. (2018). *La libertad de ser libres*. Barcelona. Taurus.

Aparisi Miralles, A., & Fernández Ruiz Gálvez, Encarnación. (2020). “Hacia un modelo de sexo-género de Igualdad en la diferencia”. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. 1-376. <https://roderic.uv.es/handle/10550/58687> (consulta: 21/04/2021)

Bartra, Eli. (2012). “Acerca de la investigación y metodología feminista”. En *Epistemología, metodología y representaciones sociales*. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/ceiich-unam/20170428032751/pdf_1307.pdf (consulta: 12/04/2021)

Benjamin, Walter. (1998). *Para una crítica de la violencia*. Madrid. Taurus.

Blázquez, Norma. (2012). “Epistemología feminista: temas centrales, en Investigación feminista”. *Epistemología, metodología y representaciones sociales*. En <http://>

- biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/ceiich-unam/20170428032751/pdf_1307.pdf (consulta: 12/04/2021)
- Butler, Judith. (2007). *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona. Paidós.
- Butler, Judith. (2018). *Resistencias. Repensar la vulnerabilidad y la repetición*. México. Paradiso editores.
- Camps, Victoria. (2020). "Derechos de la mujer y derechos universales". *Contrastes: revista internacional de filosofía*, ISSN 1136-4076, Vol. 25, N.º 3, 2020, págs. 103-114. 10.24310/Contrastescontrastes.v25i3.11573 (consulta: 06/08/2021)
- Carranco, Diana. (2020). "La no revictimización de las mujeres en México." *Revista Digital Universitaria*. https://www.revista.unam.mx/2020v21n4/la_no_revictimizacion_de_las_mujeres_en_mexico (consulta: 09/04/2021)
- Castellanos, Rosario. (2003). *Mujer que sabe latín...* México. Fondo de cultura económica.
- Costa, Malena. (2017), "Feminismos jurídicos en Argentina" en Paola Bergallo y Aluminé Moreno (coords.), *Hacia políticas judiciales de género* (pp. 237-260). Buenos Aires: Jusbaire Editorial. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/108412> (consulta: 27/06/2021)
- De Barbieri, Teresita. (1993). "Sobre la categoría género: una introducción teórico-metodológica". *Debates en sociología*, (18), 145-169. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6680/6784> (consulta: 05/10/2021)
- De Beauvoir, Simone. (1981). *El segundo sexo*. Buenos Aires: Siglo XX. https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/El_segundo_sexo.pdf (consulta: 08/09/2021)
- DEM. (2021). Diccionario del Español de México. <https://dem.colmex.mx/Ver/teor%c3%ada> (consulta: 09/04/2021)
- Deschamps, Joelle. (2020). Yo paro porque puedo. Oxfam México. https://www.oxfamMexico.org/justicia_genero (consulta: 08/08/2021)
- Eichler, Margrit. (1997). "Feminist methodology". *Current sociology*, 45(2), 9-36. <https://doi.org/10.1177/001139297045002003> (consulta: 02/02/2021)
- Eyer, Kate. (2011). "That's Not Discrimination: American Beliefs and the Limits of Anti-Discrimination Law". *Minnesota Law Review* 96, 1275. https://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/mnlr96&div=34&g_sent=1&casa_token=VO3I_dUYEREAAAAA:EqG8QBpuUhmPUgDlx2LP1tfVd2OLF03Zk_tfvnrfeZ_B-55C0yHzpuPwGAtmsj7EwmOuQiUQg&collection=journals (consulta: 26/05/2021)
- Faxneld, Per. (2017). *Satanic feminism: Lucifer as the liberator of woman in nineteenth-century culture*. Nueva York. Oxford University Press.
- Federici, Silvia. (2013). *El patriarcado del salario. Críticas feministas al marxismo*. <https://www.tintalimon.com.ar/public/6u3i8er7ws89tb3b9via6ulahhx8/EI%20patriarcado%20del%20salario.pdf> (consulta: 26/05/2021)
- Fraser, Nancy. (1996). "Redistribución y reconocimiento hacia una visión integrada de justicia del género". *Revista internacional de filosofía política*. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:filopoli-1996-8-822568E8-D884-B C 64-274D-3C464F9C410B/redistribucion_reconocimiento.pdf (consulta: 12/02/2021)

- Foucault, Michael. (1984). *The Foucault reader*. Nueva York. Pantheon.
- Fricker, Miranda. (2007). *Epistemic injustice: Power and the ethics of knowing*. México. Nueva York: Oxford University Press.
- Goffman, Erving. (2006). *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amarrutu Editores.
- Harding, Sandra. (1998). "¿Existe un método feminista?" Debates en torno a una metodología feminista, 2, 9-34. https://biblioteca.colson.edu.mx/e-docs/RED/Debates_en_torno_a_una_metodologia-El_Bartra.pdf (consulta: 22/02/2021)
- Horbath, J. E., & Gracia, A. (2014). "Discriminación laboral y vulnerabilidad de las mujeres frente a la crisis mundial en México". *Economía, sociedad y territorio*, 14(45), 465-495. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-84212014000200006 (consulta: 09/04/2021)
- Lagarde, Marcela. (2016). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México. Siglo XXI Editores.
- MacIntyre, Alasdair. (2001). *Animales racionales y dependientes: por qué los seres humanos necesitamos las virtudes*. Barcelona. Paidós.
- MacKinnon, Catharine (2007). *Women's lives, men's laws*. Cambridge, Massachusetts. Harvard University Press.
- Mohanty, Chandra. (2008). "Bajo los ojos de occidente. Academia Feminista y discurso colonial". *Descolonizando el feminismo: teorías y prácticas desde los márgenes*, 112-161. <http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/cd2/index/assoc/caib0094.dir/caib0094.pdf> (consulta: 31/05/2021)
- Núñez, Lucía. (2021). *El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva*. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Nussbaum, Martha. (2014). *Emociones políticas*. Barcelona. Paidós.
- OCNF. (2021). Observatorio Ciudadano Nacional contra el Femicidio. <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/> (consulta: 09/04/2021)
- ONU. (1948). Declaración universal de los derechos humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (consulta: 27/07/2021)
- Poniatowska, Elena. (2021). *De noche vieves*. México. Fondo de cultura económica.
- Poniatowska, Elena. (2000). *La herida de Paulina*. México. Fondo de cultura económica.
- Putnam, Ruth Ann. (1995). "Why not a feminist theory of justice?". In Nussbaum, M. C., & Glover, J. (Eds.). (1995). *Women, culture, and development: A study of human capabilities*. pp. 298-331. . Nueva York. Oxford University Press.
- Redacción BBC. (2020 febrero 11). Femicidio de Ingrid Escamilla: la indignación en México por el brutal asesinato de la joven y la difusión de las fotos de su cadáver. BBC mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51469528> (consulta: 09/03/2021)
- Reinserta. (2020). Diagnóstico sobre la percepción del desempeño de la defensoría penal en México. <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2020/10/diagnosticosobrelapercepciondeldesempenodela-defensoriapenalenmexico.pdf> (consulta: 09/04/2021)
- Rubin, Gayle. (1975). "The traffic in women: Notes on the" political econ-

- omy” of sex”. *Deviations*. Duke University Press. Nueva York. <https://doi.org/10.1515/9780822394068-003> (consulta: 01/03/2021)
- Rubio, Ana y Bodelón, Encarna. (2013). “Lenguaje jurídico y género: sobre el sexismo en el lenguaje jurídico”. *Consejo general del Poder Judicial*. <http://www.upv.es/entidades/VRSC/info/U0711345.pdf> (consulta: 26/05/2021)
- Salamanca, Antonio. (2017). “El fetiche jurídico del capital: Expansión imperialista de su hegemonía sistémica a través de los estudios de derecho”. *Problemata: Revista Internacional de Filosofía*, vol. 8, no 1, p. 324-402. (consulta: 11/05/2021)
- Sarrió, M., Barberá, E., Ramos, A., & Candela, C. (2002). El techo de cristal en la promoción profesional de las mujeres. *Revista de psicología social*, 17(2), 167-182. <https://doi.org/10.1174/021347402320007582> (consulta: 16/04/2021)
- Schiebinger, Londa. (2004). ¿Tiene sexo la mente?: las mujeres en los orígenes de la ciencia moderna. Valencia. Universitat de València.
- Signa Lab. (2020). Ingrid Escamilla: apagar el horror. https://abiertodediseno.mx/expo_central/signa_lab-laboratorio-de-innovacion-tecnologica-y-de-estudios-interdisciplinarios-aplicados-del-iteso/ (consulta: 11/05/2021)
- Scott, Joan. (2011). “Género: ¿Todavía una categoría útil para el análisis?”. *Teoría y pensamiento feminista*. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/53777> (consulta: 31/05/2021)
- SCJN. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf> (consulta: 16/08/2021)
- Varela, Nuria. (2014). *Feminismo para principiantes*. B de books. <https://kolectivoporoto.cl/wp-content/uploads/2015/11/Varela-Nuria-Feminismo-Para-Principiantes.pdf> (consulta: 19/05/2021)
- Varela, Nuria. (2020). *El tsunami feminista*. Barcelona. Ediciones B.
- Valcárcel, Amelia., Valcárcel, A., & de Quirós, B. (1994). “Sexo y filosofía: Sobre” mujer” y” poder”” (No. 14). Anthropos Editorial. Barcelona.
- Vela, Estefanía. (2017). La discriminación en el empleo en México. Senado de México. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/3854> (consulta: 12/04/2021)
- WLW. (2021). Womens Link Worldwide. Premios género y justicia al descubierto. <https://www.womenslinkworldwide.org/premios> (consulta: 21/09/2021)
- WLW. (2016). ¿Cerró bien las piernas?. Ganador del premio garrote de plata. <https://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/cerro-bien-las-piernas>. (consulta: 21/09/2021)
- WLW. (2016). Violada por accidente. Ganador del premio garrote de plata. <https://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/violada-por-accidente>. (consulta: 21/09/2021)
- WLW. (2012). Caso GulNaz D/o Abdul Ahad. Ganador del premio garrote de plata. <https://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/caso-gulnaz-d-o-abdul-ahad>. (consulta: 21/09/2021)

WLW. (2010). Sentencia T-622/2010. Ganador del premio garrote de plata. <https://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/sentencia-t-622-2010>. (consulta: 21/09/2021)

WLW. (2010). Caso Ávalos Francisco Domingo. Ganador del premio garrote de plata. <https://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/caso-avalos-francisco-domingo>. (consulta: 21/09/2021)

WLW. (2010). Jurisdicción Primera Criminal y de Menores de Sete Lagoas. Ganador del premio garrote de plata. <https://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/jurisdiccion-primera-criminal-y-de-menores-de-sete-lagoas>. (consulta: 21/09/2021)

Zerilli, Linda., & Arijón, T. (2008). *El feminismo y el abismo de la libertad*. México. Fondo de Cultura Económica.

María Isabel Puente-Gallegos

<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i10.1183>

Perspectiva feminista como ética periodística en México

Feminist perspective as an ethical form of journalism in Mexico

María Isabel Puente-Gallegos
mapuenga@gmail.com
Universitat de Valencia, Valencia
España
<https://orcid.org/0000-0002-4949-211X>

Recepción: 01 de diciembre 2020
Revisado: 06 de febrero 2020
Aprobación: 03 de abril 2021
Publicación: 10 de abril 2021

María Isabel Puente-Gallegos

RESUMEN

La investigación tiene como propósito demostrar que la prensa feminista, debe ser considerada como herramienta en la promoción y defensa de los derechos humanos. Se desarrolló desde un enfoque cualitativo, examinando las investigaciones de cuatro reconocidas periodistas mexicanas. De los principales debates que se problematizan, se desprende que la prensa debe ser un ente vigilante de los grupos de poder. Al incluirse la perspectiva feminista en el periodismo, los mensajes que se transmiten contienen una significación práctica que intrínsecamente coadyuva en el reconocimiento de la dignidad de las mujeres. Visto lo anterior, se concluye que, en orden de construir sociedades más justas, quienes ejerzan el periodismo feminista deben ser considerados defensores de derechos humanos.

Descriptores: Libertad de prensa; ética de la comunicación; movimiento de liberación femenina; acceso a la información; mujer periodista. (Palabras tomadas del Tesoro UNESCO).

SUMMARY

The purpose of the investigation is to demonstrate that the feminist press should be considered as a tool in the promotion and defense of human rights. It was developed from a qualitative approach, examining the investigations of four renowned Mexican journalists. From the main debates that are problematized, it follows that the press should be a watchdog of power groups. By including the feminist perspective in journalism, the messages that are transmitted contain a practical meaning that intrinsically contributes to the recognition of the dignity of women. Considering the above, it is concluded that, in order to build fairer societies, those who practice feminist journalism should be considered human rights defenders.

Descriptors: Freedom of the press; ethics of communication; women's liberation movement; access to information; journalist woman. (Words taken from the UNESCO Thesaurus).

María Isabel Puente-Gallegos

INTRODUCCIÓN

El periodismo tiene entre sus fines ontológicos, el procurar la democracia y la justicia social, mantener informada a la población sobre sus derechos y los asuntos de interés público de su entorno. Si las audiencias desconocen cuáles son sus derechos, en consecuencia, se obstaculizará su ejercicio de forma sustantiva. Por ello es un deber ético de las y los periodistas el no sólo buscar, recibir y difundir información. Sino también que dichas actividades tengan como objetivo mejorar las vidas de los destinatarios y protagonistas de los hechos noticiosos.

Así mismo, derivado de la naturaleza de sus labores informativas, los y las periodistas son propensos a ser violentados, ya que generalmente representan una amenaza contra los intereses de los grupos de poder contenidos en las esferas públicas y privadas (Ríos, 2012). En un país con un contexto desfavorecedor para las mujeres, existe el deber imperativo de que el periodismo pueda difundir el reconocimiento de la dignidad de sus habitantes. Paralelamente, las propias periodistas no son ajenas a los problemas que ellas mismas visibilizan. Al margen de esto, la prensa, como grupo de presión, puede actuar como contrapoder. A fin de salvaguardar la vida y dignidad de las mujeres.

Esta reconfiguración feminista a la ética periodística juega un papel fundamental en el que no solo se deben seguir las bases del periodismo tradicional supuestamente objetivo, enunciativo e imparcial. Por lo que es de vital importancia fijar posturas feministas, ya que, a través de la prensa, se reproducen ideas que repercuten en una sociedad, por lo que seguir replicando el mito de la objetividad (Castro, 1990) distrae a los y las lectoras de la legítima indignación.

Planteamiento del problema

La interpretación y opinión pública de hechos noticiosos son influenciados por los mensajes que transmite la prensa. Si bien, generalmente el periodismo procura describir y explicar hechos noticiosos, no se debe perder de vista que en la manera en que se esquematizan las problemáticas sociales tanto de la ley, la prensa, las películas y el

María Isabel Puente-Gallegos

lenguaje (entre otros) puede ser de utilidad o perjudicial para ciertos grupos (Benito, 2006). De tal suerte que si la prensa transmite mensajes que reproducen violencia, sexismo, racismo o clasismo entonces las audiencias probablemente reproducirán dichos mensajes. Por otro lado, si el periodismo cuestiona al poder y explica con perspectiva feminista acontecimientos noticiables entonces construirá bases para mejorar las vidas de hombres y mujeres.

Si bien, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (2014) reza en su artículo 223 fr. VII sobre la igualdad de hombres y mujeres, claramente esto ha sido insuficiente. México es considerado de los países más peligrosos para ser mujer (Ramírez, 2018). Por lo que el enunciar en la ley la abolición de la violencia de género o bien la igualdad entre individuos, configura la falacia legislativa que al cambiar la ley se cambiará la realidad.

Para Sánchez (2016) las audiencias presentan una dualidad, primero como sujetos activos con capacidades que les permiten interactuar y relacionarse con los medios y/o participar a través de ellos. En segunda instancia, comprender a los medios como elementos centrales en las discusiones de carácter público. Esta vinculación entre sujetos puede promover una actitud cívica que impacte en diversas formas de actuación y participación social.

Propósito

La presente indagación tiene el propósito de explicar la importancia de la perspectiva feminista en la prensa. Ello trae consigo un beneficio tanto para las audiencias como para las mismas periodistas. Por ello, el aplicar dicha perspectiva debe ser considerado como una forma de mejorar la libertad de prensa, además de constituir una forma de activismo en el reconocimiento de la vida, dignidad y derechos de las mujeres. En consecuencia, las periodistas feministas deberán ser reconocidas como defensoras de derechos humanos.

María Isabel Puente-Gallegos

Importancia de la investigación

México es el segundo país más peligroso para ejercer el periodismo en el mundo, la violencia que sufren los y las periodistas en este país solo es equiparable con países que se encuentran en guerra, tan sólo en el 2019 Siria tuvo 54 periodistas asesinados, México 53 y Afganistán registró 46 asesinatos (RSF, 2019). Así mismo, desde 1982 se tiene registradas las desapariciones de 64 periodistas en todo el mundo, México encabeza la lista con 15 búsquedas activas, una mujer y 14 varones, le siguen los países de Irak y Siria con nueve registros cada uno (CPJ, 2020). De acuerdo con la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) la violencia contra las periodistas suele ser cometida por funcionarios del Estado, miembros de la delincuencia organizada o sus propios colegas, dichas agresiones, tienen lugar en diversos contextos y generalmente en espacios públicos (CIDH, 2018).

El Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México (2018), precisa que el 99.6 % de los delitos cometidos contra periodistas en México, no han sido esclarecidos (RELE, 2018). Dicha información sugiere indicios de corrupción y falta de interés político en el esclarecimiento de dichos delitos, lo que constituye un permiso implícito para agredir a dicha población, teniendo casi por seguro no recibir castigo alguno. En el año 2020 México ocupó el primero lugar mundial de ejecuciones a periodistas con 17 asesinatos y una desaparición registrada. Además, obtuvo el cuarto lugar mundial con periodistas muertos por COVID con 45 defunciones declaradas (Propuesta cívica, 2021).

Desde la creación de la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) del 5 de junio del 2010 al 31 de mayo de 2020, fueron iniciadas 1,296 indagatorias contemplando un total de 1,571 víctimas por delitos relacionados por labor periodística, de ellas 304 son mujeres, los delitos con mayor incidencia fueron, amenazas (46.2%), privación ilegal de la libertad (12.8%), abuso de autoridad (7.7%), homicidio (5.1%) y allanamiento de morada (5.1%) entre otros. De todas estas denuncias únicamente se ha llegado a juicio y obtenida sentencia condenatoria firme, en tres

María Isabel Puente-Gallegos

expedientes donde la víctima directa ha sido una mujer, dos sentencias por tortura y una por homicidio (FEALDE, 2020).

A lo largo de la creación de dicha Fiscalía, su capacidad humana y material han sido inadecuadas, de acuerdo con la RELE, falta de capacitación del personal, rotación de personal y sobrepasar los tiempos estipulados por la ley. Además, entre 2014 y 2018, el presupuesto de la FEADLE se ha reducido en más del 50 %, lo cual menoscaba incluso los intentos más modestos de cumplir el mandato legal de esta fiscalía (CIDH, 2019).

Por su parte, la Federación Internacional de Periodistas (FIP), señala que los actos más usuales de violencia por razones de género reportados ante dicho organismo por las periodistas son maltrato verbal (63%), maltrato psicológico (41%), explotación económica (21%) y violencia física (11%). Dichas formas de violencia fueron ejercidas tanto por personas fuera del lugar de trabajo como fuentes, políticos, lectores, u otros oyentes, así mismo han sido violentadas por personas dentro de su lugar de trabajo como jefes o superiores. Asimismo, el 44% de las mujeres encuestadas indicó haber sufrido ciberacoso (FIP, 2017). Se estiman que 1 de cada 3 asesinatos de periodistas que ocurren en Latinoamérica son cometidos en México (CIDH, 2018).

De acuerdo con el informe *Violencia en línea contra las mujeres* las profesionales con perfil público en espacios de comunicación como lo son periodistas y activistas son propensas a sufrir violencia digital. De las tipologías más frecuentes de violencia destacaron: robo de información, acceso no autorizado a cuentas, suplantación de identidad, monitoreo y acecho, expresiones discriminatorias, acoso, amenazas, desprestigio, extorsión, difusión de información personal o íntima sin su consentimiento y omisiones por parte de actores con poder regulatorio. Tan sólo en el año 2015 más de nueve millones de mexicanas entre 15 y 29 años reconocieron haber sufrido este tipo de violencia (Article 19, 2017). A pesar de ello, el acceso a internet no es igual para toda la población mexicana, los hombres tienen dos veces mayor acceso a las tecnologías de información, como lo son móviles, computadoras y televisores, no obstante, las mujeres

María Isabel Puente-Gallegos

reciben dos veces mayor violencia en línea en contraposición de sus compañeros (INEGI, 2018).

Del contexto anterior, se desprende que las periodistas en México, son sujetos jurídicos destinatarios de las leyes, derechos y libertades, consagrados en: el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el artículo 13 de la Convención de los Derechos del niño (2006), el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), el artículo 4 de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre (1948) y el artículo 6 de la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (2014), y la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas en México (2012).

En contraste con el contexto que se describe anteriormente se puede inferir que los y las periodistas no son destinatarios de dichas leyes y que el objeto jurídico a tutelarse queda vulnerado por la ineficacia de la protección de las leyes. Si bien, existe una amplia y variada tutela y reconocimiento como objeto jurídico en dichos ordenamientos las libertades de expresión, prensa y trabajo. De los altos índices de violación a estos derechos y libertades. Se puede inferir que la ley y el aparato burocrático encargado de la aplicación de dichos cuerpos normativos no son eficaces ni aportan acciones sustantivas en la tutela de los y las periodistas en México.

Marco teórico

Me refiero a dos términos que se trastocan continuamente. El periodismo y el activismo son dos conceptos que es necesario delimitar y correlacionar con sus debidas proporciones:

Periodismo. Si bien existen diversas categorías de periodismo, por excelencia la forma de comunicar lo incómodo es por medio del periodismo de investigación. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2013)

María Isabel Puente-Gallegos

define a dicha rama del periodismo como "...la tarea de revelar cuestiones encubiertas de manera deliberada, por alguien en una posición de poder, o de manera accidental, detrás de una masa caótica de datos y circunstancias que dificultan la comprensión. Es una actividad que requiere el uso de fuentes y documentos tanto públicos como secretos". El periodismo de investigación implica el uso intensivo de datos y registros públicos, con un enfoque en la justicia social y rendición de cuentas que revelan información de interés público y trascendencia social.

Activistas. Son quienes, de forma individual o colectiva, promueven o protegen derechos humanos. Son reconocidos por la naturaleza de sus actividades y contextos de actuación. Las actividades que desempeñan y derechos que defienden pueden constituir una amplia gama de combinaciones. Esta labor incluye la promoción y protección de los derechos civiles y políticos, así como la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (*ACNUDH, 1998*).

Similitud y diferencia entre periodismo y activismo. Si bien, existen estudios formales para llevar a cabo ambas actividades tales como grados, diplomados y posgrados en periodismo o en derechos humanos, en México tanto el periodismo como el activismo se pueden ejercer de oficio, por lo que no es necesaria alguna acreditación formal para ejercerlos. Sin embargo, para ser considerada una persona periodistas o defensora de derechos, no basta con acreditar estudios formales en ambas materias, sino que sus profesiones u oficios se actualizan desde la praxis. Así mismo los riesgos que asumen tanto periodistas como defensoras, se vinculan como el resultado de la praxis y no a la formación profesional de dichos sujetos.

Tanto la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP) emitida por el Congreso de la Unión (2012) en su artículo segundo y la ACNUDH definen textualmente quienes deben ser considerados periodistas y activistas:

Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier

María Isabel Puente-Gallegos

otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen. (LPPDDHP, 2012, Art.2)

Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos. (LPPDDHP, 2012, Art.2; ACNUDH, c.a. 2016).

Si bien todos los periodistas pueden ser activistas, esto no debe interpretarse viceversa, así como tampoco a todas las personas que escriben en algún medio de difusión deben ser considerados periodistas, por ejemplo, tarotistas o anunciantes de ocasión, edictos, etc. Es pertinente diferenciar también, el periodismo de la publicidad, que si bien el segundo es un servicio que prestan muchas empresas informativas a empresas y gobiernos, ambas actividades tienen fines distintos que suelen confundirse al estar presentes en medios electrónicos como impresos.

Este servicio de publicidad puede constituir una potencial censura a la libertad de expresión de las periodistas al lesionar potencialmente a los intereses corporativistas tanto de dichas empresas como de aquellas que compran publicidad corporativa o publicidad oficial en el caso del gobierno. Además, la publicidad rara vez es disruptiva, su fin es promocionar productos o servicios.

Se puede ultimar que la educación en el periodismo es clientelista, ya que los programas de estudio son modificados por las demandas de los medios de comunicación, quienes a su vez obtienen su financiación de grupos de poder. Ello da lugar a manipulaciones que ponen en peligro la construcción de la democracia, y propician la administración de decisiones públicas; con el fin de instaurar el pensamiento hegemónico, que persigue fines oligárquicos (Odriozola, 2004). El activismo también suele ser confundido con la

María Isabel Puente-Gallegos

Responsabilidad Social Empresarial, que no es nada más que un actuar políticamente correcto del capitalismo a través de las empresas.

Ética periodística. El artículo 2º del Código Internacional de ética periodística (UNESCO, 2014) que a la letra reza “Adhesión del periodista a la realidad objetiva: la tarea primordial del periodista es la de servir el derecho a una información verídica y auténtica por la adhesión honesta a la realidad objetiva, situando conscientemente los hechos en su contexto adecuado”. Así mismo en los códigos de ética periodística de medios mexicanos, existe un mandato expreso de neutralidad en las fuentes, presunción de inocencia, imparcialidad y objetividad (Martínez Domínguez, 2018). Así mismo, el Código Europeo de Deontología del Periodismo (CEDP), aprobado el primero de julio de 1993 por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, adoptó esta serie de principios éticos que recomienda sean instrumentados por las naciones de este continente (Núñez, 1993).

Si bien, en toda investigación existen visiones diversas que no necesariamente condicionan la calidad de la información. Muchas de estas visiones constituyen circunstancias que atraviesan las periodistas, por lo que, sin perder la veracidad de las investigaciones, es preciso tomar una postura, en su caso, la naturaleza de la perspectiva feminista interseccional que significa el coadyuvar en la mejora de las vidas y reconocimiento de la dignidad de las mujeres.

A pesar de que la ética en el periodismo se encuentra en constante evolución, es necesario precisar que las líneas de sus publicaciones usualmente obedecen a intereses políticos, personales o económicos de los directivos. No por ello, es necesario descalificar este sesgo, ya que son necesarios construir contrapesos en todos los campos de defensa de derechos. Por esto, es imprescindible transparentar las fuentes de financiamiento de los medios de comunicación, para así entender cabalmente cuáles pudieran ser los potenciales conflictos de intereses que pudieran existir, ello da lugar a recuperar la credibilidad en el periodismo. Una cuestión adicional es que las audiencias puedan acceder a medios independientes de intereses ajenos al de la búsqueda de la

María Isabel Puente-Gallegos

verdad objetiva, autores como Amorós García (2019) sugieren que es necesario que los lectores paguen por la información ya que otra amenaza que acecha la calidad del acceso a la información es la difusión de noticias falsas o *fake news*.

Variabes sexo género en el periodismo. Hay que tener claro que, en toda investigación, el hecho de ser mujer resulta una condicionante para el proceso investigativo, como de la relación de las investigadoras, en este caso las periodistas, como con los sujetos de estudio incluso aunque las segundas no sean feministas (Eichler, 1997). El simple hecho de tener un sexo-género, son variables que condicionan el proceso de investigación. En este caso se reflejarán dichas variables en los resultados de la investigación periodística. Las periodistas son vulnerables por razones de género y son propensas múltiples formas de violencia en un sistema predominantemente patriarcal, en este caso, se ejercen diversas formas de resistencia para informar con perspectivas feministas a las audiencias. Las investigaciones con dichas perspectivas corrigen los sesgos sexistas del conocimiento previamente establecido, tal como lo sugiere Blázquez (2010). No obstante, también hay que deslindar prácticas como el mujerismo, el sexismo benévolo o el gineco centrismo de las prácticas periodísticas e investigativas ya que no aportan a la igualdad sustantiva.

Entonces se vuelve necesario reconocer que el periodismo feminista, cumple una función dentro de la libertad de expresión que es a favor de las mujeres en el entendido como diversos tipos de mujeres. Ya que, si bien no pueden considerarse neutrales, esto es justo lo que contrarresta la misoginia de las practicas periodísticas, impidiendo la reproducción de discursos que reproducen violencia, discriminación, marginación contra las mujeres.

El discurso neutral o incluso las opiniones no necesariamente merman la libertad de expresión, ya que si bien existen límites claro a esta libertad como la incitación al odio de ciertas poblaciones o incitación a la guerra o la violencia. Por otra parte, al crear contenido con perspectiva feminista, es crean justicia social reinterpretando el discurso dominante en el terreno de lo imaginario de la sociedad mexicana, produciendo discursos

María Isabel Puente-Gallegos

y debates críticos y reflexivos contrahegemónicos. Esto ayuda a contrarrestar la dominación a través de la prensa como aparato ideológico del estado y del discurso de las clases dominantes al que se refieren (Gramsci, 1980 pp. 104-112; Althusser, 1988 pp.11-12).

Así mismo, gracias a muchas publicaciones que comenzaron primero como investigaciones periodísticas posteriormente se materializaron en protestas, juicios y sentencias contra actos de corrupción, violencia y abusos de poder (Pérez-Anzaldo, 2013). Se puede afirmar entonces que, si las periodistas omiten documentar con perspectiva de género, pudieran convertirse en cómplices de las injusticias, reproduciendo un discurso que lejos de cuestionar a los actores del poder, justifiquen y normalicen la violencia de género.

METODOLOGÍA

La presente investigación fue realizada con epistemología feminista y conocimiento situado, bajo las aportaciones de (Harding, 1989; Haraway, 1995). Buscando crear nuevo conocimiento jurídico, que no surja a partir de las investigaciones patriarcales preexistentes que observan rasgos jerárquicos y dicotómicos frente a las mujeres y/o lo femenino. No se trata entonces de sumar a las mujeres al conocimiento previamente establecido, el cual no tuvo en cuenta las experiencias de ellas, en este caso como las periodistas y activistas.

Quien sustenta la presente, lo realiza bajo una lógica de naturaleza cualitativa, analítica y comparativa con relación al binomio de procesos sociales y legislativos. Intrínsecamente con perspectiva feminista la cual incluye abordajes de antropología jurídica. La investigación ha sido íntegramente documental, bajo los ejes de la filosofía feminista, derecho nacional e internacional de derechos humanos, doctrina y prensa. La estructura de esta investigación será la clásica de los artículos cualitativos en ciencias sociales, planteando entonces introducción (planeamiento del problema, propósito, justificación e importancia, referente teórico), metodología, discusión y resultados. Para

María Isabel Puente-Gallegos

ello fueron seleccionadas las indagaciones de cuatro periodistas mexicanas mundialmente reconocidas: Carmen Arístegui Flores, Lydia Cacho Ribero, Anabel Hernández García y Ana Lilia Pérez Mendoza.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se presentan los resultados de la presente indagación a partir de los cuatro casos de análisis:

Primer caso de análisis: Lydia Cacho Ribero. Periodista ganadora del Premio Mundial a la libertad de Prensa UNESCO en 2008, ha sido reconocida por su lucha y valentía para denunciar violencia contra mujeres y niñas, de sus obras destaca los Demonios del Edén (Cacho, 2010), donde documenta toda una red de corrupción y trata de menores de edad. La autora de dicha investigación posteriormente documentaría el acoso judicial que vivió tras dismantelar la red de pedofilia en su libro memorias de una infamia (Cacho, 2014). Ella era considerada por los grupos de empresarios de Playa del Carmen, como una traición a la economía local ya que documentaba la explotación que nace del turismo irresponsable en el sureste mexicano. En su trabajo periodístico develó rutas del tráfico de drogas, trata de mujeres, niñas, niños, migrantes y hombres jóvenes. Sus exploraciones siempre las exhibió desde una perspectiva abiertamente feminista. Al mismo tiempo ha buscado sensibilizar a las audiencias frente a dichos temas. Debido a su trabajo recibió múltiples amenazas de muerte, acoso judicial y atentados contra su vida. El 21 de julio de 2019 dos sujetos armados allanaron la casa de esta periodista y sustrajo equipos de cómputo, grabadoras y cámaras, también fueron asesinadas las mascotas que resguardaban su domicilio (Milenio, 2019). Gracias a sus investigaciones periodísticas se iniciaron más de 1595 averiguaciones policiales, respecto a delitos sexuales en contra de menores. Logró una sentencia irrevocable por 113 años de prisión contra Jean Succar Kuri uno de los empresarios líderes de las redes de trata y pornografía infantil sentando precedentes históricos en la CIDH, también los policías que

María Isabel Puente-Gallegos

la torturaron fueron los primeros policías en ser condenados por este delito en México (Soto, 2015).

De acuerdo con datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México, en este país es el que más se consume pornografía infantil en el mundo, se estima que durante el sexenio del expresidente Enrique Peña Nieto (2012-2018), han ocurrido el 75% de las desapariciones de menores de edad de los cuales 7 de cada 10 corresponden a niñas. Cada día desaparecen 4 niñas, niños o adolescentes, y 3.6 aparecen asesinados (REDIM, 2018).

Segundo caso de análisis: Anabel Hernández García. Ganadora del premio nacional del periodismo en 2001 por su investigación conocida como *toallagate* donde expone desvíos de recursos en la remodelación del hogar presidencial, recibe este nombre por la compra de toallas para dicho hogar de \$440 dólares americanos cada una, así como de cortinas por un valor de \$17,000 USD. Un despropósito en un país donde de sus 150 millones de habitantes, 40 de estos viven en la pobreza (Hernández, 2006). Ha visibilizado la otra cara de la mal llamada guerra contra el narcotráfico, develando la versión de los narcotraficantes en los libros de los señores del narco (Hernández, 2010) y el traidor, diario secreto del hijo del mayo (Hernández, 2019) considera que ella realiza periodismo de rendición de cuentas, que es el que debe señalar responsables de hechos graves delictivos.

Demostró que durante el sexenio del expresidente Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012) cuando declaró la guerra contra el narcotráfico en 2008, en realidad fue un pacto del gobierno federal con el cartel de Sinaloa, convirtiéndose dicha estrategia en una batalla contra los cárteles enemigos del cartel de Sinaloa encabezado por Ismael “El Mayo” Zambada y Joaquín Guzmán Loera “El Chapo Guzmán”. En su obra “El traidor: el diario secreto del hijo del Mayo Zambada”, entrevista a altos miembros de los cárteles del narcotráfico y a sus abogados dando a conocer la versión de dichos cárteles afirmando sobre los millonarios sobornos que pagaba el cartel de Sinaloa al gobierno mexicano afirmando que en nómina estaban sobornos para todos los niveles del gobierno, así

María Isabel Puente-Gallegos

como el apoyo que recibían por parte del Partido Acción Nacional para contrabandear toneladas de cocaína en los buques de Petróleos Mexicanos, con el fin de financiar sus campañas políticas.

En su libro “la verdadera noche de iguala: la historia que el gobierno quiso ocultar (Hernández, 2017)” reveló el entramado que vivieron los 43 estudiantes normalistas de la escuela rural Isidro Burgos en Ayotzinapa, Guerrero, donde miembros del ejército del 27avo batallón de infantería, la policía federal, el gobierno federal, el grupo delictivo guerrereros unidos y intervinieron en su desaparición. Peritos y miembros de instituciones extranjeras e independientes llegarían a las mismas conclusiones por distintas metodologías a las empleadas por Anabel Hernández en su investigación.

Hernández con el apoyo de organismos internacionales, ha tenido que exiliarse para resguardarse de los ataques que por diversos medios telemáticos, ella, familiares y fuentes de información han recibido a raíz de los ataques de los cuales ha sido víctima. Ella afirma que para hacer su trabajo ha tenido que sacrificar su vida personal, ha pagado su cuota de sangre con el secuestro y asesinato de su padre (DW, 2019).

Tercer caso de análisis: Carmen Aristegui Flores. Sus investigaciones periodísticas han sido reconocidas por medio de más de una treintena de reconocimientos nacionales e internacionales, entre sus publicaciones destacan un alto sentido de ética periodística e impecables documentaciones que han revelado actos de corrupción de todas las esferas de poder en México. Algunas de las investigaciones que conmocionaron al país fueron plasmadas en libros como el de *Marcial Maciel historia de un crimen* (Aristegui, 2010), o bien redes de prostitución operadas por redes del Partido Revolucionario Institucional (PRI), investigaciones internacionalmente reconocidas como *La casa blanca de Peña Nieto* (Aristegui 2014); donde se revela un complejo entramado de redes de corrupción entre constructoras que tenían multimillonarios contratos gubernamentales que aparecían como propietarias del inmueble con un valor de más de siete millones de dólares que la esposa Angélica Rivera entonces primera dama ostentaba públicamente como suya desde antes que ganara las elecciones a la presidencia en 2012.

María Isabel Puente-Gallegos

También expuso la tesis para obtener grado de licenciado en derecho de Peña Nieto; también encontró plagios por al menos 29% en la tesis para obtener el grado de licenciado en derecho en la Universidad Panamericana (Aristegui, Huerta, Barragán, Fierro y Cabrera, 2016). El expediente secreto de la boda Peña-Rivera; en el cual se demostró que la Arquidiócesis Primada de la iglesia católica estuvo involucrada en actos de corrupción para anular ilegalmente la primera unión católica de Angélica Rivera Hurtado la entonces prometida del ahora expresidente Enrique Peña Nieto y así poder unir a la pareja presidencial en matrimonio católico, como una táctica de mercadotecnia política con finales electorales. Dicha unión ha sido oficialmente desconocida por el Vaticano (Aristegui, 2016).

Debido a estas y otras investigaciones le fue rescindido su contrato como periodista y presentadora de su propio programa de noticias en MVS multimedios, también fue víctima de acoso judicial por parte del gobierno, y de amenazas por parte de empresarios vinculados a sus indagaciones. A pesar de recibir constantes réplicas, ninguna de ellas ha sido debidamente fundada o comprobada. Ella ha padecido una larga lista de violencias, lo que le favorece es que pertenece a las élites que la apoyan y en gran medida a la confianza de la ciudadanía, cada vez que el gobierno la ha atacado han surgido movimientos ciudadanos en su defensa.

Cuarto caso de análisis: Ana Lilia Pérez Mendoza. Sus líneas de investigación íntimamente entrelazadas con los actores que destacan en ellas son trabajadores de todos los rangos y niveles de Petróleos Mexicanos, de la Fuerza Amada, políticos, empresarios y narcotraficantes. En su trilogía de publicaciones inicia una serie de investigaciones con Camisas Azules, Manos Negras. El saqueo de Pemex desde Los Pinos (2010) y El Cártel Negro. Cómo el crimen organizado se ha apoderado de Pemex (2011), Pemex RIP (2012), documenta el desmantelamiento de una de las principales empresas petroleras del país y del mundo. En los cuales se revela un extenso catálogo de delitos graves como enriquecimiento ilícito, sobornos, etc. cometidos por funcionarios y empleados de dicha paraestatal.

María Isabel Puente-Gallegos

Así mismo, en su libro verdugos (Pérez, 2016) revela principalmente violaciones graves a derechos humanos de los migrantes a manos de miembros del ejército; encubrimiento entre miembros de dichos organismos y cuestiona críticamente la alta incidencia de enfermedades mentales en miembros del ejército. Así como también realiza profundas críticas a las omisiones de protección del gobierno en cuanto a derechos humanos de los migrantes. La autora por más de dos años tuvo que exiliarse fuera de México por razones de seguridad. Mientras escribía sus investigaciones fue víctima de acoso judicial y por representantes legales de Petróleos Mexicanos, afirmando que ella abusaba de su derecho a la información (García, 2013). Sus investigaciones develan la urgencia en cuanto a la rendición de cuentas y transparencia de los sectores públicos y privados.

CONCLUSIONES

El objetivo del presente análisis fue el de declarar a quienes ejercen el periodismo feminista como defensores de derechos humanos. Procurar el bienestar de las protagonistas de los hechos noticiosos es desnaturalizar el estado androcéntrico, jerárquico y dicotómico de las cosas. La defensa de derechos humanos se actualiza por medio de la praxis, en este caso, por medio del periodismo feminista.

Si bien hay corrientes que sostienen que el periodismo debe ser neutral, es ético que la prensa corrija sesgos patriarcales en la interpretación y enunciación de la realidad que perciben las audiencias.

La denuncia ante la prensa es tan legítima y válida en la disputa por el reconocimiento de derechos como la denuncia jurídica. La diferencia se encuentra en que ambas tienen procesos investigativos y metodológicos distintos entre sí para llegar a la verdad. Ambas tienen alcances que tienen el potencial de cambiar su entorno.

La violencia hacia la prensa obstaculiza, no sólo el trabajo de las periodistas sino también que las audiencias puedan acceder a sus derechos. Siendo la libertad de prensa, en consecuencia, un derecho llave a otros derechos.

María Isabel Puente-Gallegos

Para estar en la posición de ofrecer información que sea de utilidad para las mujeres, también necesitamos la ética en el trato a las periodistas, así como del pleno desarrollo del periodismo feminista que desdibuje patrones sexistas.

Si bien, los contenidos responden a la demanda de las audiencias, es imprescindible el trabajo de las comunicadoras de hacer que las mujeres se interesen en temas que son relevantes para ejercer sus propios derechos. Esto constituye un reto frente a la estigmatización del periodismo y su déficit de credibilidad, las cada vez más frecuentes *fake news* que obstruyen el acceso a información de calidad.

Si las audiencias no exigen contenido reflexivo que incite al pensamiento crítico y constructivo, eso hará más vulnerables a los medios libres e independientes y dará pie al crecimiento de medios amarillistas. Si bien, es imposible censurar los diversos sesgos ideológicos de los comunicadores, es necesaria crear una cultura de educación a las audiencias que demanden información de calidad. Para esto, es imprescindible que las audiencias tengan que pagar por la información. De lo contrario, esto convierte en editores quienes ostentan el poder económico y político, al financiar los medios de comunicación.

En este texto se enuncia la necesidad de informar bajo una perspectiva feminista, no obstante, nace la interrogante de cómo establecer un parámetro de medición feminista en los medios ya que no existe un solo tipo de feminismo. Es necesario reconocer que coexisten muchos tipos de mujeres en el territorio nacional y que hablar en singular de “la mujer” o “el feminismo” sería desconocer las múltiples condiciones y posiciones en el espacio público y privado. Por lo que limitarnos a un “feminismo” es censurar y lesionar la libertad de otros tipos de periodismos.

Debido al rigor en la investigación periodística las denuncias en medios también deben ser consideradas legítimas, incluso como un candado contra la corrupción e impunidad. La denuncia en medios ha demostrado que tiene fuertes alcances, las periodistas tienen el deber de publicar lo que le es incómodo a los grupos de poder.

María Isabel Puente-Gallegos

Todas las periodistas sujetas al presente estudio en uno o varios momentos de sus vidas han tenido que exiliarse fuera de México ya que el propio gobierno mexicano, que es el ente comisionado de garantizar su protección es quien principalmente se ha encargado de violentarlas y estigmatizarlas. Si la prensa reconoce la dignidad de las mujeres en todas sus esferas, sentará bases en el reconocimiento de los derechos de sus trabajadoras.

Los grupos de delincuencia organizada estadísticamente ejercen violencia muy baja contra las y los periodistas, ya que no les incomoda tanto que sean señalados como criminales ya que ellos tienen asumido que esa es la expectativa social difundida sobre sus actividades. Parte de estas expectativas se reflejan en una masculinidad violenta. En contraste con los políticos y gobernantes, la imagen que deben asumir debe verse congruente con la imagen de confianza que tienen el mandato social que performar.

Los organismos internacionales de protección a periodistas y gobiernos han tenido que subsidiar una responsabilidad que originalmente le corresponde al Estado mexicano. Ya que principalmente, el Estado es el ente que más ejerce violencia contra la prensa.

Las periodistas feministas al ser consideradas defensoras de derechos humanos, deben gozar de los derechos y prerrogativas jurídicas que estipule la ley.

Si bien, tradicionalmente los códigos deontológicos exigen a los y las periodistas no formar parte de la noticia y usar tonos planos que no reflejen emociones o postura alguna. Esto no les hace ajenos a los hechos que reportean, por lo que es necesario crear empatía con los sujetos más allá de ser material noticioso y que sean bienvenidas nuevas formas creativas de periodismo que inviten a la indignación, reflexión y actuación colectiva en beneficio de la sociedad.

Puede afirmarse que la libertad de expresión sirve para mejorar la calidad de la toma de decisiones públicas, reducir el nivel de corrupción en el gobierno y promover el progreso científico. Es una libertad valiosa por sí misma.

Al salvaguardar la vida e integridad de las periodistas como defensoras de derechos humanos, estarán en condiciones propicias para ejercer la libertad de prensa. En

María Isabel Puente-Gallegos

consecuencia, van a tener mayor margen de actuación y herramientas para garantizar el derecho de acceso a la información de las audiencias.

Si bien la presente indagación, puede ser aplicable a otros países latinoamericanos con situaciones análogas al caso de México. Es necesario analizar el tejido sociopolítico de cada lugar y los feminismos aplicables a cada contexto social.

FINANCIAMIENTO

La presente investigación se desarrolló por el financiamiento para estudios de posgrado del Instituto para el desarrollo y atención de las juventudes (EDUCAFIN) en el Estado de Guanajuato, México.

AGRADECIMIENTO

Al Instituto para el desarrollo y atención de las juventudes (EDUCAFIN) en el Estado de Guanajuato, México. Y a la tutoría proporcionada por la Universidad de Valencia, España.

REFERENCIAS CONSULTADAS

ACNUDH. (1998). Declaración Universal sobre los defensores de derechos humanos. Recuperado de: <https://bit.ly/3aQFTjC>

ACNUDH. (c.a., 2016) Sobre los defensores de los derechos humanos. Recuperado de: <https://bit.ly/37LIQkr>

Althusser, L. (2006). Ideología y aparatos ideológicos del estado (notas para una investigación) [Ideology and ideological state apparatuses (notes towards an investigation)]. The anthropology of the state: A reader, 9(1), 86-98. Recuperado de: <https://n9.cl/o0ef>

Article 19. (2017) Informe Violencia en línea contra las mujeres. Recuperado de: <https://bit.ly/3bzQBKu>

María Isabel Puente-Gallegos

- Aristegui, C. (2010). Marcial Maciel: Historia de un criminal. Grijalbo.
- Aristegui, C. (2014). Caso Casa Blanca: “La casa blanca de Enrique Peña Nieto”.
- Aristegui, C., Huerta, I., Barragán, S., Fierro, J. O., & Cabrera, R. (2016). Peña Nieto, de plagiador a presidente. *Aristegui noticias*.
- Benito, L. E. A., & Rodríguez, C. J. F. (2006). Roland Barthes y el análisis del discurso. *Empiria. Revista de metodología de ciencias sociales*, (12), 11-36. <https://doi.org/10.5944/empiria.12.2006.1131>
- Blázquez Graf, N., Flores Palacios, F., & Ríos Everardo, M. (2010). Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cacho, L. (2015). Los demonios del Edén: El poder que protege a la pornografía infantil. Debolsillo.
- Cacho, L. (2014). Memorias de una infamia. Debolsillo.
- Castro, A. M. R. (1990). El feminismo de la diferencia: los argumentos de una igualdad compleja. *Revista de estudios políticos*, (70), 185-208. Recuperado de: <https://n9.cl/ukt7e>
- CIDH. (2018). Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://n9.cl/7qctc>
- CIDH. (2019). Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México. Recuperado de: <https://bit.ly/2Mn2IC1>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://n9.cl/7xhu>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). *Diario Oficial de la Federación*, 05 de febrero de 1917. Rescatado de: <https://n9.cl/g83g>
- Congreso de la Unión. (2012). Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. *Diario Oficial de la Federación* del 25 junio 2012. Rescatado de: <https://n9.cl/kpu1>

María Isabel Puente-Gallegos

- CPJ. (2020). Periodistas asesinados en México en 2020 [Journalists killed in México on 2020]. Recuperado de: <http://bit.ly/3klIFAf>
- Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre (1948). Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Recuperado de: <https://n9.cl/ey9s>
- Diario Oficial de la Federación-DOF. (14 de julio de 2014). Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. México: Secretaría de Gobernación.
- Eichler, M. (1997). Metodología feminista [Feminist methodology]. Sociología actual [Current sociology], 45(2), 9-36. <https://doi.org/10.1177/001139297045002003>
- Federación Internacional de Periodistas. (2017). Una aproximación al estado de Negociación Colectiva en América Latina y El Caribe. Recuperado de: <https://bit.ly/2O0eB0V>
- FEADLE. (2020). Indicadores de delitos contra la libertad de expresión con perspectiva de género. Recuperado de: <http://bit.ly/3qStK3b>
- García, M. A. (2018). Fake News: La verdad de las noticias falsas. Plataforma.
- García-Martínez, A. (13 de marzo 2013). Periodista Ana Lilia Pérez denuncia más acoso en su contra. CIMAC. Recuperado de: <http://bit.ly/2NWyDym>
- Gramsci, A. (1980). Notas sobre Maquiavelo, sobre política y sobre el Estado moderno. Madrid : Ediciones Nueva Visión , p. 11-12.
- Haraway, D. J. (1995). Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinención de la naturaleza (Vol. 28). Universitat de València. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/123456789/492>
- Harding, S. (1998). ¿Existe un método feminista? Debates en torno a una metodología feminista, 2, 9-34. Recuperado de: <https://n9.cl/59riw>
- Hernández, A. (2006). Fin de fiesta en los pinos. Grijalbo Mondadori.
- Hernández, A. (2012). Los señores del narco. Grijalbo.
- Hernández, A. (2017). La verdadera noche de Iguala: la historia que el gobierno quiso ocultar. Vintage Español.
- Hernández, A. (2019). El Traidor: El diario secreto del hijo del Mayo. Grijalbo.

María Isabel Puente-Gallegos

- Lizárraga, D., Cabrera, R., Huerta, I., & Barragán, S. (2018). La Casa Blanca de Peña Nieto (edición actualizada): La historia que cimbró a un gobierno. Grijalbo.
- Lydia Cacho no dejará de hacer periodismo tras robo a su casa. (2019). Diario el Milenio. Recuperado de: <https://n9.cl/y2sj0>
- Martínez Domínguez, M. (2018). Acceso y uso de tecnologías de la información y comunicación en México: factores determinantes. PAAKAT: revista de tecnología y sociedad, 8(14). <http://dx.doi.org/10.18381/Pk.a8n14.316>
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución de la Asamblea general 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948. Recuperado de: <https://n9.cl/aqiq>
- Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobada el 29 de marzo de 2004 (2187a sesión). Recuperado de: <https://n9.cl/92ej>
- Núñez Encabo, M. (1993). Código europeo de deontología del periodismo.
- Odriozola, L. M. (2004). Disección de la profesión: de cómo y por qué se accede al periodismo, de sus estudios y salidas. Revista Latina de Comunicación Social, 7(57), 1. Recuperado de: <https://n9.cl/gojqb>
- Pérez Anzaldo, G. (2013). Los peligros de ser mujer, periodista y/o defensora de los derechos humanos en el México globalizado actual. Revista de Filología y Lingüística de la Universidad de Costa Rica Vol. 37 Núm. 2. DOI [10.15517/RFL.V37I2.6420](https://doi.org/10.15517/RFL.V37I2.6420)
- Pérez, A. L. (2011). El cartel negro: cómo el crimen organizado se ha apoderado de Pemex. Grijalbo.
- Pérez, A. L. (2012). Camisas azules, manos negras. Grijalbo.
- Pérez, A. L. (2012). PEMEX RIP: Vida y asesinato de la principal empresa mexicana. Grijalbo.
- Pérez, A. L. (2016). Verdugos: Asesinatos brutales y otras historias secretas de militares. Grijalbo.
- Sánchez García, K. (2016). Sobre los derechos de las audiencias en México. Comunicación y sociedad, (27), 97-120. Recuperado de: <https://n9.cl/9cf3>

María Isabel Puente-Gallegos

- Soto, A.J. (2015). A 10 años de "Los demonios del Edén", redes de trata siguen impunes: Lydia Cacho. Proceso. Recuperado de: <https://bit.ly/2P45xst>
- Propuesta cívica. (2021). Mapa de casos de acompañamiento. Recuperado de: <https://propuestacivica.org.mx/mapa-de-casos>.
- Ramírez, I. R. (2018). México, el país más peligroso para ser mujer. en El atlas de las mujeres en el mundo: las luchas históricas y los desafíos actuales del feminismo (pp. 42-43). Clave Intelectual. Recuperado de: <https://n9.cl/tpka6>
- RELE. (2018). Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018RELE-es.pdf>.
- REDIM. (2018). Epidemia de #niñezdesaparecida. Recuperado de: <https://n9.cl/46xvf>
- Ríos, V. (2012). Tendencias y explicaciones al asesinato de periodistas y alcaldes en México. Las bases sociales y políticas del crimen organizado y la violencia en México, SSP, México. Recuperado de: <https://n9.cl/2u6q7>
- Una periodista en el exilio. (19 de febrero 2019). Deutsche Welle. Recuperado de: <https://p.dw.com/p/3DZZu>
- UNESCO. (2013). Manual para periodistas de investigación. Recuperado de: <https://n9.cl/b98ry>
- UNESCO. (2020). Indicadores de periodistas asesinadas desde 1993. Recuperado de: <https://n9.cl/lj6k>
- UNICEF. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de <https://n9.cl/usit>

Cómo citar este texto:

Puente Gallegos, M.I. (2021). Mujeres periodistas en México: formas de resistencia para garantizar el derecho a la información de las audiencias, *Derecom*, 30, 57-76 <http://www.derecom.com/derecom/>

**MUJERES PERIODISTAS EN MÉXICO:
FORMAS DE RESISTENCIA PARA GARANTIZAR
EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LAS AUDIENCIAS**

**WOMEN JOURNALISTS IN MEXICO:
FORMS OF RESISTANCE TO GUARANTEE
THE RIGHT OF INFORMATION TO THE AUDIENCES**

© María Isabel Puente Gallegos
Universidad de Valencia (España)
mapuenga@gmail.com

Resumen

Ante la creciente violencia que sufren las periodistas por la naturaleza de sus labores y su género, ellas se han visto forzadas a generar resistencias que contribuyen a la configuración del trabajo periodístico. Diez periodistas feministas de radio, televisión, revistas y prensa mexicanas fueron entrevistadas para conocer cuáles son las formas de resistencia que practican ante la violencia que perciben en sus trabajos. La hipótesis planteada es que estas violencias de las que son objeto lesionan el derecho a la información de las audiencias. Factores como el patriarcado y el capitalismo agravan dicha problemática.

Summary

Given the increasing violence that journalist women suffer from due to the nature of their work and their gender, they have produced forms of resistance that contribute to the configuration of journalistic work. Ten feminist journalists from Mexican radio, television, magazines and the press, in general, were interviewed to find out what kinds of resistance they practice against the violence they perceive. The hypothesis proposed is that these types of violence violate audiences' right to information. Key factors as patriarchy and capitalism aggravate this problem.

Palabras clave: Derecho de acceso a la información. Violencia de género. Libertad de prensa.

Keywords: Right of access to information. Gender violence. Freedom of the press.

1.Introducción:antecedentes

México es el segundo país más peligroso en el mundo para ejercer el periodismo. La violencia que sufren los y las periodistas en este país solo es equiparable a la de países que se encuentran en guerra. Tan sólo en 2019 Siria tuvo 54 periodistas asesinados, México 53 y Afganistán registró 46 asesinatos (RSF, 2019). Así mismo, desde 1982 se tienen registradas las desapariciones de 64 periodistas en todo el mundo. México encabeza la lista con 14 búsquedas activas, una mujer y 13 varones. Le siguen los países de Irak y Siria con nueve registros cada uno (CPJ, 2020).

El Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México de 2018, precisa que el noventa y 99.6 por ciento de los delitos cometidos contra periodistas en México no han sido esclarecidos (RELE, 2018). Dicha información sugiere indicios de corrupción y falta de interés político en el esclarecimiento de dichos delitos, lo que constituye un beneplácito implícito para agredir a dicha población. De cada tres agresiones a periodistas en Latinoamérica, una de ellas es efectuada en México (RSF, 2018).

De estas cifras se puede deducir que, para quienes ejercen el periodismo en México, es imperativo que haya mecanismos internos de protección para salvaguardar las vidas de quienes ejercen el periodismo. Butler afirma que al surgir una resistencia corporal plural y performativa operante, esta devela cómo las políticas sociales y económicas están diezmando las condiciones de subsistencia que hacen reaccionar a los cuerpos (Butler, 2018, p.17). El caso de las periodistas en México es un claro reflejo de dichas condiciones.

Desde la creación de la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) de 5 de junio del 2010 a 31 de mayo de 2020, fueron iniciadas 1.296 indagatorias contemplando un total de 1.571 víctimas por delitos relacionados con la labor periodística. De ellas 304 son mujeres. Los delitos con mayor incidencia fueron amenazas (46.2%), privación ilegal de la libertad (12.8%), abuso de autoridad (7.7%), homicidio (5.1%) y allanamiento de morada (5.1%), entre otros. De todas estas denuncias únicamente se ha llegado a juicio y obtenida sentencia condenatoria firme en tres expedientes donde la víctima directa ha sido una mujer; dos sentencias por tortura y una por homicidio (FEALDE, 2020).

Si bien los varones experimentan mayor incidencia de agresiones por razones de sus labores periodísticas, sus colegas mujeres son víctimas de una violencia derivada de su condición biológica o femenina, la cual es de naturaleza distinta de la que obtienen sus colegas varones. Una de las preocupaciones de esta investigación no debe ser la diferenciación de género, sino, en palabras de MacKinnon, la diferencia que hace el género, como el significado social impuesto sobre los cuerpos de unos y otras. El lugar de las mujeres en la sociedad no es sólo diferente, sino inferior, tampoco es un lugar elegido, sino forzado (MacKinnon, 2014, p.47).

2.Metodología

La presente investigación tiene una metodología cualitativa de corte biográfico narrativo, con epistemología feminista y conocimiento situado, la cual busca crear un nuevo conocimiento, que no surja a partir del conocimiento preexistente, ya que este observa rasgos jerárquicos y dicotómicos. No se trata entonces de sumar a las mujeres al conocimiento previamente establecido ya que el conocimiento anterior en cualquiera de los campos de las ciencias generalmente excluyó las experiencias de las mujeres. La finalidad es situar en el mismo plano

tanto a las protagonistas de la investigación como a la investigadora (Haraway, 1995; Harding, 1989 p. 18-32).

Comprender las experiencias personales a través de la narración de anécdotas y experiencias brinda posibilidades de enunciación, acción y representación del mundo, lo cual les permite la apertura para negociar posiciones y significados con respecto a los discursos sociales dominantes (Valles, 1997; Bernasconi, 2011; Guber, 2010), por lo que es crucial por la naturaleza de la presente investigación conocer de primera mano lo que sucede con las participantes.

Ante la necesidad de contactar con mujeres en el ejercicio del periodismo, que estuvieran interesadas en participar en la investigación, se logró localizar a diez periodistas feministas.¹ El criterio de selección se basó en la pluralidad y diversidad entre las participantes en términos de edad, escolaridad, estado civil, experiencia laboral, temas que cubren, medios donde se desempeñan y ciudad donde radican. Ello, para el fin de poder crear una comparación y contraste de los discursos (Benson, 1999).

La presente investigación buscó un enfoque interseccional, entendiendo este enfoque como la multidimensionalidad de los sujetos marginados y experiencias vividas en determinada demarcación geográfica y temporal (Crenshaw, 1989). Esto, con el fin de obtener el mayor espectro de diversidad posible a fin de documentar la violencia, en general, las particulares resistencias de cada una de las participantes, de acuerdo con sus condiciones concretas.

Como aspecto ético de la presente, se buscó darle un enfoque que brinde protección y no revictimice a las participantes (Burgess, 1984; Castro, 2016) por lo que antes de iniciar cada entrevista individual les fue informado a cada una de las participantes el motivo y el objetivo del presente estudio, así como la plena identificación de la investigadora. Se acordó por ambas partes, suma discreción en el uso de datos personales, así como la elección de un lugar para realizar las entrevistas individuales. Se procuró crear un espacio confiable y una entrevista amena con la finalidad de que cada una de ellas contara sus experiencias, sentires e interpretaciones de forma cómoda. Las entrevistas fueron grabadas en audio y posteriormente transcritas para su análisis. Se realizaron de dos a cuatro entrevistas con duraciones de veinte a sesenta minutos por cada participante.

Cuatro variables fueron clave en cada una de las entrevistas abiertas: a) riesgos laborales derivados del periodismo, b) respaldo editorial y libertad de expresión, c) acceso a la educación, d) conciliación entre trabajo y vida privada.

El cuestionario hecho a cada una de las participantes contó con las siguientes preguntas: ¿te has sentido segura mientras realizas tus labores periodísticas?, ¿en el o los medios para los que trabajas te sientes apoyada?, ¿te han censurado alguna vez?, ¿cuál es tu trayectoria educativa?, ¿tienes tiempo para actividades familiares, recreativas y de ocio?, ¿qué es lo que más te gusta de tu trabajo como periodista?

Las entrevistas fueron analizadas con perspectiva de género. De esta manera, se tuvo como eje de análisis las relaciones jerárquicas y dicotómicas de poder entre hombres y mujeres, relaciones donde las mujeres y/o lo femenino se encuentra generalmente, mas no necesariamente en desventaja. En este entendido, la subordinación que afecta a las mujeres no es una cuestión biológica, sino, es una cuestión de poder. Tratándose de un poder múltiple localizado en diversos espacios y dimensiones sociales, por lo que todas las disciplinas sociales

y humanas deben ser revisadas y, en consecuencia, todas están convocadas a realizar los aportes respectivos (Barbieri, 1992, p. 147-178). El periodismo no es la excepción, ya que el ejercicio de este debe ser reconfigurado tan continuamente como la sociedad transmuta.

La siguiente tabla muestra los datos generales de las diez participantes:

Nombre, edad, estado civil y dependientes	Experiencia laboral y medios donde se desempeñan	Escolaridad	Lugar de residencia	Temas que cubren
Isabel 41 años Soltera Sin hijos	Editora y reportera en comunicación de sociedades sin fines de lucro y medios independientes indígenas 15 años	Maestría	Yucatán-Ciudad de México	Problemáticas indígenas
Guadalupe 45 años Soltera Un hijo	Medios electrónicos e impresos nacionales y locales, 18 años	Maestría	Nuevo León	Salud, belleza y bienestar
Rose 23 años Soltera Sin hijos	Televisión abierta local, 3 años	Bachillerato	Quintana Roo	Nota roja y noticias locales
Sandra 42 años casada Sin hijos	17 años, periódicos y revistas regionales	Maestría	Guadalajara	Nota roja, social, local, negocios y espectáculos.
Alejandra 30 años Unión libre Embarazada	10 años, en radio, televisión y redacción nacional e internacional	Maestría	Ciudad de México	Política, economía y finanzas, nota roja
Coco 45 años Soltera Sin hijos	Radio regional, por 30 años	Maestría	Guanajuato	Noticias, política y espectáculos
Citlali 35 años Unión libre Sin hijos	Fotoperiodista para periódicos impresos nacionales, por 10 años	Grado	Ciudad de México	Todas las secciones (política, deporte, finanzas, espectáculos, cultura)
Kareve 31 años Soltera Sin hijos	Reportera medios locales, con 6 años experiencia	Grado	Puebla	Cultura, sociales, turismo, policiaca, política.
Beatriz 30 años Soltera Sin hijos	Reportera y locutora con 6 años de experiencia	Pregrado	Veracruz	Cultura, belleza y sociales
Marisela 48 años Casada Tres hijas	Periodismo de investigación con 22 años de experiencia	Doctorado	Monterrey	Corrupción, violencia y periodismo de datos

Cuadro: elaboración propia

3. Hallazgos

Al día se registran 1.5 agresiones a periodistas en México (Quezada, 2016). Este país también se encuentra en el ranking de los 20 peores países para ser mujer por los altos índices de violencia, inseguridad e inequidad de género. En promedio registra 10 feminicidios al día (OCNFM, 2019).² Esta combinación de factores crea un ambiente de riesgo para las mujeres periodistas.

3.1. Riesgos laborales derivados del periodismo

Alejandra coordina el área policíaca de un periódico nacional. Tiene a su cargo a veinte personas. Ella reconoce que en su oficina siempre que alguien comete un error, todos culpan a las reporteras, *ya ni siquiera preguntan quién redactó mal una nota, todos asumen de inmediato que fue alguna de las reporteras* afirmó. No obstante, las notas de sus compañeros varones muchas veces salen publicadas con errores ortográficos o gramaticales y todos lo pasan por alto. La rotación de personal en su medio usualmente se da entre personal femenino. Los reporteros les reprochan a las reporteras que no sirven para el periodismo y les recomiendan dedicarse a sus hijos o casarse. A ella le sorprende como esto llega a afectar a sus subordinadas. Ella procura ser comprensiva y decirles que es normal equivocarse, pero han tenido mayor influencia los comentarios misóginos de los colegas y las reporteras terminan renunciando.

Guadalupe escribe periódicamente para una asociación a favor de la educación sexual, el uso de anticonceptivos y de la legalización del aborto. Ella constantemente recibe amenazas de muerte a causa de sus escritos en favor del aborto. Ella nunca ha denunciado dichas amenazas. Sabe que difícilmente obtendría justicia. Ella prefiere no contestar las amenazas, bloquear a usuarios de redes sociales y cuidar su información personal. *Al principio sí me afectaban las amenazas de muerte, pero nunca ha pasado de redes sociales* declaró.

Se estima que la media nacional de impunidad en México es del 87.3%, mientras que, en Nuevo León, lugar donde radica Guadalupe, es del 97.3% según cifras de México Evalúa (México Evalúa, 2018). Si bien las amenazas constituyen un delito tipificado en la ley, la denuncia es un proceso que requiere tiempo, paciencia y recursos. Si además es poco probable que pueda encontrar justicia con su denuncia, lo más razonable es dejarlo.

Sandra reprocha que la policía llega a los lugares de los hechos noticiosos con chalecos antibalas y armas de fuego, pero como reportera sus empleadores no le dan nada para protegerse ni defenderse. Ella también recordó que una vez se encontraba cubriendo un evento social nocturno, entonces, su jefe la llama para pedirle que cubra inmediatamente un asesinato en una zona peligrosa de la ciudad. Por obtener la primicia de la nota, su superior no le permitió ir a por su automóvil. Ella llegó al lugar que le señalaron y encontró al cadáver. Alrededor se encontraban unas personas que eran quienes habían llamado para avisar al periódico sobre el homicidio. Sin embargo, ella no sabía si esas mismas personas que llamaron eran los perpetradores.

Marisela procura avisar a sus colegas de otros periódicos para ir todas acompañadas a cubrir una nota en zonas de alto riesgo. Entre ellas se intercambian números de familiares para llamarles por si ocurre algún problema. A veces también pide que le llame constantemente su pareja para saber que ella esté bien. También menciona que, para el periodismo policíaco, usualmente las fuentes son los policías, rara vez sus colegas mujeres les dan información por

miedo. Mientras que algunas de sus compañeras coquetean con los policías para obtener información, ella prefiere adoptar una actitud seria y directa, aunque no siempre le funciona ya que los policías quieren cosas, dinero o favores a cambio.

Se observó durante las entrevistas que la gran mayoría de las periodistas desarrollan sus propias medidas de seguridad. Todas unívocamente señalaron que a los medios informativos poco les importa su vida, salud e integridad.

Kareve menciona que como reportera de nota roja tenía que llegar antes que el servicio médico forense a los lugares de los crímenes, ya que si llega después de que los forenses colocaran la cinta perimetral, eso le impediría tomar las fotografías que les son requeridas en el trabajo. Ella ha tenido que demandar a uno de los medios para los que trabajaba por acoso sexual y laboral. El resultado fue contraproducente porque ahora le es más difícil encontrar trabajo.

Para Citlali, su trabajo como fotoperiodista es algo apasionante, pero es consciente del riesgo latente que implica estar en la primera línea de los acontecimientos, como el hecho de estar expuesta a los contagios de COVID19. Los periódicos para los que trabaja no le proporcionan elementos de protección ni seguro médico. Ella afirma que cuando ha asistido a cubrir algunas manifestaciones, pareciera que la policía tuviera la indicación de agredir a los periodistas que documentan los hechos.

Rose recuerda que una vez se encontraba haciendo un reportaje especial sobre extracción ilegal de hidrocarburos. Ella y el camarógrafo se encontraban en un sitio que era territorio del crimen organizado. Mientras grababan llegó un joven que les daba mala espina, y se acercó a ellos como si les ofreciera un cigarro. Sin embargo, en la cajetilla había una nota. El camarógrafo agarró el papel que se encontraba dentro de la cajetilla de cigarros, era una amenaza de muerte si no se retiraban del lugar. Ellos tuvieron que salir corriendo en cuanto escucharon tres disparos al aire. Al comentarlo a sus superiores únicamente les reprocharon haber “tirado el enlace” (dejado de grabar) durante los hechos.

Ella también viajó como enviada especial a Guatemala. Su deber era cubrir el incendio del albergue Hogar Seguro Virgen de la Asunción, donde 41 niñas murieron calcinadas y otras 15 sobrevivieron con graves quemaduras. Ella acudió al hospital público adonde llevaron a 20 de las afectadas. Recuerda con lágrimas la imagen de los cuerpos de las niñas quemadas, sin ropa, sin pelo, el intenso olor a quemado. Ver sus pieles derretidas por el fuego será una imagen que nunca olvidará. Después de cubrir esa nota pasó días taciturna. Recuerda que le temblaba la mano al acercarles el micrófono a los familiares de las víctimas que entrevistaba. Ella describe sentir un nudo en la garganta. Su voz se escucha pausada y su respiración entrecortada. Ella trata de serenarse. A la televisora en la que trabaja le gusta que manden imágenes de personas mostrando dolor, enojo o éxtasis. Ella lo detesta porque es lucrarse con el dolor de las personas entrevistadas: *preferiría no hacerlo, es como dar lástima* afirmó. Pero sus superiores le dicen que precisamente esto es lo que vende.

Citlali lleva años tomando fotografías para el mismo periódico, en todo ese tiempo ha habido recortes constantes, de tal suerte que ahora trabajan la mitad de las personas que trabajaban cuando ella inició. Esto ha implicado que ella y sus colegas realicen trabajos para los que no están capacitadas, además de trabajar más horas. Desde que inició su carrera tampoco ha recibido ningún aumento salarial. Por el contrario, es más probable que le reduzcan el sueldo. Del grupo de entrevistadas sólo dos expresaron contar con seguridad social y laboral, la mayoría

de ellas trabajaban seis días a la semana, dependiendo de las circunstancias de sus empresas. Kareve, Beatriz y Sandra han pasado largos periodos de desempleo. En esos periodos realizan actividades alternas como vender cosméticos, postres o cuidar niños para no quedarse sin dinero.

Isabel, quien coordina una agencia de noticias con dos colegas indígenas, sabe que existe un riesgo latente para periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación. Ella recuerda la agresión de una de sus colegas por parte de los escoltas del alcalde de cierta localidad. Le preguntaban insistentemente que quién era ella y qué hacía entrevistando ciudadanos. Cuando ella se presentó como reportera, le pidieron *que se vista como periodista* y no con sus ropas típicas. Otra colega fue víctima de una campaña de desprestigio en su contra por ser crítica con la administración pública de su comunidad. Esto sucede, sobre todo, al cubrir temas de preservación de biodiversidad. *En el pensamiento indígena hay mucha vanguardia, en nuestro sistema de subsistencia y respeto y veneración a la naturaleza. Incluso nos evitaríamos el cambio climático*” lamentó Isabel.

De acuerdo con el Informe del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), desde el año 2012 hasta 2019 fueron documentados 499 casos de ataques a personas defensoras de los derechos de la tierra, el territorio y el medio ambiente. De las agresiones registradas se identificaron amenazas (38%), agresiones físicas (18%), criminalización (17%), intimidación (15%) y la más grave, asesinatos (13%). Sumado a este contexto, el 80% de los bosques y selvas del país se encuentra bajo régimen de propiedad social, lo que significa que el manejo, uso y aprovechamiento de esta propiedad es colectiva y se encuentran en regiones indígenas y comunidades equiparables (CEMDA, 2020).

De acuerdo con Stavenhagen, México, a pesar de ser un país pluricultural y pluriétnico, también discrimina en el reconocimiento y acceso a los derechos humanos de las mujeres periodistas indígenas. Existe la creencia ampliamente aceptada y dogmatizada de que en América Latina existen sociedades duales; por un lado, la arcaica, tradicional, agraria y retrógrada, con la que se identifica a los pueblos indígenas. La otra sociedad es la urbana, industrializada, progresista y moderna, que pertenece a los no indígenas. Mientras la primera de dichas sociedades tiene relaciones sociales primarias basadas en lazos consanguíneos y trabajo colectivo, en la segunda de estas predominan los lazos secundarios. La primera de estas poblaciones, la arcaica, apareció mucho antes de las colonizaciones de América Latina, donde se constituyó la segunda. Cada una de estas sociedades se encuentra y se enfrenta en cada uno de los países que se localizan. La primera representa un obstáculo para el desarrollo de la segunda, pues impide el impulso del capitalismo progresista. Lo importante aquí no es la existencia de dos polos que contrastan entre sí, sino las relaciones entre estos dos mundos (Stavenhagen, 1966, p. 15-84).

3.2. Respaldo editorial y libertad de expresión

Alejandra siempre estuvo en contra de inclinar la balanza o sesgar las noticias que presentaba en su sección televisiva. Una vez le pidieron redactar una nota sobre el aumento de la gasolina, expuso las cosas de forma objetiva y eso le trajo muchos problemas, llamaron de la Secretaría de Gobernación y su jefe se enfadó mucho. Este la regañó enérgicamente diciéndole *aquí el periodismo no es como tú lo ves ni como tú lo aprendiste en la escuela, aquí te vienes a inclinar a un lado y este canal es de derecha*. Ella tuvo que ajustarse a la línea editorial. También recordó que era muy común que llegaran costosos regalos para toda la producción del noticiero donde

laboraba. botellas de vinos y licores finos, canastas repletas de productos gourmet, relojes finos y hasta aparatos electrónicos. La razón era que muchos políticos y personajes públicos querían tener una buena relación con el personal directivo, por si en algún momento saliera alguna noticia que a ellos no les conviniera pudieran ejercer su derecho de réplica.

Marisela trabajó pocos meses para una cadena televisiva. Ella recuerda que su jefe salía con una reportera. Era muy obvio que gozaba de muchos privilegios laborales. Ella le reclamó aquella disparidad y pidió un aumento salarial. Su jefe se burló de ella. Existe una desvinculación entre lo que demandan los noticieros y la educación que se ofrece en las universidades. Esto constituye un despropósito en la educación periodística. Muchas veces las empresas informativas en conjunto con los políticos y las empresas desempeñan un papel preponderante en la definición de las prácticas que predominan en el periodismo, por lo que sus demandas suelen tener mayor peso que las opiniones de investigadores de la materia (Hernández, 2004, p.100-138). Ello constituye un potencial de censura significativo sobre los derechos de las audiencias y la libertad de prensa. Esta desvinculación propicia que las nuevas generaciones de periodistas carezcan de las destrezas necesarias para un desempeño laboral competitivo. Pero que también se alejan de hacer periodismo como un medio imparcial de justicia social, dando como resultado un periodismo asemejado a la publicidad.

Coco ganó un premio en periodismo por su trayectoria profesional en 2009. Tiene claro que el periodismo es para dar poder y voz a la gente que lo necesita y que de esta manera se construye democracia. Ella pasó por una situación emblemática ya que corrió con la suerte que corren los periodistas incómodos. *A los periodistas no solo se les mata con balas, se les mata con invisibilizarlos, con censurarlos* afirmó. Ella era cotitular de un noticiero ampliamente transmitido, fue censurada en repetidas ocasiones de las ruedas de prensa por el alcalde de la ciudad en la que radicaba. La periodista externó con una fotografía su molestia en sus redes sociales. Ella aparecía con una cinta tapándole la boca con la frase “censurada”. Minutos después fue presionada para retirar dicha fotografía de sus redes sociales. La radiodifusora para la que trabajaba fue amenazada con cancelarle contratos de publicidad oficial gubernamental, lo que lesionaría gravemente la economía de aquella radiodifusora. Ella fue coaccionada para renunciar a su trabajo de locutora.

Beatriz menciona que es muy común que en eventos sociales de políticos, a veces ellos les inviten a comer canapés en lo que esperan para entrevistarlos, *algunos de ellos cuando les hacíamos preguntas incómodas o encontrábamos algún indicio de corrupción nos respondían de forma prepotente ¡por mi tragan!*.

Es pertinente señalar al margen de la presente indagación que los noticieros son compañías privadas y necesitan producir riqueza. Las empresas si no reciben publicidad oficial, que es el pago que realiza de forma periódica el gobierno a los medios para cubrir eventos oficiales, tendrían problemas para subsistir. Este factor del capitalismo resulta un filtro para la información a publicar.

Coco, a raíz de la violencia y censura que vivió por parte del gobierno, realizó las acciones legales y mediáticas correspondientes. La Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos de su localidad fue la que determinó que no era necesario emitir ninguna recomendación ya que consideraron que los hechos denunciados no constituían una violación a sus derechos y libertades.

La censura puede ser desplegada por medio de la coacción económica a los noticieros. Esta constituye en gran medida una forma de control de masas. Cada día es más difícil hacer entender a las audiencias que si no se paga por la información, alguien más pagará por decidir qué es lo que deben saber y qué es lo que deben ignorar. Este clientelismo es un signo del mal funcionamiento del Estado. Esto se puede percibir a través del discurso de las clases populares cuando es muy semejante su discurso al discurso del poder. Estos distintos actores al compartir un mismo sentido de la justicia, opinión o postura frente a un determinado discurso limitan las otras posturas que pudieren existir al ser antagónicas a las de los grupos de poder. Ello es el resultado de las políticas clientelares entre los medios de comunicación y los partidos políticos (Combes, 2011, p. 13-32).

De acuerdo con cifras de la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos contra la Libertad de Expresión, la gran mayoría de las agresiones que reciben las y los periodistas por razón de su trabajo provienen del gobierno (FEADLE, 2019). Si este ente, que por excelencia debería garantizar la protección y vigilancia de los derechos humanos, es el principal en violentar a las periodistas, ¿cómo puede garantizar la libertad de expresión o el derecho de acceso a la información? Para las protagonistas del presente estudio no hay buenas esperanzas sobre el futuro.

Para Guadalupe, es imprescindible contar con respaldo editorial, usualmente, los médicos, los voceros de los laboratorios y hospitales hacen comentarios sexistas y altamente discriminatorios. Los ha escuchado decir “este medicamento se va a los intestinos como gorda en tobogán”, para referirse a que es de rápida acción. En el lanzamiento de un nuevo fármaco para tatar el VIH, un editor literalmente le ordenó “*usted como es mujer vaya a ver lo que quieren los sidosos*”, para escuchar algunas objeciones que tenían dichos pacientes sobre el medicamento en cuestión. Cuando son groseros o discriminatorios los comentarios de los médicos que entrevista Guadalupe simplemente no publica su conferencia. No retoma su información u omite cuando minimizan el trabajo de sus colegas mujeres. Siempre los doctores creen que saben más que ellas. Ella considera que hay que tener filtros para hacer llegar la información real *entre mejor nos eduquemos como periodistas podemos proporcionar información más fehaciente y contribuir a una sociedad más justa*. Ella también recuerda una ocasión en que fue a cubrir la presentación de un método anticonceptivo. El vocero del laboratorio presumía de que era un anticonceptivo muy novedoso ya que incluso lo podían usar niñas, justificando que México tiene el primer lugar en embarazos infantiles y adolescentes en el mundo. En rueda de prensa ella cuestionó al vocero de dicho laboratorio si no creía que la solución para prevenir los embarazos en niñas era combatir la violencia sexual que causa los embarazos infantiles, en lugar de dar hormonas a niñas. En ese momento le quitaron el uso de la voz. Ese laboratorio no la ha vuelto a invitar a cubrir nuevos lanzamientos. También le descontaron ese día de trabajo.

La relación de las periodistas con su entorno puede problematizarse en un amplio abanico de posibilidades. Existe una relación compleja entre las mujeres indígenas y el feminismo ya que este muchas veces repite patrones coloniales. En el momento en que se establece el colonialismo, las mujeres, blancas e indígenas, son racializadas. Es decir, si bien antes del contacto las mujeres eran mujeres, con la colonización se convierten en mujeres blancas y las indígenas. Y si bien las blancas mantienen una relación de opresión con el hombre blanco, también hay un pacto racial en contra de las indígenas (Ferri, 2019, p.36).

Isabel afirma que existe una colonización en la forma en que se hace periodismo, ya que se impone a las audiencias qué consumir y cómo analizar la información. Muchas veces solo tienen muy buenos gráficos, pero de fondo no tiene nada sustancial. Es necesario idear narrativas que incluyan a las personas indígenas. Esta invisibilidad de la población desvincula aún más las sociedades *Muchos medios nacionales e internacionales hablan de nosotros y por nosotros como pueblos indígenas sin conocernos, tienen una mirada ajena, una mirada desde afuera que no refleja lo que realmente somos* explicó. Además reprochó que el común de la gente cree que el periodismo indígena es de baja categoría. Hay compañeras que ejercen de oficio el periodismo, ya que no pudieron acceder a estudios universitarios. Existe una necesidad urgente de mostrar y sensibilizar injusticias e historias maravillosas que no tienen visiones hegemónicas, que no por eso significa que seamos seres exóticos. La aparición de teléfonos móviles les ha ayudado a visibilizar estas historias.

Cuando la gente escucha a un francés o a un finlandés aprendiendo a hablar español, le da risa y ternura, pero cuando se trata de un indígena la gente piensa que es una persona ignorante, pero no es eso, solo tiene una construcción del discurso diferente reprochó Isabel. A pesar de la invisibilización y estereotipos que se tienen de las periodistas indígenas, ha habido avances legales que intentan incluir las lenguas indígenas en los medios masivos nacionales. En el Amparo en Revisión 622/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declara inconstitucional una porción del artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, puesto que dicha norma establece que las radiodifusoras comerciales harán uso del idioma nacional (castellano), limitando el uso de las lenguas originarias a las concesionarias indígenas, acrecentando brechas que limitan la integración de las poblaciones indígenas con quienes no lo son (SCJN, 2016).

3.3. Acceso a la educación

Para ejercer el periodismo en México no es necesario tener una acreditación formal de grado o estudios en la materia. La educación en el periodismo es clientelista y tendente al pensamiento hegemónico. La programación noticiosa es modificada por las demandas de los grupos de poder que contratan publicidad con los noticieros. Ello da lugar a manipulaciones que ponen en peligro la construcción de la democracia y propician la manipulación de decisiones públicas; con el fin de instaurar el pensamiento hegemónico, que persigue fines oligárquicos (Odrizola, 2004, p.5). El patriarcado es una de esas partes del pensamiento hegemónico. Un fiel reflejo de su esencia se transmite en la televisión.

Alejandra sabe que en la cadena televisiva donde trabajó varios años, la apariencia lo es todo, no importa ser una inculta. Ella recuerda que una vez llegó en ropa casual a laborar y no le permitieron la entrada a su trabajo. Ella pidió al director del noticiero donde laboraba presentar las noticias en materia económica y política. Le fue condicionado a vestirse "sensual" para poder salir a cuadro. Su jefe le explicó que tenía que vestir con poca ropa porque *así con esa ropa no vendes y aquí se trata de vender* y ella le cuestionó *¿y el cerebro donde lo tengo?* Apenas salía de cuadro se cambiaba de zapatos y quitaba sus accesorios.

A las mujeres siempre nos piden que llevemos tacones cada vez más altos, vestidos cada vez más cortos, maquillaje en el que se puede apreciar el grosor y al final nadie lee ni le importa lo que escribiste siempre y cuando te veas bien reprochó Alejandra. Las participantes recalcaron que en las secciones de deportes y clima es mayor la presión patriarcal. Las mismas televisoras mandan a las presentadoras con cirujanos plásticos sin ética a operarse o a realizarse cambios

ridículos, así como a realizar dietas extremas. Muchas de sus colegas conductoras de programas se limitan a leer el *telepronter*. Deben llegar dos horas antes de su hora de entrada para que las peinen y maquillen. Estas horas extra no son remuneradas. Pareciera más un trabajo como edecán o modelo. En este mismo contexto laboral periodístico televisivo, en el caso de sus colegas varones, por el contrario, es irrelevante si descuidan su físico. A ellos no se les exige teñirse el cabello y apenas usan maquillaje para salir a cuadro por lo que no se les requiere que lleguen con dos horas de antelación no remuneradas. Coincidieron las entrevistadas en este trato diferenciado.

Esta desvaloración del trabajo intelectual de las periodistas en comparación con la imagen personal también marca un desfase entre los ámbitos empresarial y el universitario. Ello apunta a la necesidad de establecer mecanismos que ayuden a una unión universidad-empresa que suponga una base para la formación real e idónea para las futuras periodistas. La captación, utilización, manejo, transformación, difusión y control de la información exigen responsabilidad y ética, en cada uno de sus procesos, tanto internos como externos (Caro González, 2006). Otra problemática es que las periodistas que aparecen en pantalla en los noticieros televisivos son mutiladas en cuanto a su expresión de género, ya que sus cuerpos también se han vuelto un campo de batalla entre el capitalismo y el patriarcado lesionando su derecho a la imagen. Agregarle el hecho de que es irrelevante el contenido de lo que presenten al público siempre y cuando realicen esta especie de modelaje. Ello aleja del periodismo crítico y reflexivo y acerca más los noticieros a medios de publicidad oficial de políticos y empresarios.

El hecho de que las periodistas sean más valiosas por su físico que por su preparación académica en estos medios no solo obstaculiza su desarrollo profesional, sino también afecta a los derechos de las audiencias. Ello ha traído como consecuencia que las audiencias han dejado de creer a los medios y han decidido informarse con sus círculos íntimos de conocidos, lo que ha propiciado un caldo de cultivo para la proliferación de las *fake news*. Es imperativo recuperar la confianza en los medios y reconfigurar el trabajo periodístico para que la sociedad pueda interesarse en temas que son importantes y que usualmente no son del dominio público (Rincón, 2017, p.6-25). Cumplir con los estándares patriarcales de belleza que cosifican a las periodistas, a costa de la información que se recibe, es un reflejo también de la oferta-demanda de las mismas audiencias.

Rose y su familia son migrantes. A menudo recibe burlas por su forma de hablar por lo que ha forzado su acento. Adicionalmente reprocha una barrera burocrática que le impide lograr cierta estabilidad laboral y escolar. Tiene una gran presión además del trabajo como reportera local, ya que su familia le dijo que si ella quería estudiar debía contribuir al gasto familiar y solventar sus propios estudios.

Paralelamente, esta situación no es igual para su hermano menor: él estudia sin tener que trabajar. Sus correspondientes labores domésticas las realiza su madre. Ella trabaja de lunes a viernes y estudia los sábados, pero a veces del trabajo le piden laborar los fines de semana lo que le genera problemas en sus estudios. Esta doble jornada que resulta de una división sexual del trabajo entre mujeres y varones de producción-reproducción, perpetúa las desigualdades bajo las figuras del patriarcado y el capitalismo (Bonaccorsi, 1999, p. 84-85) e impactan negativamente en el desarrollo profesional y escolar de Rose. Ella menciona que a veces le faltan horas al día para cumplir con sus encomiendas.

Al preguntar sobre los sueldos que perciben las presentadoras de noticieros, Alejandra y Rose coinciden en que existe una correlación directa para las colegas que cumplen con altos estándares patriarcales de belleza. Existe una demanda de mujeres hipersexualizadas en la televisión, dejando como algo secundario el contenido de la información que se proporciona.

A Beatriz la admitieron para estudiar un curso en una reconocida universidad en una ciudad cercana a la suya. Pidió a sus superiores permiso para reorganizar sus horarios a fin de compaginar sus estudios con su carga laboral. A su jefe le molestó su iniciativa y el permiso le fue negado. Ella tuvo que elegir entre su trabajo o estudios. Se inclinó por el primero. No obstante, todos sus compañeros varones jamás han recibido alguna objeción cuando han solicitado el mismo tipo de permisos. Ella aprende periodismo de charlas feministas que escucha en Youtube.

Kareve con el sueldo que le pagan y las horas que trabaja apenas tiene tiempo para ir a surtir la despensa el fin de semana y atender a sus mascotas. ella ve imposible tener el tiempo para estudiar y mucho menos los recursos para costear estudios. Ha considerado estudiar algo con más demanda como administración o abrir un negocio.

Coco a raíz de ser amedrentada y censurada por funcionarios del gobierno decidió estudiar Derecho, pues quiere comprender mejor el sistema jurídico mexicano que la dejó desamparada y, además, en un futuro, ser una mejor periodista. No ha querido volver a ejercer como locutora. Aún se siente en riesgo inminente.

Isabel es consiente de que muchas de las mujeres indígenas que salen de sus comunidades a estudiar son vistas como intrusas cuando vuelven a estas. *Si ya no participas en el tequio,³ no has formado una familia con nadie de la comunidad, regresas hablando diferente, eso trastoca valores, usos y costumbres colectivos.* El hecho de que las mujeres indígenas tengan poder, dinero, acceso al voto, es algo que se vuelve en su contra en las comunidades donde crecieron.

En la familia de Isabel, los ascendientes no han querido transmitir a los descendientes la lengua maya, ya que hablarla ha sido motivo de discriminación y desplazamiento. Lamenta dichas decisiones ya que eso es ocultar su origen.

En México existen al menos 7 382 785 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena. Las más habladas son: náhuatl, maya y tseltal. A nivel nacional, 7 de cada 100 habitantes hablan alguna lengua indígena, de las cuales existen 72. De cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan castellano (INEGI, 2020).

3.4. Conciliación de la vida laboral y personal

Si bien se han coordinado esfuerzos legales para que los centros de trabajo otorguen permisos tanto de paternidad, como de maternidad, a fin de reconocer que el cuidado de los hijos debe ser asumido por ambos progenitores, las mujeres trabajan tres veces más que los hombres y reciben una remuneración mucho menor (Soler, 2002, p. 155-186). Las participantes cuentan sus experiencias:

Alejandra confiesa que tiene tres meses de embarazo al momento de la entrevista. Sus compañeros más añejos le han dicho que la empresa para la que trabaja ya no le va a renovar su contrato. Sus colegas le han dicho que ha arruinado su carrera, que se olvide de su vida

profesional e independencia de cualquier tipo. *Cuando eres mamá se arruina todo* le reprochaba otra de sus subordinadas. Sus compañeras asumen que su pareja la va a dejar, *¡aún no tengo a mi bebé y ya la gente me inventó muchos problemas!* exclamó incrédula.

Actualmente persiste una brecha entre la participación económica de los hombres y de las mujeres: mientras que el 80% de los hombres mayores de quince años se encuentran económicamente activos, en el caso de las mujeres el número apenas asciende al 40%. Una pregunta que deriva de esto es: si las mujeres no están económicamente activas, ¿qué están haciendo? La respuesta es: trabajando en el hogar. Si se contabilizan las horas totales que los hombres y las mujeres trabajan, dentro y fuera del hogar, resulta que las mujeres trabajan más que los hombres. La situación es que los hombres le invierten más al trabajo fuera de la casa (casi dos veces más), mientras que las mujeres prácticamente triplican las horas invertidas en el hogar. Las consecuencias de esta desigualdad doméstica son varias; cada una de estas constriñen las posibilidades que tienen las mujeres de incorporarse plenamente a la esfera laboral. Dado que la mayoría de los trabajos están estructurados para un trabajador que se asume se puede dedicar de lleno a él, es sumamente complicado empatar las responsabilidades del trabajo con las de la casa (Vela, 2018, p. 41-73). Otras veces, las mujeres que asumen la maternidad de tiempo completo, y después deciden reintegrarse a la vida laboral reciben reprensas bajo el chantaje del *instinto materno*. Badinter, en su análisis del rol de madre, concluye que el instinto materno es una construcción social, un mito debido a que la maternidad puede ser un sentimiento variable que depende de cada mujer, su entorno y sus circunstancias. Por eso se concluye que el instinto maternal no existe, ya que si fuese una conducta instintiva estaría presente en todos los pueblos y sería más visible cuanto menor fuese la sofisticación cultural de los mismos (Badinter, 1981).

Citlali y Beatriz se encuentran en una disyuntiva, pues saben que no les quedan muchos años para ejercer su maternidad biológica. Sin embargo, para las colegas que han sido madres ha representado un atraso importante en sus carreras profesionales. En sus correspondientes esferas laborales generalmente se asocia la maternidad como baja de productividad y poca disposición, en vez de verlo como parte del desarrollo humano. No hay mecanismos para que esto no repercuta en su desarrollo profesional. Ambas participantes señalaron que las compañeras que son madres ahora son menos capaces o tontas, pero esos mandatos de cuidados siguen latentes con los padres, abuelos, enfermos.

Guadalupe sabe que las áreas donde labora (salud, bienestar, belleza y maternidad) son áreas feminizadas. Generalmente todas sus colegas son mujeres. Sus colegas asumen que las mujeres son las que deben asumir labores de cuidado y por eso deben escribir en áreas relativas a dichas actividades. A ella le llama la atención que en el discurso de los mismos médicos hacen presión para que las mujeres tengan hijos jóvenes, pero al mismo tiempo si tienen muchos también las regañan. Le parece que los hombres deberían escribir sobre paternidad responsable. Ella señala que existe una distinción de acceso a la salud por clase, y es un verdadero reto informar por igual a toda persona sin distinción. Pero también existen sesgos de género en la Medicina. Ha notado que muchos médicos piden el consentimiento de los maridos de las pacientes para determinados procedimientos y cuidados. Por último, afirmó que existe una crisis de masculinidad en la Medicina.

Beatriz recuerda una situación que vivió con la vocera de una gran empresa de cosméticos. En una entrevista anunció la apertura de cursos cortos de ventas para vendedoras de productos por catálogo. A menos del año de iniciación dicha empresa tuvo que cancelarlo

porque notaron que las mujeres que más vendían abandonaban las ventas. La razón era que a las parejas de ellas no les gustaba que tuvieran independencia económica o incluso que ellas ganaran más dinero que ellos. Tanto sus esposos como sus familias las presionaban para abandonar sus ventas, relegándolas al cuidado del hogar. La empresa de cosméticos cambió su estrategia e impartió cursos de empoderamiento para que las mujeres no abandonaran las ventas.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe del año 2017, sugiere al Estado Mexicano erradicar dichos estereotipos y roles de género (CIDH, 2017). Ello, debido a que estas reglas no escritas sobre los cuerpos de las mujeres son factores determinantes en la feminización de la pobreza, y en que, además, tengan menores posibilidades de salir de esta. Además, la ONU, en diversos estudios, sugiere que las mujeres, al cambiar de estatus civil o tener hijos, sufren un decaimiento económico importante, ligado a los roles femeninos (UNWOMAN, 2014).

Adicionalmente, el Estudio *Schooling can't buy my love: Marriage, Work, and the Gender Education Gap in Latin America* identifica en seis variables vinculadas a la educación, el matrimonio y el trabajo en las mujeres en Latinoamérica lo siguiente:

1. Las mujeres con mayor nivel de escolaridad tienen menores probabilidades de estar casadas, en comparación con las mujeres de menor nivel de escolaridad.
2. Las mujeres con escolaridad universitaria tienen menos probabilidades de casarse que los hombres con igual grado de escolaridad.
3. Los hombres casados y que egresaron de estudios universitarios tienen más probabilidades de trabajar que los hombres solteros con el mismo grado de preparación. Opuestamente, las mujeres casadas y con estudios, tienen menos probabilidades de trabajar que las mujeres solteras con el mismo grado de estudios.
4. Las mujeres latinoamericanas son mucho más propensas a casarse con un marido con menor nivel de estudios, en comparación con las mujeres de otras regiones del mundo.
5. Si una mujer latinoamericana capacitada se casa, es probable que funcione su matrimonio si ella se casa con un hombre más capacitado que ella.
6. Cuando una mujer se casa, tiende a buscar el mejor prospecto, basándose en un nivel salarial mayor al de ella.

De las afirmaciones enunciadas anteriormente se desprende que las mujeres que logran superar estudios profesionalizantes disminuyen sus posibilidades de formar una familia en comparación con los varones (Ganguli, 2010). Este fenómeno también es descrito por Lagarde como cautiverio de *madresposas*, es decir, las mujeres que no son dueñas de su cuerpo en el espacio social ni político, ya que son ideologizadas para los cuidados del espacio privado, que a su vez permiten que otros salgan al espacio público a producir capital (Lagarde, 2016, p. 363-368). Esto hace que los cuerpos de las mujeres sean cuerpos para otros, ya que sus límites materiales siempre estén dispuestos a cargar y recibir al otro.

Conclusiones

De las entrevistas antes relatadas se puede afirmar que, al existir violencia contra las periodistas, en consecuencia, se lesiona el derecho de acceso a la información de sus audiencias. Ya que el periodismo, al encontrarse viciado con tintes corporativistas, patriarcales, políticos y religiosos se ve afectado en la supuesta objetividad e imparcialidad que debe regir en los contenidos a difundir. Es imperativo reivindicar los conceptos tradicionales sobre identidades y roles

femeninos en el periodismo mexicano, pero también reconfigurar el trabajo periodístico. De esta manera se logrará sentar las bases para crear un verdadero contrapeso de los estándares hegemónicos antes descritos.

El periodismo ético no debe verse únicamente reflejado en el contenido noticioso, sino también en el trato que reciben las trabajadoras de la información por parte de sus empleadores y colegas. Dichas empresas están condenadas a ser congruentes con los hechos que denuncian, ya que de lo contrario pierden credibilidad, lo que es una condición fundamental para el desarrollo de dichas empresas informativas.

Dada la ineficacia de los aparatos dedicados a la protección de las y los periodistas, puede aseverarse que sus vidas no se encuentran incluidas en normas como la Ley de Protección para periodistas y defensores de derechos humanos, o bien, el Mecanismo de Protección para periodistas. En ese tenor es pertinente repensar la relación entre cuerpo y normas ya que estas traen como consecuencia vulneraciones a la dignidad de dichos sujetos.

En la medida en que se transforman las violencias a las que sobreviven las periodistas feministas, también lo hacen sus maneras de resistencia. Eso hace que se garantice de una forma parcial el derecho de acceso de información de las audiencias, convirtiéndoles en defensoras de derechos humanos, en este caso, el derecho de acceso a la información de las audiencias.

Entre las peticiones más recurrentes que hicieron las entrevistadas se encontraron: tener contención psicológica continua, contar con acceso a la seguridad social, seguro médico de gastos mayores, seguro de trabajo, seguro contra daños patrimoniales, económicos y morales, mecanismos efectivos de protección contra la censura que garanticen la libertad de expresión y que el Estado sea transparente al momento de pagar o retirar contratos de publicidad oficial. También solicitaron perspectiva de género en materia de recursos humanos y horarios laborales que no excedan las 40 horas semanales de trabajo.

Paradójicamente resulta un contrasentido que los medios de comunicación, quienes tienen el deber de exponer desigualdades y fungir como contrapoder, al mismo tiempo, se vuelvan cómplices de las desigualdades internas y externas que viven sus colaboradoras, ya que se tiene normalizada la violencia y discriminación hacia sus trabajadoras.

Esta investigación no pretende generalizar ni abarcar todas las necesidades ni puntos que deban de ser debatidos en la creación de políticas públicas, leyes o investigación de periodistas en México pues evidentemente existe una cantidad mayor de mujeres periodistas feministas en México, cuyas experiencias son únicas e irrepetibles como las propias protagonistas.

Quedan muchos puntos por revisar que no fueron analizados por motivos de extensión de la presente. Particularmente considero interesante repetir este análisis con más mujeres periodistas en diversas situaciones de vulnerabilidad que se encuentran en desventaja social.

¹ El hecho de identificarse como feministas facilitaría a las entrevistadas exponer el trato diferenciado y desigual que reciben por parte de los empleadores, gobierno y sociedad, en contraposición con el trato que reciben sus compañeros varones, así como factores que las hacen vulnerables por el hecho de ser mujeres.

² Un feminicidio es el asesinato de una mujer por razones de género, tipificado y sancionado en el artículo 325 del Código Penal Federal para la República Mexicana.

³ El Tequio es la obligación de realizar jornadas de trabajo gratuitas para el mantenimiento y construcción de obras públicas como caminos, calles, edificios públicos e iglesias, o para la introducción de nuevos servicios como educación, electrificación, agua potable, construcción de clínicas. Fue esencial para las comunidades marginadas por la inversión pública, pero pocas veces se usó para redistribuir la riqueza o los recursos dentro de ellas (UNAM, 2020).

REFERENCIAS

BADINTER, E. (1981). *¿Existe el amor maternal? Historia del amor maternal*, p. 223-227 (Consultado el 02 de mayo de 2020, en: http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_021_12.pdf).

BARBIERI, T. (1992). "Sobre la categoría de género. Una introducción teórico-metodológica" en *Revista Interamericana de Sociología*, 2-3(VI).

BENSON, R. (1999): "Field theory in comparative context: A new paradigm for media studies", en *Theory and society*, 28.3 p. 463-498 (Consultado el 06 de mayo de 2020 en: <https://www.jstor.org/stable/3108557?seq=1>)

BERNASCONI, O. (2011). "Aproximación narrativa al estudio de fenómenos sociales: principales líneas de desarrollo" en *Acta Sociológica* nº 56. p. 9-36 (Consultado el 24 de mayo de 2020 de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/ras/article/view/28611/26630>).

BONACCORSI, N. (1999). *El trabajo femenino en su doble dimensión: doméstico y asalariado*. Universidad Nacional de Luján, Luján, Argentina p.83-92 (Consultado el 25 de octubre de 2019 de <http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/pubpdf/aljaba/v04a06bonaccorsi.pdf>).

BURGESS, R. (1984). *In the field. An introduction to field research*. Routledge. Londres.

BUTLER, J. (2018). *Resistencias*. Paradiso. México.

CARO GONZÁLEZ, F. y Jiménez-Marín, G. (2006). "Periodistas: el acceso al mercado laboral", en *Ámbitos*, nº 15. p.313-334 (Consultado el 19 de abril del 2020 <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/11605>).

CASTRO, M.P. (2016). "Ética en ciencias sociales: reflexiones sobre prácticas de investigación en un estudio antropológico de conocimiento indígena", en *Estudios en Antropología Social*, Nueva Serie - 1(2) p.108-128.

CEMDA. (2020). "Informe sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales en México". (Consultado el 09 de agosto del 2020 de: <https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/informe-personas-defensoras-2019.pdf>).

CIDH. (2017). "Informe Anual de Comisión Interamericana de Derechos Humanos". Washington: OEA. (Consultado el 18 de marzo del 2020 de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>).

COMBES, H. (2011). "¿Dónde estamos con el estudio del clientelismo?". *Desacatos*, nº 36. p 13-32. (Consultado el 09 de mayo de 2020 en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n36/n36a2.pdf>).

CPJ (Comitee to protect journalists). (2020). "Journalists killed in México between 1992 and 2020/Motive Confirmed". (Consultado el 24 de septiembre del 2020 de <https://cpj.org/data/killed/2020/?status=Killed&motiveConfirmed%5B%5D=Confirmed&type%>

5B%5D=Journalist&cc fips%5B%5D=MX&start_year=1992&end_year=2020&group_by=locatio
n).

CRENSHAW, K. (1989). "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine", en *Feminist Theory and Antiracist Politics*, University of Chicago Legal Forum. p. 139-167 (Consultado el 27 de mayo de 2020 de <https://chicagounbound.uchicago.edu/uclf/vol1989/iss1/8/>).

GANGULI, I., HAUSMANN, R. & VIARENGO, M. (2019). "Schooling Can't Buy Me Love: Marriage, Work, and the Gender Education Gap in Latin America". En *Faculty Research Working Paper Series*. Harvard University. p. 2-29 (Consultado el 21 de abril de 2020 en: <http://nrs.harvard.edu/urn-3:HUL.InstRepos:4448873>).

GUBER, R. (2010). "La observación participante como sistema de contextualización de los métodos etnográficos: La investigación de campo de Esther Hermitte en los Altos de Chiapas, 1960-1961". *Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales*, 1(2). p. 60-90 (Consultado el 29 de marzo de 2020. Disponible en <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=arti&d=Jpr5188>).

FEADLE (Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión). (2020). *Indicadores de Delitos contra la libertad de expresión, con perspectiva de género*. (Consultado el 12 de julio de 2020 en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/555957/Vi_ctimas_Mujeres_FEADLE_-_May_2020.pdf).

FERRI, P. (2019). "Los pueblos indígenas no somos la raíz de México, somos su negación constante". *El País*, 9 septiembre, México. p. 36. (Consultado el 09 de septiembre de 2020 en: https://elpais.com/cultura/2019/09/08/actualidad/1567970157_670834.html)

HARAWAY, D. (1995). "Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinención de la naturaleza". Ediciones Cátedra. Universitat de València. España.

HARDING, S. (1989). "Is there a feminist method" en *Feminism and science*. Indiana University Press. Bloomington & Indianapolis.

HERNÁNDEZ, M. H. (2004). "La formación universitaria de periodistas en México". *Comunicación y sociedad* vol. 1, p. 109-138 (Consultado el 28 de abril del 2020 de <http://www.comunicacionysociedad.cucsh.udg.mx/index.php/comsoc/article/view/4235>).

INEGI (Instituto Nacional de Geografía y Estadística). (2020). *Hablantes de lengua indígena en México*. México. (Consultado el 18 de mayo de 2020 de <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx>).

LAGARDE, M. (2016). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Siglo Veintiuno. México.

MÉXICO EVALÚA. (2019). *Fallas de origen: Índice de Confiabilidad de la Estadística Criminal*. (Consultado el 16 de junio de 2020 de: <https://www.mexicoevalua.org/fallas-origen-indice-confiabilidad-la-estadistica-criminal-icec/>).

MONTERO, J. (2006): “Feminismo: un movimiento crítico” en *Psychosocial Intervention*, vol. 15, nº 2, p. 167-180. (Consultado el 05 de octubre de 2020 en: <http://scielo.isciii.es/pdf/inter/v15n2/v15n2a04.pdf>).

MACKINNON, C. (2014). *Feminismo inmodificado: Discurso sobre la vida y el derecho*, Siglo Veintiuno, Buenos Aires

ODRIOZOLA, L. (2004). “Diseción de la profesión: de cómo y por qué se accede al periodismo, de sus estudios y salidas”. *Revista Latina de Comunicación Social*, nº. 57. p1-6. (Consultado el 11 de mayo de 2020 en: <https://www.redalyc.org/pdf/819/81975707.pdf>)

QUEZADA, J. P. (2016). “Violencia hacia los periodistas y libertad de expresión”. *Cuadernos de investigación*, nº 23, Senado de la República Mexicana. (Consultado el 02 de julio del 2020 en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1951/CI-23.pdf?sequence=1>).

RINCÓN, O. (2017). *Del periodismo domesticado al periodismo bastardo y DJ*. ARIC, vol.6, n.12, (Consultado el 24 de abril del 2020: <http://www.alcance.uh.cu/index.php/RCIC/article/view/84>).

RELE (Relatoría especial de Libertad de Expresión en México). (2018) *Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México*. (Consultado el 7 de mayo de 2020 de <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018RELE-es.pdf>).

SOLER, C. (2002). *Conciliación o contradicción: cómo hacen las madres trabajadoras*. Reis. p. 155-188. (Consultado el 19 de abril de 2020 en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=263526>).

STAVENHAGEN, R. (1966). “Siete tesis equivocadas sobre América Latina”. *Nuestro tiempo, Sociología y subdesarrollo*, México. p. 15-84. (consultado el 26 de mayo de 2020: <https://www.flacso.edu.mx/sites/default/files/stavensiete.pdf>).

SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación). (2016). Resoluciones Relevantes del Poder Judicial de la Federación. Amparo en Revisión 622/2015 (Consultado el 11 de abril del 2020 de: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=181559>).

UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México). (2020). *Los pueblos indígenas de México: 100 preguntas*. (Rescatado el 18 de mayo de 2020 de: http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num_pre=24).

UNWOMEN. (2014). *Mujeres y pobreza de Beijing+20*, (Consultado el 26 de febrero de 2020 de: <http://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/poverty>).

VALLES, M. (1997). *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Síntesis, Madrid. (Cap. 9).

VELA, E. (2018). Desigualdad de género: más allá de los síntomas y del castigo” En BECK, R.L.: *El futuro es hoy*, Biblioteca nueva, Ciudad de México.

Cómo citar este texto:

Puente Gallegos, M.I. (2022). Noticias falsas: una perspectiva jurídica mexicana, *Derecom*, 32, 35-52, <http://www.derecom.com/derecom/>

NOTICIAS FALSAS: UNA PERSPECTIVA JURÍDICA MEXICANA¹

FAKE NEWS: A MEXICAN LEGAL PERSPECTIVE

©María Isabel Puente Gallegos
Universitat de Valencia (España)
mapuenga@gmail.com

Resumen

Aunque las noticias falsas se encuentran al margen de los límites a la libertad de expresión, es imperativo repensar las implicaciones jurídicas en su creación, difusión y esparcimiento. La presente investigación tiene como objetivo dirimir los diversos alcances de las *fake news*, desde la perspectiva del ordenamiento jurídico mexicano. La metodología aplicada es de corte cualitativo con epistemología jurídica y periodística. De acuerdo con diversas clasificaciones académicas, fueron seleccionadas y ordenadas para su análisis una muestra de doce noticias falsas, la legislación nacional e internacional vigente en materia de libertad de expresión a fin de determinar si las *fake news* deben tener alguna regulación especial.

Summary

Although fake news is outside the limits of the freedom of expression, it is mandatory to rethink the legal implications in its creation, dissemination and spread. The current investigation aims to resolve the various scopes of fake news, from the perspective of the Mexican legal system. The applied methodology is qualitative with legal and journalistic epistemology. According to various academic classifications, a sample of twelve fake news, current national and international legislation on freedom of expression were selected and ordered for analysis in order to determine whether fake news should have any special regulations.

¹ La presente investigación fue financiada por el Instituto para el Desarrollo y Atención de las Juventudes en el Estado de Guanajuato, México. La autora declara que no existe conflicto de interés. Los financiadores no han tenido ningún rol en el diseño del estudio, en la recolección, análisis o interpretación de los datos, en la escritura del manuscrito o en la decisión de publicar los resultados.

Palabras clave: Análisis del discurso. Derechos humanos. Ética de la comunicación. Libertad de expresión. Prensa.

Keywords: Communication ethics. Discourse analysis. Freedom of expression. Human rights. Press.

1.Introducción

Las noticias falsas, o *fake news*, han cobrado especial relevancia en los ámbitos académicos, periodísticos y jurídicos en los últimos años. De acuerdo con la Organización Gartner (2019), se estima que para el año 2022 la mitad de las noticias que circularán por internet serán falsas. Pese a su efervescente desarrollo, las noticias falsas no son un fenómeno reciente; existen evidencias de dichas noticias desde hace más de cien años. Tal como García precisa, en 1895 el periódico estadounidense *New York Journal* se hizo valer de *fake news* para propiciar un conflicto bélico entre España y los Estados Unidos de Norteamérica, el cual desembocaría meses después en la independencia de Cuba (García, 2018, p. 28).

Para fines de la presente indagación, se entenderán noticias falsas o *fake news* como la *presentación deliberada de afirmaciones generalmente falsas o engañosas en formato de noticia* (Gelfert, 2018; p.108; Klein, D. & Wueller, J. 2017, p.6). Así mismo se tomará en cuenta la clasificación de noticias falsas propuestas por García-Galera et al (2020, p. 110), que irán de la siguiente manera: las que procuran entretener o engañar (por medio de una alteración consciente de la verdad) mediante noticias inventadas o fabricadas. También, las que pretenden manipular, por medio de mensajes contaminados por sesgos e intenciones oblicuas del redactor, y, por último, las noticias difundidas por medio de relatos erróneos, en los que el periodista tuvo la intención honrada de informar. Adicionalmente se tomarán en cuenta las noticias falsas satíricas, que son aquellas que pretenden hacer mofa de alguna situación real o ficticia (Brewer, P. R., Young, D. G., & Morreale, M. 2013).

De la clasificación anteriormente descrita y propuesta, se tuvo en cuenta una muestra de tres noticias por cada una de las cuatro categorías antes descritas, para dar un total de doce *fake news*, en sus distintas modalidades. Al margen de cada grupo, se analizarán los posibles alcances jurídicos que pudiesen presentar en el ordenamiento jurídico mexicano. Si bien, la información tiene relevancia pública por ser un bien común, fundamental en la toma de decisiones individuales y colectivas (Turégano Mancilla, 2020, p. 45). Es sustancial dirimir, desde una perspectiva jurídica, los alcances de las *fake news* desde la perspectiva normativa mexicana vigente.

Si bien, existen muchas maneras diferentes de no saber, Proctor (2020) las enuncia y clasifica en tres grandes categorías: la ignorancia como construcción selectiva, la ignorancia como construcción pasiva, y por último la ignorancia como precaución moral. En el primer y segundo apartados, nos centraremos en la ignorancia como construcción activa, como algo que se hace, se mantiene y se manipula mediante ciertas artes y ciencias (en este caso, las ciencias de la comunicación y las ciencias jurídicas).

2.Methodología

El aspecto metodológico del presente artículo es el clásico del área jurídica que realiza un análisis cualitativo en el ámbito normativo con epistemología periodística y doctrinal de las noticias

falsas. Las variables desde las que se analizarán las implicaciones jurídicas y los límites a la libertad de expresión en las *fake news* son: el marco normativo internacional de los derechos humanos, el constitucional, el jurisprudencial y el local mexicano, los cuales serán confrontados con una muestra de doce *fake news* que encuadran en las clasificaciones propuestas por Brewer, P. R., Young, D. G., & Morreale, M. (2013) y García-Galera et al (2020, p. 110). El criterio de selección de la muestra de las noticias falsas para confeccionar este análisis legal fue el mayor grado de difusión de los medios y el mayor impacto en internet, así como alguna que haya causado polémica.

La estructura que se presenta es: resumen, introducción, metodología, noticias falsas que pretenden engañar deliberadamente, noticias sesgadas que pretenden manipular, noticias falsas por error, noticias falsas de contenido satírico, normatividad, secreto profesional, información y consumo, conclusiones y bibliografía.

2.1. Noticias que pretenden engañar deliberadamente

En este apartado serán consideradas las fake news que pretenden engañar con toda la intención a las audiencias.

Muchas noticias falsas cobran fuerza por medio del autoengaño ya que, de esta forma, muchos usuarios de internet reafirman concepciones a menudo erróneas, pero que confirman una creencia. De acuerdo con Acevedo (2018, p. 127), existen tres condiciones psicológicas necesarias para que el autoengaño pueda prosperar entre los individuos: la primera es la adquisición de una información falsa; en segundo lugar, que exista evidencia contraria a dicha información falsa, y, en tercer lugar, que existan procesos no cognitivos, como emociones o deseo que favorezcan la adquisición o retención del conocimiento falso.

En ese mismo sentido, otros autores como Díez y lacona (2018, p. 133), sostienen que a mayor nivel de deseo mayor nivel de autoengaño, propiciando que una persona crea o vea algo en particular porque así desea verlo. Es entonces que la influencia epistémicamente perniciosa de los deseos no se encuentra confinada exclusivamente al ámbito de las creencias, tal como afirmaba anteriormente Acevedo, pero que además también abarca el ámbito de la percepción.

Es por ello que, a manera de ejemplo, podemos considerar cinco noticias que tuvieron intención deliberada de engañar a la población. La difusión irresponsable de dicha información cobró vidas, como el linchamiento de numerosas personas que presuntamente estaban secuestrando niños en India y México (Martínez, 2018; Ponniah, 2018; Hernández, 2020). O bien, el caso *pizzagate*, donde un joven abrió fuego contra los trabajadores y comensales de una pizzería después de leer una noticia falsa que presuntamente vinculaba a Hillary Clinton con una red de pedofilia que operaba desde dicho establecimiento restaurantero (Faus, 2017). De la anterior muestra, podemos inferir que existe una correlación en las emociones de los usuarios de internet ya que en estos ejemplos existió una rabia colectiva, infundada y que podría tener evidencia en contrario, pero que las emociones y sentimientos de autoengaño pudieron más y terminaron en varios asesinatos.

En otro ejemplo, a causa de la denominada *infodemia*, la cual propagó a través de fake news remedios falsos contra el COVID-19, como lo fue tomar cloro o jabón, y que a raíz de ello cientos de lectores caídos en el engaño fueron hospitalizados en Estados Unidos (Islam et al, 2020, p. 1623). En este ejemplo, el miedo sería lo que motivaría a dichas audiencias a

autoengañarse, y tal como lo afirmaron Acevedo, Díez y Iacona, los deseos por encontrar una cura contra esta nueva enfermedad pudieron más que el sentido común.

En este sentido, las reacciones de miedo pueden atribuirse al intento de dar sentido al mundo donde se carece de poder, a fin de reducir la disonancia cognitiva generada por algo que resulta incomprensible. Esta apropiación autoritaria de los "miedos naturales" de los vulnerables de la sociedad sirvió para que los poderosos reafirmen su dominio (Lechner; 1988, p. 63).

Al margen de esta primera clasificación, Illouz (2007 p. 162-165) plantea que el uso de internet es una experiencia *descorporalizadora*; en el caso de la escritura cibernética se elimina la barrera entre lo real y lo virtual. El hecho de desdibujar estos límites dificulta distinguir la racionalización y la mercantilización. Esta misma lógica convierte las emociones en una nueva forma de capital. Por ejemplo, existe documentación de jóvenes menores de 19 años que perciben ingresos desde 1,900 euros a 30,000 euros al mes tan sólo por crear noticias falsas, principalmente para las elecciones de Estados Unidos (Kirby, 2016). Existen estudios que sugieren que las *fake news* constituyeron un factor importante para que Trump ganara las elecciones (Allcott & Gentzkow, 2017, p. 218; Bovet & Makse, 2019, p. 4).

Siguiendo a Proctor, la idea de agnotología como artificio estratégico de construcción activa de la ignorancia, se presta fácilmente a la paranoia, es decir, dispersa la idea de que ciertos grupos de poder o personas no desean que la sociedad en general sepa ciertas cosas, o bien, que existe una élite que trabaja activamente para organizar la duda, la incertidumbre o la información errónea y así ayudar a mantener cierta ignorancia. En este supuesto, la ignorancia no se debe considerar como una simple omisión o brecha, sino como una producción activa (Proctor, 2020, p. 25). Por ello, es urgente pensar en la producción consciente, inconsciente y estructural de la ignorancia, en sus diversas causas y configuraciones, sea provocada por negligencia, olvido, miopía, extinción, secreto o supresión. El punto es cuestionar la naturalidad de la ignorancia, de sus causas y su difusión.

Pero no toda la ignorancia por construcción u omisión es negativa. La agnotología, entre otras vertientes, indica que el derecho a la privacidad es una forma de ignorancia aprobada (Driver, 2001), ya que se prohíbe a los gobiernos o particulares que lo sepan todo, así como se supone que los jurados se deben mantener ignorantes, ya que el conocimiento puede sesgarlos. Existe una ignorancia virtuosa, en forma de resistencia al conocimiento peligroso o que vulnere datos personales.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2011) en el amparo directo 474/2010. precisa que existe una responsabilidad civil cuando se infringe de manera deliberada el honor, imagen y vida privadas de personajes de la vida pública o al servicio público al abusar de la libertad de prensa y expresión por parte de medios informativos si exponen datos sensibles o personales. Ya que se considera que la información que den los periodistas debe ser de interés público y no debe sobrepasar ciertos límites, esto es, no debe ir en contra de la reputación de persona alguna, aun y cuando ésta sea un personaje de la vida nacional o bien un servidor público, pues el derecho de información no debe ser totalitario, sino que debe tener como sustento dos condiciones, a saber, o que esa información sea de interés general o que sea en beneficio de la sociedad democrática. En consecuencia, las expresiones denostadoras que se realicen en un medio informativo en contra de determinada persona sin ese propósito, es decir, que no conlleven la finalidad de informar, sino sólo la de dirimir conflictos personales entre el

autor de la nota periodística y la persona a la que se hace referencia en la misma, se deben considerar como insultantes, vejatorias e innecesarias en el ejercicio de la libertad de expresión, porque sobrepasan los límites del libre ejercicio del periodismo, el derecho a la información y la libertad de expresión, al no tener la intención de hacer del conocimiento un hecho de interés general, ni servir a las personas para la toma de decisiones que enriquezcan la convivencia o participación democrática.

2.2. Noticias sesgadas que pretenden manipular

En este apartado se contemplarán las noticias falsas que pretenden manipular, por medio de mensajes contaminados por sesgos e intenciones oblicuas del redactor.

A pesar de que los códigos deontológicos de medios mexicanos enuncian que el periodismo debe ser objetivo (Martínez, 2016, p. 43), esta afirmación es imposible de sostener por dos razones. La primera es que el discurso en la prensa constriñe una función de la organización del periódico como empresa, las rutinas diarias de hacer noticias se vuelven el reflejo de la identidad e intereses de aquel grupo de profesionales de la información (Van Dijk, 2002, p. 21). Adicionalmente a ello Salamanca (c.a. 2010, p.72) afirma que existe una expropiación mediática, que ha cooptado las mayores emisoras de radio, televisión y prensa en Latinoamérica, y que la creatividad, el pensamiento crítico y la credibilidad no son valores para dicho grupo oligárquico. Por ello, no resulta posible comprobar con completa objetividad el grado de veracidad de las noticias. En alguna medida vital sus opiniones se basarán en sus estereotipos personales, sus propios códigos y las necesidades de sus intereses. Por tanto, como afirma Lippman (1946, p.35, las audiencias están viendo el mundo a través de unas lentes subjetivas.

En segunda instancia, es insostenible que pueda reproducirse la verdad por ser frágil y arbitraria. Como lo afirma Kant no podemos experimentar las cosas en sí mismas, sino solamente tal como las experimentamos en nuestra mente, es decir, que no existe una realidad abstracta e independiente. Así mismo, para Galison (2017, p. 49-51), la objetividad en el periodismo y en la ciencia ha sido un concepto mutante, por ejemplo, en el siglo XVIII la objetividad era considerada como *el ser fiel a la naturaleza sin los accidentes o contingencias*. No obstante, en la actualidad eso sería proyectar un sesgo ya que existe una intersubjetividad crítica ideológica en donde cada persona guarda una relación situada con respecto a los datos disponibles del mundo que le rodea. Entonces la información que se transmite a través de los medios no es una relación objetiva entre el mundo y su representación, convirtiéndose la prensa y las noticias falsas en un diálogo intersubjetivo y crítico entre las dos partes.

A pesar de lo anterior, es preciso tener una seguridad ontológica en el ámbito del derecho a la información de las audiencias. En este caso, nos interesa establecer un marco predecible de actuación y delimitación que regule las acciones de las personas. Entonces existe una problemática jurídica para la tutela de la dignidad humana, a través de la libertad de expresión contrapuesta con los derechos al honor o a la imagen que se debate en el campo del periodismo.

Para este apartado, como punto de partida fue seleccionada la noticia de “La casa blanca de Peña Nieto” (Redacción AN, 2014) la cual puso en evidencia la corrupción del expresidente de México Enrique Peña Nieto y del Grupo HIGA, la que fuera la empresa contratista del Estado mexicano. La periodista Carmen Aristegui, con su equipo reconocido internacionalmente por su

labor de periodismo de investigación, logró evidenciar la forma en la que dicha empresa construyó una casa valorada en más de siete millones de dólares a fin de donarla a la esposa del exmandatario (Connectas, 2015). Si bien esta noticia fue retomada por medios serios de todo el mundo, fueron publicadas varias fake news relativas a ello donde la intención principal fue poner en entredicho la credibilidad de la periodista Aristegui, así como ejercer ataques contra ella y su hijo (Agencia EFE, 2020; Fisher, 2020).

Como segundo ejemplo podemos considerar las fake news que surgieron a raíz de la primera visita del Papa Benedicto XVI a México. Si bien, fue un acontecimiento cubierto por medios nacionales e internacionales, las portadas de los diarios de mayor circulación tenían un discurso casi contrario.

Mientras que el diario La Jornada (Cano y otros, 2012) en su titular del 26 de marzo de aquel año clamaba *Poco entusiasmo deja la visita papal entre feligreses*, la narrativa que podía apreciarse era que se fue diluyendo la porra de los feligreses y se podía apreciar una decepción de los asistentes a la misa masiva efectuada en Guanajuato. En el mismo margen de la visita del papa Benedicto XVI, el diario el Universal (Gómez y otros, 2021), en la misma fecha enfatizó y calificó como una apoteosis de fe, entusiasmo y alegría la visita del pontífice. Si bien, ambas notas emanaron de un mismo hecho, cada una informaba de manera diferente.

En un tercer ejemplo, recientemente debido a la pandemia mundial derivada del SARS-COV-19, surgieron miles de *fake news* las cuales pretenden manipular a las audiencias en relación con el uso de las vacunas. Dicha información pretendía apropiarse de los miedos de la población aludiendo a fallos en la efectividad, los efectos secundarios y efectos a largo plazo de las vacunas ya que si bien la creación de dichas vacunas es nueva, puede ser mejorable su formación y son susceptibles de tener pequeños márgenes de error. En tal contexto, algunos medios de forma dolosa publicaban en tono alarmista aquellos efectos secundarios de las vacunas como trombosis, daño cerebral, esterilidad o el síndrome de Guillen barre (Vergin, 2021). Han salido a la luz numerosos estudios que niegan un riesgo inminente o modal para aquellas personas que se vacunen (Smith et al., 2021).

2.3. Noticias falsas por error

Siguiendo la tercera clasificación propuesta por García Galera et al (2020, p.110), existen noticias en las cuales se tuvo la intención honrada de informar. No obstante, se incurrió en un error.

Aunque existe una distinción entre las noticias falsas y las noticias del discurso oficial, la alternativa no puede reducirse a esta bifurcación entre la verdad y la mentira ya que también existe el error. Si bien, en ambos casos se parte de un sesgo hegemónico desde el poder del discurso originario que emite cada mensaje, el cual se autoproclama como único, verdadero y legítimo. Por medio del periodismo existen metodologías para llegar a la verdad que se quiere exponer. En este sentido, Van Dijk (2005, p. 15) señala que a través de la interfaz de discurso-ideología que es reproducido por la sociedad, puede ser utilizado este discurso como control de masas.

Los periodistas son seres humanos y, por lo tanto, susceptibles de cometer errores. Si bien esto no debería eximirlos de alguna responsabilidad como tener que resarcir el daño moral o tener que ofrecer una disculpa pública, tampoco sería objeto de censura su error, sino más bien ejercer su derecho de rectificación o, en su caso, el derecho de réplica. Algunos medios, como el periódico El País (2021), tienen una figura denominada Defensor del Lector, quien

además de contribuir a garantizar el derecho de réplica de sus lectores, también publica sus erratas y errores.

Así pues, a lo largo de la Historia han surgido noticias falsas por errores cometidos en la editorial o en la dirección de información, como aquel error histórico en la imprenta del Diario de México en el que fueron intercambiadas una fotografía de un grupo de empresarios en compañía del expresidente mexicano Díaz Ordaz y una fotografía en la que figuraba un grupo de simios que habían llegado al Zoológico de Chapultepec bajo los titulares: “Se enriquece el zoológico” y “Convención de gasolineros” respectivamente (Tapia, 2020).

En la actualidad, es habitual que medios de prensa serios hayan dado por muertos a personalidades como Fidel Castro, Ricky Martin, Umberto Eco, Gabriel García Márquez y al Papa (Jané, 2016; El universo, 2015; Más cultura, 2012). Como segundo ejemplo reciente de noticias falsas por error, podemos considerar la nota que afirmaba que la exconcurstante ucraniana de Miss Universo, Anastassia Lenna, se había enfundado el uniforme militar para luchar en la guerra contra Rusia (Redacción, 2022). El titular que proclamaba “De reina de belleza a militar” causó furor a nivel mundial, siendo reproducido por una diversidad de medios como *El Mundo*, *La Vanguardia*, *Infobae* y *TV Azteca*. No obstante, la misma celebridad salió a aclarar aquella confusión, ya que las fotos donde ella aparece vestida como militar portando lo que parecían ser armas largas, en realidad, eran producto de una sesión de modelaje jugando *airsoft* efectuada antes de que estallara el conflicto bélico con Rusia (Navarro, 2022).

Para el ordenamiento jurídico mexicano, los vicios de voluntad como el error, el dolo y la mala fe tienen naturalezas y consecuencias diversas. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1973) define al error como una creencia no conforme con la verdad y en ningún caso eximen a quienes incurran en dichas circunstancias de sus responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

En tercer lugar, podemos ejemplificar la situación que se volvería viral en la cadena nacional Spokane Channel. En este caso, hubo un error técnico en la selección del video que mostraba el pronóstico del clima; en vez de reproducir dicho video, se mostró un video de contenido pornográfico, si bien la información que se mostró no era intencional. Aquella cadena televisiva tuvo que afrontar una multa por parte de la autoridad competente. La aplicación de dicha multa no propone limitar la libertad de expresión ya que no la coarta, pero sí es punitiva en función de los derechos de las audiencias infantiles, ya que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a consumir información apropiada para sus edades (Mejía, 2021).

2.4. Noticias falsas de contenido satírico

Así como la información que se propaga a través de los noticieros no es neutral ni objetiva (Galison, 2017, p. 54), las noticias falsas también reproducen ideologías y comunican ideas que no son necesariamente dañinas. Generalmente los noticieros satíricos tienen como propósito el ocio o realizar una manifestación de desacuerdo con las noticias hegemónicas distribuidas desde el poder.

A manera de ejemplo, el diario satírico mexicano *El Deforma* (2021) publicó una noticia falsa que tenía como titular *Después de ver el Apple Event, joven descubre que siempre necesitó un iPhone morado*. Si bien, el estilo de dicha comunicación responde a un formato de nota periodística, los hechos narrados son evidentemente ficticios y el autor es una persona falsa. La

noticia falsa en este caso tiene como objetivo hacernos conscientes del consumismo tecnológico y de la obsolescencia programada, lo cual no es malicioso ni perjudicial para las audiencias.

Así mismo, el portal satírico español *El Mundo Today* emitió una nota titulada *Naciones Unidas pide el alto el fuego después de que Israel haya derribado la sede de Naciones Unidas* en la cual si bien tal ataque nunca sucedió, su contenido irónico critica la inacción de la ONU frente a determinados conflictos armados causando una vulneración tendenciosa a determinados países (Puig, 2021). Este mismo portal también publicó una noticia falsa sobre las bondades de la vacunación en Estados Unidos, pues ya podrían reanudarse los tiroteos (García, 2021) donde lo satírico resulta en una invitación a la violencia escolar.

Otro ejemplo de noticias falsas satíricas va encaminada a realizar una crítica a la excesiva burocracia gubernamental y falta de criterio de algunos funcionarios, en este caso, en Estados Unidos. Aquí, el 21 de marzo de 2021 el portal *The Onion News* (2021) clama bajo el titular *Organized Crime Syndicate Condemned For History Of Nepotistic Hiring Practices* (Sindicato del crimen organizado condenado por antecedentes de prácticas nepotistas de contratación) en la que supuestamente la Oficina de Igualdad de Acceso al Empleo en Estados Unidos de Norteamérica condena a los sindicatos del crimen organizado por nepotismo en los criterios de contratación de empleados.

Por último, la cadena BBC también publicó numerosos videos satíricos a través de su sección titulada *The mash report*, cuya finalidad era, de manera sarcástica en formato noticioso, denunciar estereotipos sexistas, racistas o altamente discriminatorios (BBC (a), 2018; BBC (b), 2018). Así pues, tanto las noticias falsas como las verdaderas constituyen una forma de empirismo colectivo, que depende fundamentalmente de la naturaleza de las instituciones de esa colectividad. Los hechos no hablan por sí mismos, los hechos no son autoevidentes, de tal suerte que si se planteara añadir filtros o límites a la libertad de expresión, esto implicaría para las audiencias que sistemáticamente se cooptara su acceso epistémico al mundo.

Es preciso señalar que un dato característico de las noticias falsas, en general, es que quienes firman las notas son personas falsas. Esto no significa que no se esté incurriendo de fondo en alguna irregularidad ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2017) apuntala que *se justifica una definición de periodista orientada hacia las actividades y funciones que se realizan en esta profesión. Así, para determinar qué persona tiene la calidad de periodista, debe acudir a las actividades que realiza y analizarse si éstas tienen un propósito informativo* por lo que tratándose de algunos de los casos que se ejemplifican de las *fake news* satíricas, que pretenden informar o hacer periodismo de denuncia por medio de la sátira, es pertinente reconocerlos como periodistas a fin de salvaguardar su integridad y reconocerles los derechos derivados de los mecanismos de protección y defensa de periodistas y defensores de derechos humanos.

Si bien las noticias falsas satíricas se salen de los cánones tradicionales del periodismo, es prudente mencionar que cada medio de prensa tiene su particular forma de investigar, crear y divulgar contenido, por lo que el Derecho debe acoplarse a las nuevas tecnologías de la información.

3. Normatividad

Visto lo anterior, Sánchez García (2016, p.115) clama que las audiencias, como sujetos manipulables, tienen el derecho a la tutela de sus intereses y derechos por medio del Estado, y

que es imperativo que los medios de comunicación colaboren en la formación de audiencias críticas de los contenidos informativos y conscientes de sus derechos como audiencias. Además, es preciso reconocer que conforme la tecnología modifica a los medios de comunicación, la interacción entre estos y las audiencias también se transforma. No sólo se modifica la manera en que se construyen, distribuyen y consumen los contenidos mediáticos, sino que también se vuelve más complejo el estudio de las audiencias a través de los medios de comunicación. Tales estudios deben apegarse siempre a los derechos humanos. A continuación, se realizará un análisis de los alcances de las *fake news* en el ordenamiento jurídico mexicano.

Para empezar, toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información, opiniones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). No obstante, la redacción del artículo no permite deducir que se esté constituyendo un valor a defender de forma ineludible, innegociable, imprescriptible e inagotable.

Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), al margen de los límites a la libertad de expresión, podría deducirse que las noticias falsas no necesariamente quebrantan las excepciones a la libertad de expresión.

Las obligaciones que implica el artículo 19 incisos A y B del citado Pacto, en resumen, son: asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; procurar la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Adicionalmente, en este Pacto, existen otras excepciones consagradas en el artículo 20 que implican abstenerse de realizar propaganda a favor de la guerra; la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2011) proclama en sus artículos 6o. y 7o. que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. Establece que el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. Por último, afirma que el derecho a la información será garantizado por el Estado, pero no menciona los medios, las instituciones, las formas o las normas que emanen de dicha afirmación. Tampoco, el organismo que vigilaría el cumplimiento de dichas normas.

Aunado a esto, hay que precisar que la Ley Federal de Telecomunicaciones (2011), en su artículo 256, concierta que no puede ejercerse censura previa a los contenidos. Por lo que es necesario encontrar un punto intermedio para que las audiencias puedan informarse, pero sin que ningún ente pueda censurar los contenidos, ya que dicha mecánica se prestaría a formas de ejercer el control sobre la información mediante la agnotología activa por parte del Estado a la población.

A los límites a la libertad de expresión citados, en el marco jurídico federal mexicano, se suman otro tipo de restricciones. Y es que, sin perjuicio de la anterior legislación, en materia civil aún subsisten figuras como el daño moral y los perjuicios en el Código Civil Federal (2011), en su artículo 916 bis. tercer párrafo, donde se señala que en ningún caso se considerarán ofensas al honor las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en

cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tenga un propósito ofensivo.

Siguiendo al marco jurídico federal, delitos como la difamación y las calumnias han desaparecido del Código Penal Federal (2021) vigente. Han sido derogados ya que se considera que esto podría ser utilizado para criminalizar el ejercicio periodístico. Aun así, es pertinente examinar el margen de actuación legal de aquellos sujetos que crean intencionalmente noticias falsas ya que en casos como los linchamientos de México e India o en el *pizzagate* los perpetradores de los delitos fueron enjuiciados, pero no quiénes emitieron maliciosamente dichas *fake news*.

Por lo anteriormente expuesto, es fundamental que las y los periodistas como defensores del derecho a la información (Puente-Gallegos, 2021) sean conscientes de que dentro de su labor informativa se encuentra el deber de informar de forma responsable, y que el dolo que se pueda generar dentro de la información sesgada o engañosa puede tener diversos alcances, como lo sugerirían ciertas teorías de la dogmática penal.

Derivado de lo anterior es necesario recalcar que existen corrientes jurídicas en las legislaciones penales mexicanas que atienden, en el caso que nos compete, a las teorías causalista y finalista ya que ambos corpus teóricos constriñen disímiles consecuencias prácticas en su aplicación (Sala, 2020). Si bien, en ambas teorías coinciden con que los elementos del delito son: acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, existe una dicotomía para el finalismo y el causalismo en la acción, ya que mientras para el finalismo sólo serían punible quienes cometieron la última consecuencia jurídica de un delito, en la teoría causalista todos los involucrados causantes para que se produzca un delito serían castigados. Por ejemplo, en los linchamientos realizados en México, un código causalista castigaría a quienes crearon y esparcieron las *fake news*, mientras que un código finalista, por los mismos hechos, castigaría en su caso, a quienes generaron la última acción.

4. Secreto profesional

Por último, tenemos una delgada línea entre noticias falsas y secreto profesional, ya que con frecuencia ante la protección de la confidencialidad de las fuentes hay audiencias que interpretan esto como una merma de la credibilidad periodística. Por ende corren el riesgo de interpretar las noticias así tratadas como *fake news*.

En este sentido, la Ley del Secreto Profesional del Periodista y de Cláusula de Conciencia de las personas periodistas en la Ciudad de México (2020), en su artículo 4, define puntualmente al secreto profesional como un derecho inalienable, intransferible e ineludible de las personas trabajadoras de la información. Ello, al tener la prerrogativa de mantener en secrecía la identidad de las fuentes que hayan facilitado información, por lo anterior, las notas, los documentos profesionales o los soportes que pudieran manifestar la identidad de la fuente no podrán ser revelados o requeridos por las autoridades competentes.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2008) reconoce el estrecho vínculo entre el secreto profesional y derecho a la intimidad en las profesiones. En ese sentido, aquel que conozca de cierta información con motivo del ejercicio profesional no puede ser obligado a rendir testimonio sobre tal información, o bien sobre la identidad de las fuentes, salvo que el titular de aquel derecho dé autorización para ello.

Aunque el secreto profesional es inherente al ejercicio periodístico como a otras profesiones u oficios, de acuerdo con Herrán (2005, p. 91), este debe ser una herramienta para llegar a la verdad. En efecto, garantizar un derecho a la información no debe ser utilizado para amparar irresponsabilidades de la prensa o *fake news*. Por ello, es necesario en la medida de las justas proporciones cruzar referencias de la información proporcionada, por medio de las instancias pertinentes.

5. Información y consumo

No obstante ser cierto que los medios de comunicación son concesiones del Estado, en México, y tienen la responsabilidad al prestar un servicio público desde la naturaleza del emisor de la información es preciso que exista un reconocimiento a la Ley sobre las Noticias Falsas ya que, si bien el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) en conjunto con la Procuraduría Federal del Consumidor mexicanos tienen información y estadísticas referentes a las quejas de los usuarios y consumidores, en ellas no se ven reflejadas las quejas por información deficiente, sino por la deficiencia en la prestación de dichos servicios (IFT, 2021). De esto podemos inferir que no existe una demanda por tutelar los derechos de las audiencias, pues no se está pidiendo una información veraz. Si, de acuerdo con la Organización Garner (2019), casi la mitad de las noticias que circulan son falsas, pero, según PROFECO, no hay individuos exigiendo información de calidad, podemos presumir que los consumidores no tienen una alfabetización en la búsqueda de información que sea verídica y de contenido crítico, o bien, que les es indiferente la calidad de los contenidos de las noticias que consumen.

Por último, es sabido que los medios de prensa son empresas proveedoras de servicios informativos para las audiencias, ahora bajo la figura del consumidor. Sin embargo, la mayoría de las veces los medios de prensa reciben publicidad oficial o partidista que sesga sus contenidos. En conexión con la Ley Federal de Protección al Consumidor (2012), en su artículo 10, se señala que existe una práctica comercial coercitiva y desleal en anunciar un servicio engañoso, en este caso, proveer información falsa o sesgada vulnera los intereses de una colectividad de consumidores, ya que se está prestando un servicio fraudulento.

Al respecto, Cortina (2010, p. 119) afirma que la raíz última de la era del consumo es el juego del consumo y de la producción, ya que las dinámicas del mercado invaden las esferas políticas trasponiendo las reglas del mercado al terreno de los medios de prensa, por lo que es fundamental que las audiencias exijan activamente sus derechos. De estas aseveraciones podemos concluir que la elección de los conflictos a tutelar y visibilizar tanto por el Derecho como por la prensa son asignados desde el poder, en el ámbito periodístico y en el jurídico.

Por último, hay que considerar que desde las hegemonías más profundas (gobierno, milicia, capitalismo, religiones, etc.), no existe un pensamiento unidireccional hegemónico, existen varios grupos de poder que determinan cuáles son los problemas que son objeto del periodismo y del Derecho. Y si el Derecho pretendiera acallar las alternativas relativas a la libertad de expresión, esto se volvería un ejercicio de censura previa. Tal como lo afirma Schattschneider *Quien determina de qué se trata la política, gobierna el país, porque la definición de alternativas es la elección de los conflictos y la elección de los conflictos asigna el poder* (Schattschneider, 1960, p. 68).

Conclusiones

1. Las noticias suelen ser el discurso del poder y las noticias falsas se convierten en el discurso por el poder que busca polarizar debates sin dar lugar a posturas intermedias.
2. Aunque, en México, no existe una ley especial que regule las noticias falsas, la prohibición de las noticias falsas socavaría la libertad de expresión. No se considera necesaria la creación de una ley que regule las noticias falsas pues existe una multiplicidad de leyes en diversas materias que pueden regular sus consecuencias jurídicas. Adicionalmente, la regulación de la libertad de expresión (incluyendo las noticias falsas) podría volverse un obstáculo normativo para que las y los periodistas hablen al poder con la verdad.
3. El déficit de credibilidad de la prensa tradicional y el exceso de fe en la posverdad alimenta las emociones políticas de la población siguiendo las manipulaciones mediáticas y legales de los grupos oligárquicos que ostentan el poder.
4. Las *fake news* son la materialización de los sesgos de una sociedad dominada por sus emociones y deseos. A manera de contrapeso, el hecho de tener sociedades con una buena cultura de la información nos obliga a confrontarnos con nuestros propios sesgos epistémicos.
5. En la mayoría de la literatura académica analizada, son pasadas por alto las noticias falsas de contenido satírico. No obstante, por su alta difusión, es necesario examinar siempre los contenidos vertidos en ellas ya que pueden existir implicaciones relevantes para el periodismo y el Derecho.
6. Aunque en México no existen registros oficiales de audiencias demandando ejercer su derecho a la información o rectificación en contraposición con las noticias falsas, esto podría interpretarse como la falta de alfabetización en la información que se consulta y divulga por parte de las audiencias.
7. Las noticias falsas son la lucha de poder a través del discurso. Puede afirmarse que las *fake news* representan la polarización de las emociones políticas de los receptores. Es menester que el Estado defienda la libertad de expresión y evite la censura en todas sus formas siempre y cuando se proteja la dignidad de terceros.
8. Dependiendo de los intereses que puedan tutelar las noticias falsas, podría afirmarse que las *fake news* son la apoteosis del capitalismo, ejecutada por la apropiación autoritaria de los miedos de las audiencias.
9. Pese a las prohibiciones expresas en la ley, nunca deberá implementarse censura previa a ningún medio, ya que de lo contrario estaríamos convirtiendo en editor al Estado o a los operadores de las redes. Es imperativa la necesidad de una alfabetización informacional, en los propios periodistas y en las audiencias. Por otra parte, se impone la necesidad de establecer estándares de verificación de fuentes.
10. Aunque el secreto profesional protege a una fuente veraz, no debe confundirse con las noticias falsas ya que una de las características que le distinguen es precisamente que las segundas no tienen fuentes directas en las que pueda verificarse la información.

11. Otras cuestiones que habrá que analizar son: el factor de género en la difusión de las *fake news* y las posibles consecuencias legales, así como los efectos que sobre el enfoque de género produce la difusión de las *fake news* y su relación con el Derecho.

REFERENCIAS

ACEVEDO, G. F. (2018). "Autoengaño y evidencia". *Manuscrito*, 41(3), 125-161. DOI: <http://dx.doi.org/10.1590/0100-6045.2018.V41N3.GA>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

AGENCIA EFE. (2020, mayo 20). "La periodista Carmen Arístegui acusa en redes ataque virulento por su labor informativa". <https://www.sinembargo.mx/20-05-2020/3790059>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

ALLCOTT, H., & GENTZKOW, M. (2017). "Social media and fake news in the 2016 election". *Journal of economic perspectives*, 31(2), 211-36. DOI: 10.1257/jep.31.2.211

BBC (a). (2018, 24 enero). "How NOT to sexually harass someone" - The Mash Report [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=TMfStd3v330>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

BBC (b). (2018, 8 marzo). "A message from women everywhere"- The Mash Report [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=8JfJhJWxB9Q>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

BOVET, A., & MAKSE, H. A. (2019). "Influence of fake news in Twitter during the 2016 US presidential election". *Nature communications*, 10(1), 1-14. <https://doi.org/10.1177/2056305118776010>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

BREWER, P. R., YOUNG, D. G., & MORREALE, M. (2013). "The impact of real news about "fake news": Intertextual processes and political satire". *International Journal of Public Opinion Research*, 25(3), 323-343.

CANO, A., GÓMEZ, C., HERRERA, C. Y GARCÍA, C. (2021, 26 marzo). "Poco entusiasmo deja la visita papal". *La Jornada*. https://es.kiosko.net/mx/2012-03-26/np/mx_jornada.html(consultado el 4 de marzo de 2022)

CHIPP. (2021, 20 abril) "Después de ver apple event, joven descubre que siempre necesitó un iphone morado". *El Deforma*. <https://bit.ly/3tBunj5>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

CONNECTAS. (2015). "La Casa Blanca de Peña Nieto". <https://www.connectas.org/la-casa-blanca-de-pena-nieto-2/>.(consultado el 4 de marzo de 2022)

CORTINA, A. (2010). *Por una ética del consumo*. Taurus.
<http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/cd2/index/assoc/consumca.dir/consumcat0001.pdf>
(consultado el 4 de marzo de 2022)

DÍEZ, J. A., y IACONA, A. (2018). *Tratado filosófico sobre razones y pasiones*, Alpha Decay, Barcelona, 160 pp. Crítica, 50(148).

DIJK, T. van (2002). "El análisis crítico del discurso y el pensamiento social". *Athenea Digital. Revista De Pensamiento e Investigación Social*, 1(1), 18-24. Doi: <https://doi.org/10.5565/rev/athenead/v1n1.22>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

DIJK, T. van (2005). "Ideología y análisis del discurso". *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 10(29), 9-36. <https://bit.ly/3siRX2v>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

DRIVER, P. (2001). *Uneasy virtue*. Cambridge, UK, Cambridge University Press.

EL PAÍS. (2021, 2 septiembre). Defensor del lector. <https://elpais.com/noticias/defensor-lector/> (consultado el 4 de marzo de 2022)

Faus, J. (2017, 22 junio). "Cuatro años de cárcel para el hombre que abrió fuego en una pizzería de Washington tras leer una noticia falsa". https://elpais.com/internacional/2017/06/23/estados_unidos/1498169899_197758.html. (consultado el 4 de marzo de 2022)

FISHER, S. (2020). "Mexico is a deadly place to be a journalist but sophisticated bot attacks are increasing the danger". *The Washington Post*. <https://www.washingtonpost.com/opinions/2020/06/09/mexico-is-deadly-place-be-journalist-sophisticated-bot-attacks-are-increasing-danger/>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

GARCÍA, K. (2021). "La campaña de vacunación permite a los estadounidenses recuperar sus tiroteos masivos con seguridad". *El Mundo Today*. <https://www.elmundotoday.com/2021/04/la-campana-de-vacunacion-permite-a-los-estadounidenses-recuperar-sus-tiroteos-masivos-con-seguridad/>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

GARCÍA, M. A. (2018). *Fake News: La verdad de las noticias falsas*. Plataforma.

GARCÍA-GALERA, M.C., DEL-HOYO-HURTADO, M., BLANCO-ALFONSO, I. (2020) "Desinformación e intención comunicativa: una propuesta de clasificación de fake news producidas en entornos periodísticos profesionales", en *Revista Mediterránea de Comunicación*. 11(2): 105-118. doi:10.14198/MEDCOM2020.11.2.16.

GARTNER ORGANIZATION. (2019). Report: Top Predictions for IT Organizations and Users in 2018 and Beyond. <https://gtnr.it/2OOTOHL>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

GALISON, P. (2017). "El periodista, el científico y la objetividad". *Revista de Occidente*, (434), 50-72. <https://bit.ly/2Qk2AEV>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

GELFERT, A. (2018). "Fake news: A definition". *Informal Logic*, 38(1), 84-117. <https://doi.org/10.22329/il.v38i1.5068>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

GÓMEZ, N., RAMOS, J., Y SÁNCHEZ, J. (2012, 26 marzo). "Llega el Papa a León". *El Universal*. <https://archivo.eluniversal.com.mx/notas/837726.html> (consultado el 4 de marzo de 2022)

HERNÁNDEZ, G. (2020, 26 octubre). "Edmunda, la mujer abogada y con esquizofrenia que fue linchada en Puebla". *Proceso*.
<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2020/10/26/edmunda-la-mujer-abogada-con-esquizofrenia-que-fue-linchada-en-puebla-251597.html>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

HERRÁN, M. T. (2005). *Ética para periodistas*. Editorial Norma. <https://bit.ly/32cj84m>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

ILLOUZ, E. (2007). *Intimididades congeladas: las emociones en el capitalismo*. Katz editores. <https://bit.ly/32eZmVX>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. (2021). Informe estadístico sobre usuarios y audiencias. <http://www.ift.org.mx/portalusuarios>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

ISLAM, M. S., SARKAR, T., KHAN, S. H., KAMAL, A. H. M. ET ALTER (2020). "COVID-19–related infodemic and its impact on public health: A global social media analysis". *The American Journal of Tropical Medicine and Hygiene*, 103(4), 1621. <https://doi.org/10.4269/ajtmh.20-0812>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

JANÉ, C. (2016, 26 noviembre). "Castro, el hombre a quien Twitter mató más veces". *El Periódico*. <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20161126/cronologia-rumores-muerte-fidel-castro-twitter-5653697>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

KLEIN, D., & WUELLER, J. (2017). "Fake news: A legal perspective". *Journal of Internet Law*. <https://bit.ly/3tIFRH1>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

KIRBY, E. J. (2016). "La ciudad europea que hizo una fortuna a base de crear noticias falsas sobre las elecciones de Estados Unidos", *BBC MUNDO*, <https://bbc.in/2OUDts4>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

LECHNER, N. (1988). *Los patios interiores de la democracia: subjetividad y política*. Fondo de Cultura Económica.

LIPPMANN, W. (1946). *Public opinion* (Vol. 1). Transaction Publishers. https://monoskop.org/images/b/bf/Lippman_Walter_Public_Opinion.pdf. (consultado el 4 de marzo de 2022)

MARTÍNEZ, O.R. (2016). *Ética y autorregulación periodísticas en México. Conceptualización, historia, retos y documentos*. CNDH. <https://piensadh.cd hdf.org.mx/index.php/libros-1/etica-y-autorregulacion-periodisticas-en-mexico-conceptualizacion-historia-retos-y-documentos>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

MARTÍNEZ, M. (2018, 12 noviembre). "Fake news en México: cómo un mensaje de WhatsApp llevó a un pequeño pueblo a quemar vivos a dos hombres inocente". *BBC MUNDO*. <https://bbc.in/3diC7kf>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

MEJÍA, A. (2021, 12 noviembre). "¡Qué vergüenza! Por error, transmiten video para adultos en un noticiero en Estados Unidos". *Publímetro*.
<https://www.publimetro.com.mx/virales/2021/11/12/que-vergüenza-por-error-transmiten-video-para-adultos-en-un-noticiero-en-estados-unidos/> (consultado el 4 de marzo de 2022)

NAVARRO, L.H. (2022, 28 febrero). "La verdadera razón por la que ex Miss Ucrania apareció armada (no se enlistó en el ejército)". *Univisión*. <https://www.univision.com/famosos/miss-ucrania-anastasiia-lenna-desmiente-enlistado-ejercito-fotos> (consultado el 4 de marzo de 2022)

PUENTE-GALLEGOS, M. I. (2021). "Perspectiva feminista como ética periodística en México". *IUSTITIA SOCIALIS*, 6(10), 127-150.

PONNIAH, K. (2018, julio 5). "Who can stop India WhatsApp lynchings?" *BBC News*. <https://bbc.in/3uU51ge>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

PROCTOR, R. N. (2020). "Agnotología". *Revista de Economía Institucional*, 22(42), 15-48. <https://doi.org/10.18601/01245996.v22n42.02>. E

PUIG, X. (2021, 9 agosto). "Naciones Unidas pide el alto el fuego después de que Israel haya derribado la sede de Naciones Unidas". *El Mundo Today*.
<https://www.elmundotoday.com/2021/05/naciones-unidas-pide-el-alto-el-fuego-despues-de-que-israel-haya-derribado-la-sede-de-naciones-unidas/>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

REDACCIÓN. (2015, 6 enero). "Ricky Martin se mofa de falsa noticia sobre su muerte". *El Universo*. <https://www.eluniverso.com/vida-estilo/2015/01/06/nota/4401276/ricky-martin-se-mofa-falsa-noticia-su-muerte/>.(consultado el 4 de marzo de 2022)

REDACCIÓN. (2012, 15 mayo). "Descubren a De Benedetti, autor de la falsa muerte de García Márquez". *Más Cultura*.
<https://mascultura.mx/autordelrumor-delamuerte-de-marquez/>.(consultado el 4 de marzo de 2022)

REDACCIÓN AN. (2014, 9 noviembre). "La Casa Blanca de Peña Nieto". *Aristegui Noticias*. <https://aristeginoticias.com/0911/mexico/la-casa-blanca-de-enrique-pena-nieto/>.(consultado el 4 de marzo de 2022)

REDACCIÓN. (2022, 28 febrero). "Miss Ucrania se une al ejército para defender a su país de la invasión rusa". *El Mundo*.
<https://www.elmundo.es/loc/celebrities/2022/02/28/621ca4a6fc6c8314218b457e.html>
(consultado el 4 de marzo de 2022)

RODRÍGUEZ, C., (2017, 3 noviembre). "Fake news, palabra del año del Diccionario Oxford", *El Mundo*. <https://bit.ly/2OPDZrh>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

SALAMANCA, A. (c.a. 2010) "Frente jurídico de la revolución mediática en el socialismo del siglo XXI", en Velasco, S. L., & Serrano, A. S. *Elementos De La Guerra Mediática*, pp. 71-90. <https://bit.ly/32r5Elq> (consultado el 4 de marzo de 2022)

SALA, R. A. (2020). "Causalismo y finalismo en el Derecho Penal: "dos ópticas analíticas del delito, con distintas consecuencias jurídicas en su aplicación práctica". *Conexiones*, 1(3), 390-396. Recuperado a partir de <http://ojs.ucp.edu.ar/index.php/conexiones/article/view/277> (consultado el 4 de marzo de 2022)

SÁNCHEZ GARCÍA, K. (2016). "Sobre los derechos de las audiencias en México". *Comunicación y sociedad*, (27), 97-120. <https://bit.ly/3uRFjcp>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

SCHATTSCHEIDDER, E. E. (1960). *The semisovereign people: A realist's view of democracy in América*, Nueva York: P.F. Colliers & son. p. 68.

SMITH, R., CUBBON, S., & WARDLE, C. (2021). "Under the surface: Covid-19 vaccine narratives, misinformation, and data deficits on social media". *First Draft Organization*. https://firstdraftnews.org/wp-content/uploads/2020/11/FirstDraft_Underthesurface_Fullreport_Final.pdf?x58095 (consultado el 4 de marzo de 2022)

TAPIA, H. (2020). *Presidente simio: la "metida de pata" de un periódico en tiempos de Díaz Ordaz*.

THE ONION NEWS. (2021, 21 junio). "Organized crime syndicate condemned for history of nepotistic hiring practices". <https://www.theonion.com/organized-crime-syndicate-condemned-for-history-of-nepo-1847124699>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

TURÉGANO MANSILLA, I. (2020). "Los valores detrás de la privacidad". *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 43, pp. 255-283. <https://doi.org/10.14198/DOXA2020.43.10>.

VERGIN, J. (2021, 3 agosto). "¿Es cierto que la vacuna contra el coronavirus causa esterilidad?", *Deutsche Welle*. <https://p.dw.com/p/3yULK> (consultado el 4 de marzo de 2022)

WORLD HEALTH ORGANIZATION. (2020). *Coronavirus Disease 2019 (COVID-19) Situation Report – 13*. Geneva, Switzerland: WHO

JURISPRUDENCIA

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1973). Vicios del consentimiento. Séptima época. *Semanario Judicial de la Federación*. Volumen 57, Cuarta Parte, página 25. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/241836>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2008). Secreto profesional. Dispensa de la obligación de rendir testimonio sobre hechos de terceros. *Semanario Judicial de la Federación*. Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 1411. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168790>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Periodista la definición del término debe orientarse a sus funciones. *Semanario Judicial de la Federación*. Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, página 434. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015746>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). Daño al patrimonio moral de las personas. Se puede causar con notas periodísticas que sobrepasan los límites del libre ejercicio del periodismo, el derecho a la información y la libertad de expresión, al no tener la intención de hacer del conocimiento un hecho de interés general, ni sirven a las personas para la toma de decisiones que enriquezcan la convivencia o participación democrática (ley de responsabilidad civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el distrito federal). Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, mayo de 2011, Tomo XXXIII, página 1067. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162174> (consultado el 4 de marzo de 2022)

LEGISLACIÓN

NACIONES UNIDAS. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución de la Asamblea general 217 del 10 de diciembre de 1948. Recuperado de: <https://n9.cl/agig>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

NACIONES UNIDAS. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobada el 29 de marzo de 2004 (2187a sesión). Recuperado de: <https://n9.cl/92ej> (consultado el 4 de marzo de 2022)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2021). Diario Oficial de la Federación, 05 de febrero de 1917. <https://n9.cl/g83g>. (consultado el 4 de marzo de 2022)

Diario Oficial de la Federación. (01 junio 2021). Código Penal Federal http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf. (consultado el 4 de marzo de 2022)

Diario Oficial de la Federación. (11 enero 2021). Código Civil Federal http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf. (consultado el 4 de marzo de 2022)

Diario Oficial de la Federación (08 junio 2020) Ley del secreto profesional del periodista y de cláusula de conciencia de las personas periodistas en la Ciudad de México. https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Ciudad%20de%20M%C3%A9xico/Ley_SPCCEP_CdM_ex.pdf. (consultado el 4 de marzo de 2022)

Diario Oficial de la Federación. (14 de julio de 2014). Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. México: Secretaría de Gobernación. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/346846/LEY_FEDERAL_DE_TELECOMUNICACIONES_Y_RADIODIFUSION.pdf. (consultado el 4 de marzo de 2022)

Diario Oficial de la Federación. (14 de julio de 2014). Ley Federal de protección al consumidor. https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/lflpc_ultimo_CamDip.pdf. (consultado el 4 de marzo de 2022)